

# La abolición efectiva del trabajo infantil



## Indice

	<i>Página</i>
<b>Arabia Saudita</b>	
Gobierno.....	209
<b>Australia</b>	
Gobierno.....	209
<b>Bahamas</b>	
Gobierno.....	216
<b>Bahrein</b>	
Gobierno.....	218
<b>Bangladesh</b>	
Gobierno.....	219
Observaciones presentadas a la Oficina por la Federación Sanjukta Sramik de Bangladesh (BSSF).....	228
Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Mundial del Trabajo (CMT) .....	229
<b>Benin</b>	
Gobierno.....	231
Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Mundial del Trabajo (CMT) y la Organización Democrática Sindical de los Trabajadores Africanos (ODSTA) .....	234
<b>Brasil</b>	
Gobierno.....	235
Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Nacional del Comercio (CNC).....	239
Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Nacional de la Industria (CNI).....	239
Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la CNI.....	240
Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Nacional de Transporte (CNT) .....	241
Observaciones presentadas a la Oficina por el Sindicato para la Democracia Social (SDS) .....	241
<b>Camerún</b>	
Gobierno.....	241
Observaciones de la Unión de Sindicatos Libres del Camerún (USLC) .....	244
<b>Canadá</b>	
Gobierno.....	246
<b>Chad</b>	
Gobierno.....	248
<b>Colombia</b>	
Gobierno.....	252
<b>Comoras</b>	
Gobierno.....	266
Observaciones presentadas a la Oficina por la Unión de los Sindicatos Autónomos de Trabajadores de las Comoras (USATC) .....	268
Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la USATC .....	269
<b>Côte d'Ivoire</b>	
Gobierno.....	269
Observaciones presentadas a la Oficina por la Central de Sindicatos de Côte d'Ivoire (DIGNITÉ) .....	273
Observaciones presentadas a la Oficina por la Organización Democrática de Sindicatos Africanos (organización africana de la CMT).....	275
Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Mundial del Trabajo (CMT) .....	276
<b>República Democrática del Congo</b>	
Gobierno.....	276

<b>Djibouti</b>	
Gobierno .....	277
<b>Estados Unidos</b>	
Gobierno .....	279
<b>Estonia</b>	
Gobierno .....	280
<b>Gabón</b>	
Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Mundial del Trabajo (CMT) y la Confederación Sindical de Gabón (COSYGA) .....	282
Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la CMT y de la COSYGA .....	283
<b>Ghana</b>	
Gobierno .....	285
<b>Guinea</b>	
Gobierno .....	292
<b>Haití</b>	
Gobierno .....	296
<b>India</b>	
Gobierno .....	303
Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Mundial del Trabajo (CMT).....	305
<b>Irán, República Islámica del</b>	
Gobierno .....	305
<b>Jamaica</b>	
Gobierno .....	308
<b>Lesotho</b>	
Gobierno .....	312
<b>Líbano</b>	
Gobierno .....	314
<b>Liberia</b>	
Gobierno .....	320
<b>Malí</b>	
Gobierno .....	320
<b>Mauritania</b>	
Gobierno .....	323
<b>México</b>	
Gobierno .....	324
<b>Mozambique</b>	
Gobierno .....	329
<b>Myanmar</b>	
Gobierno .....	329
<b>Namibia</b>	
Gobierno .....	329
<b>Nueva Zelandia</b>	
Gobierno .....	333
Información adicional presentada a la Oficina por el Gobierno de Nueva Zelandia.....	335
Observaciones presentadas a la Oficina por la Federación de Empleadores de Nueva Zelandia (NZEF).....	336
Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la NZEF.....	336
Observaciones presentadas a la Oficina por el Consejo de Sindicatos de Nueva Zelandia (NZCTU) .....	337
<b>Omán</b>	
Gobierno .....	337
<b>Pakistán</b>	
Gobierno .....	338
Observaciones presentadas a la Oficina por el Congreso de Sindicatos del Pakistán (APTUC).....	341
Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Mundial del Trabajo (CMT).....	344
Observaciones del Gobierno sobre los comentarios del APTUC y la CMT .....	345

<b>Papua Nueva Guinea</b>	
Gobierno.....	346
<b>Paraguay</b>	
Gobierno.....	350
<b>Perú</b>	
Gobierno.....	354
<b>Qatar</b>	
Gobierno.....	362
<b>Saint Kitts y Nevis</b>	
Gobierno.....	363
<b>Singapur</b>	
Gobierno.....	366
<b>Siria, República Árabe</b>	
Gobierno.....	367
<b>Sudán</b>	
Gobierno.....	368
<b>Suriname</b>	
Gobierno.....	371
<b>Tailandia</b>	
Gobierno.....	372
<b>Trinidad y Tabago</b>	
Gobierno.....	380
<b>Turkmenistán</b>	
Gobierno.....	380
<b>Uganda</b>	
Gobierno.....	382
<b>Viet Nam</b>	
Gobierno.....	384



## **Arabia Saudita**

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

El Gobierno desea informar a la OIT de que la Shura (Consejo Consultivo) aprobó la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Se ha enviado copia de la presente memoria a los representantes de empleadores y de trabajadores.

### ***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores***

No se ha recibido ninguna observación.

## **Australia**

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

#### ***Federal***

La primera memoria de Australia que figura en la compilación de memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de marzo de 2000, comunica informaciones sobre el Programa Australiano de Servicio de Cadetes, que es una organización de capacitación de jóvenes administrada por las Fuerzas Armadas Australianas.

Hasta ese momento, los cadetes voluntarios habían sido declarados como trabajadores a los efectos de la ley federal de seguridad, rehabilitación e indemnización de 1988. Sin embargo, no estaban comprendidos por la ley federal de salud y seguridad en el trabajo (empleo en el Commonwealth) de 1991 (ley OH & S).

El 25 de noviembre de 1999 el Ministro de Empleo, Relaciones Laborales y Pequeñas Empresas firmó una declaración que dispone que los cadetes son trabajadores a los efectos de la ley OH & S, que fue publicada en el *Boletín Oficial* el 15 de diciembre de 1999.

### ***Nueva Gales del Sur (NSW)***

Desde que Australia presentó su primera memoria a la OIT en noviembre de 1999, no ha habido cambios en las leyes de NSW que establezcan una edad mínima para el empleo.

Ha habido cambios importantes en la legislación relativa a la protección del niño encaminada a garantizar en la mayor medida posible que los niños y los jóvenes están a salvo de malos tratos en los lugares de trabajo donde hay niños. El 1.º de julio de 2000, entró en vigor una nueva legislación en NSW que afectará a todas las personas que trabajan con niños y jóvenes. Esas leyes constituyen el Control del Trabajo con Niños (*Working with Children Check*).

[Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.]

### *Reglamentación legislativa y administración*

Ley de salud y seguridad en el trabajo de 2000 (*Occupational Health and Safety Act 2000*)

Proyecto de reglamentación en materia de salud y seguridad en el trabajo de 2001 (*Draft Occupational Health and Safety Regulation 2001*)

Ley de creación de la Comisión para Niños y Jóvenes de 1998 (*Commission for Children and Young People Act 1998*)

Ley de enmiendas relativas al mediador (Protección del niño y servicios comunitarios) de 1998 (*The Ombudsman Amendment (Child Protection and Community Services) Act 1998*)

### *Ley de salud y seguridad en el trabajo de 2000*

La nueva ley de salud y seguridad en el trabajo de 2000 (ley OHS) fue aprobada por el Parlamento de Nueva Gales del Sur el 21 de junio de 2000. Cuando entre en vigor, reemplazará a la ley de seguridad y salud en el trabajo de 1983, la ley de seguridad en la construcción de 1912 y las disposiciones en materia de salud y seguridad relativas a la ley de fábricas, comercios y ramas de actividad de 1962. La fecha de su entrada en vigor depende de la publicación en el *Boletín Oficial* del proyecto de reglamentación en materia de salud y seguridad en el trabajo de 2001.

La nueva ley OHS, al igual que la ley OHS vigente, dispone que incumbe a los empleadores la obligación de prevenir los riesgos. Sin embargo, la legislación prescriptiva existente será reemplazada por la aplicación de los principios modernos de «gestión del riesgo» en todos los lugares de trabajo. La nueva legislación dispone en particular que:

- 1) Un empleador debe detectar todo riesgo previsible que pueda surgir como consecuencia del funcionamiento de la empresa que pueda perjudicar la salud o la seguridad de un trabajador, o toda otra persona en el lugar de trabajo.
- 2) Un empleador debe evaluar el riesgo o todo peligro que pueda perjudicar la salud o la seguridad de todo empleado, o toda otra persona en el lugar de trabajo.
- 3) Un empleador debe eliminar todo riesgo para la seguridad y la salud de todo trabajador, o toda otra persona, en el lugar de trabajo del empleador.

### *Proyecto de reglamentación en materia de salud y seguridad en el trabajo de 2001*

La obligación de prevenir los riesgos será ampliada en virtud del proyecto de reglamentación en materia de salud y seguridad en el trabajo de 2001. La reglamentación propuesta dispondrá obligaciones generales según las cuales el empleador debe tener en cuenta la edad del trabajador. Por ejemplo, el empleador deberá:

- considerar la aptitud, las calificaciones y la edad de las personas que habitualmente realizan el trabajo al evaluar los riesgos que éste implica;
- proporcionar la formación y las instrucciones adecuadas, teniendo en cuenta la competencia, la experiencia y la edad de los trabajadores; y
- cumplir con la exigencia de proporcionar supervisión adecuada, teniendo en cuenta también en este caso la competencia, la experiencia y la edad de los trabajadores.

Tal como se ha mencionado, toda la legislación existente en materia de OHS seguirá vigente hasta que entre en vigor la nueva reglamentación OHS. En la primera memoria presentada por Australia a la OIT en noviembre de 1999, figura un resumen de las principales disposiciones que protegen a los jóvenes que trabajan en la fábricas conforme a la ley de fábricas, comercios y ramas de actividad de 1962, que fue reproducido en la compilación de memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de marzo de 2000.

### *Ley de creación de la Comisión para Niños y Jóvenes*

La ley establece la Comisión para Niños y Jóvenes (CCYP) en tanto que organización independiente con el objetivo de hacer de NSW un lugar más acogedor para los niños y jóvenes.

Una de las funciones principales de la CCYP es facilitar una investigación más profunda de antecedentes que permita determinar la aptitud de las personas que van a trabajar con niños. La parte 7 de la ley, investigación de antecedentes para el empleo (*Employment Screening*), establece los requisitos para evaluar a las personas que buscan empleo en actividades relacionadas con niños, a fin de determinar su aptitud.

La ley dispone que deben someterse a dicha investigación todas las personas que empiezan un trabajo remunerado que implica un contacto directo con niños, en casos en que dicho contacto no esté supervisado, tal como los encargados del cuidado de niños y los pastores religiosos. Esta investigación de antecedentes comprende:

- un control de los antecedentes penales pertinentes;
- un control de las órdenes pertinentes de detención por violencias; y
- un examen del registro completo correspondiente de las medidas disciplinarias que pudieran aplicarse al candidato en su empleo anterior.

En virtud de la ley, los empleadores también pueden someter a un examen de antecedentes a los trabajadores que se ocupen de los niños y de los trabajadores no remunerados, como los voluntarios. Sin embargo, en este último caso la ley no impone la obligatoriedad del examen.

Los empleadores deben solicitar una investigación de antecedentes y asegurarse, de ser posible, que esté terminada antes de ofrecer trabajo en cualquier tipo de empleo remunerado que implique principalmente el contacto directo con niños, cuando ese contacto no esté supervisado. En caso de que no pueda realizarse la investigación antes del comienzo del contrato de trabajo, la ley exige que se concluya la investigación de antecedentes lo antes posible después de la contratación del trabajador. En esos casos, los empleadores deben advertir a los trabajadores que su empleo depende de los resultados de la investigación.

Es importante observar que, conforme a la legislación, la investigación de antecedentes para el empleo será escalonada en el tiempo. En un comienzo, el control nacional de antecedentes penales podrá hacerse con respecto a aquellos trabajadores cuya investigación de antecedentes para el empleo es obligatoria a partir de julio de 2000. Los empleadores podrán obtener el control de las órdenes de detención por violencia y medidas disciplinarias ulteriormente en 2000.

Es probable que en 2001 pueda comenzar a hacerse la investigación de antecedentes respecto de los trabajadores cuya investigación de antecedentes para el empleo no es obligatoria, como por ejemplo los voluntarios.

En virtud de la legislación, los trabajadores deben notificar a la CCYP:

- toda decisión de no emplear a una persona como consecuencia de los resultados de la investigación de antecedentes; y
- las medidas disciplinarias aplicadas a un trabajador relacionadas con malos tratos a niños, conducta sexual indebida o actos violentos en el empleo, cuando esos actos:
  - involucran a niños;
  - están dirigidos a niños; o
  - tienen lugar en presencia de niños.

La CCYP debe velar por el seguimiento y la auditoría del cumplimiento de los requisitos en materia de investigación de antecedentes por parte de los empleadores y los demás organismos afines.

La ley establece medidas de confidencialidad estrictas respecto de toda información obtenida durante la investigación de antecedentes. Utilizar inadecuadamente toda información obtenida en la investigación de antecedentes constituye un delito.

Asimismo, la ley protege contra el cuestionamiento de la responsabilidad o reclamaciones similares a toda persona que proporcione información en relación con la investigación de antecedentes de buena fe y con las precauciones debidas.

### *Ley de protección del niño (empleo prohibido) de 1998*

La ley tiene por objeto impedir que una «persona interdicta» obtenga o conserve un tipo específico de empleo relacionado con niños. Un empleador no puede emplear a una persona que tiene prohibido trabajar en un empleo que principalmente comprende el contacto directo con niños cuando ese contacto no esté supervisado.

Una persona interdicta es una persona que ha sido condenada por cometer un delito sexual grave. A los efectos de esta legislación, un delito sexual grave es un delito que

implica una actividad sexual o actos contrarios a la decencia que es o son castigados con servidumbre penal o pena de prisión de 12 meses o más en Nueva Gales del Sur.

Una persona interdicta puede presentarse ante la Comisión de Relaciones Laborales o el Tribunal de Decisiones Administrativas para solicitar ser eximida de la ley. No se concederá una extensión a menos de considerar que la persona en cuestión no es un riesgo para la seguridad de los niños. Conforme a la ley, todos los empleadores deben preguntar a todos los trabajadores asalariados o no asalariados que trabajan en contacto directo con niños en los casos en que ese contacto no se supervisa si se trata de una persona interdicta. Los trabajadores deben presentar a su empleador una declaración al respecto en el plazo de un mes y, en caso de ser una persona interdicta, abandonar por iniciativa propia el empleo con niños.

Cuando un trabajador notifica que es una persona interdicta, puede permanecer en el empleo relacionado con niños durante un período de hasta tres meses después del comienzo del procedimiento establecido, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos del empleador relativos al contacto no supervisado con niños. Los empleadores pueden considerar transferencias a otros puestos de trabajo dentro de la organización que no suponen un contacto con niños. De no existir esa alternativa, se exigirá al trabajador que ponga fin a sus servicios con el empleador.

Antes del empleo, los empleadores deben asegurarse de que todos los postulantes para empleos con niños declaren si son o no personas interdictas en esa clase de empleo.

Un empleador comete un delito si no pregunta a una persona si es interdicta en esa clase de empleo.

Un trabajador comete un delito si no comunica su condición de persona interdicta.

Los empleadores deberían asegurarse de que cuando se trate de un puesto de trabajo que implica contactos con niños, toda la información relativa a ese puesto debe especificar claramente que las personas interdictas no tienen derecho a postular.

### *Ley de enmiendas relativas al mediador (protección del niño y servicios comunitarios) de 1998*

Esta legislación entró en vigor en mayo de 1999 y exige que el mediador de NSW supervise y haga el seguimiento de las investigaciones sobre malos tratos de niños atribuidos a trabajadores de los departamentos de NSW de los servicios comunitarios, los servicios correctivos, la educación y la formación, la salud, el tribunal de menores, el deporte y las actividades recreativas, así como el sector de los servicios de la salud, las escuelas privadas, los centros de atención infantil y los organismos que proveen atención infantil en internados.

El Control de Trabajo con Niños (*Working with Children Check*) es una serie formal de controles destinada a determinar la aptitud de una persona para trabajar con niños o tener contacto sin supervisión con niños en su trabajo. Se adjunta en anexo copia de las *Directrices para empleadores*.

En lo que respecta a la edad límite para el trabajo infantil, la aplicación de límites de edad para realizar actividades de trabajo restringidas es una excepción a las obligaciones generales del proyecto de ley sobre salud y seguridad en el trabajo de 2000 y el proyecto de reglamentación de salud y seguridad en el trabajo de 2001. Conforme a dichos proyectos, los aprendices sólo pueden empezar un trabajo regular a partir de los 17 años, y para obtener un certificado de competencia una persona no puede presentarse al examen

correspondiente antes de tener 18 años cumplidos. Entre las ocupaciones especificadas figuran, por ejemplo: el andamiaje, la excavación, las plataformas petroleras, el manejo y uso de grúas, el manejo y uso de calderas, la aplicación de plaguicidas y fumigantes.

Se adjuntan los requisitos detallados en materia de edad que figuran en el proyecto de reglamentación en materia de salud y seguridad en el trabajo de 2001.

Conforme a la legislación OHS actual (que seguirá en vigor hasta la entrada en vigor de la nueva reglamentación OHS) hay restricciones con respecto a la edad en virtud de la reglamentación de salud y seguridad en el trabajo (certificados de competencia) de 1996. La reglamentación impone la edad mínima de 18 años para que una persona en posesión de un certificado de competencia pueda trabajar en una planta. Los aprendices deben tener 17 años.

## Evaluación de la situación en la práctica

*Labour Force* (Fuerza de trabajo) de febrero de 2000, una publicación de la Oficina de Estadísticas de Australia, indica que en Nueva Gales del Sur 213.500 jóvenes entre 15 y 19 años están contratados a tiempo completo o a tiempo parcial, lo que representa el 48 por ciento del total de la población de ese grupo de edad.

A continuación figuran estadísticas actualizadas recopiladas en el *Work Cover* (Informe sobre trabajo) de Nueva Gales del Sur sobre accidentes de trabajo:

— Durante 1997-1998 en Nueva Gales del Sur se presentaron 58.604 reclamaciones por accidentes de trabajo. Dos mil ochocientos diecisiete provenían de trabajadores de 15 a 19 años (que representan el 4,81 por ciento del total), de las cuales 2.062 fueron presentadas por hombres (73 por ciento) y 757 por mujeres (27 por ciento).

— Las 2.817 reclamaciones consistían en casos de:

■ accidentes mortales	7
■ discapacidad permanente	314
■ discapacidad temporal (más de seis meses sin poder trabajar)	242
■ discapacidad temporal (menos de seis meses sin poder trabajar)	2.254

— Las reclamaciones provenían generalmente de:

■ la venta al pormenor	26 por ciento
■ el sector manufacturero	21 por ciento
■ la construcción	12 por ciento
■ la hotelería	11 por ciento
■ la administración de propiedades y otros servicios comerciales	6 por ciento

— Los accidentes más frecuentes eran:

■ la manipulación manual	20 por ciento
--------------------------	---------------

■ las caídas en el mismo nivel	11 por ciento
■ golpes contra objetos en movimiento	11 por ciento
■ golpes de objetos en movimiento	10 por ciento
■ golpes contra objetos fijos	7 por ciento
— Las lesiones más frecuentes eran:	
■ esguinces y torceduras	35 por ciento
■ heridas abiertas	24 por ciento
■ fracturas	12 por ciento
■ contusiones	10 por ciento
■ quemaduras	6 por ciento

***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

***Federal***

***Explotación sexual de niños con fines comerciales***

En 1994, el Parlamento Federal introdujo disposiciones en materia de turismo sexual infantil en la ley de crímenes de 1914. Australia fue uno de los primeros países en promulgar una legislación sobre las actividades de sus nacionales que viajan al extranjero con el propósito de explotar sexualmente a niños y sobre los organizadores de viajes al extranjero con el fin de tener relaciones sexuales con menores de edad. Un cierto número de australianos han sido procesados en virtud de esta legislación.

Además, la ley de código penal (esclavitud y servidumbre sexual) de 1999 entró en vigor el 21 de septiembre de 1999. La ley establece delitos con relación a la esclavitud, la servidumbre sexual y la contratación engañosa para servicios sexuales. Las penas impuestas por esos delitos son mayores cuando la víctima es menor de 18 años y van hasta 25 años de prisión. La serie de delitos establecida tiene por objeto combatir el sorprendente aumento del comercio internacional de personas con fines de explotación sexual, del que son víctimas un número creciente de niños.

***Consultas con organizaciones no gubernamentales (ONG)***

Además de la información comunicada en la primera memoria de Australia que figura en la compilación de memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de marzo de 2000, el Fiscal General del Commonwealth también realiza consultas oficiales dos veces al año con representantes de las ONG de derechos humanos de Australia para examinar cuestiones relativas a los derechos humanos, entre otras cuestiones relacionadas con los niños.

## ***Nueva Gales del Sur (NSW)***

Como se describe detalladamente en la primera memoria de Australia que figura en la compilación de memorias anuales con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de marzo de 2000, el Gobierno de NSW ha establecido un grupo de trabajo sobre legislación laboral infantil en 1998 para examinar si debería establecerse una reglamentación sobre trabajo infantil y, de ser así, para qué categorías de trabajo en función de su incidencia en el bienestar y el desarrollo del niño, y las consideraciones de salud y seguridad. El grupo de trabajo ha elaborado un documento sobre el trabajo de los niños que se publicará en breve para que el público en general pueda presentar sus comentarios.

### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Se han transmitido copias de la presente memoria a la Cámara de Comercio e Industria de Australia (ACCI) y al Consejo Australiano de Sindicatos (ACTU).

### ***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores***

Cualesquiera observaciones que se reciban de estas organizaciones serán comunicadas a la Oficina.

### ***Anexos (no se reproducen)***

El Control del Trabajo con Niños (*The Working with Children Check*) – Directrices para empleadores (Guidelines for Employers) (también <http://www.kids.nsw.gov.au/check>)

Los requisitos de edad que figuran el proyecto de reglamentación en materia de salud y seguridad de 2001.

## **Bahamas**

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### **Evaluación del marco institucional**

En las Bahamas se reconoce el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Este se reconoce en la Constitución, en la legislación y en las distintas disposiciones reglamentarias.

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil tienen carácter obligatorio y todas las personas deben cumplirlo.

El trabajo infantil está definido y hace referencia a los niños menores de 14 años. Se considera jóvenes a los niños de edades comprendidas entre 14 y 18 años. A los 16 años termina la escolaridad obligatoria.

La edad mínima para que los jóvenes realicen trabajos peligrosos es de 18 años. La construcción, la minería y la construcción de carreteras constituyen algunos ejemplos de trabajos peligrosos.

No hay categorías de empleos o trabajos, sectores económicos ni ningún tipo de empresas que queden excluidos de la aplicación de este principio.

Ahora bien, existe la excepción de los llamados «niños empaquetadores» de las tiendas de comestibles, que trabajan más de tres horas después de la escuela.

El Servicio de Inspección y el Tribunal Laboral garantizan la aplicación del principio.

#### Evaluación de la situación en la práctica

En la actualidad, no se dispone de estadísticas registradas. Se está desarrollando algún tipo de instrumento que permita la evaluación de la situación.

Las tendencias actuales indican que el cumplimiento de las disposiciones es positivo.

En lo que se refiere a la expresión arriba mencionada relativa a los llamados «niños empaquetadores», debe señalarse que no se permite que los niños empaqueten comestibles en días de escuela entre las 6 horas y las 16 horas.

#### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

La educación es obligatoria hasta los 16 años de edad.

El Gobierno garantiza la eliminación efectiva del trabajo infantil mediante su legislación y mecanismos de control.

Como el trabajo infantil no constituye ningún problema en las Bahamas, no existen ONG desplegadas en el país.

El Gobierno de las Bahamas ha indicado que ratificará todos los convenios fundamentales de la OIT que aún no han sido ratificados. [Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.]

Los principios de dichos convenios se encuentran incluidos en el Compendio de proyectos de ley sobre trabajo, que actualmente se está debatiendo en el Parlamento de las Bahamas.

#### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Se ha enviado copia de esta memoria a las siguientes organizaciones de empleadores y de trabajadores:

- Confederación de Empleadores de las Bahamas (BECON);
- Congreso Nacional de Sindicatos (NCTUS);

— Congreso de Sindicatos del Commonwealth de las Bahamas (CBTUC).

### **Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores**

Las antedichas organizaciones participaron en las consultas relativas al desarrollo de los proyectos de ley sobre trabajo anteriormente mencionados en la memoria.

## **Bahrein**

### **Medios de apreciación de la situación**

#### Evaluación del marco institucional

En el sector privado, el Código de Trabajo, promulgado por decreto legislativo núm. 23 de 1976, prohíbe en su artículo 50 el empleo de cualquier persona, de sexo masculino o femenino, menor de 14 años. Este principio fue reforzado por la adhesión de Bahrein a la Convención sobre los Derechos del Niño (por decreto legislativo núm. 16 de 1991) y al Convenio árabe sobre el empleo de menores (por decreto legislativo núm. 8 de 1998), así como por las disposiciones del artículo 5 de la Constitución, que establece que la familia es la piedra angular de la sociedad y que, por consiguiente, ofrece protección a la madre y al niño y protege en particular a los jóvenes contra la explotación.

Este principio está reconocido en el artículo 5 de la Constitución y los artículos 49 a 58 del Código de Trabajo, así como en el decreto legislativo núm. 16 de 1991, por el que se aprueba la adhesión a la Convención sobre los Derechos del Niño; también se reconoce en el decreto legislativo núm. 8 de 1998, por el que se aprueba la adhesión al Convenio sobre el Empleo de Menores, en el decreto legislativo núm. 3 de 1996, por el que se aprueba la adhesión al Convenio árabe núm. 17 de 1993, sobre empleo de discapacitados, y en el decreto legislativo núm. 17, por el que se aprueba la adhesión al Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159) de la OIT.

La edad mínima para el empleo de los niños (menores) estipulada en el artículo 50 del Código de Trabajo es superior a la edad de escolaridad obligatoria; esta disposición tiene por objeto que los niños reciban una educación mínima.

La edad mínima para poder realizar trabajos peligrosos es más elevada, a los fines de proteger al niño, su salud y su vida.

No hay excepciones a la aplicación de este principio.

Los medios de aplicación del principio son constitucionales y legislativos.

#### Evaluación de la situación en la práctica

Las disposiciones constitucionales, así como las previstas en la legislación, y la adhesión a los convenios (tanto árabes como internacionales) contribuirán a mejorar la protección del niño.

## ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

Entre estas medidas cabe citar el establecimiento de la protección social del niño, mediante la transferencia a los niños del derecho a un subsidio de pensión en virtud de los artículos 75, 80 y 135 de la ley de seguro social núm. 24 de 1976, así como la prestación de asistencia social a los niños, de acuerdo con el decreto ministerial núm. 22 de 1995.

Se están desplegando numerosos esfuerzos a favor de la protección del niño, como, por ejemplo, la aprobación por el Consejo de Ministros de la creación de un Comité del Niño, el 11 de enero de 1998; el Gobierno ha tomado también otras medidas en materia de formación y educación de los jóvenes, destinadas a prestarles la necesaria atención, como los programas de capacitación para jóvenes que han abandonado la escuela.

En lo que respecta a las organizaciones no gubernamentales, éstas actúan en distintos planos, organizando seminarios, conferencias y campañas de sensibilización. Asimismo, se están desplegando esfuerzos en relación con la atención y rehabilitación de personas discapacitadas, lo que ha sido confirmado por la adhesión de Bahrein al Convenio árabe sobre los discapacitados (núm. 17 de 1993) y también al Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159) de la OIT, según se ha indicado más arriba.

En Bahrein no hay trabajo infantil; con todo, las autoridades han adoptado algunas medidas, señaladas anteriormente, para promover la protección de los niños tanto a nivel público como a nivel privado.

## **Bangladesh**

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

Bangladesh ha ratificado 32 convenios de la OIT, incluidos seis de los ocho convenios fundamentales (núms. 29, 105, 87, 98, 100 y 111). El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT (IPEC) es una alianza mundial de 99 países participantes y organizaciones contribuyentes que persigue la eliminación progresiva del trabajo infantil y da prioridad a la abolición de sus peores formas. En fecha reciente, el IPEC ha pasado a ser un programa InFocus de la OIT.

Desde una perspectiva más amplia del trabajo infantil, la asistencia técnica brindada mediante programas, proyectos y servicios de asesoramiento nacionales se complementa sistemáticamente con una base de conocimientos cada vez más amplia, que compila información cuantitativa y cualitativa sobre el trabajo infantil, y la defensa de la ratificación y aplicación de los dos convenios fundamentales de la OIT sobre el tema. Aunque Bangladesh todavía no ha ratificado el Convenio núm. 138, su legislación y práctica se ajustan a lo dispuesto en ese instrumento. Las leyes nacionales sobre el trabajo cumplen los requisitos de los convenios básicos de la OIT, y los derechos fundamentales de los trabajadores se garantizan y respetan.

En Bangladesh, el Comité Tripartito Consultivo (CTC), un organismo de alto nivel compuesto por 54 miembros del Gobierno y de Grupos de Empleadores y Trabajadores, tiene como presidente al Ministro de Trabajo y Empleo. En el CTC se discuten diversas cuestiones de trascendencia nacional, como la formulación de políticas de trabajo, la

modificación de leyes laborales vigentes, la adopción de convenios y recomendaciones de la OIT y la mejora de las relaciones laborales. [Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002].

### *Legislación e inspección*

Hay más de media docena de leyes laborales relativas a distintos sectores que establecen edades mínimas diferentes de admisión al empleo. Contratar a un niño para cualquier puesto de trabajo está prohibido por la ley, y existen disposiciones relativas a acciones judiciales y multas para los casos en que se incumplen esas leyes.

Las leyes laborales que se exponen a continuación ofrecen un marco jurídico para la inspección y la supervisión de lugares de trabajo, a fin de identificar situaciones de trabajo infantil, inclusive en sus peores formas:

Núm.	Título de la ley	Edad mínima fijada	Castigo por incumplimiento
1	Ley del menor, 1938	15 años	Hasta 500 Tk o 9,5 dólares de los Estados Unidos
2	Normas sobre el empleo de menores, 1955	15 años	Hasta 500 Tk o 9,5 dólares de los Estados Unidos
3	La ley del menor (trabajo asignado por compromiso), 1933	15 años	Hasta 50-200 Tk o 1-4 dólares de los Estados Unidos
4	La ley sobre minas, 1923	15 años	Hasta 500 Tk o 9,5 dólares de los Estados Unidos
5	La ley sobre el trabajo en las plantaciones de té, 1962	15 años	Prisión de hasta tres meses o multa de hasta 500 Tk o 9,5 dólares de los Estados Unidos o ambas cosas
6	La ley sobre industrias, 1965	16 años	Hasta 500 Tk o 9,5 dólares de los Estados Unidos
7	La ley sobre negocios y establecimientos, 1965	12 años	Prisión de hasta tres meses o multa de hasta 500 Tk o 9,5 dólares de los Estados Unidos o ambas cosas
8	La norma sobre industrias, 1970	14 años	Prisión de hasta tres meses o multa de hasta 500 Tk o 9,5 dólares de los Estados Unidos o ambas cosas
9	La ley sobre trabajadores de transportes de carretera, 1961	18 años	Prisión de hasta un año o multa de hasta 1.000 Tk o 19 dólares de los Estados Unidos o ambas cosas

El Parlamento aprueba las leyes, el Gobierno las promulga y se aplican en los lugares de trabajo. Los inspectores de trabajo (generales, médicos e ingenieros) del Departamento de Inspección de Industrias y Establecimientos del Ministerio de Trabajo y Empleo (MOLE), se ocupan de aplicar las disposiciones previstas en la ley en el sector formal. Se encargan de que los empleadores subsanen las irregularidades, las prácticas negativas o los incumplimientos de cualquier disposición contenida en la ley. Están facultados para entablar acciones legales contra los infractores.

El proceso judicial, en particular la obtención de un veredicto, requiere mucho tiempo y resulta desalentador.

El sector informal no está contemplado en la legislación que prohíbe el empleo infantil. Por ese motivo, los menores que trabajan en ese sector están al margen del sistema de inspección de trabajo tradicional y, por tanto, siguen adoleciendo de protección jurídica.

Si las nuevas leyes no se aplican, los inspectores de trabajo no podrán intervenir en ese sector.

### Evaluación de la situación en la práctica

El trabajo infantil es una cuestión altamente delicada de dimensiones socioculturales, económicas y psicológicas. Según estadísticas oficiales (1996), la fuerza de trabajo se cifra en unos 56 millones. De acuerdo con la Dirección de Estadística de Bangladesh (1996), de los 15,73 millones de niños de 14 años que viven en ese país, se calcula que 6,3 millones trabajan de los que unos 3,8 millones son niños y 2,5 millones, niñas. De todos los menores que trabajan, el 83 por ciento vive en zonas rurales y el 17 por ciento en áreas urbanas. Sólo el 4 por ciento de estos niños trabaja en el sector formal, mientras que el 96 por ciento lo hace en el informal. Aproximadamente, un 66 por ciento se dedica a trabajos agrícolas, un 8 por ciento trabaja en el sector manufacturero, un 2 por ciento en los sectores del transporte y las comunicaciones, un 10 por ciento en otros servicios y un 14 por ciento en servicios domésticos y otras actividades. El trabajo infantil se da en casi todos los sectores de la economía. Hay menores que trabajan en la agricultura, el sector manufacturero, los servicios domésticos, los mercados, las estaciones de autobús, las fábricas de preparación de camarones, picando ladrillos y piedras, y en la calle. Según una encuesta, existen hasta 300 tipos de actividades económicas en las áreas urbanas de Bangladesh en las que participan niños. De esos 300 tipos de actividades, 47 están consideradas peligrosas para los menores.

Entre los factores a los que se puede deber el trabajo infantil cabe citar los siguientes:

- la pobreza;
- las diferencias mínimas de salario entre adultos y niños;
- el grado de subdesarrollo rural;
- la incapacidad del sistema educativo para garantizar un futuro empleo;
- el abandono o la fuga de los niños;
- el número ingente de miembros de la familia;
- el alto nivel de inseguridad de los ingresos domésticos (la posible repercusión de la pérdida del empleo por parte de un miembro de la familia o de una cosecha fallida, etc.);
- el analfabetismo;
- la muerte o ausencia permanente del padre;
- las condiciones de vida en los tugurios;
- los requisitos físicos específicos para algunas tareas en ciertas industrias, tales como la minería y el tejido de alfombras;
- el absentismo escolar;
- las ocupaciones de los padres.

Es cierto que no es una presión exterior lo que empuja a los niños a aceptar un puesto de trabajo e incorporarse al mundo laboral, sino la necesidad de sus padres. La decisión de trabajar o no es una alternativa entre la muerte y la supervivencia. Por ese motivo, los niños que consiguen un trabajo se consideran afortunados.

A menudo a los adultos les beneficia el trabajo infantil. Los ingresos procedentes de este tipo de trabajo pueden ser considerables, llegando a suponer en algunos casos más de un tercio de los ingresos domésticos totales. En algunos casos, el sueldo de los niños representa prácticamente la única fuente de ingresos.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

#### *MOLE-OIT-MDE: Esfuerzos para combatir el trabajo infantil*

El Gobierno es plenamente consciente del problema del trabajo infantil y ha adoptado medidas para combatirlo, como cuestión prioritaria. Por tanto, el MOLE firmó un Memorando de Entendimiento (MDE) con la OIT en 1994 para aplicar el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC). Cuenta con un Comité Nacional Consultivo compuesto por 26 miembros, que incluye organismos gubernamentales, organizaciones de empleadores y de trabajadores, y organizaciones no gubernamentales (ONG). El secretario del MOLE actúa en calidad de representante.

El objetivo de la cooperación entre el Gobierno de Bangladesh y el IPEC es respaldar los esfuerzos realizados por el Gobierno, las ONG, los sindicatos, las organizaciones de empleadores y otros colaboradores pertinentes, para fortalecer su capacidad de creación de condiciones adecuadas, a fin de prohibir progresivamente el trabajo infantil, y también para prohibir y regular este tipo de trabajo, con miras a eliminarlo en el menor tiempo posible.

Las actividades del IPEC en Bangladesh comenzaron en 1995. Desde ese año, se han llevado a término tres fases del Programa de Acción (PA) para combatir el trabajo infantil. En 1995, se aplicaron 23 PA, que contaron con un presupuesto de 641.800 dólares. En el bienio 1996-1997, se pusieron en práctica 24 PA, con un presupuesto de 648.581 dólares y, en el bienio 1998-1999, se realizaron 27 PA, con un presupuesto de 530.862 dólares. Para el bienio 2000-2001, se están llevando a cabo 15 PA (diez de antiguos colaboradores y cinco de colaboradores nuevos) dentro del marco del Programa nacional de la OIT/IPEC. El presupuesto asignado asciende a 600.000 dólares. Entre esos 15 programas, uno será aplicado por el Gobierno, tres por los sindicatos y once por ONG.

Esos programas estaban concebidos para sensibilizar al público, los líderes políticos, los trabajadores sociales y los funcionarios sobre la necesidad de erradicar el trabajo infantil. Unos 50.000 niños se han beneficiado directa e indirectamente de la aplicación de esos PA.

#### *Prioridades del programa del IPEC en Bangladesh*

A fin de rehabilitar a los niños trabajadores, el MOLE ha adoptado los objetivos estratégicos siguientes: *a)* identificar a los niños, como parte de una estrategia para apartarlos del trabajo; *b)* retirarlos de manera planificada de los trabajos peligrosos; *c)* proporcionar educación informal como medida transitoria; *d)* reinsertar a los niños en la educación formal y proporcionarles formación para que desarrollen unas capacitaciones útiles en el mercado; *e)* dotar de recursos económicos a determinadas familias mediante microcréditos, y *f)* supervisar el lugar de trabajo y la comunidad.

El éxito del programa del trabajo infantil de la OIT-IPEC-MDE alentó aún más al MOLE a invitar a los colaboradores internacionales a participar activamente en las tareas de desarrollo, como la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo (USAID), el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (USDOL) y el Gobierno de los Países Bajos. El compromiso colectivo y mutuo de las ONG locales e internacionales, los organismos de las Naciones Unidas, y las agencias bilaterales y multilaterales es extremadamente importante para la aplicación satisfactoria del programa.

En septiembre de 1999, el MOLE puso en marcha un programa de acción en colaboración con la OIT-IPEC para fortalecer su sección de planificación (trabajo), a fin de combatir el trabajo infantil en Bangladesh. En la actualidad, el MOLE está creando una base de datos sobre el trabajo infantil e identificando obstáculos en la aplicación de la legislación vigente. Además, se están preparando varios anuncios de televisión y radio para sensibilizar al público sobre este tema. El programa continuará hasta junio de 2001.

### *Proyecto USAID*

El éxito del programa sobre el trabajo infantil del MDE incitó a una mayor colaboración activa por parte de los colaboradores en las tareas de desarrollo como el USAID, el USDOL y el Gobierno de los Países Bajos. El MOLE ha elaborado un proyecto titulado «Erradicación del trabajo infantil peligroso en Bangladesh», que pretende aumentar la sensibilización sobre las consecuencias negativas de ese tipo de trabajo y está especialmente destinado a padres y empleadores. También se quiere desarrollar un programa para apartar a los niños del trabajo peligroso, fortalecer la capacidad institucional del MOLE y fomentar la creación, coordinación y supervisión de programas para combatir el trabajo infantil. Esto permitirá al Gobierno desempeñar una función de liderazgo en los esfuerzos por erradicar el trabajo infantil y construir asociaciones con organizaciones clave del sector privado, organismos internacionales y ONG a tal fin. El proyecto está financiado por el USAID y se aplicará durante cuatro años, a partir de 2000. La asignación total del proyecto asciende a 1.327,46 *lakhs* de Taka y estará dirigido a unos 10.000 niños que trabajan en las industrias de artes gráficas y encuadernación, curtidurías de piel, fábricas de cerillas, labores domésticas, soldaduras, tiendas de tejidos, talleres de reparación de coches y en el sector de la industria pesquera.

### *El proyecto OIT-USDOL*

En el marco del Programa nacional de la OIT-IPEC en Bangladesh, se ha puesto en marcha el proyecto sobre «Prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil en determinados sectores formales e informales». Está encaminado a prevenir y eliminar las peores formas de este tipo de trabajo en los sectores formales e informales siguientes:

- 1) la industria de los «bidi»;
- 2) la construcción;
- 3) las curtidurías de piel;
- 4) las fábricas de cerillas, y
- 5) los trabajos domésticos.

Este proyecto abarca Tangail, Rangpur, Kushtia, Nrayangang, Manikganj, Munshiganj, Chittagong y Dhaka. Su asignación es de 6,6 millones de dólares de los Estados Unidos y estará dirigido a 30.000 niños.

## *El Gobierno de los Países Bajos*

El 11 de octubre de 2000, se firmó un acuerdo de asistencia por 4,8 millones de dólares entre la OIT y el Gobierno holandés para erradicar el trabajo infantil. El MOLE es el ministerio coordinador. El proyecto estará dirigido a 20.000 niños trabajadores del sector informal de las áreas metropolitanas de Dhaka y Chittagong.

Las ONG son importantes colaboradoras en las tareas de desarrollo que trabajan con el Gobierno. El Gobierno pone en marcha esos programas junto con diferentes ONG. Se espera que, con su colaboración, podrá erradicarse el trabajo infantil en el país. Además, distintos sindicatos colaboran activamente con los esfuerzos del Gobierno.

## *Política relativa al trabajo infantil*

El Gobierno de Bangladesh considera que una política nacional sobre el trabajo infantil aportará una dimensión importante a los esfuerzos para su erradicación progresiva. Esa política contribuirá a eliminar algunas de las irregularidades de la legislación, mediante el establecimiento de una edad mínima uniforme de admisión al empleo, así como la simplificación y consolidación de las leyes pertinentes. El Gobierno se encuentra en proceso de elaboración de una política nacional que se adapte al Programa de la OIT-IPEC en el país. Puesto que el IPEC es un programa de asistencia técnica, no está en condiciones de proporcionar los recursos apropiados para hacer frente al trabajo infantil desde una perspectiva amplia, que debería abordar igualmente el problema actual de la pobreza. Así pues, también se han adoptado medidas prácticas para integrar las estrategias preventivas de la lucha contra el trabajo infantil en el Programa anual de desarrollo (PAD) del país.

## *Programa de erradicación del trabajo infantil de BGMEA*

Como resultado del proyecto de ley presentado por el senador Tom Harkin en 1993 ante el Senado de los Estados Unidos (para prohibir las importaciones por parte de los Estados Unidos de cualquier bien producido gracias al trabajo infantil), Bangladesh trató de lograr un enfoque más humano para proteger los intereses del niño, de los propietarios de las fábricas de ropa, la fuerza de trabajo y la totalidad del país. A petición del Gobierno y de la Asociación de Fabricantes y Exportadores de Prendas de Vestir de Bangladesh (BGMEA), la OIT y el UNICEF apoyaron la iniciativa de esta asociación para eliminar gradualmente el trabajo infantil en condiciones controladas.

El 4 de julio de 1995, se firmó un Memorando de Entendimiento titulado «La integración de niños trabajadores en programas escolares y la erradicación del trabajo infantil» entre la BGMEA, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la OIT, con ayuda del Gobierno y la Misión de los Estados Unidos en Bangladesh. Su objetivo es apartar a los menores del sector de la confección de prendas, proporcionándoles educación y concediéndoles una asignación hasta la edad de 14 años. A fin de mantener los logros conseguidos por el MDE-1, y para garantizar una transición tranquila, según la cual se transferirían las responsabilidades de supervisión a una entidad local, el 16 de junio de 2000, la OIT, el UNICEF y la BGMEA firmaron el MDE-2. En él se prevé la ampliación por espacio de un año del proyecto actual, encaminado a realizar un seguimiento de las actividades para evitar el trabajo infantil en las fábricas de ropa, proporcionar programas de educación para todos los niños y establecer un programa de amplio alcance para erradicar el trabajo infantil a largo plazo.

- En 1995, se llevó a cabo una *encuesta conjunta* (del 28 de agosto al 25 de noviembre de 1995) entre la BGMEA, la OIT y el UNICEF. La encuesta abarcó 2.152 fábricas y se localizó a 10.546 niños trabajadores en el sector de la fabricación de ropa.

- *Rehabilitación social.* El apartado de rehabilitación social del proyecto se ha dividido en dos partes: la educación informal y el mantenimiento del nivel de ingresos en forma de asignación mensual. La educación informal corre a cargo del UNICEF, quien nombró a dos ONG, BRAC (Comité para el desarrollo de las zonas rurales en Bangladesh) y GSS (Organización de ayuda a las masas) para que se encargasen de esa actividad. Crearon escuelas en las que los antiguos trabajadores de la industria de la confección de prendas reciben educación informal.
- *Programa de formación basada en la adquisición de competencias.* El UNICEF está asignando fondos a la aplicación del programa de formación para la adquisición de competencias laborales para estudiantes. Dos prestigiosas ONG locales, el UCEP (Programa educativo para niños desfavorecidos) y *Surovi* (una ONG local que participa en proyectos para la erradicación del trabajo infantil), nombradas por el UNICEF, imparten este tipo de formación a los niños. Hay 828 estudiantes inscritos en el programa de formación y 680 graduados con capacitación útil en el mercado de trabajo. De todos esos estudiantes, 577 encontraron puestos de trabajo. El UNICEF tiene previsto impartir formación a 1.100 estudiantes.
- *Pago de estipendios.* Todos los niños menores de 14 años que dejan de trabajar reciben una asignación mensual de 300 Tk. Hoy día, incluso los que superan esa edad obtienen una suma. La BGMEA y la OIT se ocupan del pago mensual de dichas ayudas. Tal y como está previsto, de conformidad con las condiciones del MDE, la BGMEA se compromete a contribuir al 50 por ciento del costo de las asignaciones hasta una cantidad máxima de 250.000 dólares de los Estados Unidos anuales durante tres años.

### *El Programa para obtener ingresos y aprender*

La BGMEA puso en marcha el «Programa para obtener ingresos y aprender» el 4 de julio de 1998, con una participación inicial de estudiantes mayores de 14 años. El objetivo es actuar de una manera socialmente responsable y expresar un firme compromiso en la aplicación del MDE original en su sentido más amplio. Los monitores de trabajo infantil de la BGMEA se encargan de llevar a cabo los trámites necesarios para que las fábricas contraten, dentro del marco del MDE, a estudiantes de más de 14 años que, normalmente, trabajan tres días por semana. Hasta la fecha, la Asociación ha logrado que se contrate a 741 estudiantes en seis fábricas de ropa en Dhaka como trabajadores a tiempo parcial, procurando que la escuela, su residencia y lugar de trabajo estén en la misma zona. La BGMEA está intentando absorber más estudiantes. BRAC y GSS están coordinando todo directamente con las fábricas de ropa.

### *Programa de supervisión conjunta de la OIT-GDB-BGMEA*

Los monitores de la OIT-GDB-BGMEA están llevando a cabo de manera conjunta la supervisión de las fábricas de ropa. La OIT ha designado diez grupos de control (20 monitores de la OIT) en Dhaka para que realicen sus tareas de manera regular y dos equipos (cuatro monitores de la OIT) en Chittagong. Estos grupos trabajan tres días por semana bajo la supervisión directa de la oficina de zona de la OIT, Dhaka. Los otros tres días de la semana, los monitores de trabajo infantil de la BGMEA acuden a las fábricas e intentan sensibilizar a sus propietarios respecto del proyecto sobre el trabajo infantil, en particular acerca del «Programa para obtener ingresos y aprender» y el Programa de revisión médica anual de la BGMEA-BRAC. Hasta la fecha, el proyecto ha cosechado un éxito casi total (97 por ciento) y apenas existe trabajo infantil en ese sector.

### *Las estrategias del IPEC: acciones emprendidas en Bangladesh*

Se han llevado a cabo las acciones siguientes:

- apartar a los niños de los trabajos peligrosos en la medida de lo posible e inscribirlos en escuelas y/o programas de formación.
- ayudar económicamente a las familias pobres de niños trabajadores mediante actividades de generación de ingresos adicionales, de manera que no tengan que depender de los ingresos de los niños y puedan mandarlos a la escuela;
- promover el desarrollo institucional/fomentar la capacidad (por ejemplo facilitando formación y elaborando material para funcionarios gubernamentales, organizaciones de empleadores, sindicatos y ONG);
- proporcionar educación informal a los niños trabajadores, con miras a que puedan integrarse en las escuelas primarias gubernamentales;
- ayudar al Gobierno a hacer más útil, atractiva y divertida la educación formal e informal para los niños pobres y trabajadores;
- ofrecer educación informal y formación para lograr en el futuro un empleo mejor y que no redunde en la explotación;
- proporcionar formación sobre seguridad a los niños con trabajos peligrosos y facilitarles equipos de seguridad para reducir los peligros relacionados con el trabajo (en los casos en los que no sea posible apartarlos de ese tipo de trabajo por la fuerte dependencia de sus familias de esos ingresos);
- a fin de reducir la resistencia de los padres a apartar a los niños del trabajo, algunos programas están ofreciendo ayudas económicas y servicios de asistencia médica, en casos de máxima necesidad, a los niños que participan en programas de formación; y
- desarrollar diferentes programas para sensibilizar a la población sobre las consecuencias negativas del trabajo infantil.

### *Esfuerzos nacionales para erradicar el trabajo infantil*

En 1998, el Gobierno de Bangladesh elaboró un plan nacional de acción para los niños. El problema del trabajo infantil apareció por primera vez bajo la rúbrica de «niños que precisan protección especial». Ese plan estableció los objetivos siguientes: *a)* erradicar progresivamente el trabajo infantil y *b)* suprimir el margen de contratación de niños en trabajos peligrosos.

A tal fin, el Gobierno asignó cerca de 119 millones de dólares de los Estados Unidos al Ministerio de Bienestar Social y al Ministerio de Asuntos de la Mujer y la Infancia. Se ha destinado otra cantidad a la División de educación primaria y de masas (PMED) para proporcionar educación a los niños de áreas urbanas a los que es difícil llegar. Sin embargo, un inconveniente es que la PMED y el Ministerio de Administración Local y Desarrollo Rural son los organismos de más peso, y los fondos han sido asignados al Ministerio de Bienestar Social y al Ministerio de Asuntos de la Mujer y la Infancia. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo y Empleo ha coordinado la lucha contra el trabajo infantil.

Bangladesh tiene intención de velar por que en el año 2000 el 70 por ciento de los niños en edad escolar termine la educación primaria. Puesto que el ingreso y la retención de los niños en la escuela a una edad temprana son maneras eficaces de prevenir el trabajo infantil, el fomento de la educación primaria universal desempeñará un papel eficaz a la hora de impedir que los niños accedan al mercado de trabajo.

### *Nuevos enfoques del programa de la OIT-IPEC*

Fomentar la capacidad de los interlocutores es un objetivo estratégico importante para garantizar la sostenibilidad general de los programas contra el trabajo infantil del país.

- a) El fortalecimiento de la legislación y la aplicación de las leyes son necesarios para:
  - proporcionar asistencia técnica al Gobierno y adaptar las leyes nacionales a los convenios internacionales pertinentes; y
  - desarrollar programas de formación para sensibilizar a las autoridades sobre el problema del trabajo infantil.
- b) El fortalecimiento de las instituciones y redes es preciso para:
  - desarrollar la capacidad de las autoridades implicadas en el tema para ofrecer servicios de orientación psicosocial para las víctimas infantiles;
  - establecer y equipar a los comités locales de control para proteger a los niños de manera eficaz;
  - aumentar la capacidad de las instituciones gubernamentales y las ONG para coordinar los servicios de rehabilitación, remitir a ellos y hacer un uso recíproco de los mismos (por ejemplo proporcionando refugio, comida, asistencia médica, orientación psicosocial, asesoramiento jurídico, formación profesional y actividades de generación de ingresos alternativos); y
  - documentar las mejores prácticas y elaborar manuales de formación destinados a fomentar la capacidad (por ejemplo, manuales de formación sobre actividades de concienciación eficaces, materiales de orientación psicosocial, material formativo sobre derechos jurídicos, un programa educativo informal normalizado para niños y material de formación sobre actividades de generación de ingresos pertinentes que hayan dado buenos resultados).
- c) La investigación y difusión de información son necesarias para:
  - mejorar el acopio de datos y las metodologías de investigación;
  - difundir, a través de foros y programas de formación especializados, información sobre las tendencias y los avances relacionados con la explotación de los niños; y
  - supervisar programas sobre trabajo infantil y actualizar el nivel de información comparativa en ese ámbito.

***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Las cuestiones abordadas en la memoria se discutieron en una reunión tripartita y se enviaron ejemplares de la misma a la Federación de Empleadores de Bangladesh (BEF) y a las 23 federaciones nacionales de trabajadores siguientes:

1. Liga Jatiya Sramik.
2. Centro Sindical de Bangladesh.
3. Jatiyatabadi Sramik Dal de Bangladesh.
4. Federación Jatiya Sramik.
5. Federación Jatiya Sramik de Bangladesh.
6. Partido Jatiya Sramik.
7. Federación Songjukta Sramik de Bangladesh.
8. Sindicato Songha de Bangladesh.
9. Sramik Jote de Bangladesh.
10. Liga Jatiya Sramik de Bangladesh.
11. Federación de Sindicatos de Bangladesh.
12. Congreso de Sindicatos de Bangladesh.
13. Frente Samajtantrik Sramik.
14. Federación de Trabajadores de Bangladesh.
15. Jatiya Sramik Jote de Bangladesh.
16. Federación Nacional de Trabajadores.
17. Jatiya Sramik Karmachary Jote de Bangladesh.
18. Foro Jatiya Sramik de Bangladesh.
19. Congreso de Sindicatos Libres de Bangladesh.
20. Federación Sramik de Bangladesh.
21. Federación Sramik Kalyan de Bangladesh.
22. Federación Nacional de Sindicatos.
23. Federación Sramik de Bangladesh.

## **Bangladesh**

***Observaciones presentadas a la Oficina por la Federación Sanjukta Sramik de Bangladesh (BSSF)***

El número total de niños que trabajan en Bangladesh es de unos 6,5 millones. De éstos, aproximadamente un 80 por ciento viven en zonas rurales y trabajan principalmente en el sector agrícola. Ayudan a sus padres a cultivar la tierra y a realizar otras tareas domésticas. Entre un 10 y un 15 por ciento trabajan fuera del entorno familiar como trabajadores remunerados.

Un 20 por ciento del total de niños que trabajan viven en zonas urbanas y realizan distintos trabajos, como el de porteador, recogedor de basura, trabajador en la industria del vestido, trabajador doméstico, ayudante ocasional, vendedor ambulante de periódicos, etc.

No existe una organización específica para dichos trabajadores. En los últimos tiempos, los distintos centros nacionales de trabajadores se han mostrado interesados en mejorar las condiciones de los niños que trabajan.

Se han tomado las siguientes medidas a fin de abolir el trabajo infantil de forma efectiva:

- la Asociación de Fabricantes y Exportadores de Prendas de Vestir de Bangladesh (BGMEA), en colaboración con la OIT y el UNICEF, está llevando a la práctica un programa para que sus miembros aparten paulatinamente a los niños trabajadores de las industrias del vestido. Tras ser apartados de dichas industrias, éstos reciben una educación no académica y una formación para el desarrollo de competencias. Por consiguiente, el número de niños que trabajan ha disminuido en gran medida. Muy pronto, la industria del vestido se declarará un sector donde ya no existe el trabajo infantil;
- aproximadamente una docena de ONG y de organizaciones de trabajadores, incluida la Federación Sanjukta Sramik de Bangladesh (BSSF), han organizado varias actividades en el marco de los esfuerzos desplegados para erradicar el trabajo infantil. Dichas actividades incluyen la movilización social y la dirección de escuelas.

Actualmente, el Gobierno está aplicando un programa para la obligatoriedad de la educación primaria gratuita, respaldado por las correspondientes disposiciones jurídicas, que constituirá un impedimento para la expansión del trabajo infantil.

A pesar de que Bangladesh no ratificó el Convenio de la OIT núm. 138, el espíritu de dicho Convenio queda reflejado en su legislación laboral (por ejemplo, la ley sobre empleo de niños de 1938, la ley sobre industrias de 1965, la ley sobre negocios y establecimientos de 1965, y la ley sobre el trabajo en las plantaciones de té de 1962). Asimismo, el Gobierno ha puesto en marcha mecanismos con el propósito de asegurar el cumplimiento de dichas leyes, aunque su eficacia no siempre es satisfactoria.

Además de reforzar los mecanismos adecuados del Gobierno, nuestra Federación considera necesario que la OIT preste ayuda técnica y financiera, a fin de formar a los sindicalistas para que puedan contribuir a la abolición del trabajo infantil.

### ***Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Mundial del Trabajo (CMT)***

A continuación presentamos algunas estadísticas fundamentales extraídas de la encuesta sobre trabajo infantil realizada por la Oficina Estadística de Bangladesh:

Población infantil entre 5 y 14 años	34 millones
Mano de obra infantil	6,5 millones
Mano de obra infantil entre 5 y 9 años	0,7 millones
Mano de obra infantil entre 10 y 14 años	5,8 millones
Niños con un trabajo remunerado	0,5 millones

Niños que trabajan, desglosados por sector económico general:

Sector agrícola	4 millones
Otros sectores	2 millones
Niños con un trabajo remunerado	0,5 millones

El Gobierno de Bangladesh ha presentado una «política nacional del menor», según la cual el término «menor» se aplica a toda persona de edad inferior a 14 años.

Un número considerable de niños que trabajan lo hacen en la industria del vestido. En dicha industria se prefiere a las niñas menores de 14 años debido a su meticulosidad, tolerancia, resistencia física, y por no tener obligaciones conyugales.

Sin embargo, la tasa de empleo de los niños menores de 14 años de la industria del vestido ha disminuido, pasando de un 43 por ciento en julio de 1995 a un 5 por ciento en agosto de 2000. Ello se debe en gran parte a un acuerdo tripartito, a las medidas de seguimiento y a otros proyectos para eliminar el trabajo infantil en dichas industrias.

[Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el Estudio anual a partir de 2002.]

La sensibilización sobre las cuestiones de género es cada vez mayor en el país, debido a distintos factores, a saber las campañas de sensibilización pública, un proyecto de ley del Senado de los Estados Unidos de 1993 relativo a esta materia, los proyectos de ley del Gobierno y las actividades sindicales.

La BSSF, Federación afiliada a la Confederación Mundial del Trabajo en Bangladesh, lleva a cabo distintas actividades con miras a fomentar la sensibilización de los ciudadanos en general y, sobre todo, de las personas que emplean a niños trabajadores, sobre el problema del trabajo infantil. Dichas actividades abarcan: la organización de seminarios, tanto a nivel comunitario como a nivel nacional; el reparto de pancartas, carteles y folletos sobre el trabajo infantil; la organización de concentraciones, espectáculos culturales, mítines y la proyección de películas que pongan de relieve los efectos perjudiciales del trabajo infantil. Se espera que, a raíz de esta campaña, se haga realidad la abolición efectiva y gradual del trabajo infantil.

Los obstáculos que se interponen en la consecución de la abolición efectiva del trabajo infantil son:

- una pobreza generalizada;
- factores históricos y culturales;
- una ausencia generalizada de verdaderos proyectos alternativos para los niños que trabajan y un número insuficiente de medidas de reinserción para los niños que han sido apartados de las peores formas de trabajo infantil;
- las medidas de ajuste del Banco Mundial y del FMI y su impacto sobre la economía;
- la insuficiencia de servicios educativos para menores, en especial para niñas; y
- la explotación de los niños muy pobres.

## Benin

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

[Esta memoria ha sido presentada en el contexto del primer examen anual. Al no haberse podido incluir en la compilación de memorias sometidas a dicho examen, figura en la de este año, junto con la información transmitida por el Gobierno con el fin de actualizarla.]

La República de Benin reconoce el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. En 1992, solicitó la asistencia de la Oficina Internacional del Trabajo para luchar contra el problema que supone el trabajo infantil.

Se ha analizado la situación de tres grupos de niños que trabajan (los niños empleados, los aprendices y los niños que trabajan en la agricultura) y se ha diseñado un plan nacional de acción sobre el trabajo infantil, que se viene ejecutando desde 1997 a través del programa IPEC.

Este principio se halla consagrado en la Constitución de Benin y en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, ratificada por Benin el 20 de enero de 1986 y que forma parte de su Constitución.

El trabajo infantil se define en función de la edad de admisión al empleo. En el artículo 166 del Código de Trabajo se establece una edad mínima de 14 años, y en el artículo 168 de dicho Código se contempla «una decisión conjunta del Ministro de Trabajo y del Ministro de Sanidad, adoptada por recomendación del Consejo Nacional de Trabajo, que determina el carácter de los trabajos y las categorías de empresas que se prohíben a las mujeres, a las mujeres embarazadas y a los jóvenes, así como la edad límite respecto a la cual se aplica la prohibición».

En realidad, no hay relación entre esta edad y la del fin de la escolaridad. Si bien es cierto que en su artículo 13 la Constitución de la República de Benin habla de enseñanza obligatoria, muchos niños dejan de ir a la escuela antes de concluir el ciclo primario.

La admisión a trabajos peligrosos está supeditada a una edad superior a la anteriormente indicada. El proyecto de decisión que se contempla en el artículo 168 del Código de Trabajo fue adoptado por el Consejo Nacional de Trabajo. En el anexo de esta memoria figura una copia de dicho proyecto, a la espera de remitirles el documento definitivo firmado por los dos ministros mencionados.

El empleador pone a disposición del inspector de trabajo, durante sus visitas, un registro donde figuran todas las personas menores de 18 años empleadas en su empresa indicando, en cada caso, su fecha de nacimiento (artículo 167 del Código de Trabajo).

Quienes infringen las disposiciones de la decisión del artículo 168 del Código de Trabajo y las del artículo 167 antes mencionado son sancionados, respectivamente:

- con una multa de catorce a setenta mil (14.000-70.000) FCFA y con un período de reclusión de quince (15) días a dos (2) meses, o bien sólo con una de estas dos penas (artículo 301 del Código de Trabajo);

- con una multa de tres mil quinientos a treinta y cinco mil (3.500-35.000) FCFA y, en caso de reincidencia, con una multa de siete mil a setenta mil (7.000-70.000) FCFA (artículo 298 del Código de Trabajo).

### Evaluación de la situación en la práctica

Benin no dispone de datos estadísticos que permitan calcular la magnitud del trabajo infantil en este país.

Las evaluaciones sólo pueden efectuarse en relación con ciertos grupos:

- los niños que trabajan como empleados domésticos o vendedores (*los vidomégon*): más de cien mil (100.000);
- los niños que trabajan como aprendices en el sector informal: cerca de cincuenta mil (50.000);
- los niños del medio rural: según estudios de otros países africanos, se puede considerar que representan entre 75 y 90 por ciento de los niños que trabajan.

Al carecer de datos estadísticos nacionales sobre el trabajo infantil, se puede hacer referencia a indicadores generales que sugieren, sin excepción, que la pobreza y la crisis económica persistente son las causas de que un gran número de niños cada vez más jóvenes se hayan puesto a trabajar en condiciones sanitarias, de vivienda y alimenticias cada vez más difíciles.

De una población de alrededor de cinco millones de habitantes, el 48,9 por ciento son menores de 15 años; el índice de crecimiento demográfico es de 3,2 por ciento.

La tasa bruta de escolarización en el ciclo primario es de 69,6 por ciento (83 por ciento para los niños y 50 por ciento para las niñas).

El porcentaje de niños escolarizados que han concluido sus estudios primarios es del 36 por ciento.

Estos datos relativos a la educación dejan entrever que el gran número de niños del ámbito rural no escolarizados o que han abandonado el sistema escolar se emplean en trabajos agrícolas y domésticos.

**Actualización:** en el primer informe presentado, la población de Benin se estimaba en aproximadamente cinco millones de habitantes. Esta cifra se ha actualizado en el informe del PNUD sobre el desarrollo humano en Benin, o sea, seis millones ciento ochenta y siete mil (6.187.000) habitantes en 1999.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

A través del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), Benin trata de lograr, como objetivo final, la abolición del trabajo infantil. La meta principal que se persigue mediante las acciones que se llevan a cabo es acabar con las formas más intolerables del trabajo infantil, es decir, los casos en que los niños realizan trabajos peligrosos o en condiciones peligrosas.

Los trabajos que se consideran peligrosos han sido objeto de un proyecto de decisión sometido al examen del Consejo Nacional de Benin, donde se hallan representadas las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Se están llevando a cabo tres programas de acción respecto a los tres grupos de niños destinatarios anteriormente citados.

En cuanto a los aprendices de oficios del sector informal que entrañan riesgos, las acciones emprendidas se pueden resumir así:

- la sensibilización de los padres y tutores de los aprendices. La sensibilización de los padres se centra en los riesgos que hacen correr a sus hijos al enviarlos desde muy jóvenes a aprender oficios peligrosos. En cuanto a los tutores, se trata de atraer su atención sobre los riesgos vinculados a sus actividades y los medios de prevenirlos;
- la retirada de los niños de su trabajo cuando éste es peligroso;
- la organización de un seguimiento médico regular de los aprendices con un nivel de exposición mayor a los riesgos;
- la creación a medio plazo de centros de aprendizaje financiados mediante el impuesto de aprendizaje que actualmente se abona a Hacienda.

En cuanto a los niños empleados, las actividades también se centran en la sensibilización de las familias rurales y en la concienciación en el seno de las escuelas y de los centros de promoción social. Los primeros resultados ya pueden observarse en ciertos pueblos a los que ha llegado la campaña de sensibilización. No obstante, las familias son reacias a dejar marchar a sus niñas.

Asimismo, está prevista la creación de centros de escucha de estos niños y la búsqueda de soluciones alternativas (escuela, empleo, medios de subsistencia, etc.).

También se llevan a cabo acciones en beneficio de los niños que trabajan en la agricultura (sensibilización, retirada y reorganización de tareas).

**Actualización:** se han llevado a cabo los tres programas de acción del proyecto IPEC mencionados en el primer informe, es decir, se ha concluido la primera fase del proyecto.

La segunda fase comprenderá dos tipos de acción:

- el refuerzo de las instituciones que tratan con los interlocutores sociales;
- acciones directas centradas en los beneficiarios, es decir, los niños.

### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Se comunica copia del presente informe a las organizaciones representativas de los empleadores de los trabajadores siguientes:

- Consejo Nacional de los Empleadores de Benin (CNP–Benin);
- Confederación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de Benin (UNSTB);

- Central de Sindicatos Autónomos de Benin (CSA-Benin);
- Central Sindical de Trabajadores de Benin (CSTB);
- Confederación General de Trabajadores de Benin (CGTB);
- Central de Organizaciones Sindicales Independientes (COSI);
- Central de Sindicatos Unidos de Benin (CSUB);
- Central de Sindicatos de los Sectores Privado e Informal de Benin (CSPIB).

### ***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores***

Todavía no se ha recibido ninguna observación.

#### *Anexos (no se reproducen)*

Un proyecto de decisión: decisión interministerial que establece el carácter de los trabajos y las categorías de empresas que se prohíben a las mujeres, a las mujeres embarazadas y a los jóvenes, además de la edad límite respecto a la que se aplica la prohibición.

## **Benin**

### ***Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Mundial del Trabajo (CMT) y la Organización Democrática Sindical de los Trabajadores Africanos (ODSTA)***

La legislación social (Código de Trabajo y Reglamento) de Benin prohíbe el trabajo infantil y establece una edad mínima de admisión al empleo. Benin no ha ratificado el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) de la OIT. [Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.]

Se ha creado una brigada de protección de menores así como de inspección del trabajo. [Hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el Estudio anual a partir de 2002.]

La poca disposición del Gobierno con respecto a la ratificación de la convención fundamental que protege los derechos del niño no tiene fácil explicación, en la medida en que la legislación nacional y los interlocutores sociales generalmente están a favor de la lucha contra la explotación infantil.

## Brasil

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

Las autoridades del Brasil han prestado una especial atención al trabajo peligroso. El trabajo insalubre o nocturno sólo está autorizado para los mayores de 18 años. El Ministerio de Trabajo y Empleo, a través de la Secretaría de Inspección del Trabajo, es responsable de determinar qué actividades se consideran peligrosas. En la orden núm. 06 de 18 de febrero de 2000 se actualiza la lista de los trabajos y lugares de trabajo peligrosos e insalubres.

Los niños y adolescentes apenas tienen posibilidades de crecer y desarrollarse y, a menudo, están influenciados por el entorno en el que viven.

La ley 227 de la Constitución federal confiere prioridad absoluta a la protección de los niños y adolescentes, y la ley 7, en su párrafo XXXIII, prohíbe el empleo de personas menores de 18 años de edad en trabajos peligrosos o insalubres o en trabajos nocturnos.

El Estatuto de los niños y adolescentes (ECA) estipula, en su artículo 67, que los adolescentes, ya sean empleados, aprendices, trabajadores en empresas familiares, estudiantes de escuelas técnicas, dentro del sistema de asistencia pública o no pública, no pueden realizar trabajos peligrosos, insalubres o penosos, o trabajos que se lleven a cabo en entornos susceptibles de perjudicar su formación y desarrollo físico, psicológico, moral y social.

[Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el Estudio anual a partir de 2002.]

Se ha vuelto imprescindible actualizar la lista antes mencionada del artículo 405 de la Consolidación de las Leyes del Trabajo (CLT) teniendo en cuenta los datos recogidos sobre los niños y adolescentes que trabajan en el Brasil, los aspectos relacionados con su fisiología y las estadísticas relativas a los accidentes laborales de que son víctimas los trabajadores en general.

Además, la experiencia adquirida en el marco de la acción tomada por los inspectores del trabajo en favor de los niños y de los adolescentes y, en particular, por las oficinas creadas en el seno de las Delegaciones Regionales del Trabajo para luchar contra el trabajo infantil y proteger a los adolescentes trabajadores — recientemente reemplazadas por los Grupos Especiales de Lucha contra el Trabajo Infantil y de Protección de los Trabajadores Adolescentes (GECTIPA) — ha generado una masa crítica que ha facilitado la elaboración de la orden núm. 6/2000.

[Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el Estudio anual a partir de 2002.]

Por medio de la orden núm. 7 de 23 de marzo de 2000 se constituyeron estos grupos especiales, sus objetivos, su estatuto, su composición y su mandato. Estos grupos han sustituido a las oficinas de combate mencionadas anteriormente y son responsables de las Delegaciones Regionales del Trabajo de cada unidad de la Federación. Además de realizar actividades de inspección y coordinación, mediante las cuales el Gobierno federal cumple

su mandato y su función como interlocutor social en las reuniones relacionadas con el trabajo infantil a nivel regional, recopilan datos sobre los centros de trabajo que contratan a niños en el Brasil, los tipos de actividades que realizan y los efectos que tienen en la seguridad y salud de los menores, con el fin de proporcionar apoyo en las intervenciones de los órganos públicos y no públicos destinados a abolir el trabajo infantil.

El objetivo de los GECTIPA es erradicar el trabajo infantil y garantizar los derechos de los trabajadores adolescentes. Cada unidad está formada al menos por dos miembros: un coordinador y un coordinador adjunto. El coordinador es responsable de establecer alianzas y actúa como representante del Ministerio de Trabajo y Empleo en las organizaciones relacionadas con los niños y los adolescentes, controla, evalúa y supervisa la aplicación del Programa de erradicación del trabajo infantil (PETI), informa, aporta aclaraciones y ayuda a las personas interesadas a obtener información sobre la realidad del trabajo infantil y del adolescente así como sobre la legislación pertinente. El coordinador también debe supervisar la aplicación de las medidas de control previstas y presentar informes a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales sobre las medidas que requieren contribuciones incluidas en sus competencias. El coordinador adjunto, en colaboración con los servicios de seguridad y salud y de inspección laboral, es responsable de facilitar la participación de los inspectores del trabajo en la lucha contra el trabajo infantil y proteger a los trabajadores adolescentes, proporcionándoles la información y las orientaciones técnicas necesarias, controlar y evaluar la aplicación de los planes y los resultados obtenidos, recopilar cada mes los datos procedentes del formulario de verificación de la presencia física de niños y adolescentes trabajadores (anexo I) y estudiar y sistematizar los datos y la información procedentes de los diferentes instrumentos empleados. También se decidió que los GECTIPA, creados en las Delegaciones Regionales de Trabajo de las unidades federales de Minas Gerais, Río de Janeiro y São Paulo, tendrían, debido a su situación particular, un coordinador para los asuntos externos, un coordinador para los asuntos internos y un coordinador adjunto. El primero está encargado de la coordinación, de establecer alianzas y actuar como representante del Ministerio de Trabajo y Empleo en las organizaciones relacionadas con los niños y los adolescentes, de controlar, evaluar y supervisar la ejecución del Programa de erradicación del trabajo infantil (PETI), informar, aportar aclaraciones y ayudar a las personas interesadas en obtener datos concretos sobre el trabajo infantil y de los adolescentes y sobre la legislación pertinente. También se encarga de presentar informes a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales sobre las medidas que requieren una contribución propia de las competencias de éstas.

El coordinador para los asuntos internos, en colaboración con los servicios de seguridad y salud y de inspección del trabajo, es responsable de facilitar la participación de los inspectores del trabajo en la lucha contra el trabajo infantil y en la protección de los trabajadores adolescentes, proporcionándoles la información y las orientaciones técnicas necesarias. También debe controlar y evaluar la ejecución de los planes y los resultados obtenidos, recopilar cada mes los datos procedentes del formulario de control del estado de salud de los niños y adolescentes que trabajan (anexo I), así como examinar y sistematizar los datos obtenidos de los diferentes instrumentos empleados.

El coordinador para los asuntos internos debe asumir las funciones del coordinador para los asuntos externos en su ausencia o, en caso de imposibilidad jurídica, el coordinador adjunto puede, en caso de necesidad, reemplazar a cualquiera de los dos.

El Delegado Regional del Trabajo, de acuerdo con la Dirección de la Inspección del Trabajo, nombra a los miembros de los GECTIPA, los cuales deben recibir la aprobación de la Secretaría de Inspección del Trabajo.

## Evaluación de la situación en la práctica

La Encuesta nacional por muestreo de hogares (PNAD) para 1998 muestra un descenso del número de niños entre 5 y 14 años que están obligados a trabajar.

La comparación con los resultados de la encuesta para 1993 resulta beneficiosa. En cinco años, el número de niños entre 10 y 14 años obligados a trabajar ha descendido de 3,4 a 2,5 millones, y la parte correspondiente a la población activa mayor de 10 años ha descendido del 5,3 al 3,6 por ciento. La diferencia de proporción entre los niños y las niñas sigue siendo significativa — en el grupo de edad antes mencionado, el porcentaje de los niños ha descendido del 25,6 al 19,4 por ciento, mientras que el de las niñas ha descendido del 13,5 al 9,7 por ciento — y el sector agrícola sigue concentrando la mayor parte de esta mano de obra (el 61,2 por ciento). Entre 1993 y 1998, el número de niños de cinco a nueve años obligados a trabajar ha disminuido, de 526.000 a 402.000, y la parte correspondiente al grupo de población de esta edad ha caído del 3,7 al 2,6 por ciento. En cinco años, el porcentaje de niños mayores de cinco años que forman parte de la población activa ha disminuido del 0,9 al 0,6 por ciento.

Además de la Encuesta por hogares, el *Cuadro de Indicadores del Trabajo Infantil y de los Adolescentes*, que reúne la información recibida de las Delegaciones Regionales de Trabajo sobre la base de las medidas de control aplicadas desde agosto de 1997 a julio de 1999, proporciona información importante: los sectores de actividad y comunas afectadas, las tareas generalmente realizadas por niños y adolescentes, las condiciones de trabajo, etc. Este cuadro ofrece un panorama más detallado del problema del trabajo infantil y también muestra la amplitud del problema y los esfuerzos realizados por el Gobierno federal para diagnosticarlo de la manera más precisa posible, poder promover iniciativas actuales o futuras, ya sea en el marco del control o de la aplicación de las leyes, mediante la prevención o la represión, o en el marco de los diferentes programas de asistencia social creados a nivel estatal, federal o municipal.

En octubre de 2001, el Gobierno del Brasil tiene previsto llevar a cabo, con los recursos del IPEC, un «suplemento estadístico en materia de trabajo infantil» que formará parte de la Encuesta nacional por muestreo de hogares para 2001.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

El Gobierno federal cuenta con un programa específico para erradicar el trabajo infantil, el PETI. La Secretaría Estatal de la Asistencia Social (SEAS), que depende del Ministerio de Asistencia y Seguridad Social (MPAS), es responsable de que se aplique este programa. Otros ministerios contribuyen a dicho programa, incluido el Ministerio de Trabajo y Empleo, cuyos servicios recopilan datos y realizan encuestas con el fin de determinar qué comunas están afectadas por el problema y para asegurarse de que las familias beneficiarias impiden que sus hijos trabajen y de que éstos asisten a la escuela.

Este programa se prolongará durante este año y asistirá a 362.000 niños y adolescentes de todo el país entre 7 y 14 años. Su presupuesto supera los 182.000 millones de reales. En 1999, el PETI asistió a 145.000 niños, por un coste total de 82 millones de reales. Este crecimiento y los excelentes resultados obtenidos muestran el éxito del programa. Garantiza el acceso de los niños a las escuelas y su mantenimiento en ellas, gracias al aumento del número de horas de clase al día, y también representa una fuente de ingresos permanente para las familias, que de este modo pueden cubrir a sus necesidades sin que sus hijos jóvenes y adolescentes estén obligados a trabajar.

El siguiente cuadro muestra la evolución del programa en los últimos años.

Año	Número de comunas	Número de niños	Coste (reales)
1996	17	3.710	931.500
1997	48	37.025	14.435.580
1998	140	117.200	39.521.432
1999	230	145.564	82.639.388
2000		362.000*	182.000.000*

\* Previsión.

Como se ha señalado anteriormente, la legislación del Brasil trata el problema del trabajo infantil de una manera extremadamente rigurosa. El objetivo de los nuevos programas sociales que están en fase de estudio o de preparación es dar una forma concreta a las disposiciones legislativas.

Por último, es importante señalar que el Gobierno del Brasil está centrando cada vez más su atención en el problema del trabajo infantil. Prueba de ello es el reciente depósito de los instrumentos de ratificación de los Convenios núms. 138 y 182 en Ginebra es.

[Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el Estudio anual a partir de 2002.]

*Estas observaciones fueron enviadas por la Secretaría de Inspección del Trabajo — Departamento de Inspección Laboral del Ministerio de Trabajo y Empleo.*

### **Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria**

De conformidad con el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144), se transmitió copia de la presente memoria a las siguientes organizaciones de empleadores y de trabajadores, para que lo examinen y formulen sus observaciones:

- Confederación Nacional de la Agricultura (CNA);
- Confederación Nacional del Comercio (CNC);
- Confederación Nacional de la Industria (CNI);
- Confederación Nacional de Instituciones Financieras (CNF);
- Confederación Nacional del Transporte (CNT);
- Central Unitaria de Trabajadores (CUT);
- Confederación Nacional de Trabajadores (CGT);
- Fuerza Sindical (FS);
- Sindicato para la Democracia Social (SDS).

## **Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores**

Las siguientes organizaciones han enviado sus observaciones:

- Confederación Nacional de la Industria (CNI);
- Confederación Nacional del Transporte (CNT);
- Social Democracia Sindical (SDS).

Se enviará un ejemplar del presente informe definitivo a dichas organizaciones.

### *Anexos (no se reproducen)*

Departamento de Segurança e Saúde no Trabalho. *Portaria No. 06 de 18 de Fevereiro de 2000.* «Serviços perigosos ou insalubre (independente do uso de equipamentos de proteção individual)» (Departamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Orden núm. 6 de 18 de febrero. «Trabajos Peligrosos o Insalubres (independientemente del uso de equipos de protección individual)».)

Ministério do Trabalho e Emprego, Departamento de Segurança e Saúde no Trabalho. Nota Técnica à Portuaria, MT/SIT/DSST No. 06 de 18/02/2000. (Ministerio de Trabajo y Empleo, Departamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Nota técnica sobre la orden núm. 06 de 18 de febrero de 2000 MTE/SIT/DSST).

*Declaração sociolaboral do Mercosul (Declaración Social de MERCOSUR sobre el trabajo).*

## **Brasil**

### **Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Nacional del Comercio (CNC)**

[Se hace referencia a las memorias del Gobierno del Brasil en las que se actualizan las informaciones contenidas en las memorias presentadas a la OIT para el primer examen anual en el marco del seguimiento de la Declaración. Una de las dos memorias aborda el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. Los comentarios de la CNC se refieren exclusivamente a las peores formas de trabajo infantil.]

[Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.]

### **Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Nacional de la Industria (CNI)**

Consideramos que la mención de la *Portaria* núm. 6 de 18 de febrero de 2000 en la memoria en cuestión resulta totalmente inapropiada por los motivos que se exponen a continuación:

- La *Portaria* ministerial núm. 393/96 establecía que la elaboración de las normas en el ámbito de la seguridad y salud de los trabajadores debía observar el principio

fundamental del sistema paritario tripartito «gobierno, trabajadores, empresas» que se estableció mediante la definición de los temas que debía examinar (artículo 1) la Comisión Paritaria Tripartita Permanente (CTPP).

- Desde entonces, la CTPP se reúne regularmente y define los temas, establece prioridades y trata, de forma exhaustiva, cualquier demanda de normas que surja en materia de seguridad y salud de los trabajadores, siempre según la lógica del tripartismo.
- Por ello, la *Bancada* (asamblea) de empresarios en el seno de la CTPP se sorprendió con la redacción de la *Portaria* núm. 6/00, que modificaba el marco al que se refería el artículo 405 de la Consolidación de las Leyes del Trabajo (CLT), en el que se definen los servicios peligrosos o insalubres, ya que la mencionada *Portaria* no se ha discutido en la CTPP, y por tanto no sigue los métodos de trabajo previstos regularmente en la *Portaria* ministerial núm. 393/96.
- En la correspondencia enviada a la Secretaría de Inspección del Trabajo y al Director de la Seguridad y Salud de los Trabajadores relativa a esta memoria, la asamblea de empresarios de la CTPP expresa su sorpresa ante el hecho de que se haya reglamentado la cuestión directamente relacionada con la seguridad y salud de los trabajadores, sin haberse observado la metodología exigida para que la norma alcance sus objetivos, a saber la protección del niño contra los riesgos inherentes al trabajo, y más aun cuando ésta comporta innumerables impropiedades y exageraciones que indudablemente se hubieran eliminado en el marco de una discusión tripartita.

[Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.]

- Considerando lo anteriormente expuesto, la memoria en cuestión no debería hacer referencia a la *Portaria* núm. 6/00 de 18 de febrero de 2000, aunque debería informar sobre la creación, con arreglo a la *Portaria* núm. 143 de 14 de marzo de 2000, de la Comisión tripartita, la cual ya ha iniciado sus actividades.
- Efectivamente, la *Portaria* núm. 6/00, además de ser imperfecta y de no haber sido objeto de un debate tripartito antes de su publicación, debe modificarse considerablemente tras haber sido analizada por la comisión establecida por la *Portaria* núm. 143.
- Por añadidura, la *Portaria* núm. 6/00, en su redacción actual, impide el acceso de los adolescentes a cursos de formación profesional.

### **Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la CNI**

Las opiniones expresadas en el informe del Gobierno sobre el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil son consecuentes con las de la Confederación Nacional de la Industria (CNI), que representa a los empleadores en el sector comercial. Esto guarda relación con la solicitud de revisión de la ordenanza núm. 6, de 18/02/2000, actualmente en proceso, de acuerdo con una decisión adoptada por la Comisión Tripartita Mixta Permanente. La revisión está siendo efectuada bajo los auspicios del Departamento de Salud y Seguridad en el Trabajo, por la Comisión Tripartita, establecida a los fines de identificar los tipos de trabajo considerados como las peores formas del trabajo infantil, de

conformidad con el artículo 3 del Convenio núm. 182 de la OIT. Dado el carácter diverso de las discusiones, se espera que la Comisión finalice su trabajo a principios de 2001.

### **Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Nacional de Transporte (CNT)**

Con respecto a las observaciones del Gobierno del Brasil a propósito del formulario de memoria sobre la abolición efectiva del trabajo infantil, es conveniente destacar que la *Portaria* núm. 6/2000, que constituye una actualización del marco de los servicios y locales peligrosos o insalubres, se encuentra en la etapa de examen por la Comisión tripartita, cuyos miembros han sido designados por la *Portaria* núm. 392 del Ministerio de Trabajo y Empleo, del 24 de mayo de 2000, a fin de analizar y definir los tipos de trabajo que deberán considerarse como las peores formas de trabajo infantil.

## **Brasil**

### **Observaciones presentadas a la Oficina por el Sindicato para la Democracia Social (SDS)**

Tratándose de una actualización, la memoria incluye una buena descripción de las realizaciones en curso por parte del Gobierno del Brasil, en lo que respecta al compromiso relativo a la abolición efectiva del trabajo infantil y al principio de libertad sindical.

## **Camerún**

### **Medios de apreciación de la situación**

#### Evaluación del marco institucional

El principio de abolición efectiva del trabajo infantil no está legalmente reconocido en Camerún aunque la legislación comprende textos sobre la edad mínima de admisión al empleo, fijada en 14 años: Código de Trabajo y sentencias núms. 16 y 17/MTPS/DEGRE, del 27 de mayo de 1969, en las que se reglamenta el trabajo, y la sentencia núm. 12, del 17 de junio 1968, por la que se abroga la sentencia núm. 983, del 27 de febrero de 1954, que deroga la edad de admisión de los niños al empleo.

Al no reconocerse el principio, todavía no se ha adoptado ninguna medida para su aplicación.

El trabajo infantil se define como sigue:

- la edad mínima es de 14 años (artículo 86 del Código de Trabajo) y corresponde a la edad del fin de la escolaridad obligatoria;
- la edad mínima para la realización de trabajos peligrosos es de 18 años. La sentencia núm. 17 anterior prohíbe que los niños menores de 18 años realicen trabajos que exijan una fuerza excesiva, trabajos peligrosos y aquellos que puedan afectar a su moralidad;
- está prohibido que los niños realicen cualquier trabajo peligroso, y no se prevé excepción alguna; y

- la ley no contempla excepciones respecto a los trabajos ligeros.

Puesto que no se reconoce explícitamente el principio de abolición del trabajo infantil, aún no se ha reglamentado la supresión del mismo. Ahora bien, en el marco del plan nacional de lucha contra el trabajo infantil se prevé adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- acelerar el proceso de ratificación de los Convenios núms. 138 [se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001];
- crear un observatorio nacional de empleo y formación profesional que aportará las estadísticas sobre el empleo en general y sobre el trabajo infantil en particular;
- concluir el plan nacional de lucha contra el trabajo infantil;
- elaborar una ley sobre la protección del niño en el lugar de trabajo;
- crear en el seno de las inspecciones de trabajo estructuras específicas de control del trabajo infantil con competencias para actuar tanto en el sector formal como en el informal;
- hacer una evaluación con miras a una posible revisión de los textos relativos a la adopción de niños; y
- concluir un protocolo de acuerdo con el IPEC en el marco de las acciones adoptadas para erradicar el trabajo infantil.

### Evaluación de la situación en la práctica

Según el anuario estadístico nacional (1999), el número de niños que trabajan, sin contar el sector agrícola, se estima en 610.209. Por otra parte, en un estudio reciente sobre las tendencias del tráfico de niños para explotar su trabajo, se estima en 531.591 el número de niños afectados por este tráfico, de los que 101.456 trabajan en Yaundé, 103.824 en Douala, 14.611 en Bamenda y 233.700 en otras localidades del país.

Se trata de tendencias en alza, dado que el número de niños que trabajan ha pasado de 227.287 en 1987 a 590.000 en 1997, es decir, un índice de crecimiento ha sido del 59,58 por ciento en diez años.

El problema tiende a agravarse debido a:

- la insuficiencia de las infraestructuras escolares y sanitarias;
- el empobrecimiento de los padres tras la aplicación de los planes de ajuste estructural con sus consecuencias negativas en el empleo y los ingresos; y, por último,
- la degradación de los sistemas de seguridad social.

Por otra parte, no se dispone de un banco de datos encargado del acopio de información sobre el trabajo infantil que permita definir una estrategia eficaz de lucha.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

A este respecto, cabe señalar lo siguiente:

- a) la abolición efectiva del trabajo infantil suscita gran inquietud en el país, pero aún no se ha concluido el plan de acción previsto a tal efecto;
- b) los medios desplegados o previstos por las distintas partes interesadas:
  - el Gobierno: figuran en el plan de acción que está siendo adoptado por la autoridad competente;
  - la Organización: el IPEC ya ha financiado un estudio titulado «El trabajo infantil en Camerún, análisis de una situación», de Aloysius Ajab Amin. Recientemente, el IPEC financió otro estudio sobre las tendencias actuales del tráfico de niños para explotar su trabajo, realizado en Camerún por Nathalie Feujoy; se prevé colaborar estrechamente con con este organismo;
  - aportarán sus contribuciones el UNICEF y los distintos organismos de defensa de los derechos humanos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y, de forma general, la sociedad civil;
- c) los objetivos del Gobierno con miras al respeto de la promoción o al logro de la abolición efectiva del trabajo infantil son los siguientes:
  - sensibilizar y movilizar a la comunidad internacional en cuanto al respeto y la protección de los derechos del niño;
  - intensificar el combate contra la pobreza, especialmente mediante la lucha contra el desempleo y la promoción de los adultos, y la mejora del plan de estudio y de la protección sanitaria;
  - reforzar el arsenal jurídico con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil;
  - formalizar la cooperación con el IPEC;
  - elaborar estadísticas específicas sobre el trabajo infantil en el marco del observatorio nacional de empleo y de la formación profesional que pronto entrará en funcionamiento.

### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Las organizaciones de empleadores y de trabajadores que han participado en la elaboración de la memoria son las siguientes:

- Empleadores: GICAM (Agrupación Interpatronal de Camerún);
- Trabajadores: CSTC (Confederación de Sindicatos de Trabajadores de Camerún) y USLC (Unión de Sindicatos Libres de Camerún).

## **Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores**

Las organizaciones antes citadas trabajan, en principio, con los representantes gubernamentales para elaborar un documento común que se enviará a la OIT junto con un informe de la reunión. Sus observaciones se tienen en cuenta en la elaboración de dicho documento.

### **Camerún**

#### **Observaciones de la Unión de Sindicatos Libres del Camerún (USLC)**

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil no está legalmente reconocido. Pero nuestra legislación incluye textos sobre la edad mínima, establecida en los 14 años (*Código del Trabajo y decretos núms. 16 y 17/MTPS/DEGRE de 27 de mayo de 1969 que regulan el trabajo infantil*).

El principio aún no está reconocido, por lo tanto no se ha tomado medida alguna para su aplicación.

La edad mínima es de 14 años y corresponde a la edad en que finaliza la escolaridad obligatoria, de conformidad con el artículo 86 del Código del Trabajo.

La edad mínima para la realización de trabajos peligrosos es superior a los 14 años; se ha establecido en los 18 años. El decreto núm. 17 mencionado anteriormente prohíbe a los niños menores de 18 años la realización de trabajos que implican el uso de la fuerza, de trabajos peligrosos y de aquellos que puedan influir en su moralidad.

Todos los trabajos peligrosos están prohibidos para los niños; no se contempla ninguna excepción, ni siquiera para la realización de trabajos ligeros.

El principio de la abolición no se reconoce explícitamente, pero algunos artículos del Código Penal establecen sin excesivo rigor la represión. En el marco del plan nacional de lucha contra el trabajo infantil, también se contemplan las siguientes medidas:

- acelerar el proceso de ratificación de los convenios relativos al trabajo infantil;
- crear un observatorio nacional de empleo y formación profesional, que ofrezca estadísticas sobre el empleo en general y sobre el trabajo infantil en particular;
- ultimar el plan nacional de lucha contra el trabajo infantil;
- elaborar una ley sobre la protección de los niños en el trabajo;
- crear, en el seno de las inspecciones del trabajo, estructuras específicas al control del trabajo infantil con competencia para actuar tanto en el sector formal como en el sector informal;
- evaluar la situación con miras a una posible revisión de los textos relativos a la adopción de niños;

- concluir un protocolo de acuerdo con el IPEC en el marco de las acciones destinadas a erradicar el trabajo infantil.

No se dispone de estadísticas fiables sobre el número de niños que trabajan, pero en un estudio reciente sobre las tendencias del tráfico de niños con fines de explotación laboral se estima que el número de niños en esa situación se eleva a 531.591, esto es 101.156 en Yaoundé, 153.824 en Douala, 14.611 en Bamenda y 233.700 en otras localidades del país.

Estas tendencias están en alza debido a que el número de niños que trabajan ha ascendido de 227.287 en 1987 a 590.000 en 1997; es decir, la tasa de crecimiento ha sido del 59,58 por ciento en 10 años.

Este problema tiende a agravarse debido:

- a la insuficiencia de las infraestructuras escolares y sanitarias;
- al empobrecimiento de los padres como consecuencia de los planes de ajuste estructural y de las repercusiones nefastas en el empleo y en los salarios; y, finalmente,
- a la degradación del sistema de seguridad social.

La abolición efectiva del trabajo infantil es objeto de un importante interés nacional, pero aún no se ha determinado el plan de acción previsto con este fin.

Los medios desplegados o previstos por parte de los diferentes interesados son los siguientes:

- el Gobierno: los medios están incluidos en el plan de acción que la autoridad competente está en proceso de adoptar, según el ministerio;
- la Organización: el IPEC ya ha financiado un estudio que lleva por título «El trabajo infantil en el Camerún: análisis de la situación», realizado por Aloysius Ajab Amin. Recientemente, el IPEC también ha financiado otro estudio sobre las tendencias actuales del tráfico de niños con fines de explotación laboral, realizado en el Camerún por Nathalie Fenjio. Después de haber leído estos documentos, la Organización prevé cooperar estrechamente con este organismo;
- aportarán sus contribuciones el UNICEF y los diferentes organismos de defensa de los derechos humanos, las organizaciones de empleadores y, en general, la sociedad civil.

Nuestro Gobierno, para respetar, promover y llevar a cabo la abolición efectiva del trabajo infantil, tiene los siguientes objetivos:

- sensibilizar y movilizar a la comunidad nacional sobre la protección de los derechos del niño;
- reforzar la lucha contra la pobreza y mejorar la escolaridad y la cobertura sanitaria;
- reforzar el arsenal jurídico con el fin de lograr la abolición efectiva del trabajo infantil.

A este respecto, se deben realizar esfuerzos para promover el empleo de los adultos.

## Canadá

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

##### *Provincias y territorios*

La siguiente información ha sido presentada por varias jurisdicciones como complemento a la memoria de seguimiento del Gobierno de Canadá para el examen anual de 2001:

##### *Quebec*

En la primera memoria del Canadá (noviembre de 1999) para el examen anual con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, Quebec informó sobre el proyecto de ley núm. 50 — ley que enmienda la ley sobre las normas de trabajo. El proyecto de ley se adoptó el 5 de noviembre de 1999 (LQ de 1999, capítulo 52).

Dicha ley no sólo amplía el alcance de la protección garantizada a los niños, sino que además modifica las disposiciones de la ley sobre las normas de trabajo nocturno, con el fin de que puedan aplicarse hasta que el niño ya no tenga la obligación de asistir al colegio.

Por añadidura, la ley traslada la prohibición de emplear a niños durante el horario escolar de la ley sobre la educación pública a la ley sobre las normas de trabajo.

Para ser más precisos, la ley núm. 50 modifica la ley sobre las normas de trabajo con el fin de:

- evitar que los empleadores contraten a niños para realizar un trabajo desproporcionado con respecto a sus capacidades o que pueda comprometer su educación, salud o desarrollo;
- evitar que los empleadores contraten a niños menores de 14 años sin el consentimiento por escrito de sus padres o de un tutor;
- no permitir que se emplee a niños durante las horas de escuela;
- prohibir el trabajo nocturno, con excepción de algunos casos.

La ley también obliga a los empleadores a:

- planificar las horas de trabajo con el fin de que los niños puedan asistir al colegio durante las horas de escuela;
- planificar las horas de trabajo con el fin de que los niños puedan pasar la noche en su residencia familiar, con excepción de algunos casos.

Las nuevas disposiciones de la ley sobre las normas de trabajo entraron en vigor el 1.º de febrero de 2000, con excepción de los artículos 84.6, 84.7 y 89.1 relativos al trabajo nocturno infantil, que entraron en vigor el 20 de julio de 2000.

## Ontario

El gobierno de Ontario indicó que debían realizarse las siguientes pequeñas correcciones en la información relativa a esta provincia incluida en las memorias iniciales del Canadá para el examen de 2000:

Bajo el título «Observancia», el nombre de la mencionada ley debería ser «ley sobre salud y seguridad en el trabajo» en lugar de «ley sobre salud y seguridad de Ontario».

## Evaluación del marco institucional

### Colombia Británica

La observancia de la ley sobre las normas de trabajo, incluidas las disposiciones que limitan el trabajo infantil, es responsabilidad del Director y de los Oficiales de Relaciones Laborales (IRO) del Servicio de Normas de Trabajo. Recordemos que, como se desprende del anexo de la memoria inicial de Canadá y con arreglo a la ley sobre las normas de trabajo de Colombia Británica, los niños menores de 15 años no pueden trabajar sin un permiso del Director de las Normas de Trabajo. El Servicio indica el siguiente número de permisos de trabajo para niños atribuidos y concluidos desde el ejercicio fiscal 1995-1996:

Ejercicio fiscal	Permisos atribuidos	Permisos concluidos
1995-1996	2	37
1996-1997	69	65
1997-1998	948	1.012
1998-1999	457	598
1999-2000	375	493

El gran aumento del número de permisos que se inició en 1997-1998 se debe a que el gobierno de Colombia Británica introdujo nuevos requisitos reglamentarios para los niños de la industria cinematográfica.

### **Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos**

[Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.]

Durante varios años, Canadá ha apoyado el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) y, en junio de 2000, el Gobierno de Canadá destinó 15 millones más de dólares canadienses durante 5 años con el fin de prestar apoyo a los programas de la OIT encaminados a erradicar el trabajo infantil en todo el mundo.

### **Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria**

Se ha remitido copia de la presente memoria a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores siguientes:

- Consejo de Empleadores del Canadá (CEC);
- Congreso del Trabajo del Canadá (CLC), y
- Confederación de Sindicatos Nacionales (CSN).

### **Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores**

El Consejo de Empleadores del Canadá informó de que esta vez no pensaba añadir otros comentarios, ya que consideraba que la memoria inicial del Gobierno era extensa y objetiva. No se han recibido comentarios ni del Congreso del Trabajo del Canadá ni de la Confederación de Sindicatos Nacionales.

#### *Anexos (no se reproducen)*

##### *Quebec*

- Proyecto de ley núm. 50 (1999, capítulo 52) — ley que enmienda la ley sobre las normas de trabajo y otras disposiciones relativas al trabajo infantil (únicamente en francés).
- Decreto núm. 814-2000 relativo a la entrada en vigor de ciertas disposiciones de la ley que enmienda la ley sobre las normas de trabajo y otras disposiciones legislativas relativas al trabajo infantil, 21 de junio de 2000 (únicamente en francés).
- Decreto núm. 815-2000 relativo al reglamento que enmienda el reglamento sobre las normas del trabajo, 21 de junio de 2000 (únicamente en francés).

## **Chad**

### **Medios de apreciación de la situación**

#### Evaluación del marco institucional

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en el Chad a través de diferentes textos legislativos y reglamentarios, de estudios y de programas de sensibilización.

Salvo algunas armonizaciones que restan por hacer, las disposiciones constitucionales, legislativas y reglamentarias nacionales del Chad se ajustan a las normas internacionales del trabajo:

- el Código del Trabajo de 1996:
  - artículo 5: prohíbe los trabajos forzosos u obligatorios;
  - artículo 52: prohíbe el empleo de niños menores de 14 años de edad;
  - artículo 236: prohíbe el trabajo nocturno de los niños;
  - artículo 190: prevé sanciones pecuniarias y de prisión cuando se violen los artículos 5 y 42 antes citados;

- artículo 6: prohíbe la discriminación en todas las formas de empleo y profesiones;
- el decreto núm. 55, completado por el decreto núm. 373, fija la edad mínima de admisión al empleo al menos en 14 años y, excepcionalmente para los trabajos ligeros, en 12 años (véase la lista, artículo 2). En ambos casos, sólo se puede ocupar el empleo con el consentimiento de los padres:
  - artículo 6: prohíbe el empleo de jóvenes menores de 18 años en trabajos como por ejemplo, de engrase y limpieza;
  - artículo 7: prohíbe el empleo de jóvenes de menos de 16 años en trabajos en que se utilizan motores de pedal, ruedas y manivelas;
  - artículo 8 y siguientes: fijan los elementos de control y las proporciones de las cargas que han de soportar los jóvenes de ambos sexos.

El procedimiento de ratificación de los Convenios núms. 182 y 138 se encuentra en una fase muy avanzada [se hace también referencia a la aplicación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) que no se trata en el informe anual para 2001]. El Convenio núm. 138 fue adoptado por Consejo de Ministros el 10 de agosto de 2000 y sometido a la autoridad competente para su ratificación en el próximo período de sesiones parlamentario.

La edad mínima de admisión al empleo ha sido fijada en 14 años, es decir, una edad superior a los 12 años que corresponde a la edad de finalización de la enseñanza fundamental obligatoria según la Constitución del país (artículo 35). La edad de admisión al aprendizaje es de 13 años.

El artículo 10 del decreto núm. 55 antes citado reglamenta las cargas que pueden transportar los niños menores de 18 años.

El artículo 2 del decreto núm. 55 reglamenta las categorías de trabajos de los sectores económicos.

Las excepciones a la reglamentación se refieren a los trabajos ligeros para los cuales se pueden emplear jóvenes de 12 años (tareas domésticas, cosechas, diversas recolecciones, etc.).

Existen sanciones administrativas, materiales y jurídicas (véase el artículo 190 del Código de Trabajo) para aplicar el principio. No obstante, resulta difícil aplicar esas medidas de coerción y disuasión, debido a la ineficacia de las estructuras administrativas.

## Evaluación de la situación en la práctica

De los siete millones de habitantes, 3.360.000, es decir el 48 por ciento, son niños de 0 a 15 años (censo general de población y vivienda de 1993). El 19 por ciento de la población que tiene entre 16 y 18 años trabaja (estudio UNICEF-Chad). Según otro estudio realizado con niños de 13 a 16 años, las proporciones por sector de actividad son las siguientes:

- el 61 por ciento en el comercio;
- el 6,6 por ciento en el servicio de personal doméstico;

- el 4,2 por ciento en el artesanado;
- el 4 por ciento en la agricultura;
- el 20 por ciento en actividades mal definidas, como la ayuda familiar.

Un quinto de esos niños son analfabetos. Esos datos estadísticos corresponden en un 90 por ciento al sector informal, ya que el trabajo infantil está prohibido en el sector formal, y sólo el 3,5 por ciento de esos niños son huérfanos de padre o madre. La tasa de escolaridad en el Chad es del 57,5 por ciento.

Los datos y tendencias que resultan de los indicadores y las estadísticas disponibles prueban que, de no tomar medidas eficaces a corto y medio plazo, la situación en el trabajo infantil se degradará, debido a que la pobreza se acentúa en el país, la inseguridad reina en ciertas regiones del mismo y el sector informal se desarrolla cada vez más. A ello se suman las dificultades del Estado de proporcionar un marco normal a los niños. Esas afirmaciones se desprenden de un estudio llevado a cabo por la Unión de Sindicatos del Chad (UST) sobre el trabajo infantil, y de los estudios y campañas de sensibilización organizados conjuntamente por UNICEF-Chad y la Dirección del trabajo. La falta de infraestructura y de personal que se ocupe de esos niños es evidente.

El empuje demográfico y la degradación de la situación socioeconómica no indican que se produzca una mejora. No hay ninguna previsión satisfactoria, debido a la falta de medios materiales, financieros y humanos. Existe una política de educación y de formación relacionada con el empleo (EFE) (véase el decreto núm. 765 de 1993). El presupuesto de la enseñanza básica aumenta un 20 por ciento cada año, pero los resultados dejan mucho que desear. Es necesario y urgente que se tomen medidas suplementarias para hacer frente al gran aumento del número de niños.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

Las únicas medidas de reinserción se refieren a los niños soldados. Las demás medidas se limitan a las campañas de sensibilización emprendidas por el Gobierno gracias al apoyo del UNICEF. La UST, en el marco del proyecto *Programa de ajuste estructural «nuevo enfoque»*, ha llevado a cabo una campaña de sensibilización y de formación sobre el trabajo infantil.

Las medidas de prevención son escasas, pero están previstas en los textos. La protección social y la seguridad social son inexistentes para la mayoría de los trabajadores del Chad. En el sistema educativo, la enseñanza fundamental es obligatoria.

A continuación se exponen los medios desplegados con miras a abolir el trabajo infantil.

Para el Gobierno, los medios se limitan a la ratificación de los convenios internacionales y a la realización de campañas de sensibilización financiadas por el UNICEF.

[De conformidad con la información proporcionada por el Gobierno] el programa IPEC no existe en el Chad. UNICEF-Chad interviene en el trabajo infantil mediante la financiación de campañas de sensibilización (seminarios, avisos publicitarios, carteles, una recopilación de textos relativos al trabajo y un proyecto de colocación de algunas niñas-madres).

Ciertas ONG de defensa de los derechos infantiles también llevan a cabo campañas de sensibilización.

El objetivo del Gobierno, a través de la ratificación del Convenio núm. 182 y de la ratificación en curso del Convenio núm. 138, es promover y llevar a cabo la abolición efectiva del trabajo infantil. No obstante, es necesario disponer de los medios y también de buena fe.

Al establecer leyes y reglamentos para prevenir el trabajo infantil, mediante la ratificación de las convenciones de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y, sobre todo, los de la OIT sobre el trabajo infantil, puede afirmarse que existe la voluntad política del Gobierno de que se respete, promueva y lleve a cabo la abolición efectiva del trabajo infantil. Para concretar esta voluntad, se necesita apoyo técnico, material y financiero. El Chad corre el riesgo de permanecer durante largo tiempo en la etapa de las buenas intenciones mientras se extiende el fenómeno de las peores formas de trabajo infantil.

El Gobierno ha establecido un plan de acción para:

- 1) sensibilizar a:
  - los miembros del Gobierno;
  - los empresarios;
  - la población (padres, líderes de opinión, así como las ONG instaladas en la capital y en los grandes centros) y
  - los miembros del Parlamento;
- 2) crear un comité tripartito nacional para la abolición del trabajo infantil;
- 3) formar a los responsables del servicio de normas, a los interlocutores sociales y a la sociedad civil;
- 4) tener en cuenta la Declaración en el Programa de formación de los inspectores previsto para dentro de poco tiempo en N'Djamena;
- 5) dotar al servicio de normas que permiten garantizar las condiciones mínimas de trabajo;
- 6) instalar o reforzar las capacidades de las autoridades competentes;
- 7) tener en cuenta las condiciones de trabajo de los niños por medio de los elementos previstos;
- 8) hacer que la cooperación técnica funcione, mediante:
  - a) la realización de estudios, a fin de poder delimitar debidamente el trabajo de los niños, sus verdaderos móviles y demás características;
  - b) la identificación de las acciones necesarias para lograr la abolición efectiva del trabajo infantil;

- c) la vulgarización de la Declaración y las normas fundamentales en todo el territorio nacional;
- d) el establecimiento de proyectos de desarrollo para la reinserción de los niños y para poder ocuparse de ellos.

***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

El Gobierno ha enviado un ejemplar de la presente memoria a todas las organizaciones profesionales sin distinción, a saber:

- Para los empleadores:
  - el Consejo Nacional de Empleadores del Chad (CNPT);
- Para los trabajadores:
  - la Unión de Sindicatos del Chad (UST);
  - la Confederación Libre de Trabajadores del Chad (CLTT);
  - la Confederación de Sindicatos del Chad (CST).

***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores***

El Gobierno casi nunca recibe las observaciones de esas organizaciones profesionales.

## **Colombia**

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

Efectivamente, el principio de la abolición del trabajo infantil está reconocido en Colombia.

El principio se reconoce en:

- la Constitución Política de Colombia, 1991 (artículos 44 y 53);
- el Código del Menor, 1989 (artículos 14 y 237 a 264), y
- el decreto presidencial núm. 859 de 26 de mayo de 1995, mediante el cual se crea el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Joven Trabajador.

Otros instrumentos:

- el Plan Nacional de Desarrollo 1998-2002 (Familia y Niñez, página 200);

- el Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jóvenes Trabajadores 2000-2002, y
- la Resolución de la Junta de Dirección General de la Asociación Nacional de Industriales — ANDI — 1996, a través de la cual se establecen conductas para sus afiliados, tendientes a prevenir y erradicar la participación de los niños, niñas y jóvenes en el trabajo.

Se define de la siguiente manera:

- **Artículo 44 de la Constitución Política:** «Son derechos fundamentales de los niños: ... Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos...»
- **Artículo 53 de la Constitución Política:** «El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: ... protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad...»
- **Artículo 14 Código del Menor:** «Todo menor tiene derecho a ser protegido contra la explotación económica y el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física o mental, o que impida su acceso a la educación.»

El Estado velará por que se cumplan las disposiciones del presente estatuto en relación con el trabajo del menor».

- **Decreto núm. 859 de 26 de mayo de 1995:** «CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional considera prioritario velar por el bienestar de la infancia como estrategia de superación de la pobreza, para lo cual ... se contemplan acciones tendientes a la erradicación del trabajo de los menores de catorce años, desestimulando su participación laboral...»

Entre las funciones del Comité se puede destacar la de elaborar y proponer el Plan de Acción para la Eliminación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección del Trabajador Menor de Edad entre catorce (14) y dieciocho (18) años, contenida en el numeral 2 del artículo tercero del Decreto.

No se excluye de la aplicación de los instrumentos a población alguna.

No se registran cambios en la legislación nacional desde la memoria del año pasado.

Todas las categorías que representan alguna posibilidad de afectar a los menores de edad en su integridad física, mental o moral están prohibidas.

Los menores entre 12 y 14 años pueden trabajar en ellos máximo cuatro (4) horas diarias (artículo 242 del Código del Menor).

El Estado colombiano cuenta con diversos mecanismos para promover, vigilar y controlar la aplicación al principio de abolición efectiva del trabajo infantil y protección del trabajador menor de edad. Entre ellos, se mencionan los siguientes:

### *Actuaciones administrativas*

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante diversas actuaciones administrativas promueve y garantiza el cumplimiento de las normas protectoras de los menores trabajadores y desarrolla los postulados del Plan de Acción para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil. Esto incluye: resoluciones, orientaciones a los directores territoriales, visitas de inspección preventiva, sanciones o multas por incumplimiento de las normas contenidas en el Código del Menor que van hasta el cierre de las empresas en caso de persistir las anomalías.

### *Inspección del trabajo*

La Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo tiene la responsabilidad de velar por la promoción y el cumplimiento de las normas relativas al trabajo infantil. Se han adelantado talleres regionales de sensibilización con los inspectores sobre, entre otros, la abolición del trabajo infantil.

La labor de inspección es de carácter general. Es decir, no está determinada por actividad o por caracterización de persona. Cualquier persona con vinculación laboral, incluyendo el menor o joven trabajador, que considere que se están violando sus derechos, puede acudir a las inspecciones del trabajo establecidas en todo el territorio nacional para que, mediante un procedimiento administrativo laboral, se cite a su empleador y se adelante una investigación, que puede terminar con un acuerdo conciliatorio o una imposición de sanción.

Los empleadores y trabajadores forman parte del Comité Interinstitucional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador, y han participado activamente en el diseño y la elaboración del Plan Nacional de Acción, concertado en el marco de dicho Comité.

### *Evaluación de la situación en la práctica*

Los datos solicitados se responden con el documento anexo *El trabajo infantil en Colombia: cifras*, de este Ministerio, la Agencia Española de Cooperación Internacional y la Organización Internacional del Trabajo (programa IPEC y proyecto COL/95/003).

En la memoria anterior se señaló la formulación del primer Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador, en el marco de las funciones dadas al Comité Interinstitucional del mismo nombre. Se trazaron cinco objetivos: análisis de la situación, fortalecimiento institucional, desarrollo legislativo, movilización social e intervención directa.

Este Plan culminó su vigencia en 1999 y se inició la formulación del segundo Plan, basada en la evaluación del primero. Se analizó la magnitud del problema en el país y sus características; se revisaron las competencias, programas y acciones de los diferentes sectores de la sociedad que participan en el Comité Interinstitucional; se consultó ampliamente a todas las instituciones interesadas en el tema, con respuestas de 150 instituciones a nivel nacional; y se analizaron las lecciones aprendidas, que sirvieran para construir el nuevo Plan de Acción.

El nuevo Plan (anexo no reproducido) fue elaborado en concertación con más de 140 organizaciones gubernamentales, no gubernamentales, de trabajadores, empleadores y académicos. Se incluyen directrices para desarrollar programas y acciones, y se señalan responsabilidades y mecanismos de gestión que deberán implementarse para garantizar la ejecución del Plan. Los seis objetivos específicos del Plan son:

- Consolidar un subsistema nacional de información sobre trabajo infantil.
- Crear y desarrollar programas de transformación de los patrones culturales.
- Diseñar y poner en marcha los mecanismos necesarios para garantizar el desarrollo más preciso y centrado de las políticas públicas relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- Promover la actualización y el desarrollo de la legislación nacional en materia de trabajo infantil, y fortalecer los mecanismos que garanticen su aplicación, en particular inspección, vigilancia y sanciones.
- Incidir de manera controlada sobre grupos delimitados de niños y niñas ocupados en las peores formas de trabajo infantil, para lograr su retiro.
- Desarrollar mecanismos de gestión para la ejecución del Plan en los diferentes niveles territoriales.

En el último año, se registran los siguientes avances en la práctica:

- Se encuentra en el trámite conducente al depósito del instrumento de ratificación del Convenio núm. 138.

[Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.]

- Se expidió la ley núm. 418 de 1997, cuyo texto relacionado con el menor de edad es el siguiente:

#### *Capítulo 2 - Disposiciones para proteger a los menores de edad contra los efectos del conflicto armado*

Artículo 13. Los menores de 18 años de edad no se incorporarán a filas para la prestación del servicio militar. A los estudiantes de undécimo grado menores de edad que, conforme a la ley núm. 48 de 1993, resultaren elegidos para prestar dicho servicio, se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la referida edad, excepto que voluntariamente y con la autorización expresa y escrita de sus padres, opten por el cumplimiento inmediato de su deber constitucional. En este último caso, los menores reclutados no podrán ser destinados a zonas donde se desarrollen operaciones de guerra ni podrán ser empleados en acciones de confrontación armada.

[En concordancia con el decreto núm. 2541 de 1998.]

Si al acceder a la mayoría de edad el joven que hubiere aplazado su servicio militar estuviere matriculado en un programa de pregrado en institución de educación superior, tendrá la opción de cumplir inmediatamente su deber o de aplazarlo para el momento del término de sus estudios. Si optare por el cumplimiento inmediato, la institución educativa le conservará el respectivo cupo en las mismas condiciones; si optare por el aplazamiento, el título correspondiente sólo podrá ser otorgado una vez haya cumplido el servicio militar que la ley ordena. La interrupción de los estudios superiores hará exigible la obligación de incorporarse al servicio militar.

La autoridad civil o militar que desconozca la presente disposición incurrirá en causal de mala conducta sancionable con la destitución.

Artículo 14. Quien reclute a menores de edad para integrar grupos insurgentes o grupos de autodefensa, o los induzca a integrarlos, o los admita en ellos, o quienes con tal fin les proporcione entrenamiento militar, será sancionado con prisión de tres a cinco años.

«Los miembros de organizaciones armadas al margen de la ley, que incorporen a las mismas, menores de dieciocho (18), no podrán ser acreedores de los beneficios jurídicos de que trata la presente ley.»

- Prórroga de la ley núm. 418 arriba citada, mediante ley núm. 548 de 23 de diciembre de 1999, donde se establece la exclusión de reclutamiento de menores de 18 años a la fuerza pública (Policía Nacional, Ejército, Armada Nacional y Fuerza Aérea Colombiana).

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

Las medidas adoptadas con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil incluyen:

- *la incorporación de los principios en cuestión en los planes nacionales de desarrollo, los presupuestos nacionales, la política macroeconómica, y otros instrumentos y programas.*

Durante la última década, Colombia ha realizado un esfuerzo especial para garantizar a los niños y niñas el ejercicio pleno de sus derechos. En 1990, participó en la Cumbre Mundial en favor de la infancia y se comprometió con su Declaración Mundial para la Supervivencia, la protección y el desarrollo de todos los niños y niñas del mundo. En aplicación de la mencionada Declaración, en 1991 formuló y puso en marcha el Plan Nacional de Acción a favor de la Infancia PAFI, en el que definió metas en salud, nutrición, agua potable y saneamiento básico, educación y protección especial para los niños y niñas en circunstancias especialmente difíciles.

Asimismo, se adelantan los trámites necesarios para el depósito del instrumento de ratificación del Convenio núm. 138. [Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) que no se trata en el informe anual para 2001.]

Los Planes Nacionales de Desarrollo 1994-1998 y 1998-2002 han incorporado metas y estrategias específicas tendientes a proteger integralmente a la infancia y a garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. Paralelamente, se elaboró una serie de artículos para ajustar el Código del Menor, que incorporara los conceptos de la Constitución y de la Convención a Favor de la Infancia.

Una de las metas concretas del Estado colombiano, evidenciada en cada uno de los planes y programas sociales dirigidos a la infancia, ha sido avanzar en la erradicación progresiva del trabajo infantil (menores de 14 años) y en la protección de los jóvenes trabajadores (14 a 17 años).

Con el propósito de articular y potenciar las acciones de los diferentes actores de la sociedad para el cumplimiento de dicha meta, el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador, con el apoyo de la OIT, formuló en 1995 el Plan Nacional de Acción en esta materia. El Plan fue consecuencia de un análisis pormenorizado de las tendencias, la magnitud y las características del trabajo infantil en el país y de la oferta institucional, presente en ese

momento, orientada a prevenir la incorporación precoz al trabajo, a rescatar a los niños y niñas del trabajo o a proteger y mejorar las condiciones laborales de los jóvenes<sup>1</sup>.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1998-2002 «Cambio para Construir la Paz», se propone generar una política para la prohibición y abolición de las peores formas de trabajo infantil y para la protección del trabajador menor de edad, sobre la base de los convenios internacionales que rigen la materia y la legislación nacional, y teniendo en cuenta la urgente reconstrucción del tejido social en Colombia en aras a lograr un crecimiento económico sostenible con cohesión social<sup>2</sup>.

*El establecimiento de un procedimiento gubernamental y/o no gubernamental especial (por ejemplo, grupos de trabajo interministeriales/departamentales, grupos directivos tripartitos y comisiones sobre cuestiones de género).*

El procedimiento adoptado por Colombia para adelantar el desarrollo del principio ha sido tripartito, interinstitucional e intersectorial concretado en la creación del Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador, y en el que participan los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Salud, Comunicaciones y Educación Nacional, Presidencia de la República, Consejería Presidencial para la Política Social, Departamento Nacional de Planeación, ICBF, SENA, COLDEPORTES, Central Unitaria de Trabajadores, Confederación General de Trabajadores Democráticos, Confederación de Trabajadores de Colombia, ANDI, UNICEF, MINERCOL, ASOCOLFLORES, Confederación Colombiana de ONG, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, OIT COL/95/003 e IPEC. Su funcionamiento a partir de 1995 con el apoyo de la OIT-IPEC, ha facilitado la formulación de dos Planes Nacionales de Acción 1996-1999 y 2000-2002, dentro de una mayor unidad de acción institucional, en busca de la restitución plena de los derechos de los niños y las niñas que por su condición de trabajadores tempranos laboran en condiciones de riesgo para su salud, desarrollo y vida, o en estado de explotación, abuso y desprotección laboral.

Con base en este enfoque se definieron los siguientes lineamientos de política:

- i) el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social asume el liderazgo de los compromisos internacionales que ha suscrito Colombia en materia de prohibición y erradicación del trabajo infantil y en la protección del trabajador menor de edad. En consecuencia, debe velar por que todas las políticas públicas tengan sostenibilidad para garantizar a largo plazo la erradicación de las peores formas de trabajo infantil y la protección de los derechos del trabajador menor de edad;
- ii) a través del Comité Interinstitucional creado a tal efecto, insistirá en la relevancia institucional del tema y en la apropiación del mismo por todos los estamentos sociales, identificando a los actores relevantes en la erradicación de las peores formas de trabajo infantil y la protección de los derechos del trabajador menor de edad;
- iii) en la nueva estructura el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hará especial énfasis en que cada área vea el tema como una política integral;

<sup>1</sup> Documento de junio de 1999: Ministerio de Trabajo, AECL, OIT, IPEC, Proyecto COL/95/003.

<sup>2</sup> Ley núm. 508 de 1999 Plan Nacional de Desarrollo «Cambio para Construir la Paz».

- iv) en cada una de las estrategias y líneas de acción que se proponga tendrá en cuenta la importancia de la descentralización para que se generen, territorial y localmente iniciativas que contribuyan a hacer efectivas las directrices de política generales;
- v) el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social promoverá los desarrollos legales que se requieran para la efectividad de la política de erradicación de las peores formas de trabajo infantil y para la protección del trabajador menor de edad;
- vi) las estrategias de empleo desestimularán el trabajo de los menores de edad y estimularán el trabajo de los adultos responsables de menores en situaciones de riesgo;
- vii) los miembros del Comité Interinstitucional propiciarán en la sociedad colombiana espacios de movilización para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil y la protección de los derechos del trabajador menor de edad, y
- viii) igualmente se generarán todas las condiciones para consolidar información nacional e intersectorial sobre las condiciones de los trabajadores menores de edad y en situaciones de riesgo.

[Se hace referencia a asuntos relativos a principios y derechos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.]

En este sentido, se ha prestado especial atención a la descentralización del Plan Nacional, para facilitar el desarrollo de las acciones conducentes a la erradicación del trabajo infantil; para ello se ha diseñado una propuesta metodológica dirigida a las administraciones departamentales y municipales, que contiene los procedimientos para hacer un diagnóstico territorial sobre las condiciones de los niños que trabajan, para la formulación y puesta en marcha de un plan territorial que contenga estrategias en el campo de la prevención, y la intervención, y la posibilidad de hacerle seguimiento a su desarrollo.

El desarrollo de un mayor compromiso político tanto en el ámbito nacional como regional, con la prevención y la erradicación progresiva del trabajo infantil ha posibilitado entre otras:

- i) La articulación de una red de instituciones, cuya expresión máxima es el Comité Interinstitucional, que desde su competencia administrativa o de proyección social ha incursionado en competencia frente a la prevención y erradicación del trabajo infantil. El Comité se ha convertido en instancia interinstitucional con los instrumentos necesarios para definir y aprobar programas de acción a nivel nacional.
- ii) La organización alcanzada en la coordinación entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el proyecto COL/95/003 y el programa IPEC de la OIT. Esto le ha permitido lograr una mayor convocatoria con diferentes instituciones para estudiar la problemática del trabajo infantil.
- iii) La vinculación activa de las Organizaciones de empleadores y trabajadores, en la lucha contra el trabajo infantil. Por ejemplo, en 1999 la ANDI analizó la información arrojada por la Encuesta nacional de hogares 1998, como parte de su plan institucional en la materia, y produjo una resolución sobre conductas para sus afiliados para prevenir y erradicar el empleo de menores trabajadores. MINERCOL también recibió asistencia técnica del IPEC para formular y poner en marcha una política y un programa para erradicar el trabajo infantil en la explotación artesanal de la minería.

- iv) El inicio del proceso de descentralización del Plan Nacional de Acción para la erradicación progresiva del trabajo infantil y la protección del trabajador menor de edad. Hasta la fecha, se ha logrado a través de las oficinas descentralizadas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Cada departamento y municipio tiene la responsabilidad de adecuar el Plan a sus necesidades. A julio de 2000, los departamentos que cuentan con planes específicos son Cundinamarca, Santander, Antioquia y Valle del Cauca.
- v) La identificación de las prioridades de intervención y el diseño de 4 modelos de intervención a nivel preventivo y de erradicación. Se desarrollaron los siguientes programas de acción:
- diseño del modelo de búsqueda activa, con la Confederación Colombiana de Organizaciones no Gubernamentales;
  - preparación del documento *Niños, niñas y jóvenes trabajadores* con la Universidad de los Andes-CEDE;
  - posicionamiento y manejo municipal del trabajo infantil, en 14 municipios de los departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Tolima, con SOCOLPE;
  - información y sensibilización sobre trabajo infantil, con la OEI y el Ministerio de Salud;
  - experiencia educativa productiva para erradicar el trabajo infantil con CENSAT, y
  - modelo de desarrollo personal para niñas explotadas sexualmente en Bogotá con la Fundación Antonio Restrepo Barco.
- [Se hace referencia a asuntos relativos a principios y derechos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.].
- vi) La cualificación de la información nacional sobre trabajo infantil, tanto a nivel estadístico, como programático y documental. Este trabajo se ha logrado consolidar en la publicación *El trabajo infantil en Colombia: cifras*.
- vii) El diseño de instrumentos de medición y seguimiento de la situación de los niños y jóvenes trabajadores y del impacto de los programas. Aunque incipiente, este mecanismo requiere un impulso especial para los siguientes dos años, con el apoyo del Comité Interinstitucional y en estrecha relación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas-DANE y la Oficina de Planeación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- viii) El proceso de revisión legislativa en lo relacionado con el trabajo infantil y juvenil. En el gobierno anterior las instituciones participaron activamente en el proceso de reforma del Código del Menor, que posteriormente se retiró del Congreso y hay consenso de todas sobre la propuesta del nuevo contra articulado. También se ha contado con la discusión en el Comité Interinstitucional de los Convenios núms. 138 y 182.
- ix) La vinculación de los niños y niñas en la definición de estrategias para erradicar el trabajo infantil, incluyendo la Jornada nacional de consulta a los niños y niñas

estudiantes sobre cómo erradicar las peores formas del trabajo infantil. En ella se recibió información de 70.000 estudiantes. También se mantuvieron conversaciones con niños y niñas trabajadores para sensibilizar a las instituciones, propiciando su encuentro directo con los menores.

- x) La sensibilización que se ha hecho con los medios de comunicación en el tema, lo que ha promovido su participación a través de publicaciones, comunicados y programas referidos al tema de trabajo infantil. El programa IPEC contrató el diseño de una campaña de televisión y radio para promover la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Por otra parte, el Proyecto COL/95/003 financió la realización de cuatro historias de vida sobre niños y niñas trabajadores, las cuales han sido difundidas a los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para propiciar su sensibilización frente a la problemática.
- xi) La ampliación de la capacitación de multiplicadores en derechos del niño y en particular en la erradicación del trabajo infantil. En el año 2000, se han desarrollado los siguientes seminarios:
- 2-3 de marzo en Bogotá: Foro nacional sobre erradicación del trabajo infantil y protección de los jóvenes trabajadores;
  - 22-25 de marzo en Cali: Taller sobre la problemática, estrategias de intervención y proyectos de intervención directa. Participaron 35 organizaciones gubernamentales, empleadores y trabajadores;
  - 5 de abril en Bogotá: Comité Técnico para la puesta en marcha del Plan Operativo;
  - 15 de junio en Fusagasugá: se reunieron 30 entidades para estudiar la problemática, estrategias de intervención y proyectos de intervención directa, y
  - 14 de agosto en Tausa: se reunieron 15 entidades locales y del sector educativo para estudiar la problemática del trabajo infantil y definir estrategias de intervención.
- xii) La promoción y el desarrollo conjunto de políticas iberoamericanas, sobre prevención y erradicación del trabajo infantil. El 6 de marzo en Cartagena se llevó a cabo el Curso iberoamericano para la erradicación del trabajo infantil, con el apoyo del programa IPEC y la AECI.

### *La reforma legislativa*

Las diferentes instituciones nacionales consideran que el espíritu del Convenio núm. 138 ha sido ampliamente recogido en la legislación nacional, que prohíbe el trabajo para menores de 14 años y reglamenta las jornadas, los salarios y los demás derechos laborales para los jóvenes entre los 14 y los 18 años de edad. Adicionalmente, el país ha definido claramente una política encaminada a erradicar la participación de los niños y niñas en el trabajo, especialmente en aquellos trabajos que son nocivos y representan peligro para su seguridad y desarrollo.

A través de la ley de 12 de enero de 1991, el Congreso de la República ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, con lo cual se obligó al país a respetar y a cumplir lo convenido en cada uno de los artículos, entre ellos el 32 donde se «reconoce el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempleo

de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social».

Por su parte la Constitución Política de 1991 consagró, en su artículo 44, los derechos fundamentales del niño y estableció su prevalencia sobre los derechos de los demás, responsabilizando a la familia, la sociedad y el Estado de su garantía; también el artículo 53, señaló los principios mínimos fundamentales del trabajo, haciendo especial énfasis en la protección especial al trabajador menor de edad; y el artículo 67 a su vez hizo obligatoria la educación entre los 5 y 15 años de edad.

La ley núm. 418 de 1997 y la ley núm. 548 de 1999 contienen disposiciones para excluir del servicio militar a menores de 18 años.

La ley núm. 515 de 1997 reglamenta la edad mínima de admisión al empleo, tal como está estipulado en el Convenio núm. 138.

*La formación y el fortalecimiento de la capacidad de las partes interesadas (por ejemplo, servicios de inspección del trabajo, magistratura, parlamentarios, organizaciones de empleadores y de trabajadores, y grupos de la sociedad civil) constituyen otra de las medidas adoptadas con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil.*

En el país se ha avanzado en el reconocimiento de que, al no tratarse de un problema de competencia exclusiva del sector gubernamental, deben participar en consecuencia las instituciones gubernamentales responsables de la educación, la infancia, la salud, el trabajo, las autoridades regionales y locales, los gremios de empleadores, las organizaciones sindicales, sociales comunitarias y cívicas, los padres y adultos, la escuela, las comunidades, los especialistas y los mismos trabajadores menores de edad, ya que sus opiniones, razones y decisiones deben estar en primera línea de discusión.

Programas tales como el Mandato de los Niños por la Paz y contra la Violencia (1996), Sueños y Voces, y Comunidades de Paz, han servido de experiencia para aunar esfuerzos y conocimientos entre niños y niñas y diversos sectores de la sociedad civil sobre la problemática del trabajo infantil.

También se ha considerado muy importante el fortalecimiento de los sistemas de vigilancia, inspección y sanción, para que a través de los inspectores regionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se realice un seguimiento periódico de los menores autorizados para trabajar, se visiten los lugares de trabajo y se ejerza control sobre las condiciones en las que éste se desarrolla.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el apoyo del IPEC, también ha participado en unos programas de establecimiento de vigilancia ciudadana que buscan efectos demostrativos en el desarrollo de herramientas para la detención, la denuncia y el seguimiento de los casos de trabajo infantil.

### *El aumento de la toma de conciencia y las campañas de información pública*

Partiendo de la clara imposibilidad de lograr la erradicación del trabajo infantil de manera absoluta a corto plazo, se desarrolla una estrategia de formación de conciencia social que consolide el propósito nacional de erradicación del trabajo infantil.

En este sentido se viene trabajando con los padres de familia, maestros, empleadores, comunidades y autoridades para fomentar una sensibilización que les permita cambiar o fortalecer sus valores sobre la niñez y difundir al mismo tiempo los derechos de la niñez.

Se han realizado vídeos sobre historias de vida de niños y niñas trabajadores y se han celebrado debates y una jornada nacional para tomar conciencia desde la infancia sobre su problemática. Adicionalmente, el Ministerio de Trabajo mantiene un contacto directo con todos los medios de comunicación para difundir el Plan y sus avances.

Algunas entidades, tales como MINERCOL y ASOCOLFLORES, adelantan programas de erradicación del trabajo infantil.

### *La elaboración y la aplicación de planes de acción nacionales*

En diciembre de 1995, el Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Joven Trabajador, con el apoyo de la OIT, definió el Plan Nacional de Acción encaminado a alcanzar ese objetivo. Dicho Plan fue el resultado de un análisis pormenorizado de las tendencias, la magnitud y las características del trabajo infantil en el país y de la oferta institucional presente en ese momento dirigida a prevenir la vinculación laboral precoz, a rescatar a los niños y niñas del trabajo o a la protección y mejora de las condiciones laborales de los jóvenes.

Los principales objetivos definidos en el Plan estaban relacionados con:

- 1) el fortalecimiento del sistema educativo, de tal manera que retenga a los niños y niñas por lo menos hasta que completen su educación básica y para que desarrolle programas de formación para el trabajo, dirigidos a jóvenes mayores de 14 años;
- 2) la garantía del derecho a la salud para todos los niños y niñas dentro de su núcleo familiar, y la garantía del acceso a la seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales), para los trabajadores mayores de 14 años;
- 3) el apoyo a las familias más pobres, en sus funciones de productividad económica y de crianza con afecto;
- 4) la búsqueda activa de los niños y niñas que realizan trabajos nocivos y peligrosos y su protección integral;
- 5) el fortalecimiento de la legislación nacional y de los mecanismos que garanticen su aplicación;
- 6) el conocimiento permanente de la problemática del trabajo infantil a nivel nacional y local, y
- 7) la creación o el fortalecimiento de las instancias encargadas de desarrollar la política de erradicación del trabajo infantil.

En mayo de 1996, el Gobierno de Colombia definió la implementación de un Programa de erradicación del trabajo infantil a nivel nacional con el apoyo del programa IPEC y estableció planes operativos anuales coordinados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para avanzar en el logro de los siguientes objetivos:

- 1) análisis de la situación;

- 2) fortalecimiento de las instancias y las políticas sectoriales y multisectoriales en esta materia;
  - 3) definición de modelos de intervención que contemplen elementos de prevención de la vinculación laboral precoz, desvinculación y protección de los niños y niñas vinculados a la fuerza laboral, y mejora de las condiciones laborales de los jóvenes;
  - 4) revisión y ajuste legislativo;
  - 5) movilización de los diferentes sectores de la sociedad para que se sensibilicen y comprometan, y
  - 6) apoyo al movimiento mundial de erradicación del trabajo infantil.
- Por su parte las organizaciones de trabajadores fijaron a finales de 1997 un plan de acción que pretende sensibilizar a la dirigencia sindical y a grupos específicos de niños y jóvenes sobre el tema de la erradicación del trabajo infantil; fortalecer la capacidad escolar de retención en un sector crítico de Bogotá, donde los niños y jóvenes corren el riesgo de incorporarse antes de tiempo al ámbito laboral, e impulsar a la formación laboral en diferentes áreas y a la promulgación de los derechos de los niños.
  - Por su parte, las organizaciones de empleadores han promovido la expedición de códigos de conducta para sus afiliados, tendientes a sensibilizarlos y vincularlos a las actividades de prevención y erradicación de la participación de los niños y las niñas en el trabajo. Después de dicha resolución, la ANDI formuló un plan de acción, que incluye: análisis de situación y evolución de la problemática desde 1998; actividades de sensibilización, particularmente en el sector educativo con la Universidad Bolivariana; y un concurso de ensayo, vídeo y fotografía. Las centrales obreras han promovido seminarios de discusión sobre el trabajo infantil y la erradicación de sus peores formas.

En materia de descentralización de la política nacional, aproximadamente el 30 por ciento de los departamentos del país cuenta con planes de acción definidos y en operación para la erradicación del trabajo infantil. El programa IPEC está apoyando el desarrollo de proyectos de intervención directa mediante una convocatoria y la búsqueda de financiación de los mismos.

Igualmente con el propósito de descentralizar el Plan de acción para la erradicación del trabajo infantil a nivel municipal, desde noviembre de 1997, el IPEC y la Sociedad Colombiana de Pedagógica — SOCOLPE desarrollan el programa de acción «Posicionamiento y manejo municipal del problema de trabajo infantil en 14 municipios de los departamentos de Boyacá, Cundinamarca y Tolima». A través de éste, se definieron los planes y proyectos específicos en cada municipio relacionados con el tema; y se definió una metodología multiplicadora para replicarlo en otros municipios del país.

En febrero de 2000, el Comité Interinstitucional aprobó el nuevo Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jóvenes Trabajadores 2000-2002, cuya formulación contó con la participación activa de todos sus miembros.

Los medios desplegados con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil:

- *Por el Gobierno:* El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social cuenta con un grupo interno de trabajo, en el que participan funcionarios de las Direcciones Generales de

Trabajo, Empleo, Prestaciones Económicas y Servicios Sociales Complementarios, Riesgos Profesionales; de la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo; y de la Oficina Asesora de Asuntos Internacionales. También aporta las instalaciones para el programa IPEC. Los otros miembros gubernamentales del Comité Interinstitucional también aportan funcionarios para el Comité y para el desarrollo de los Planes Sectoriales y Planes Departamentales y Municipales para la Erradicación del Trabajo Infantil, incluyendo funcionarios regionales de los Ministerios de Salud, Educación Nacional, Trabajo y Seguridad Social e ICBF. Las instituciones y entidades del Comité asignan al Plan Operativo 2000 un presupuesto de 6.000 millones de pesos.

- *Por la Organización* (por ejemplo, mediante la participación del IPEC): IPEC ha colaborado con el Gobierno de Colombia desde 1995. En la actualidad cuenta con una coordinadora y apoyo administrativo. En el año 2000, dentro del marco del Proyecto COL/95/003 hemos colaborado con dos consultorías específicas. Ambas instancias han financiado publicaciones del Comité.
- *Por otras instancias*: hay 25 entidades vinculadas al Comité Interinstitucional y 25 vinculadas al Comité Técnico, incluyendo las representaciones nacionales y regionales de la Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación y la Confederación Colombiana de ONG, así como organizaciones de empleadores y trabajadores. El IPEC calcula que hay aproximadamente 200 funcionarios trabajando a tiempo parcial a nivel nacional y regional en el Plan Nacional de Acción.

El Plan de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jóvenes Trabajadores 2000-2002 tiene como objetivo general «avanzar en la búsqueda y conservación de la paz a través de la erradicación progresiva del trabajo infantil en Colombia con prioridad en las peores formas, ... mediante el desarrollo de programas que modifiquen las causas de la vinculación laboral precoz, aseguren la protección integral y equitativa de los niños y niñas, garantizando la restitución plena de sus derechos»<sup>3</sup>. Los objetivos específicos del Plan son:

- Consolidar un subsistema nacional de información sobre trabajo infantil.
- Crear y desarrollar programas de transformación de los patrones culturales que legitiman y promueven el trabajo infantil.
- Diseñar y poner en marcha los mecanismos necesarios para garantizar el desarrollo más preciso y centrado de las políticas públicas relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- Promover la actualización y el desarrollo de la legislación nacional en materia de trabajo infantil y fortalecer los mecanismos que garanticen su aplicación, en particular los de inspección, vigilancia y sanciones.
- Incidir de manera controlada sobre grupos delimitados de niños y niñas ocupados en las peores formas de trabajo infantil, para garantizar su retiro efectivo y la restitución plena de sus derechos.

<sup>3</sup> *Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jóvenes Trabajadores, 2000-2002*. Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil. Febrero de 2000.

- Desarrollar mecanismos de gestión que permitan la ejecución eficiente, eficaz y coordinada del Plan en los diferentes niveles territoriales.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social continúa como secretaría técnica del Comité Interinstitucional. Adicionalmente, en línea con el acuerdo de eficiencia recientemente firmado entre el Ministerio de Hacienda, Trabajo y el Departamento Nacional de Planeación, se ha comprometido a:

- Firmar tres convenios con entidades gubernamentales, no gubernamentales e internacionales que permitan obtener recursos para la ejecución de la política de la erradicación del trabajo infantil.
- Presentar en octubre del 2000 un proyecto de ley para actualizar y adecuar la legislación sobre trabajo infantil y juvenil a las normas internacionales.

[Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.]

Se adjunta el documento *Sol a Sol: el Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jóvenes Trabajadores 2000-2002*, donde se definen los lineamientos del nuevo plan, responsabilidades y mecanismos de gestión para lograr su ejecución, que fueron acordados de manera concertada con todos los miembros del Comité Interinstitucional (no se reproduce).

### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Se envía copia de la presente memoria a las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, así:

#### ***Empleadores***

Asociación Nacional de Industriales – ANDI

Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO

Asociación Colombiana de Medianas y Pequeñas Industrias – ACOPI

Sociedad de Agricultores de Colombia – SAC

#### ***Trabajadores***

Central Unitaria de Trabajadores – CUT

Confederación de Trabajadores de Colombia – CTC

Confederación General de Trabajadores Democráticos – CGTD

### ***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores***

El Gobierno de Colombia no recibió comentarios de la última memoria.

### *Anexos (no se reproducen)*

- 1) Ley núm. 48 de 1993 (marzo 3), por la cual se reglamenta el Servicio de Reclutamiento y Movilización.
- 2) Ley núm. 548 de 1999 (diciembre 23) por medio de la cual se prorroga la vigencia de la ley núm. 418 del 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones.
- 3) Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Jóvenes Trabajadores, 2000-2002. Comité Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil, febrero de 2000.
- 4) Asociación Nacional de Industriales (ANDI). Texto de una resolución relativa al trabajo infantil (una página).
- 5) El trabajo infantil en Colombia: cifras.

## **Comoras**

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

La Constitución del 20 de octubre de 1996 establece en su Preámbulo el derecho de todo niño a la educación y a la instrucción, tanto por parte del Estado como de los padres y los profesores elegidos por ellos, así como el derecho del niño a la protección, en especial la prevista en los convenios internacionales ratificados regularmente.

El Preámbulo constitucional consagra asimismo el derecho de la juventud a estar protegida por el Estado y las colectividades locales contra el abandono moral, contra toda forma de explotación y cualquier tipo de delincuencia; el derecho de todos los comoranos a la salud, al trabajo y a una vivienda digna.

Además, el artículo 123 del Código del Trabajo de 1984 estipula que los niños no pueden ser empleados en ninguna empresa, ni como aprendices, antes de los quince (15) años.

Sin embargo, el Gobierno prevé una revisión de conjunto de la legislación y la reglamentación del trabajo, a fin de reflejar el espíritu del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). [Se hace referencia a cuestiones relativas al Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no formarán parte del examen anual hasta el año 2002.]

#### Evaluación de la situación en la práctica

El trabajo infantil es una realidad en el país, en especial como consecuencia de la pobreza y de la baja tasa de escolarización o de asistencia a la escuela. El trabajo impide por completo la escolarización de un buen número de niños, mientras que otros que sí están escolarizados trabajan igualmente para satisfacer las necesidades de su familia y poder comprar el material escolar. Además, hay cursos que no están garantizados por los profesores debido a la falta de pago regular de los salarios. Por otra parte, una categoría de niños procedentes de clases sociales desfavorecidas son confiados a otras familias que se encargan de velar por su educación. No obstante, a menudo esos menores vuelven a encontrarse en el mercado de trabajo o en una situación de explotación.

El medio de la prostitución sigue siendo muy marginal en el país, y no existen casos conocidos de niños prostituidos.

Según los datos estadísticos acopiados en el marco de la encuesta piloto realizada en julio de 2000 en las islas de la Gran Comora y de Mohéli, basada en una muestra de 698 niños de entre 5 y 18 años de ambos sexos, se puede constatar lo siguiente:

- el 80 por ciento de los niños asiste a la escuela, si bien un 13 por ciento de ellos no tiene el segundo nivel del ciclo secundario;
- el 15,8 por ciento de los menores trabaja, de los cuales el 52,3 por ciento corresponde a niños y el 47,7 por ciento, a niñas;
- la práctica de trabajar comienza a los 12 años, con un 94 por ciento de niños de entre 12 y 18 años en el mercado de trabajo;
- el reparto profesional de los menores trabajadores es el siguiente: un 33,6 por ciento son aprendices, un 20 por ciento asalariados y un 34 por ciento ayudan a su propia familia;
- los sectores de actividad de los niños son fundamentalmente la agricultura (15 por ciento), la pesca (14 por ciento) y los trabajos domésticos (10 por ciento).

El Gobierno espera realizar, a partir de esa encuesta piloto, una gran encuesta nacional sobre el trabajo infantil.

Por otro lado, se está llevando a cabo una encuesta nacional con indicadores múltiples, entre los que se encuentra el del trabajo infantil.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

Tras la ratificación en julio de 1993 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Gobierno puso en marcha en 1999, en colaboración con el UNICEF, una encuesta nacional con indicadores múltiples que incluye datos sobre el trabajo infantil. Los resultados de esa operación se comunicarán a la OIT tan pronto se disponga de ellos.

Además, el Gobierno ha puesto en conocimiento del Comité de los Derechos del Niño informes sobre la aplicación de dicha Convención (cf. copia adjunta: «Informe inicial sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, noviembre de 1997» y «Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño: lista de los puntos tratados con ocasión del examen del informe inicial de la República Federal Islámica de las Comoras» (CRC/C28/Add. 13)).

En lo que respecta a la escolarización de los niños, se realizan estudios de manera periódica sobre el sistema educativo de las Comoras con ayuda del UNICEF.

Asimismo, el Gobierno ha hecho un Balance de Educación para Todos en el año 2000, gracias al apoyo del Banco Mundial, del FNUAP, del PNUD, de la UNESCO y del UNICEF.

El Gobierno ha realizado además, con la ayuda del UNICEF, un estudio comparativo de la legislación nacional con la Convención sobre los Derechos del Niño (cf. «Estudio

comparativo de la legislación de las Comoras y la Convención sobre los Derechos del Niño»).

El Gobierno espera estudiar, con la colaboración de la OIT, la cuestión del trabajo infantil en el marco de una reforma de conjunto de la legislación y de las disposiciones reglamentarias del trabajo.

Esto se considera tanto más necesario cuanto que el Consejo de Ministros aprobó en febrero de 2000 la ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). [También se hace referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no forma parte del examen anual para el año 2001.] Los instrumentos pertinentes de ratificación serán enviados a la OIT en cuanto el Presidente de la República los promulgue.

Asimismo, el Gobierno desea elaborar, en ese nuevo marco, una estrategia nacional de lucha contra el trabajo infantil en todas sus formas, en particular mediante la formulación y el establecimiento de una política y de un programa nacional de acciones específicas.

Esa acción se llevará a cabo de manera concertada con los interlocutores sociales y con otras partes interesadas.

A tal fin, el Gobierno desea vivamente contar con el apoyo del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) para poner en marcha un programa nacional pertinente.

### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Se han remitido copias del presente informe a las siguientes organizaciones:

- Organización Patronal de las Comoras (OPACO), y
- Unión de los Sindicatos Autónomos de Trabajadores de las Comoras (USATC).

### ***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores***

El presente informe ha sido elaborado en consulta con los interlocutores sociales.

### ***Observaciones presentada a la Oficina por la Unión de los Sindicatos Autónomos de Trabajadores de las Comoras (USATC)***

Los estados generales del sistema educativo de 1994 establecieron un plan directivo de la educación nacional. La legislación nacional que garantiza la protección del niño debe mejorarse.

Por otra parte, la lucha contra la pobreza se impone en el país. Sin embargo, la USATC considera que los métodos preconizados por el Banco Mundial (BM) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) no parecen pertinentes, dados sus efectos negativos sobre el paro como consecuencia de la privatización y los despidos. Así, la devaluación del franco

comorano ha supuesto una acentuación de la pobreza y un descenso del nivel de vida de las poblaciones que se encuentran hoy día por debajo del índice del nivel de pobreza (menos de 1 dólar de los Estados Unidos al día). Esta política de las instituciones de Bretton Woods ha fracasado en la medida en que, no sólo los resultados obtenidos no eran los esperados, sino que la miseria ha aumentado, lo que ha entrañado, entre otras cosas, un crecimiento del trabajo infantil.

### **Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la USATC**

Se está poniendo en práctica un programa nacional de lucha contra la pobreza con el apoyo de las Naciones Unidas. Además, el Gobierno espera llevar a cabo, en consulta con los interlocutores sociales, un programa nacional pertinente de lucha contra el trabajo infantil, en particular con la asistencia técnica de la OIT y del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).

#### *Anexos (no se reproducen)*

- Informe de la encuesta sobre el trabajo infantil.
- Informe inicial de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Planificación del año escolar 1993-1994.
- Escolarización de las niñas en las Comoras.
- Balance de Educación para Todos en el año 2000.
- Estudio comparativo de la legislación de las Comoras y la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Artículo 123 del Código del Trabajo.
- Constitución del 20 de octubre de 1966.

### **Côte d'Ivoire**

#### **Medios de apreciación de la situación**

##### Evaluación del marco institucional

En Côte d'Ivoire se reconoce el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Se halla consagrado en los convenios ratificados por Côte d'Ivoire, así como en las recomendaciones a las que se conforma la legislación.

Se trata de los Convenios siguientes:

- Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (núm. 5);
- Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1919 (núm. 6);

- Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29);
- Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 33);
- Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937 (núm. 59);
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105);

y de las Recomendaciones siguientes:

- Recomendación sobre el trabajo nocturno de los menores (agricultura), 1921 (núm. 14);
- Recomendación sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 124);
- Recomendación sobre la edad mínima, 1973 (núm. 146).

Asimismo, está presente en:

- los artículos 2, 3, 6, 7 y 8 de la Constitución, adoptada por referéndum los días 24 y 25 de junio y promulgada el 3 de agosto de 2000;
- el Código de Trabajo: en los artículos 23.1, 23.8 y 23.9 de la ley núm. 95-15 del 12 de enero de 1995, se determina el carácter de los trabajos que se prohíbe realizar a los niños y se fija la edad mínima de trabajo en 14 años;
- el decreto núm. 67-265 del 2 de enero de 1967 que reglamenta el trabajo de niños y jóvenes;
- el artículo 3D319 del decreto núm. 67-265 del 2 de junio de 1967, que fija en 18 años cumplidos la edad de admisión de los niños a trabajos peligrosos.

Se definen como peligrosos los trabajos en los que «se prohíbe contratar a niños de uno u otro sexo con edades inferiores a 18 años, *por requerir una fuerza excesiva, conllevar peligro o, por el carácter y las condiciones en las que se efectúan, ser susceptibles de afectar a su moralidad*».

En la sección 2 del decreto núm. 67-65 del 2 de junio de 1967 se establece una lista de «trabajos peligrosos» por motivos morales, por requerir una fuerza excesiva, o bien por conllevar peligros, para cuya ejecución está prohibido contratar a niños (artículos D330-D350).

En el decreto se determinan una serie de establecimientos en los que el trabajo infantil se halla autorizado bajo ciertas condiciones (artículos 3D349 y 3D350).

En los artículos 3D356 y 3D358 se contemplan derogaciones a la admisión de los niños en el empleo en lo que respecta a los trabajos ligeros.

Los medios previstos para aplicar el principio de abolición efectiva del trabajo infantil son los siguientes:

- los tribunales ordinarios;
- los tribunales de menores;

- los tribunales de trabajo;
- la administración en su conjunto;
- la administración del trabajo en particular;
- las sanciones administrativas previstas en los artículos 3D352, 3D358 y 3D360 del decreto núm. 67265 del 2 de junio de 1967;
- las sanciones penales que se contemplan en los artículos 3D355 del decreto anterior;
- acciones de organizaciones no gubernamentales: Oficina Internacional Católica de la Infancia (OICI), la Asociación de Côte d'Ivoire para el Bienestar Familiar (AIBF), la Asociación de Niños Trabajadores de Côte d'Ivoire, etc.;
- las organizaciones de trabajadores;
- las organizaciones de empleadores;
- la liga de derechos humanos de Côte d'Ivoire (LIDHO).

Todas estas organizaciones llevan a cabo acciones de sensibilización e información dirigidas a los padres y a la población en general.

#### Evaluación de la situación en la práctica

- No existen estadísticas oficiales en la materia. No obstante, hay estudios que ponen de relieve la eficacia del trabajo infantil en Côte d'Ivoire:
- un estudio del UNICEF publicado en noviembre de 1999 sobre los niños que trabajan en las plantaciones de Côte d'Ivoire;
- un estudio de la OICI — Oficina Internacional Católica de la Infancia — sobre las «jóvenes criadas de Abidján»;
- un estudio de la OIT y del UNICEF preparado para la consulta técnica regional sobre la explotación del trabajo infantil en Africa occidental y central (1996).

La cartografía de los «movimientos de tráfico de niños en Africa occidental y central», establecida por el UNICEF, muestra que la explotación del trabajo infantil constituye un problema regional que precisa un enfoque y soluciones transnacionales.

Côte d'Ivoire es una zona tradicionalmente caracterizada por una inmigración intensa. La acogida de los millares de refugiados de Liberia y Sierra Leona genera, por otra parte, condiciones favorables para la explotación del trabajo infantil.

#### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de sus principios y derechos***

La Inspección del Trabajo y de las Leyes Sociales está facultada para retirar la autorización de empleo concedida en virtud de la legislación a todo establecimiento en el que se pruebe que trabajan niños menores de 14 años o bien que menores de 18 años realizan trabajos que requieren una fuerza excesiva.

La autorización puede ser retirada de forma total o parcial; esta medida deberá ser comunicada al jefe del establecimiento correspondiente por carta certificada con acuse de recibo.

Mediante sus acciones, las ONG tales como la OICI llevan a cabo acciones de reinserción de los niños a través del aprendizaje de oficios sencillos organizados por su centro.

Diversas personalidades del mundo de la cultura y los deportes (Basile Boli, Gadji Celi, etc.) contribuyen a la reinserción de los niños a través de las acciones de protección y organización que desarrollan sus estructuras.

Por otra parte, la Caja Nacional de Previsión Social (CNPS) lleva a cabo una política de seguridad social en beneficio de las familias que tienen acceso a sus prestaciones.

Los medios desplegados con miras a abolir el trabajo infantil son los siguientes:

- Por parte del Gobierno:
  - Se ha emprendido el procedimiento de ratificación de los Convenios núms. 138 y 182.
  - En colaboración con el Gobierno de Malí, el Gobierno de Côte d'Ivoire organizó un taller de reflexión sobre la abolición del trabajo infantil del 24 de agosto al 1.º de septiembre de 2000.
  - Se celebró un seminario de reflexión sobre el Código de Trabajo, cuyo tema fue «Código de Trabajo y empleo», los días 25, 26 y 27 de mayo de 2000 en Grand-Bassam.
- Por parte de la OIT (IPEC):
  - El Programa de lucha contra el tráfico de niños para explotar su trabajo en los países de África occidental y central. Este programa, de tres años de duración, se inició en abril de 1999 en Côte d'Ivoire.
- Por otras instancias:
  - Acción de la Confederación de Sindicatos Libres (Dignité): campaña para la ratificación de los Convenios núms. 138 y 182 llevada a cabo los días 11, 12 y 13 de mayo en Abidján.

La central patronal CNPI y las centrales sindicales UGTCI y FESACI realizan actividades al respecto, de las que darán cuenta en sus respectivos informes.

Los objetivos del Gobierno con miras al respeto de la promoción o al logro de la abolición efectiva del trabajo infantil son los siguientes:

- El Gobierno pretende conseguir que este principio se aplique íntegramente y, por ello, los instrumentos han sido presentados a la Asamblea Nacional para su ratificación. Esto permitirá al Gobierno establecer las estructuras y los medios necesarios para la abolición efectiva del trabajo infantil.

Las condiciones que se juzgan necesarias para alcanzar tales objetivos son las siguientes:

- Emprender un proyecto de reactualización del Código de Trabajo con miras a reforzar las medidas relativas a la abolición del trabajo infantil. Los interlocutores sociales organizaron un seminario tripartito respecto a este tema.
- El proyecto IPEC, que se encuentra en sus primeras fases en Côte d'Ivoire, permitirá disponer de estadísticas fiables relativas al trabajo infantil, en especial en el sector informal.
- Los medios financieros.

***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

El informe se ha comunicado a las organizaciones siguientes:

- organizaciones representativas de trabajadores:
  - Confederación General de Trabajadores de Côte d'Ivoire (UGTCI);
  - Confederación de sindicatos libres (Dignité);
  - Federación de Sindicatos Autónomos de Côte d'Ivoire (FESACI).
- organizaciones representativas de empleadores:
  - Comité Nacional de la Patronal de Côte d'Ivoire (CNPI);
  - FIPME;
  - UNEMAF;
  - UNIPL.

***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores***

Estas organizaciones remitirán sus observaciones al Gobierno.

**Côte d'Ivoire**

***Observaciones presentadas a la Oficina por la Central de Sindicatos de Côte d'Ivoire (DIGNITÉ)***

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil es reconocido en Côte d'Ivoire.

Dicho principio se consagra en:

- la Constitución, artículos 2, 3, 6, 7 y 8;

- el Código de Trabajo: ley núm. 95-15 de 12 de enero de 1995, artículos 23.1, 23.8, 23.9;
- las acciones de las organizaciones no gubernamentales: Oficina Internacional Católica para la Infancia (BICE), Asociación de Côte d'Ivoire para el Bienestar Familiar (AIBEF), Asociación de Niños Trabajadores de Côte d'Ivoire (AEJT-CI), Liga de Côte d'Ivoire de los Derechos Humanos (LIDHO). Todas esas organizaciones y muchas otras contribuyen con sus acciones a la protección de la infancia;
- las organizaciones de trabajadores (DIGNITÉ – UGTCI – FESACI);
- las organizaciones de empleadores (CNPI).

No se dispone de estadísticas oficiales sobre la cuestión. No obstante, existen estudios que ponen de manifiesto la efectividad del trabajo infantil en Côte d'Ivoire:

- un estudio del UNICEF publicado en noviembre de 1999 señala la utilización de casi 15.000 niños de Malí en las plantaciones de Côte d'Ivoire;
- además, según la prensa nacional, en las minas de oro de Issia y de Tortiya se ha contratado a unos 750.000 niños, cuya edad oscila entre los 8 y los 12 años;
- un estudio de la Oficina Internacional Católica para la Infancia sobre las «criadas pequeñas de Abidján»;
- un estudio de la OIT y del UNICEF titulado «Consulta técnica regional sobre la explotación del trabajo infantil en Africa occidental y central (1996)»:
  - a) la cartografía de los «movimientos de tráfico infantil en Africa occidental y central» establecida por la UNICEF muestra que la explotación del trabajo infantil es un problema regional que exige un planteamiento y soluciones transnacionales.
  - b) tradicionalmente, Côte d'Ivoire es una zona de fuerte inmigración. La acogida de miles de refugiados de Liberia, especialmente, y de Sierra Leona, crea, además, condiciones de existencia favorables a la explotación del trabajo infantil.

El inspector de trabajo y de leyes sociales está en calidad de suspender la autorización de empleo acordada en virtud de la ley para todo establecimiento donde se demuestre que los niños menores de 14 años contratados en el mismo realizan trabajos que exigen una fuerza desproporcionada a su edad (artículo 3D 360).

La suspensión de la autorización puede ser total o parcial y deberá comunicarse al jefe del establecimiento en cuestión por carta certificada con acuse de recibo (artículo 3D 360).

A través de sus acciones, tanto las ONG como el BICE llevan a cabo acciones de rehabilitación de los niños a través del aprendizaje de oficios sencillos realizados en su centro.

Personalidades del mundo deportivo o cultural (Basile, Boli, Gadjì Celi Saint Joseph, etc.) contribuyen a la rehabilitación de los niños a través de acciones de protección y regulación que desarrollan sus estructuras.

Los medios desplegados con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil son:

- por el Gobierno:
  - se pone en práctica el procedimiento de ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). [Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) que no se trata en el informe anual para 2001];
- por la OIT (IPEC):
  - programa de lucha contra el tráfico infantil con fines de explotación de su trabajo en los países de Africa occidental y central. Dicho programa, de una duración de tres años, se inició en abril de 1999;
- por otras entidades:
  - acción de la confederación sindical «DIGNITÉ»: campaña para la ratificación del Convenio núm. 138 llevada a cabo los días 11, 12 y 13 de mayo de 2000 en Abidján. [Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) que no se trata en el informe anual para 2001.]

Prioritariamente, el Gobierno se encarga de definir los objetivos con miras al respeto de la promoción o de la realización de la abolición efectiva del trabajo infantil; no obstante, por nuestra parte podemos afirmar que el Gobierno, al aplicar el procedimiento de ratificación del Convenio núm. 138 [se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) que no se trata en el informe anual para 2001] (procedimiento desgraciadamente bloqueado por la disolución de la Asamblea Nacional a raíz de los acontecimientos políticos del 24 de diciembre de 1999), seguramente pretende aplicar el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. [Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.]

Se debería pasar por la introducción de una serie de estructuras y la implicación de todos los copartícipes (ONG – sindicatos) en la adopción y la realización de políticas necesarias para la abolición efectiva del trabajo infantil.

### ***Observaciones presentadas a la Oficina por la Organización Democrática de Sindicatos Africanos (organización africana de la CMT)***

La legislación social nacional (Código de Trabajo y otros textos reglamentarios), así como la Constitución y otras disposiciones, establecen las condiciones de admisión al empleo de los niños. De conformidad con el Código de Trabajo, la edad mínima de contratación es de 14 años.

Las inspecciones del trabajo y los tribunales, algunos de los cuales están especializados, se encargan de garantizar la aplicación de dichas disposiciones.

Asimismo, las ONG de promoción y protección de los derechos de los niños participan activamente sobre el terreno. Se implican en las reglamentaciones con miras a la reinserción social de los niños, antiguos trabajadores. Côte d'Ivoire no ratificó el Convenio núm. 138. [Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) que no se trata en el informe anual para 2001.]

## ***Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Mundial del Trabajo (CMT)***

Según la OIT, en 1995, un 20,5 por ciento de los niños de edades comprendidas entre 10 y 14 años trabajaban. La mayoría estaban contratados en explotaciones y plantaciones familiares, pero una parte trabaja en el sector urbano no estructurado. Asimismo se señalan numerosos casos de niños contratados en industrias mineras y pequeños talleres en condiciones muy peligrosas.

El principal obstáculo a la ratificación del convenio pertinente es la situación política del país. Además la abolición efectiva del trabajo infantil hace frente a otros obstáculos:

- deuda nacional;
- programas de ajuste estructural sucesivamente impuestos al país;
- caída de los precios de producción de materias primas, sobre todo el cacao;
- violación de hecho de los derechos sindicales, en particular en atención al sindicato independiente «DIGNITÉ»;
- falta de control de la ejecución de las leyes, sobre todo a falta de un servicio eficaz de inspección del trabajo; y
- dificultades de acceso a la educación.

## **República Democrática del Congo**

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

Después de la presentación de la memoria inicial no ha habido ningún cambio ni en la legislación ni en la práctica.

El Gobierno no ha recibido las conclusiones del estudio realizado por los sindicatos de trabajadores sobre esa cuestión.

En cuanto las conclusiones de la encuesta realizada por los sindicatos de trabajadores estén disponibles, serán comunicadas a la OIT.

#### Evaluación de la situación en la práctica

Por el momento no se dispone de estadísticas precisas.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

#### ***a) Medidas adoptadas o previstas***

El Gobierno está en espera de la ratificación del Convenio núm. 138 por el Presidente de la República. Con respecto al Convenio núm. 182, actualmente se procede a su presentación ante la autoridad competente.

b) *Medios previstos*

El Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, solicita actualmente la ayuda técnica y financiera de la OIT. No obstante, cabe observar que se efectuó, en colaboración con la oficina de zona de la OIT de Kinshasa, un inventario, cuyas conclusiones fueron utilizadas en las discusiones del Grupo de Trabajo organizado por la OIT en Yaundé sobre esa cuestión.

***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Empleadores

- Federación de Empresas del Congo (FEC);
- Asociación Nacional de Empresas de Cartera (ANEP);
- Confederación de Pequeñas y Medianas Empresas Congolesas (COPEMECO).

Trabajadores

- Unión Nacional de Trabajadores del Congo (UNTC);
- Confederación Sindical del Congo (CSC);
- Confederación Democrática de Trabajadores del Congo (CDT);
- Central Sindical Interprofesional de Trabajadores y Ejecutivos del Congo (SOLIDARITE);
- Organización de Trabajadores Unidos del Congo (OTUC);
- Cooperación de Sindicatos de Empresas Públicas y Privadas del Congo (COOSEPP).

**Djibouti**

***Medios de apreciación de la situación***

Evaluación del marco institucional

Djibouti ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 6 de diciembre de 1999.

El artículo 10 de la Constitución de la República reconoce el carácter sagrado de la persona humana, y la obligación del Estado de respetarla y protegerla. Asimismo, establece que todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la integridad de su persona.

Paralelamente, el Código del Trabajo en vigor (ultramar), de 1952, establece la edad mínima de acceso al empleo (en principio, de 14 años), así como las medidas de protección social que pueden aplicarse a la mano de obra juvenil.

Sin embargo, el Gobierno tiene previsto revisar la legislación y la reglamentación del trabajo en su totalidad, de modo que se refleje mejor el espíritu del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). [Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.]

### Evaluación de la situación en la práctica

Según los datos de la encuesta demográfica de 1991, la población activa (mayor de 14 años) ascendía a aproximadamente a 306.000 personas; cada año 57.000 jóvenes entre 15 y 19 años buscan empleo, la mitad de los cuales son mujeres. La única ciudad de Djibouti reunía a unos 43.000 de estos jóvenes, y su tasa de analfabetismo es del 45 por ciento. La tasa de actividad de los jóvenes entre 15 y 19 años es tan sólo del 3,4 por ciento, es decir, un joven de cada 1.558 trabaja, de los cuales 946 son hombres y 612 mujeres.

Los niños que viven y trabajan en la calle son, en su mayoría, de origen extranjero (Somalia, Etiopía). En un contexto de crisis económica nacional, a menudo tienen que trabajar en el sector informal: de limpiabotas, de vendedores ambulantes (cacaahuets y dulces), de agentes de cambio, de «revendedores», mendigando, etc. De este modo, la calle es todo para ellos: su domicilio, escuela de la vida, lugar de diversión y espacio de transacción económica. Se trata de una «población flotante» difícil de contar, pero se estima que asciende a unos centenares en las ciudades y que aumenta constantemente. A menudo, estos niños y jóvenes de entre 7 y 18 años de edad o más viven en grupos, tengan o no tengan familia. Son analfabetos, y no se benefician de prestaciones sociales, de cuidados médicos ni de medidas profilácticas. Además, su modo de vida hace que estén expuestos a muchos riesgos, incluso desde el punto de vista sexual.

El Gobierno espera realizar un estudio profundo a nivel nacional sobre el trabajo infantil.

Si desea tener mayor información sobre la situación de los niños en Djibouti, consulte el informe del Gobierno de Djibouti sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

### **Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos**

Además de haber ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, el Gobierno está iniciando el proceso de ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). [Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.]

Esta iniciativa muestra la voluntad del Gobierno de aplicar dichos Convenios, *de jure* y *de facto*, para respetar y promover el espíritu de estos instrumentos.

El informe del Gobierno de Djibouti sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño presenta la realidad y la política nacional en esta materia.

El valor de esta iniciativa se reforzaría si estuviera respaldada por una encuesta nacional sobre el trabajo infantil, incluida una sobre las peores formas de trabajo infantil. Esto permitiría evaluar mejor la situación, a fin de elaborar una estrategia nacional y un programa de acción específicos, en consulta con los interlocutores sociales y otras partes interesadas.

Para ello se valoraría enormemente el apoyo del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Se transmiten copias de este documento a las siguientes organizaciones:

- la Unión Sindical Interprofesional (USIE)
- la Unión de Trabajadores de Djibouti (UTD)
- la Unión General de Trabajadores de Djibouti (UGTD)

***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores***

Cualquier comentario que el Gobierno reciba de los interlocutores sociales será enviado a la OIT.

*Anexos (no se reproducen)*

- Constitución de Djibouti
- Memoria del Gobierno sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**Estados Unidos**

***Medios de apreciación de la situación***

**Evaluación del marco institucional**

[Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.]

[Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.]

En 2000, el Gobierno de Clinton aprobó la legislación que el Senador Tom Harkin presentó en el Senado de los Estados Unidos. La ley sobre empleo responsable en relación con los niños (S.3100), modificaría la ley sobre las normas de trabajo con respecto a los niños que trabajan en la agricultura, incluidas las ocupaciones peligrosas y la venta comercial callejera. También aumentarían las sanciones para las violaciones graves en materia de trabajo infantil. En el momento de la redacción de esta memoria, el Congreso de los Estados Unidos no se había pronunciado aún al respecto de esa ley.

## ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

La Federación Estadounidense del Trabajo y el Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO) y el Consejo de Estados Unidos para el Comercio Internacional (USCIB) tuvieron la oportunidad de formular comentarios sobre la memoria durante su redacción. Actualmente, se les envían ejemplares en aplicación del artículo 23 de la Constitución de la OIT.

### **Estonia**

#### ***Medios de apreciación de la situación***

##### Evaluación del marco institucional

Estonia no ha ratificado el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).

El nuevo proyecto de ley de contratos de trabajo ha sido sometido al Ministerio de Justicia para su aprobación. Se espera que el Parlamento adopte esta ley a comienzos de 2001.

Estonia reconoce el principio de la abolición del trabajo infantil. Las costumbres y prácticas del país no favorecen el trabajo infantil. Los menores sólo pueden trabajar durante las vacaciones escolares y deben tener un permiso de trabajo expedido por la Inspección de Trabajo. La sociedad adopta una postura claramente negativa con respecto al trabajo infantil.

Según el párrafo 2 de la ley de contratos de trabajo (1992), una persona física que ha alcanzado los 18 años de edad y tiene capacidad legal activa o restringida puede ser asalariado. Se establecerá un límite de edad más elevado para ciertas categorías. En casos excepcionales un asalariado puede ser:

- un menor que haya cumplido 15 años de edad y que tenga el consentimiento legal de uno de los padres o del tutor, a condición de que el trabajo no ponga en peligro la salud, la moralidad o la educación del menor y no esté prohibido a los menores por la ley o los convenios colectivos;
- un menor de 13 a 15 años de edad, con el consentimiento escrito de uno de los padres o tutor y de la Inspección del Trabajo del lugar de residencia del empleador para trabajos establecidos en una lista aprobada por el Gobierno de la República, siempre que el trabajo no ponga en peligro la salud, la moralidad o la educación del menor y que no esté prohibido para los menores por la ley o por los convenios colectivos.

Los niños están protegidos contra el trabajo forzoso. La Constitución de la República establece que nadie estará obligado a realizar trabajos o servicios contra su libre voluntad. Estonia ha ratificado el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), y el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105) de la OIT y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor en Estonia el 20 de noviembre de 1991. Tanto el Gobierno como los interlocutores sociales no consideran que el trabajo infantil sea un problema en Estonia. Generalmente, la ley de contratos de trabajos se aplica plenamente y no se han presentado casos de violaciones ante los

tribunales. Los niños trabajan sólo durante las vacaciones escolares y en actividades autorizadas por la ley.

El trabajo infantil está definido en el párrafo 2 de la ley de contratos de trabajo. El límite de edad para desempeñar trabajos peligrosos es más elevado que los anteriormente mencionados. El reglamento gubernamental núm. 214 de 1992 sobre la ejecución de la decisión relativa a la aplicación de la ley de contratos de trabajo, establece la lista de actividades difíciles y de trabajos considerados peligrosos para la salud y que implican condiciones de peligro. Está prohibido el empleo de personas que no tengan la edad requerida en tales ocupaciones o actividades. En virtud del reglamento gubernamental se prohíbe igualmente el empleo y el trabajo que dañe la moralidad y la ética de los niños. Los trabajos enumerados en la lista del reglamento están definidos.

En virtud de la ley de contratos de trabajo, el principio de la abolición del trabajo infantil no se aplica en todas las esferas de actividades. La ley no comprende el trabajo en una explotación agrícola familiar, una empresa familiar, una empresa agrícola familiar y los trabajos de la casa en que participen padres, esposas e hijos en un hogar común. De acuerdo con el reglamento gubernamental núm. 214, se ha adoptado una lista separada de trabajos ligeros para menores de entre 13 y 15 años de edad.

De conformidad con la ley de seguridad y salud ocupacional adoptada el 16 de junio de 1999, se delega la supervisión al servicio de la Inspección de Trabajo. Se establecen sanciones penales y de otra naturaleza de acuerdo con el párrafo 135 del Código Penal (en caso de violación de las normas de protección laboral) y del párrafo 34 del Código Administrativo (en caso de inobservancia de las disposiciones del derecho laboral). Un proyecto de ley con penas similares será sometido al Parlamento el año próximo.

#### Evaluación de la situación en la práctica

Los problemas relativos al trabajo infantil no existen en Estonia. Las prácticas, las costumbres y los comportamientos de los empleadores se ajustan al principio de la abolición del trabajo infantil.

#### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

El problema del trabajo infantil no existe. En cooperación con el Programa SIMPOC de la OIT (Programa de información estadística y de seguimiento en materia de trabajo infantil), Estonia ha previsto efectuar investigaciones sobre el trabajo infantil.

El Gobierno no considera que el trabajo infantil sea un problema en el país. Si la investigación proporciona pruebas estadísticas sobre las peores formas de trabajo infantil o las malas condiciones de trabajo, estableceremos un programa a fin de resolver el problema.

Se han de llevar a cabo tareas de investigación sobre el trabajo infantil con la asistencia de la oficina del PNUD en Tallin.

#### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Se enviaron ejemplares de la memoria a la Confederación de Empleadores e Industria y a la Asociación de Sindicatos.

## **Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores**

Las organizaciones de empleadores y trabajadores recomiendan la ratificación del Convenio.

### **Gabón**

#### **Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Mundial del Trabajo (CMT) y la Confederación Sindical de Gabón (COSYGA)**

Gabón aún no ha ratificado el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). [Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.]

Desde el punto de vista institucional, la Constitución, en su artículo 17, establece el principio de la protección de la juventud contra la explotación.

El Código del Trabajo, en su artículo 6, estipula que «no se puede emplear a niños para que realicen trabajos que no sean adecuados para ellos por su edad, estado o condición...».

El artículo 177 dispone que «ninguna empresa puede emplear a niños menores de 16 años...».

Existen textos que se aplican a este Código y completan el arsenal jurídico, como por ejemplo:

- el decreto núm. 275, de 5 de noviembre de 1962, relativo a los trabajos prohibidos para los jóvenes trabajadores;
- el decreto núm. 276, que completa el decreto antes mencionado;
- el decreto que regula la duración del trabajo;
- el programa común de los convenios colectivos.

Si bien en el sector estructurado estas disposiciones se respetan relativamente, en el sector informal el trabajo infantil es una realidad evidente.

Así pues, desde el punto de vista práctico, y según el censo general de población de 1993, había 23.613 trabajadores activos pertenecientes al grupo de edad de entre 10 y 19 años. Según otras fuentes, el número total de niños trabajadores en Gabón sería de entre 25.000 y 30.000 (IPEC 1998-1999).

[Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el Estudio anual a partir de 2002.]

## Gabón

### **Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la CMT y de la COSYGA**

Los comentarios que siguen no tienen por objeto negar formalmente la existencia del trabajo infantil en el Gabón. Lo que se pretende es simplemente situar el fenómeno en su contexto y recordar los esfuerzos que ha llevado a cabo el país en ese ámbito.

La cuestión del trabajo infantil en el Gabón está estrechamente vinculada a la problemática del tráfico de niños. Los estudios realizados sobre la cuestión del trabajo infantil muestran que en el territorio gabonés se ha desarrollado, de manera exponencial, un tráfico de esclavos a través de las fronteras que rompe con las tradiciones locales y viola los instrumentos internacionales vigentes.

Ese tráfico a través de las fronteras se efectúa principalmente desde los países de África occidental hacia el Gabón.

Se trata de un fenómeno nuevo y complejo cuyo origen es, sin duda, la pobreza, pero también la transposición por comunidades extranjeras de prácticas culturales seculares que están vigentes en sus países de origen.

La explotación del trabajo infantil se ha amplificado en nuestro país desde hace ya algunos años debido al crecimiento del sector informal, que escapa al control del Estado.

A ese respecto, las conclusiones de las diferentes encuestas indican que:

- los niños víctimas del tráfico son exclusivamente extranjeros;
- provienen de la misma comunidad que sus verdugos;
- el tráfico interno de niños dentro de las poblaciones autóctonas es inexistente;
- la explotación del trabajo infantil tiene lugar principalmente en el sector informal;
- ese sector no estructurado está en manos de extranjeros.

Sea como fuere, el trabajo infantil está reglamentado y su explotación prohibida y reprimida por la legislación gabonesa. En efecto:

- los artículos 17 y 18 de la Constitución gabonesa, protegen a la juventud contra la explotación y el abandono moral, intelectual y físico;
- el Código de Trabajo dispone expresamente que «los niños no pueden ser empleados en ninguna empresa antes de cumplir los 16 años de edad» (artículo 177);
- las infracciones del artículo 177 mencionado *supra* están sujetas a penas de multa y encarcelamiento previstas en el artículo 195 del mismo Código;
- el artículo 6 del Código de Trabajo proscrib el empleo de los niños en trabajos que no sean apropiados a su edad, estado, condición o que les impida recibir la instrucción escolar obligatoria;

- en virtud de la ley 16/66 sobre la organización general de la enseñanza en el Gabón, la escolaridad es obligatoria hasta los 16 años de edad, sin distinción de sexo, origen o condición social;
- el artículo 4 del Código Penal prohíbe el trabajo forzoso u obligatorio, y su artículo 16 reprime todo trabajo bajo coacción. Los artículos 256 y 263 reprimen la prostitución, el enviciamiento y la corrupción de menores.

En el plano internacional, el Gabón ha ratificado 34 convenios internacionales de trabajo, entre los cuales figuran seis de los siete convenios relativos a los derechos fundamentales, a saber:

- los Convenios núms. 87 y 98 sobre la libertad sindical;
- los Convenios núms. 29 y 105 sobre el trabajo forzoso;
- los Convenios núms. 100 y 111 que tratan el tema de la lucha contra todo tipo de discriminación en materia de empleo y ocupación.

Con respecto al Convenio núm. 138, que no ha sido ratificado, cabe destacar que la legislación gabonesa ya prescribe un cierto número de disposiciones sobre la edad mínima de admisión al empleo, como se explica a continuación.

En la actualidad, el Gabón, consciente de la amplitud de los daños que ocasiona esa plaga, ha situado a la lucha contra esa esclavitud de los tiempos modernos en el centro de sus preocupaciones.

Es por ello que, de conformidad con el espíritu de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada en 1998, el Gobierno ha iniciado ya los procedimientos necesarios para ratificar, tanto el Convenio núm. 138, como el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).

Del 22 al 24 de febrero de 2000, organizamos, en colaboración con el UNICEF y la OIT, una consulta subregional sobre el desarrollo de estrategias de lucha contra la trata de niños con fines de explotación laboral en África occidental y central. Al finalizar esta consulta se adoptaron el «Appel de Libreville» (Llamamiento de Libreville) y la Plataforma común de acción de lucha contra la trata de niños.

A fin de que quede clara su determinación de terminar con ese tráfico de otras épocas, el Gobierno, en su Consejo de Ministros del 6 de julio de 2000, aprobó esa plataforma e inició las siguientes acciones:

- creación de una Comisión interministerial encargada de aplicar las acciones de la plataforma;
- creación de un punto focal en cada ministerio técnico interesado por la problemática;
- creación de un comité de seguimiento, cuya misión será realizar las acciones decididas por la Comisión interministerial, a saber:
  - introducir expresamente la infracción del tráfico de niños en el Código Penal;
  - elaborar un procedimiento de repatriación en condiciones humanitarias de los niños víctimas del tráfico;

- elaborar el anteproyecto de un acuerdo de cooperación subregional relativo a la repatriación de los niños víctimas de tráfico en África occidental y central. (Esta actividad ha sido realizada con el apoyo técnico de la OIT.)
- organizar seminarios de formación destinados a las administraciones, las ONG, las fuerzas del orden y todos aquellos que estén interesados en la lucha contra esa plaga. (El primer seminario tendrá lugar en Libreville en enero de 2001 y estará organizado conjuntamente por el Gobierno y el UNICEF.)

Es evidente, claro está, que la abolición del trabajo infantil forma parte de un largo proceso de sensibilización, de establecimiento y aplicación de instrumentos normativos comunes.

En definitiva, el fenómeno de la trata de niños con fines de explotación laboral sólo se puede eliminar si existe la voluntad concertada de todos los Estados interesados de la subregión. Nosotros nos dedicaremos a actuar en ese sentido con la ayuda de las instituciones internacionales, a fin de obtener, en un futuro muy próximo, resultados tangibles.

## Ghana

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

Se reconoce el principio. El Gobierno de Ghana está implicado de forma activa en las áreas de la promoción, formulación y aprobación de las leyes relacionadas con el bienestar de los niños y en la coordinación de actividades de los organismos que aplican dichas leyes. Asimismo, el Gobierno, a través del Ministerio de Empleo y Bienestar Social, desarrolló una política para abordar el problema del trabajo infantil en campos como el alojamiento, la educación, la salud, la formación y la defensa de los derechos. Así, por ejemplo, con respecto a subsectores de alojamiento y salud, el Gobierno apoyará a organizaciones no gubernamentales (ONG) y a otras organizaciones administrativas encargadas del establecimiento y la expansión de dichas facilidades. El Ministerio de Salud continuará facilitando servicios directos a los niños de la calle, al tiempo que permitirá que las ONG y otras organizaciones de apoyo presten servicios para complementar el programa nacional. La intervención del Gobierno también incluye un componente de formación destinado a los niños de la calle, a quienes se asesorará en materia de programas de formación profesional y de aprendizaje. Estos programas también facilitarán servicios de apoyo posteriores a la formación, tales como un mecanismo que permita a los licenciados el acceso a los servicios financieros.

Para defender la causa de los niños, el Gobierno propuso un programa completo de información, educación y comunicación (IEC) para fomentar la sensibilización ante los problemas que debían abordar las instituciones públicas pertinentes, tales como la Comisión nacional de Ghana sobre los niños, la Comisión de planificación de desarrollo nacional, los ministerios de salud, educación, juventud y deporte, empleo y bienestar social y las ONG que participan en la prestación de servicios a los niños de la calle.

Entre otras estrategias adoptadas por el Gobierno se incluyen las medidas de reforma estructural, a través de las cuales el Gobierno puede desempeñar un papel que permita facilitar la aplicación de programas administrados por las ONG y otros proveedores de servicios.

La Constitución de Ghana de 1992 insiste en el derecho de los niños de ser protegidos contra el trabajo infantil. En virtud del párrafo 2 del artículo 28, todo niño tiene derecho a ser protegido contra su contratación para cualquier forma de trabajo que suponga una amenaza para su salud, educación o desarrollo. Asimismo, la Constitución ofrece protección contra la esclavitud y el trabajo forzoso de cualquier persona, como estipula el artículo 16. El artículo 28 exige al Parlamento que apruebe la legislación que garantiza que los niños y jóvenes sean especialmente protegidos contra la exposición a los peligros físicos y morales.

A fin de garantizar la protección efectiva de los niños y de facilitar la abolición del trabajo infantil, el Gobierno ha aprobado la ley sobre los niños (1998), ley núm. 560 destinada a garantizar el bienestar de los niños. La ley núm. 560 está encaminada a consolidar todas las leyes relativas a los niños. Dicha ley toma en consideración el Convenio de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (OUA), 1990, así como los Convenios de la OIT núms. 138 y 182 relativos a trabajo infantil. [Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.] El párrafo 1 de la sección 87 de la ley prohíbe la exposición de los niños al trabajo de explotación. En virtud de la ley núm. 560, el trabajo infantil es una explotación si se priva al niño de salud, educación o desarrollo (párrafo 2 de la sección 87).

Este derecho está en la línea de las disposiciones anteriores del decreto laboral de 1967 (NLCD 157), que prohíbe el empleo de niños menores de 15 años y limita los tipos de empleo en los que pueden contratarse a jóvenes de edades comprendidas entre 15 y 18 años.

La ley sobre la educación de Ghana y el subsiguiente programa de educación básica universal, obligatorio y libre de los servicios de educación de Ghana, que obliga a todos los niños en edad escolar a cursar la educación básica, están destinados a garantizar que se aleje a los niños de las calles y se les haga asistir a clase en los próximos cinco años. El fin último es la protección de los niños de la explotación, que se traduce en la abolición efectiva del trabajo infantil. La edad mínima de empleo de un niño está establecida en los 15 años y los 18 años en el caso de trabajos peligrosos tales como partir al mar, cargar pesos pesados, minería y trabajo en las canteras.

Ghana manifestó su compromiso para proteger los derechos del niño al ser el primer país en ratificar el Convenio de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niños en 1990. Asimismo, ratificó la Carta Africana sobre los Derechos del Niño.

Se ha creado la Comisión nacional de Ghana sobre el niño, institución pública que funciona dentro de un marco jurídico para formular políticas relacionadas con el bienestar del niño. Sirve como organismo de coordinación y participa en la promoción y control de las actividades relacionadas con el niño.

Se define el trabajo infantil. Tanto la ley sobre el niño (1998), ley núm. 560, como el decreto laboral, 1967 (NLCD 157), define el trabajo infantil en términos de edad mínima de admisión al empleo o al trabajo. La edad mínima de admisión al empleo es de 15 años, edad que corresponde a la edad en que se espera que el niño acabe la educación básica obligatoria. Ambos instrumentos jurídicos estipulan la edad mínima — la sección 89 de la ley del niño estipula que la edad mínima de admisión de un niño al empleo deberá ser de 15 años.

El párrafo 1 de la sección 44 del decreto laboral, 1967, dispone que nadie deberá emplear a un niño, salvo en caso de que el empleo sea de la propia familia del niño e

implique trabajo ligero solamente de carácter agrícola o doméstico, y define al niño como una persona menor de la edad aparente de 15 años.

La edad de contratación en trabajos peligrosos tanto bajo el decreto NLCD 157 como bajo la ley núm. 560, es 18 años, edad superior a la anteriormente citada. El párrafo 2 de la sección 91 de la ley del niño define el trabajo peligroso como aquel que pone en peligro la salud, seguridad o moral de una persona.

En el párrafo 3 de la sección 91 figura una lista que incluye:

- a) partir al mar;
- b) minerías y trabajo en las canteras;
- c) carga de pesos pesados;
- d) industrias de fabricación donde se emplean o producen productos químicos;
- e) trabajo en lugares donde se emplean máquinas; y
- f) trabajo en lugares como bares, hoteles y lugares de ocio donde una persona puede verse expuesta a comportamientos inmorales.

No se excluye ninguna categoría de trabajo o de puesto, ni ningún sector de la economía o tipo de empresas de la aplicación de los principios y derechos relativos a la abolición efectiva del trabajo infantil.

En cuanto al trabajo ligero, la sección 90 de la ley del niño estipula que la edad mínima de contratación de un niño para los trabajos ligeros deberá ser la de 13 años.

El párrafo 2 de la sección 90 define el trabajo ligero como el trabajo no susceptible de poner en peligro la salud o el desarrollo del niño, y que no afecta a la asistencia del niño a la escuela o a su capacidad de beneficiarse del trabajo escolar.

Los medios de aplicación del principio son la inspección laboral, la imposición de sanciones penales, la institución de órganos administrativos o de mecanismos específicamente destinados a abordar el problema del trabajo infantil.

Con respecto a la inspección laboral, el párrafo 1 de la sección 46 del decreto laboral, 1967, estipula que todo empleador que emprenda una tarea industrial deberá conservar un registro de todas las personas jóvenes contratadas por él y sus fechas de nacimiento, de saberse, y, en su defecto, su edad aparente.

El párrafo 1 de la sección 48 del mencionado decreto define las funciones de un funcionario laboral como sigue:

- a) en todo momento podrá exigirse a un empleador que presente a cualquier trabajador contratado por él y cualquier documento relativo al empleo del trabajador.

Las secciones 95 y 96 de la ley sobre el niño proporcionan estructuras administrativas para su observación tanto en los sectores estructurado como no estructurado respectivamente. Con respecto a la aprobación en el sector estructurado, el párrafo 1 de la sección 95 estipula que:

Un funcionario laboral de distrito deberá llevar a cabo toda encuesta que estime necesaria a fin de constatar que las disposiciones de la subparte con respecto al trabajo realizado por los niños y los jóvenes en el sector no estructurado se observan estrictamente.

2) A los efectos de esta sección, todo funcionario laboral del distrito puede interrogar a cualquier persona.

3) Si un funcionario laboral de distrito está suficientemente convencido de que no se cumplen, las disposiciones de esta subparte, deberá comunicar dicha cuestión a la policía, que investigará el asunto y adoptará las medidas oportunas para demandar al acusado.

Con respecto a la observancia de las disposiciones en el sector no estructurado, el párrafo 1 de la sección 96 estipula que el subcomité de servicios sociales de una asamblea de distrito y el departamento de trabajo serán responsables de la aplicación de las disposiciones de esta subparte en el sector no estructurado:

3) Si un miembro del Subcomité de servicios sociales o el Departamento están suficientemente convencidos de que no se cumplen las disposiciones de esta subparte, deberá informar de la cuestión a la policía, que investigará la cuestión y adoptará las medidas oportunas para demandar al acusado.

4) Si el acusado es un familiar del niño cuyos derechos se violan en virtud de esta subparte, el Subcomité de servicios sociales o el Departamento deberán exigir que un asistente social o asistente social de bienestar prepare un informe de encuesta social al respecto.

Sanciones penales o de otro tipo. Los párrafos 1 y 2 de la sección 94 de la ley sobre el niño imponen multas que oscilan entre los 500.000 y los 10 millones de cedis por infringir las disposiciones relativas al empleo de los niños, así como condenas en prisión no superiores a dos años o ambas cosas.

Otros organismos que aplican dicho principio incluyen el Ministerio de Empleo y Bienestar Social, la Comisión nacional de Ghana sobre los niños y las asambleas municipales, metropolitanas y de distrito. Así, por ejemplo, el Gobierno, a través del ministerio, crea un entorno que permite la generación de empleo en Ghana a través de políticas y programas destinados a los jóvenes desempleados y a las mujeres desfavorecidas, entre otros.

Actualmente, el Gobierno participa en la formulación de un programa, a saber, el Programa de formación, aprendizaje y empleo especial, a fin de abordar las cuestiones relativas a los niños de la calle mediante la formación en materia de capacidades.

La Asamblea de Distrito, es decir, la autoridad política más importante del distrito que desempeña funciones ejecutivas y legislativas, se compromete a la organización y promoción de actividades relacionadas con los niños de la calle, y a la aprobación de los decretos encaminados a alejar a los niños de la calle.

La Comisión sobre derechos humanos y justicia administrativa, institución pública con estatuto de mediador, participa en la promoción de los derechos de los niños a escala nacional.

Un sorprendente número de ONG trabaja activamente en las cuestiones relacionadas con los niños en Ghana. Algunas de las ONG, tales como *Action Aid*, *Catholic Action for Street Children and Street Girls' Aid*, entre otras, ofrecen servicios directamente a los niños de la calle, a sus padres y a la comunidad. Otras organizaciones desempeñan

funciones que se facilitan a través de la promoción. Así, por ejemplo, RESPONSE, red formada por 18 organizaciones representadas en seis regiones, se compromete a la rehabilitación y a la defensa de los niños de la calle. RESPONSE, en colaboración con el Ministerio de Empleo y Bienestar Social, así como el Ministerio del Gobierno Local y Desarrollo Rural, ha aplicado programas educativos y cursillos de sensibilización relacionados con los niños de la calle para las asambleas del distrito de las regiones de Accra Superior, Volta, Ashanti y Brong-Ahafo.

El Gobierno de Ghana, que actualmente está llevando a cabo una reforma educativa, ha adoptado una política en materia de educación básica universal, obligatoria y libre, destinada a garantizar que todo niño acceda a la educación básica en los próximos cinco años. Existe asimismo un programa de alivio de la pobreza para mejorar los ingresos de las familias, puesto que se ha identificado la pobreza como la causa principal del trabajo infantil.

### Evaluación de la situación en la práctica

Hasta el momento no existe en este país ninguna base informativa o base de datos extensa en materia de trabajo infantil.

Es necesario llevar a cabo un estudio a escala nacional para realizar estudios analíticos sobre las formas y el alcance de la situación en el trabajo infantil/niños de la calle.

Entre otras, el estudio debería abordar las siguientes cuestiones:

- estadísticas actualizadas sobre el trabajo infantil y de los niños de la calle, tanto en las zonas rurales como urbanas;
- participación de los niños en actividades ilegales tales como drogas, prostitución y otras actividades criminales, y
- trabajo en condiciones de servidumbre.

Dicho estudio nacional debería hacer recomendaciones para llevar a cabo una acción de seguimiento en la lucha contra el trabajo infantil. Después de completar el estudio, debería organizarse un programa tripartito nacional en el que participaran, asimismo otros actores preocupados por el trabajo infantil, elaborarse una estrategia nacional en materia de trabajo infantil, adoptarse un plan nacional de acción, fomentar la sensibilidad pública y aplicar programas limitados en el tiempo para combatir el trabajo infantil. El plan de acción debería incluir la evaluación, por ejemplo, a través de reuniones periódicas, mensuales, semestrales o cada medio año.

El programa/plan de acción puede mejorarse mediante un programa nacional del IPEC que Ghana viene solicitando hace tiempo.

Es necesario combatir de forma efectiva la amenaza del trabajo infantil, para formar y mejorar el sistema administrativo laboral

## ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

Existen organizaciones no gubernamentales (ONG) que participan activamente en la abolición efectiva del trabajo infantil y ofrecen una serie de servicios integrados, entre los que se incluyen la promoción activa de los derechos de los niños.

El Gobierno ha adoptado una política multidisciplinaria y programas de acción en forma de políticas de intervención estratégica. Dichos programas reflejan un planteamiento extenso que incluye una serie de servicios integrados con miras a ayudar a los niños a salir de la calle e incluyen programas de aprendizaje y de formación profesional, así como legislación protectora. Cabe citar, por ejemplo, la aprobación de la ley sobre el niño, 1998, y la Constitución de Ghana, 1992, que pone de relieve el derecho a la protección contra el trabajo infantil.

En junio de 1998, el Código Penal de 1960 (ley núm. 29) fue enmendado con miras a prohibir la peligrosa práctica tradicional de la esclavitud en servidumbre de mujeres y niñas practicadas en algunas partes de la región Volta de Ghana. El Gobierno está colaborando estrechamente con otros organismos nacionales e internacionales para conseguir su integración en la sociedad.

Ghana también adoptó el Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en 1990 y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño.

En el sector de la educación, el Gobierno está aplicando actualmente reformas educativas, mediante la adopción de una política sobre el Programa de educación básica universal, obligatoria y libre conocido como programa FCUBE. Dicho programa intenta garantizar que los niños en edad escolar accedan a la educación libre y obligatoria, por lo menos a nivel educativo básico.

Se ha creado la Comisión nacional de Ghana sobre niños, organismo de coordinación de alto nivel, responsable de la promoción y de la protección de los derechos del niño, como se pone de relieve en el Convenio de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Los otros esfuerzos desplegados por el Gobierno de Ghana para erradicar el trabajo infantil son fundamentalmente actividades destinadas a aliviar la pobreza, incluidos programas de generación de empleo. El Gobierno ha formulado un programa nacional de reducción de la pobreza destinado a cerrar la brecha causada por las políticas y programas existentes en materia de alivio de la pobreza. El objetivo del alivio de la pobreza es aumentar el gasto relativo a la intervención destinada a reducir la pobreza, intervención dirigida a los grupos más pobres y vulnerables. Se incluye la cuestión de la pobreza urbana, donde el fenómeno de los niños de la calle es una de las principales preocupaciones. En colaboración con las agencias de donantes, el Gobierno está aplicando actualmente un programa nacional de reducción de la pobreza basado en la comunidad y dirigido a grupos específicos de los comités. Se les ayuda a identificar sus propias necesidades y a aplicar programas que se desarrollarán con miras a abordar los problemas identificados. El programa tiene por objeto:

- a) crear capacidad de gestión a nivel de distrito, a fin de planificar, coordinar y controlar mejor las actividades relacionadas con la reducción de la pobreza;
- b) desarrollar capacidades para las actividades de generación de empleo productivas y de empleo independiente;

- c) mejorar las tecnologías domésticas y basadas en la comunidad a fin de reducir la dependencia y mejorar la productividad;
- d) aplicar un mecanismo de desarrollo social para mejorar la situación y la visibilidad de las mujeres, y promover la educación de las niñas.

En colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y con el Banco Africano de Desarrollo (BAD), el Gobierno ha creado un fondo de inversión social para complementar las actividades del Programa nacional de reducción de la pobreza.

Las cuestiones en materia de desarrollo tratadas por el Gobierno incluyen un enfoque participativo, que fomenta una participación «activa» y un enfoque centrado en el hombre. Estas cuestiones están destinadas a promover la sostenibilidad de los proyectos y programas.

Actualmente, el Comité de asesoramiento nacional en materia de trabajo ha concluido las discusiones tripartitas que han recomendado la ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) [se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001]. Sin embargo, Ghana necesitará la ayuda técnica de la OIT para la aplicación práctica de estos Convenios.

Hace poco se organizó en Accra un seminario tripartido promovido por la OIT sobre la integración del sistema de inspección laboral. Se destinaba a fomentar la eficacia y eficiencia del sistema administrativo laboral de Ghana para combatir el trabajo infantil.

Entre el 17 y 21 de mayo de 1999 se celebró en Accra, Ghana, un Seminario subregional promovido por ARLAC sobre el trabajo infantil.

Los especialistas de la OIT en materia de normas internacionales del trabajo organizaron una sesión de trabajo con los interlocutores sociales sobre las normas internacionales del trabajo. El 12 de octubre de 1999, el especialista de la OIT en normas internacionales del trabajo hizo una visita de un día para tratar con el funcionario del Departamento de Trabajo de la OIT la preparación del informe relativo al trabajo infantil, en virtud del seguimiento a la Declaración.

El UNICEF, el PNUD y el Banco Mundial financian varios proyectos relacionados con el problema de los niños en la calle. Es sorprendente el número de organizaciones gubernamentales, así como organizaciones internacionales y ONG locales, que ya trabajan de forma activa en las cuestiones relativas a los niños. Así, por ejemplo, desde 1994, RESPONSE, ONG coordinadora de las organizaciones dirigidas a los niños de la calle ha colaborado con el Plan Internacional, el UNICEF y *Action Aid* para investigar las circunstancias de los niños que trabajan en la calle. RESPONSE, en colaboración con el Ministerio de Empleo y Bienestar Social y con el Ministerio de Gobierno Local y de Desarrollo Rural ha aplicado programas de educación y de sensibilización sobre los niños de la calle para las asambleas de distrito para las regiones de Ashanti, Accra Superior, Volta y Brong Ahafo.

La Coalición sobre los Derechos del Niño fundada en 1995 y financiada por *Save the Children Fund* (Reino Unido), que trabaja estrechamente con la Comisión nacional de Ghana sobre los niños, responde directamente al informe del Gobierno al Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. Cuenta con 50 ONG como miembros que trabajan sobre las cuestiones relativas a los derechos del niño en Accra en cinco otros

distritos. Los aspectos más importantes de las preocupaciones de la Coalición son la promoción y la sensibilización.

A través de las actividades de liberación y rehabilitación de ONG tales como *International Needs*, *Fetish Slaves Liberation Movement (FESLIM)*, *Mission International* y un centro profesional creado por un filántropo canadiense, Sharon Titan, un gran número de esclavos «trokosi» han conseguido emanciparse. Por ejemplo, *International Needs* ha creado un centro de formación profesional en Adidome en el Distrito de North Tongu en la región Volta, para la formación y rehabilitación de los «trokosi» liberados y otros todavía en reclusión. Hasta ahora ha gastado 170 millones de cedis en el ejercicio de liberación y rehabilitación y también trabaja con el Comité sobre derechos humanos y administración de justicia en las áreas de la promoción.

### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Se ha transmitido copia de la presente memoria a la Asociación de Empleadores de Ghana y al Congreso de Sindicatos de Ghana.

### ***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores***

Debido a las limitaciones de tiempo, los comentarios de estas organizaciones no se reflejan en el informe.

## **Guinea**

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### **Evaluación del marco institucional**

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la república de Guinea. La incorporación de medidas de protección de los niños en la ley fundamental adoptada por referéndum el 31 de diciembre de 1990 (artículos 16 y 17) es una ilustración.

Si bien la República de Guinea no ha ratificado el Convenio núm. 138 de la OIT, sí ha ratificado los cuatro Convenios de la OIT relativos a la edad mínima siguientes:

- Convenio sobre la edad mínima (industria), 1919 (núm. 5);
- Convenio sobre la edad mínima (agricultura), 1921 (núm. 10);
- Convenio sobre la edad mínima (trabajos no industriales), 1932 (núm. 33);
- Convenio sobre la edad mínima (pescadores), 1959 (núm. 112);
- además de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, ratificada el 10 de abril de 1990.

El Código de Trabajo promulgado por la ordenanza núm. 003/PRG/SGG/88 del 28 de enero de 1988, en sus artículos 5, 31, 186 y 187, y la decisión ministerial relativa al trabajo infantil, adoptada en aplicación del artículo 186 del Código de Trabajo, han incorporado esos diferentes textos.

La edad mínima de admisión al empleo es de 16 años (artículo 5 del Código de Trabajo):

- la edad de escolaridad es de 7 años, la edad de acceso al aprendizaje es de por lo menos 14 años y la edad de finalización de la escolaridad obligatoria es de 14 años, lo que corresponde al certificado de estudios primarios (CEP);
- si se trata de trabajos peligrosos, la edad de acceso o de admisión a esos trabajos la fijan el artículo 187 del Código de Trabajo y la decisión ministerial relativa al trabajo de los niños en 18 años como mínimo. Se considera trabajo peligroso todo tipo de trabajo susceptible de comprometer la salud, la seguridad o la moralidad del niño. La decisión ministerial adoptada en aplicación del artículo 186 del Código de Trabajo determina la lista de los trabajos considerados peligrosos (artículos 3, 4, 5 y 10);
- la aplicación del principio y de los derechos fundamentales relativos a la abolición efectiva del trabajo infantil excluye, por vía reglamentaria, las categorías de empleos o trabajos de los sectores económicos o diferentes tipos de empresas. Es el caso de los establecimientos donde sólo se emplea a los miembros de la familia bajo la autoridad del padre, la madre o el tutor, con autorización del inspector de trabajo;
- también se excluyen del ámbito de aplicación del principio, previa autorización del inspector de trabajo, los trabajos ligeros domésticos correspondientes a los empleos de marmitón, ayudante de cocina, joven sirviente, cuidador de niños y participación en las cosechas, la recogida de objetos y las tareas de selección que no tengan carácter industrial.

La puesta en práctica del principio, se efectúa a través de medios de carácter:

- administrativo (la inspección general de trabajo, la dirección nacional de promoción y protección social, la dirección nacional de educación y protección del niño, los tribunales, la dirección de trabajo, los interlocutores sociales, las ONG);
- material: (equipos informáticos, vehículos de enlace y de coordinación de las intervenciones, carteles publicitarios, los medios de comunicación);
- jurídico (la ley fundamental, el Código de Trabajo, los convenios internacionales, los textos reglamentarios. Las personas que infrinjan los artículos 186 y 187 del Código de Trabajo serán sancionadas con una multa de 80.000 a 800.000 francos guineanos — en caso de reincidencia con una multa de 160.000 a 1.600.000 francos guineanos — y una pena de encarcelamiento de ocho días a dos meses, o una de ambas penas solamente.

## Evaluación de la situación en la práctica

Los datos estadísticos sobre la problemática del trabajo infantil son insuficientes y fragmentarios, lo que impide determinar la dimensión cuantitativa y cualitativa total del fenómeno.

No obstante, las informaciones estadísticas del UNICEF revelan que el 48,6 por ciento de los niños de por lo menos 15 años de edad trabajan de manera precoz.

El Gobierno ha previsto, con el apoyo técnico y financiero del UNICEF, efectuar en un futuro próximo una encuesta más profunda sobre el trabajo infantil.

***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

La voluntad política del Gobierno ha permitido poner en práctica estructuras de coordinación, gestión y seguimiento de las actividades relativas al trabajo infantil.

En el plano institucional, cabe observar la existencia de:

- una dirección nacional de educación y protección del niño;
- una dirección nacional de promoción y protección del niño;
- una dirección nacional de promoción y protección social;
- una dirección nacional del empleo y la reglamentación del trabajo;
- un comité de coordinación del trabajo infantil y de las cuestiones prioritarias vinculadas al bienestar de los niños;
- un comité guineano de seguimiento y de protección de los derechos del niño;
- una unidad de coordinación de las ONG que trabajan para los niños que se encuentran en situación difícil;
- una acción contra la explotación de los niños y las mujeres (ACEEF).

En el plano comunitario:

- los comités para la infancia se instalan en todas las prefecturas y comunas urbanas y contribuyen a la descentralización de las actividades de defensa, a fin de tener en cuenta el bienestar de los niños.

En el plano de la formación–educación:

- la escolarización gratuita de los niños;
- la aplicación de un programa de reintegración de base comunitaria (RBC).

En el plano jurídico:

- la adopción muy próximamente por la Asamblea Nacional, del Código de las Personas y la Familia;
- la institucionalización de la celebración del mes del niño guineano en junio de cada año;
- la conmemoración del aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño.

Los medios desplegados por el Gobierno con miras a la abolición efectiva el trabajo infantil, se resumen de la siguiente manera:

- en cuanto a los recursos humanos, se trata del personal de las estructuras enumeradas;
- en cuanto a los recursos materiales, se trata del suministro de equipos informáticos y de ofimática y de los vehículos de enlace de esas estructuras;
- en cuanto a los recursos financieros, sólo el presupuesto de funcionamiento de las estructuras estatales consideradas cubre las actividades relativas al principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

En cuanto a otros organismos, el UNICEF apoya de manera significativa al Gobierno en sus esfuerzos de formación y fortalecimiento de las capacidades nacionales para llevar a la práctica el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

Los objetivos del Gobierno con miras al respeto, la promoción y la realización del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil procuran aumentar la capacidad de los organismos gubernamentales, de los interlocutores sociales y de las ONG de elaborar y poner en práctica políticas, programas y proyectos, a fin de:

- prevenir que los niños comiencen a trabajar precozmente;
- abolir el trabajo infantil en las actividades de carácter peligroso.

[Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el examen anual para 2001.]

Con la voluntad de promover el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil, el Gobierno tiene previsto llevar a cabo las siguientes acciones y estrategias.

La acciones se refieren a:

- la armonización, difusión y aplicación correctas de los instrumentos jurídicos relativos al trabajo infantil;
- el refuerzo de las capacidades institucionales del personal de dirección y de los agentes del Estado, de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, de las ONG y de las asociaciones, por medio de la formación en técnicas de prevención y de lucha contra el trabajo infantil;
- el establecimiento y la consolidación de una plataforma de diálogo permanente entre los interlocutores sociales y las estructuras interesadas en todos los niveles, para definir conjuntamente las condiciones de intervención en beneficio del niño;
- la promoción de la escolarización de los niños, a la vez que se organizan, en favor de las familias desfavorecidas que escolarizan a sus hijos, actividades generadoras de ingresos;
- la prosecución de los esfuerzos de sensibilización de las autoridades nacionales, religiosas y comunitarias, de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, de las ONG, de los padres y de los niños al Convenio núm. 138 de la OIT [se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002];
- la recolección, el procesamiento y la difusión de datos estadísticos fiables que permitan analizar y evaluar la situación del trabajo infantil.

Para la puesta en práctica de esas diferentes acciones, el Gobierno prevé las siguientes estrategias:

- velar por la aplicación efectiva de las leyes y los reglamentos vigentes en favor de los niños;
- realizar una campaña de sensibilización a través de los medios de comunicación, las ONG, los interlocutores sociales, las confesiones religiosas, etc. en torno del trabajo infantil;
- extender el programa IPEC de la OIT en favor de Guinea, en colaboración con la Oficina, sobre el trabajo infantil;
- dotar a las estructuras responsables de medios humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar realmente la función que se les ha atribuido.

***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Se transmitirá un ejemplar de la presente memoria a las siguientes organizaciones:

- Consejo de Empresarios Guineanos (CPG) y organizaciones sindicales;
- Confederación Nacional de Trabajadores de Guinea (CNTG);
- Organización Nacional de Sindicatos Libres de Guinea (ONSLG);
- Unión Sindical de Trabajadores de Guinea (USTG);
- Sindicato Independiente de Fuerzas Obreras de Guinea (SIFOG);
- Unión Democrática de Trabajadores de Guinea (UDTG).

***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores***

Las organizaciones de empleadores y de trabajadores no han formulado ninguna observación porque colaboraron estrechamente en la elaboración de la presente memoria.

**Haití**

***Medios de apreciación de la situación***

**Evaluación del marco institucional**

En Haití el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido y garantizado. Ello está claramente establecido en la legislación haitiana, cuyas leyes contienen disposiciones encaminadas, en cierto modo, al respeto y la consagración de ese principio.

La Constitución de Haití prevé que:

**Artículo 32-5** — «Tanto la formación preescolar y maternal como la enseñanza no formal serán estimuladas.»

**Artículo 35-6** — «La ley fija el límite de edad para el trabajador asalariado. Existen leyes especiales que reglamentan el trabajo de los menores y de los empleados domésticos.»

**Artículo 261** — «La ley garantiza protección a todos los niños. Cada niño tiene derecho al amor, la afección, la comprensión y los cuidados morales y materiales de su padre y de su madre.»

Además, en el capítulo VIII del Código de Trabajo titulado «El trabajo de los menores» se fijan disposiciones específicas relativas al reconocimiento del principio de la abolición efectiva del trabajo infantil, en los siguientes artículos:

**Artículo 333** — «Los menores no podrán efectuar trabajos insalubres, penosos o peligrosos desde el punto de vista físico o moral, ni prestar sus servicios en lugares donde se expendan bebidas alcohólicas.»

**Artículo 335** — «Los menores de 15 años no podrán trabajar en empresas industriales, agrícolas o comerciales.»

**Artículo 336** — «Los menores de 18 años sólo podrán trabajar en una empresa si han sido considerados aptos para el empleo que han de ocupar, después de un detenido examen médico.»

El examen médico de aptitud deberá ser efectuado por un médico aprobado por la autoridad competente y se deberá expedir un certificado médico como constancia.

La aptitud de los menores para el empleo que han de ejercer deberá ser objeto de un control médico continuo hasta que hayan cumplido los 18 años de edad. Esos exámenes médicos no deberán implicar ningún gasto para los menores. La Dirección de Trabajo deberá adoptar las medidas apropiadas para la reorientación o la readaptación física y la formación profesional de los adolescentes cuyos exámenes médicos hubiesen revelado inaptitudes, anomalías o deficiencias.

El capítulo XII de la ley orgánica del Ministerio de Asuntos Sociales, que establece las estructuras de funcionamiento del Instituto de Bienestar Social y de Investigación (IBESR), fija las atribuciones del servicio de la protección de menores en los siguientes artículos:

**Artículo 138** — El papel del Servicio de protección de menores es:

- controlar la evolución de la infancia en Haití y, por todos los medios disponibles, brindar a los menores un ambiente decente para su evolución física, moral y social;
- luchar en el plano nacional contra la inadaptación de los jóvenes mediante una acción preventiva o curativa, cooperando con los demás servicios ministeriales, en particular el Ministerio de Justicia;
- esforzarse, en los establecimientos de defensa social, por reeducar al joven delincuente y reincorporarlo a la sociedad;
- velar por la ejecución de las medidas de protección judiciales previstas por la legislación y adoptadas en favor de los menores.

**Artículo 139** — La protección social de los menores abarca a:

- los niños cuyas condiciones de existencia están comprometidas por dificultades de orden financiero;
- los niños en peligro de orden físico o emocional;
- los niños emocional o materialmente abandonados y los niños que han sido separados de sus familias.

Esos niños son objeto de medidas de protección determinadas conjuntamente por el órgano administrativo y la autoridad judicial.

**Artículo 140** — El Servicio de protección de menores comprende:

- la sección de inspección;
- la sección de esparcimiento;
- la sección de rehabilitación psicológica social;
- los centros de reeducación.

**Artículo 141** — Las tareas de la Sección de inspección son las siguientes:

- identificar los problemas juveniles y las inadaptaciones que requieren la intervención de personas u organismos no especializados o de servicios especializados;
- procurar comprender mejor, a través de encuestas, las reacciones antisociales de los menores o el comportamiento antieducativo de los padres que han provocado la intervención de los servicios competentes;
- cumplir las funciones de agentes de policía social;
- controlar las publicaciones destinadas a los jóvenes, las proyecciones cinematográficas, los espectáculos, los teatros y los lugares públicos a los que asisten jóvenes.

## Evaluación de la situación en la práctica

A fin de permitir a los interesados conocer la situación en la práctica, sería importante destacar las siguientes informaciones:

- existe, en los últimos años, una toma de conciencia cada vez más colectiva de los sectores nacionales interesados, principalmente el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, frente a la necesidad de trabajar con miras a la abolición efectiva del trabajo infantil;
- en lo concerniente al principio de la abolición efectiva del trabajo infantil, el Ministerio de Trabajo reconoce que el sector formal no constituye un problema para Haití, mientras que el sector informal y de los trabajos de servidumbre representan en la práctica un desafío al que se debe hacer frente;
- unos 250.000 niños, hijos de padres y madres haitianos desfavorecidos se dedican a trabajos de servidumbre.

## ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

Con respecto a las disposiciones de los Convenios núms. 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo, adoptados por el Estado haitiano, el Ministerio reafirma que su compromiso de luchar por la eliminación efectiva del trabajo infantil es una de sus principales prioridades.

El Ministerio, en el marco de la aplicación de un programa relativo a los derechos del niño y la erradicación del trabajo infantil, trabaja seriamente con miras a:

- crear una línea telefónica «SOS Timoun»;
- que los sectores interesados participen en conferencias sobre el seguimiento de los objetivos de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia,
- efectuar concertaciones intersectoriales sobre la preparación del tema de la aplicación de los convenios sobre los derechos del niño;
- concertar con los organismos nacionales e internacionales acerca de cómo hacerse cargo de los niños de la calle en el marco del punto de reunión;
- organizar un espacio en el fuerte nacional de Puerto Príncipe, en favor de los menores detenidos;
- crear un punto de reunión en «Carrefour» en favor de los niños en situación difícil;
- organizar una patrulla policial para la represión de los delitos contra la moral pública;
- lograr el apoyo del Centro de Documentación del Ministerio para obras que traten sobre los derechos del niño.

Cabe señalar que el objetivo del proyecto titulado: «Punto de reunión» que va de agosto de 1999 a agosto de 2001, es ofrecer una asistencia multiforme a los niños en situación difícil, en particular a los que viven en la calle, mediante la creación de infraestructuras que suministren servicios básicos integrados en los ámbitos de la salud, la protección y la reeducación social.

El Estado haitiano, con el apoyo de los sectores interesados, acoge favorablemente el programa IPEC destinado a reforzar y dinamizar las acciones del Gobierno contra el trabajo infantil.

Considerando todos los beneficios que el contenido de ese programa puede aportar al Estado, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales solicita su aplicación integral sin ninguna reserva.

De esta manera, en el marco de los esfuerzos destinados a favorecer al programa, el Gobierno ha iniciado una serie de actividades, de las cuales las principales son:

- la firma del Protocolo de Acuerdo entre el Gobierno y el IPEC por la Ministra de Trabajo y de Asuntos Sociales y el representante de la OIT;
- la adopción de medidas adecuadas para que la 47.<sup>a</sup> legislatura ratifique lo antes posible los Convenios núms. 138 y 182;

- la eliminación del capítulo «Niños en servicio» del nuevo Código de Trabajo, para su incorporación en el Código del Niño con todas las correcciones necesarias;
- el refuerzo de la lucha contra la práctica de la servidumbre por todos los medios apropiados conformes;
- la realización efectiva de la encuesta sobre la servidumbre llevada a cabo por PNUD/OIT/UNICEF a partir de agosto de 2000;
- la puesta en práctica del «punto de reunión»;
- la reestructuración de los servicios de la mujer y del niño en la Dirección del trabajo y de la protección de menores, dentro del Instituto de Bienestar Social y de Investigaciones;
- la presentación reciente del informe de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño;
- la creación de una estructura de coordinación MAS-UNICEF denominada Coordinación de intervenciones sociales en zona desfavorecidas (CISD).

El Gobierno haitiano, que cuenta con la colaboración y la participación de sectores interesados, se compromete a poner en práctica todos los medios apropiados con miras a promover la aplicación del programa y facilitar el acceso a sus objetivos, que responden perfectamente a las necesidades del Estado comprometido en la lucha por la abolición efectiva del trabajo infantil.

Como existe una estrecha relación entre el trabajo infantil y el fenómeno de la pobreza, ya que ésta lo produce como una de sus consecuencias, el Estado haitiano reconoce la necesidad de aplicar una política coherente que procure reforzar la lucha contra la pobreza y adoptar medidas eficaces en el marco de los esfuerzos por llegar a la abolición efectiva del trabajo infantil y la aplicación del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

El Plan de Acción Gubernamental (PAG) merece la atención que le presta la OIT, ya que su objetivo es mejorar *la situación social, concediendo prioridad a la lucha contra la pobreza y la injusticia social, así como la valorización de los recursos humanos*. Se ha de hacer hincapié particularmente en los siguientes puntos:

- la promoción de la vivienda social mediante, entre otras cosas, la garantía de los préstamos, la inversión en infraestructura y la cobertura del riesgo;
- la reorganización del sistema de protección social y su extensión en favor de los grupos más vulnerables;
- la reinserción social de los niños de la calle, a través de una alfabetización funcional y la disponibilidad de comedores que ofrezcan una comida caliente por día;
- la creación de comedores escolares y la readaptación nutricional de los niños de hasta cinco años que sufran de carencias alimenticias graves;
- la continuación de la reforma del sistema educativo para adaptarlo mejor a las prioridades y los objetivos de desarrollo socioeconómico.

El Gobierno espera encontrar los medios apropiados para plantear medidas concretas en el marco de la aplicación de su política contra la pobreza y contra el trabajo infantil.

***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución de la OIT, la presente memoria ha sido transmitida a las siguientes organizaciones representativas de empleadores y trabajadores:

ADIH	Asociación de Industrias de Haití
APA	Asociación de Productores Agrícolas
AGEMAR	Asociación de Agentes de Líneas Marítimas
AHTH	Asociación Hotelera y Turística Hotel Montana
AIHA	Asociación Interamericana de Hombres de Negocios
APRONA	Asociación de Productores Nacionales
APB	Asociación Profesional de Bancos
ANADIPP	Asociación Nacional de Distribuidores de Productos del Petróleo
ASDECH	Asociación de Exportadores de Café de Haití
AAH	Asociación de Compañías de Seguros de Haití
CCIH	Cámara de Comercio e Industria de Haití
CATH	Central Autónoma de Trabajadores Haitianos
CTH	Confederación de Trabajadores Haitianos
CGT	Central General de Trabajadores
CNEH	Confederación Nacional de Educadores Haitianos
CFHCI	Cámara Franco Haitiana de Comercio e Industria
CISN	Confederación Independiente de Sindicatos Nacionales
FOS	Federación de Obreros Sindicados
FNTS	Federación Nacional de Trabajadores Sindicados
HAMCHAM	«Haitian American Chamber of Commerce and Industry»
OGITH	Organización General Independiente de Trabajadores Haitianos
ONTH	Organización Nacional de Trabajadores Haitianos

FENATEC	Federación Nacional de Trabajadores en Educación y Cultura
CONEH	Corporación Nacional de Educadores de Haití
UNNOH	Unión Nacional de Normalistas de Haití
GIEL	Grupo de Iniciativa de Profesores de Liceos

*Anexos (no se reproducen)*

A fin de completar las informaciones que figuran en esta memoria, si bien no ha sido posible encontrar estadísticas disponibles sobre el trabajo infantil en la Dirección del Trabajo, se consideró necesario anexar cuadros que constituyen las estadísticas de las intervenciones del IBESR en favor de los niños en situación difícil.

- Cuadro 1. Intervención del IBESR en favor de los niños abandonados en la calle durante los ejercicios 1990-1991 ... 1999
- Cuadro 2. Número de solicitudes de adopción sometidas al IBESR durante los ejercicios de 1990-1991 ... 1998-1999
- Cuadro 3. Intervención del IBESR en favor de los menores detenidos durante los ejercicios 1990-1991 ... 1998-1999
- Cuadro 4. Intervención del IBESR en relación con los menores detenidos durante los ejercicios 1990-1991 ... 1998-1999
- Cuadro 5. Estructura del número de niños (masc. – fem.) que viven en las instituciones reconocidas por el IBESR durante los ejercicios 1990-1991 ... 1998-1999
- Cuadro 6. Intervención del IBESR en favor de los niños en situación difícil durante los ejercicios fiscales 1990-1991 ... 1998-1999
- Cuadro 7. Número de niños que viven como personal de servidumbre ayudados por el IBESR durante los ejercicios 1990-1991 ..., 1998-1999
- Cuadro 8. Repartición del número de niños abandonados en las calles y los hospitales durante los ejercicios 1994-1995 ..., 1998-1999 según el sexo
- Cuadro 9. Repartición en porcentaje del número de niños abandonados y recogidos por el IBESR durante los ejercicios 1995-1996 ..., 1998-1999 según el sexo
- Cuadro 10. Número de niños adoptados durante los ejercicios 1994-1995 ..., 1998-1999 según el sexo
- Cuadro 11. Repartición en porcentaje del número de niños adoptados en el transcurso de los ejercicios 1994-1995 ..., 1998-1999 según el sexo
- Cuadro 12. Número de niños adoptados en el transcurso de los ejercicios 1994-1995 ..., 1998-1999 según la nacionalidad de la persona que adopta
- Cuadro 13. Repartición en porcentaje del número de niños adoptados en el transcurso de los ejercicios 1994-1995 ..., 1998-1999 según la nacionalidad de la persona que adopta

- Cuadro 14. Número de niños beneficiarios de una asistencia escolar (masc. – fem.) en el transcurso de los ejercicios 1990-1991 ..., 1998-1999
- Cuadro 15. Repartición en porcentaje del número de niños de la calle (masc. – fem.) en el transcurso de los ejercicios 1990-1991 ..., 1998-1999
- Cuadro 16. Número de niños que viven en las calles identificados por el Servicio de Protección de Menores en el transcurso de los ejercicios 1994-1995..., 1998-1999 según el sexo
- Cuadro 17. Repartición en porcentaje del número de niños que forman parte del personal de servidumbre (masc. – fem.) en el transcurso de los ejercicios 1990-1991 ..., 1998-1999
- Cuadro 18. Repartición en porcentaje del número de menores detenidos ayudados por el IBESR a través del área metropolitana
- Cuadro 19. Número de niños en dificultad recogidos por la sección SOS Timoun, según la edad y el sexo (junio de 1999 – junio de 2000)
- Cuadro 20. Repartición en porcentaje del número de niños en dificultad recogidos por la sección SOS Timoun, según la edad y el sexo (junio 1999 – junio de 2000)
- Cuadro 21. Repartición en porcentaje del número de niños beneficiarios de una asistencia escolar (masc. – fem.) en el transcurso de los ejercicios 1990-1991 ..., 1998-1999
- Cuadro 22. Repartición en porcentaje del número de niños (masc. – fem.) que viven en instituciones reconocidas por el IBESR en el transcurso de los ejercicios 1990-1991 ..., 1998-1999

## India

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

En el informe que se remitió en diciembre de 1999 para el examen anual del año 2000 ya se brindaba una información muy detallada. Ahora se presenta una actualización.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de estos principios y derechos***

Ha aumentado el número de proyectos sobre el trabajo infantil del Plan Nacional de Proyectos sobre el Trabajo Infantil, que han pasado de los 83 que se indicaron en el informe remitido en diciembre de 1999 para el examen anual del año 2000 a 95, con un monto total de 200.000 niños (por comparación con los 150.000 de los que se informó en el informe de diciembre de 1999), que ya están matriculados en escuelas especiales.

En el cuadro que figura a continuación se consignan los niños atendidos en los proyectos nacionales sobre el trabajo infantil:

## Niños atendidos en los proyectos nacionales sobre el trabajo infantil

	Número aprobado de		Cifras reales	
	Escuelas	Niños	Escuelas	Niños
Andhra Pradesh (22)	975	62.050	925	60.836
Bihar (8)	194	12.200	187	11.213
Karnataka (3)	110	5.500	39	1.950
Madhya Pradesh (7)	197	12.500	81	4.358
Maharashtra (2)	74	3.700	61	3.170
Orissa (18)	614	36.750	544	35.697
Rajasthan (18)	140	7.000	120	6.000
Tamil Nadu (9)	425	21.900	401	19.002
Uttar Pradesh	370	22.500	230	14.730
West Bengal (7)	299	15.000	236	11.850
Punjab (1)	27	1.350	0	0
Total general (95)	3.425	200.450	2.824	168.806

Como se ha dicho antes, el Gobierno de la India está examinando con el mayor interés la posibilidad de promulgar un conjunto legislativo desde el Gobierno central para:

- 1) fijar una edad mínima de 14 años para la admisión al empleo o para trabajar en cualquier ocupación, pero excluyendo la agricultura familiar y los minifundios que producen para consumo propio (que no suelen emplear trabajadores contratados), y
- 2) fijar una edad mínima de 18 años para la admisión a cualquier tipo de empleo o trabajo, que por su naturaleza o por las circunstancias en que se lleva a cabo pueda perjudicar la salud, seguridad o moral de los menores.

Después de la promulgación de esta legislación central y de su aplicación satisfactoria se considerará la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) de la OIT.

[Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.]

### **Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores**

Se envían copias de este informe a las siguientes organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores:

Organizaciones de empleadores: Consejo de Empleadores de la India; Federación de Empleadores de la India; Organización Panindia de Empleadores; Conferencia Permanente de Empresas Públicas; Organización Panindia de Fabricantes; Lagdhu Udyog Bharati.

Organizaciones de trabajadores: Bhartiya Mazdoor Sangh; Congreso Nacional de Sindicatos de la India; Central de Sindicatos Indios; Hind Mazdoor Sabha; Congreso Panindio de Sindicatos; Congreso Sindical Unificado (LS); Congreso de Sindicatos Unidos; Frente Nacional de Sindicatos de la India.

## **Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores**

Ninguna de las organizaciones mencionadas ha presentado observaciones.

### **India**

#### **Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Mundial del Trabajo (CMT)**

El número estimado de niños que trabajan en la India varía según las fuentes. Estas estimaciones están comprendidas entre 20 y 100 millones de niños trabajadores. Según un estudio realizado para el Ministerio de Trabajo, hay 44 millones de niños que trabajan en la India, mientras que los cálculos de otras ONG indican que el número asciende a 100 millones. Estos niños trabajan en una amplia gama de actividades, incluidos el sector de la agricultura, la industria manufacturera y el sector informal. [Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.]

La promulgación de la ley sobre el trabajo infantil (prohibición y reglamentación), de 1986, y el anuncio hecho por el Primer Ministro en agosto de 1994 en el que daba a conocer la abolición del trabajo infantil en ocupaciones peligrosas antes del año 2000, reflejan tanto consenso como el compromiso del país con respecto a este problema. En vista de este compromiso, los funcionarios de diferentes Estados encargados de la aplicación de las leyes tienen una tarea importante, puesto que tienen que garantizar la correcta aplicación de las diversas disposiciones de la ley sobre el trabajo infantil (prohibición y reglamentación), de 1986, así como de otras leyes afines. [Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.]

El Gobierno de la India ha creado un departamento que se ocupa de las cuestiones relativas al trabajo infantil para concienciar a la gente sobre este problema. Este departamento se ha creado en el seno del Instituto Nacional del Trabajo con el apoyo del Ministerio de Trabajo, el Gobierno de la India y el UNICEF. También existen otras iniciativas. Sin embargo, el mayor reto consiste en poner en marcha y velar por la observancia de la legislación.

Es indudable que la pobreza es una parte importante del problema del trabajo infantil. Este es especialmente el caso en las áreas rurales. Asimismo existen otros aspectos como la falta de acceso para los niños a la escolarización y, por lo tanto, la existencia de tasas elevadas de analfabetismo; la falta de inspectores del trabajo y de funcionarios encargados de aplicar las leyes, y la falta de formación y de equipos fiables, así como de proyectos de rehabilitación suficientes.

### **Irán, República Islámica del**

#### **Medios de apreciación de la situación**

##### **Evaluación del marco institucional**

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la República Islámica del Irán.

El principio está consagrado en la Constitución nacional (por ejemplo, artículos 3, 20 y 30), en las leyes de adhesión de la República Islámica del Irán a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, promulgadas por la Asamblea Consultiva Islámica, y en el Código de Trabajo.

El Código de Trabajo de la República Islámica del Irán establece que la edad mínima de admisión, tanto al empleo como a la formación profesional, es de 15 años. Con respecto a la edad de admisión al empleo y a la educación de los niños, debe observarse que la Constitución ha previsto la enseñanza gratuita, lo que constituye un elemento importante para el desarrollo de esos niños.

Cabe destacar que la enseñanza elemental es obligatoria. Además, el Gobierno, por recomendación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, aprobó una reglamentación en virtud de lo cual todos los empleadores deben reconocer los certificados de formación técnica y profesional de las escuelas secundarias. En efecto, esta disposición constituye un nuevo incentivo para continuar los estudios, ya que facilita el paso de la escuela a la formación profesional y técnica. Una vez que esos jóvenes han finalizado su enseñanza o su formación, la reglamentación les facilita el ingreso al mercado de trabajo. El Gobierno desearía aumentar el nivel de la enseñanza y la formación, logrando que un número mayor de niños continúen sus estudios después de haber finalizado el ciclo de primaria.

El artículo 82 del Código de Trabajo establece que la edad mínima para efectuar trabajos difíciles o peligrosos es 18 años. La definición de esos trabajos figura en el párrafo 1 de la directiva publicada en el marco del artículo 52 del Código de Trabajo de la República Islámica del Irán del 20.12.1992 (19/9/1371 Hégira). Los trabajos y ocupaciones que corresponden a la definición de difíciles o peligrosos se enumeran en los párrafos 2 a 16.

Todos los trabajos y ocupaciones, independientemente del sector económico o la empresa, se rigen por el Código de Trabajo, excepto las instituciones como la administración pública, el ejército y la policía, que son objeto de reglamentaciones específicas en las que también se incluyen disposiciones que prohíben el trabajo infantil. En virtud del artículo 188 del Código de Trabajo, los talleres familiares en los que trabajan el propietario y sus familiares más cercanos no están cubiertos por dicho Código. Cabe recordar que el quinto parlamento (*Majles*) comenzó a redactar leyes que eximen a los talleres en que trabajan cinco o menos personas de cumplir las disposiciones del Código de Trabajo iraní. También se incluirían exenciones con respecto a las disposiciones sobre la edad mínima para el empleo. Cabe observar que dichas leyes quedaron pendientes en el quinto *Majles* y que, por consiguiente, el Gobierno no las ha aplicado. Como éste está prestando una atención particular al efecto perjudicial de esas leyes ha creado un comité de especialistas para modificarlas y someter sus propuestas a la Asamblea Consultiva Islámica.

La sexta Asamblea Consultiva Islámica, consciente del efecto negativo de estas leyes ha declarado que examinará todos los medios posibles para modificarlas. La Confederación Nacional de Empleadores, la Central Nacional de Consejos Laborales Islámicos y la Cámara de los Trabajadores crearon un comité de expertos encargado de proponer modificaciones de esas leyes. Además, ese comité de expertos, con el apoyo y el acuerdo de todas las organizaciones mencionadas, declaró su adhesión al Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), de la Organización Internacional del Trabajo. Sus recomendaciones serán sometidas a la Asamblea Legislativa y al Consejo de Ministros. Además, la Organización de Protección Social, a efectos de proteger a los niños e impedir que ingresen al mercado de trabajo, ha procurado brindar ciertas formas de protección a los niños necesitados y formular políticas pertinentes.

En virtud del artículo 84 del Código de Trabajo de la República Islámica del Irán, cuando la naturaleza del trabajo o las condiciones en las que se lleva a cabo exponen a un cursillista o a un joven a riesgos físicos o psíquicos, la edad mínima de admisión al trabajo será de 18 años.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

Entre las medidas de aplicación de todos los reglamentos pertinentes contra el trabajo infantil figuran: inspecciones regulares (efectuadas por inspectores de conformidad con el artículo 96, a) del Código de Trabajo), multas elevadas y penas de prisión para las personas declaradas culpables de hacer trabajar a niños (artículo 176 del Código de Trabajo).

La finalidad de la prohibición del trabajo infantil es permitir que los niños y los jóvenes se desarrollen de manera satisfactoria, tanto física como psíquicamente. Además, deben tener acceso a la enseñanza clásica y a la capacitación técnica, de manera de poder escoger libremente su carrera profesional cuando estén física y mentalmente preparados para asumir la responsabilidad, lo que redundará en una mano de obra mejor calificada.

Para alcanzar esos objetivos se requiere no sólo que exista un marco jurídico sino también que los niños accedan a la educación gratuita hasta llegar a la edad de ingresar en el mercado de trabajo. Además, es necesario que las familias no tengan que depender de los ingresos de los niños para mantenerse. Ello permitiría a los niños proseguir sus estudios en lugar de tener que ayudar a los miembros de la familia que no están en condiciones de ganarse la vida.

A ese respecto, la educación de los niños tiene una importancia vital. Deben recibir una enseñanza que les proporcione bases sólidas para un futuro profesional exitoso.

[Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.

El Gobierno examina actualmente las repercusiones técnicas del Convenio y está preparando leyes que someterá a la Asamblea Consultiva Islámica.

La República Islámica del Irán recibiría con satisfacción asistencia técnica de la OIT en los siguientes ámbitos:

- a) formación de inspectores de trabajo;
- b) sensibilización del público en lo que se refiere a la eliminación del trabajo infantil, particularmente en los talleres familiares en el sector rural;
- c) preparación de políticas para la educación de los niños, en las que se incluya una orientación destinada a lograr la transición de la enseñanza clásica a la enseñanza técnica y profesional.

## Jamaica

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

Jamaica ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989). Además, todos los interlocutores sociales del país coinciden en que Jamaica debería ratificar el Convenio núm. 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

Hay que reconocer que la inversión más importante que puede realizar un país es en los niños y que dicha inversión genera mayor rendimiento cuando los derechos de los niños están protegidos.

El problema del trabajo infantil nos atañe desde hace mucho tiempo. Sin embargo, sólo recientemente se han desplegado esfuerzos concertados para hacer frente a esta plaga internacional.

Todos los hombres y mujeres progresistas deben reconocer inequívocamente que el trabajo infantil, sea cual fuere su forma, no es más que un sistema de explotación y abuso. Esta práctica impide el desarrollo educativo, social y psicológico correcto de muchos de nuestros niños, y les priva de un desarrollo normal, lo que significa que están privados de educación debido a la falta de asistencia al colegio. En definitiva, el trabajo infantil afecta a la dignidad, limita el desarrollo físico y emocional, es peligroso para la salud y sacrifica las experiencias normales de la infancia.

#### Evaluación de la situación en la práctica

Una encuesta reciente realizada en Jamaica indica que el 4,6 por ciento de los niños menores de 16 años (22.000) son activos en el mercado de trabajo. Algunos niños que trabajan tan sólo tienen seis años. Por regla general, los niños que forman parte del mercado de trabajo proceden del 20 por ciento de las familias más pobres de Jamaica. Algunas de estas familias recurren a los ingresos del niño que trabaja como ayuda para cubrir los gastos domésticos de alimentación, vestidos, alquiler y otras necesidades de supervivencia. Existen otros factores, como la orientación insuficiente de los padres, que fomentan el trabajo infantil entre los pobres. En los casos en que las madres solteras trabajan y están al mando del hogar, a menudo los niños se cuidan a sí mismos y tienden a ser víctimas de malas influencias.

### ***Perfil de los niños que trabajan***

#### Niños de la calle

En Jamaica los niños de la calle se dividen en tres grupos principales:

1. *Los niños que trabajan en la calle.* Normalmente van a dormir a sus casas, pero trabajan en la calle después de la escuela y los viernes para ganar dinero.
2. *Los niños que viven en la calle.* Viven de forma permanente en la calle y no tienen a dónde ir. Sus compañeros que también viven en la calle se convierten en sustitutos de la familia. Estos niños tienen familias, pero una combinación de factores como la abyecta pobreza, los conflictos entre las familias y dentro de ellas, la desatención, los malos tratos y la vivienda deficiente son razones que les empujan a vivir en la calle.

3. *Los niños abandonados.* Estos niños no se diferencian por sus actividades, sino por la falta de familia biológica. Están distanciados de sus familias, de la comunidad y de los adultos. La calle y sus compañeros son el principio y el final de su mundo. Luchan por sobrevivir.

Fue difícil conseguir información sobre los niños de la calle pero las conclusiones, sacadas de entrevistas especiales llevadas a cabo a personas y organizaciones que trabajan con estos niños, indican que hasta 1993 el número de niños de la calle ascendía aproximadamente a 2.500, pero se cree que este número ha aumentado espectacularmente. Los niños de entre 6 y 17 años constituyen la abrumadora mayoría de este grupo.

En Jamaica, generalmente es menos visible la presencia de niñas en el mercado de trabajo. Trabajan principalmente realizando tareas domésticas. Sin embargo, se puede ver a algunas niñas en los mercados trabajando bajo la mirada atenta de un vigilante. Está muy asumido que algunos de nuestros niños emprenden actividades sexuales de índole comercial, especialmente en las zonas turísticas. Sin embargo, el alcance del trabajo infantil relacionado con dichas actividades sigue sin estar claro. La mayor parte de la información sobre este tema sigue procediendo de anécdotas y de la especulación. Por lo tanto es muy importante que se lleven a cabo investigaciones y estudios en profundidad en este terreno.

El problema de los niños de la calle pone de relieve el problema de los niños que trabajan en general. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño dice que los niños tienen derecho a estar protegidos de los trabajos que ponen en peligro su salud, educación y desarrollo. Pese a la ratificación de esa Convención, seguimos haciendo frente a una situación en la que, en 1997, se calculaba que aproximadamente 22.000 niños jamaquinos trabajaban, y la mayoría de ellos eran varones.

### **Acceso a la educación**

En el terreno de la educación escolar, Jamaica ha mejorado de manera significativa la calidad de la educación y el acceso a ella para la mayoría de la población. Sin embargo, de acuerdo con la **Encuesta de Jamaica de 1997 sobre las condiciones de vida**, las principales razones que explican la falta de asistencia de los niños a las clases son los problemas económicos y las enfermedades. Esta encuesta también indica que, aunque las tasas de matriculación son elevadas (el 95,7 por ciento en la escuela primaria), sigue habiendo una disparidad de las tasas de matriculación y de asistencia entre los niños de los grupos de consumidores más pobres y los más ricos. La encuesta también muestra que la tasa de matriculación y de asistencia disminuye en la escuela secundaria. Esto es significativo porque un gran número de pobres no accede a la educación secundaria y los jóvenes varones de las zonas rurales siguen representando la mayoría de la población que no asiste a la escuela.

Es interesante observar que el problema del trabajo infantil no se estudió en la Encuesta de 1997 sobre las condiciones de vida. Sin embargo, la labor que están desplegando tanto algunas ONG e instituciones como las iglesias, y la existencia obvia de los niños de la calle, sobre todo en Kingston, apuntan a la necesidad de captar las realidades de este sector de la población.

## **Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos**

### La necesidad de sensibilización y cambio

Jamaica, como muchas otras naciones de la región de la Comunidad del Caribe (CARICOM), debe atender a la situación particular de los niños que trabajan, en consonancia con las palabras expresadas por Marta Santos Pais del UNICEF, que decían lo siguiente:

El trabajo infantil tampoco puede definirse como sólo aquellas situaciones en las que existe una relación contractual entre el empleador y el empleado, ni en las que se recibe un dinero por las actividades realizadas. De hecho, en la mayoría de los casos, los niños que trabajan no están registrados como trabajadores ni se les trata como tal, no existen contratos escritos ni firmados y en raras ocasiones se pagan los salarios. Tanto en contextos formales como informales, tanto dentro como fuera del hogar, tanto en actividades legales como ilegales, puede darse el abuso y la explotación. Por lo tanto, se requiere nuestra atención en todas estas situaciones.

El reconocimiento de que un número importante de niños pobres está cada vez más en peligro de ser explotados se ha traducido en un aumento radical del número y el alcance de las campañas destinadas a luchar contra el problema. La labor de la OIT ha fomentado la sensibilización sobre los problemas del trabajo infantil. Estas campañas contribuyen al esfuerzo de movilización social, gracias al establecimiento de normas así como a la aportación de información, ideas y propuestas específicas para adoptar medidas. Esta concienciación creciente se ha traducido en programas destinados a reformar la ley.

Jamaica se ha movilizado para modernizar la ley de menores de 1951, para que esté de conformidad con las normas internacionales. Otras medidas de reforma se centran en la aplicación de proyectos destinados a rehabilitar a los niños de la calle y a mitigar la pobreza. Estos esfuerzos en el plano nacional reciben el apoyo de la excelente labor realizada por varias ONG (como la organización *Children First*), que se centra en los niños de la calle y los asisten en su rehabilitación y educación.

Todas las medidas progresistas destinadas a cambiar las condiciones laborales de Jamaica se toman conjuntamente con los sindicatos, los empleadores y la sociedad civil. [Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.]

Durante la Conferencia Internacional del Trabajo de 1998 y 1999, la delegación tripartita de Jamaica señaló a la OIT que el problema del trabajo infantil en el Caribe en general, y en Jamaica en particular, puede que no deba incluirse en el marco hipotético más desfavorable. No obstante, deben examinarse las formas de trabajo infantil en Jamaica.

La Confederación de Sindicatos de Jamaica (JCTU) propugna que nos ocupemos de lo siguiente:

- fomentar la sensibilización sobre el problema del trabajo infantil;
- reconocer que los sindicatos deben actuar como grupos de presión y de control de los responsables de los abusos;

- proporcionar apoyo directo a los niños que trabajan y un sistema que garantice que ningún niño más será víctima del trabajo infantil, y
- atender las necesidades de mayor desarrollo económico y social para promover el empleo de adultos y erradicar la pobreza.

La cuestión de la educación básica hasta los 18 años plantea algunos problemas para su aplicación en la práctica en Jamaica. El objetivo es lograr que colaboren el Ministerio del Trabajo, de la Seguridad Social y del Deporte, el Ministerio de Sanidad, la Oficina del Embajador para los Niños, los sindicatos, los empleadores y todas las ONG pertinentes, para asegurar que nuestro marco legislativo no da cabida a ninguna forma de trabajo infantil que sea perjudicial para las oportunidades de los niños en materia de educación.

En Jamaica hay una sensibilización creciente en lo tocante a los derechos humanos. Esta sensibilización se refleja parcialmente en la frecuencia con la que se informan y debaten estas cuestiones en las noticias nacionales y otros periódicos. En parte se refleja en un apoyo oficial y popular creciente a las organizaciones y convenios defensores de los derechos humanos. Pese a estas tendencias alentadoras, el trabajo infantil sigue siendo un grave problema, estimulado por lo que consideramos adecuado en nuestra cultura y nuestras tradiciones.

En el análisis final, la principal responsabilidad en lo que concierne a la política, la legislación, las estrategias y las acciones para abordar el problema del trabajo infantil recae sobre el Gobierno, a quien corresponde fomentar la conciencia social con respecto a los derechos del niño, especialmente su derecho a la educación básica, y a la erradicación del trabajo infantil. Esta concienciación debe basarse en informaciones lo más completas y precisas posible.

El Gobierno de Jamaica se felicita por la oportunidad de colaborar con los interlocutores sociales y la Oficina de la OIT para el Caribe en este foro regional. Es importante debatir el tema y encontrar soluciones apropiadas para la situación real objetiva en la región en lo concerniente al trabajo infantil. Hemos previsto elaborar, en este foro, un plan de acción en el que colaborarán el Gobierno y las ONG a los fines de erradicar todas las formas de trabajo infantil en nuestro país.

No es preciso señalar que Jamaica ha firmado un Memorando de Entendimiento con la OIT, y que actualmente es un país participante en el IPEC.

Si logramos nuestro objetivo, entonces habríamos demostrado una esfera concreta en que podemos abordar la cuestión de la pobreza en general y las consecuencias relacionadas con la misma.

En efecto, el trabajo infantil es en gran parte consecuencia de la pobreza extrema. Es necesario que las estrategias orientadas a reducir y erradicar la pobreza aborden el problema del trabajo infantil centrándose en los niños. Estas estrategias deben:

- ser parte de las políticas públicas para los niños, elaboradas conjuntamente por el Gobierno y la sociedad civil;
- considerar al niño en su entorno social, inclusive la familia y su situación;
- promover la sensibilidad a las diferencias de trato por razón de sexo;
- mejorar el nivel de ingresos de las familias pobres, mediante políticas orientadas a fin de lograr que los niños accedan a la escuela primaria y puedan concluirarla.

Si bien la legislación no puede erradicar por sí misma el trabajo infantil, éste no puede combatirse sin la adopción y aplicación de la legislación pertinente. El Gobierno de Jamaica ha considerado muy seriamente la necesidad de aplicar políticas y programas para abordar esta cuestión tan importante a nivel tanto social como económico.

## Lesotho

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

En Lesotho se reconoce el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil.

El artículo núm. 32 de la Constitución de Lesotho de 1993 prevé la protección de niños y jóvenes. Dicho artículo estipula que:

- se protege a los niños y jóvenes de la explotación económica y social;
- la ley sanciona el empleo de niños y jóvenes en trabajos que puedan resultar perjudiciales para su moral o salud, que pongan su vida en peligro o que dificulten su desarrollo normal.

La orden núm. 24 sobre el Código del Trabajo de 1992 (de la cual ya se ha enviado copia a la OIT) que constituye la principal legislación a la hora de regular los asuntos laborales del país, prohíbe el trabajo que sea perjudicial para la salud o moral, peligroso o poco adecuado para los niños.

Lesotho es signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1989).

En el Código del Trabajo de 1992, se define al niño como una persona menor de 15 años.

El Código no prevé una edad mínima superior a ésta para la realización de trabajos peligrosos. El artículo 125 del Código prohíbe que los niños o jóvenes realicen trabajos peligrosos, por ejemplo, prohíbe que los niños trabajen en minas y canteras. El Código tampoco define los trabajos peligrosos ni facilita una lista de éstos.

El Código incluye excepciones a la aplicación del principio en lo que se refiere a los trabajos ligeros realizados por niños de edades comprendidas entre 13 y 15 años en escuelas de formación profesional o instituciones similares, en las que el Departamento de Educación haya aprobado dicho tipo de trabajo. También constituyen una excepción las empresas privadas que emplean únicamente a familiares del niño, hasta un máximo de cinco.

En lo que se refiere a la aplicación del principio, la Constitución de Lesotho prevé sanciones legales para cualquier persona que emplee a niños y jóvenes en trabajos que puedan resultar perjudiciales para su moral o salud, que pongan su vida en peligro o que dificulten su desarrollo normal.

Por añadidura, la cuestión del trabajo infantil se incluye en la lista de comprobación para inspecciones de rutina en los lugares de trabajo. El 8 de agosto de 2000, los funcionarios del Departamento de Trabajo y de una organización representativa de trabajadores, realizaron una inspección conjunta con el fin de descubrir si se contrataba a

personas menores de 15 años en la industria textil de las zonas industriales de Maseru y Maputsoe. La inspección puso de manifiesto que en dicha industria no se empleaba a menores de 15 años.

El Código del Trabajo prevé una sanción en forma de multa de 300 maloti (42 dólares estadounidenses), o de tres meses de prisión, o ambas cosas, en los casos en que una persona haya empleado a un niño, contrariamente a las disposiciones de dicho Código.

### Evaluación de la situación en la práctica

El Grupo Nacional de Apoyo del Trabajo Infantil de Lesotho realizó una encuesta sobre el trabajo infantil durante los meses de mayo y junio de 2000. El grupo estaba constituido por representantes de varios ministerios del Gobierno, a saber: el Ministerio de Medio Ambiente, Género y Asuntos de Juventud; el Ministerio de Empleo y Trabajo; y el Ministerio de Salud y Bienestar Social. También participaron el sector de los sindicatos y la Universidad Nacional de Lesotho. La encuesta se realizó bajo los auspicios del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). El informe sobre la encuesta se titula «Evaluación rápida del trabajo infantil en Lesotho». Este demostró que el trabajo infantil existía en el sector informal, donde los niños trabajaban como pastores, empleados domésticos, vendedores callejeros, limpiacoches y conductores de taxi. Asimismo, la encuesta puso de manifiesto que los niños trabajaban porque ello formaba parte de su proceso de desarrollo, o con el fin de contribuir a su sustento y al de sus familias.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

Las medidas que se han tomado con el fin de abolir el trabajo infantil incluyen la educación primaria obligatoria, a la que todo el mundo tiene acceso, y que está prevista en el artículo 28, *b*) de la Constitución de Lesotho. El Gobierno de Lesotho introdujo la educación primaria gratuita a principios de enero de 2000, lo que contribuirá a la erradicación del trabajo infantil, ya que muchos niños se ven obligados a trabajar porque sus padres no pueden mandarlos al colegio.

El Gobierno de Lesotho decidió ratificar los convenios de la OIT relativos a la eliminación del trabajo infantil. El proceso de ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), se encuentra en su fase final. Se espera que el instrumento para la ratificación del mencionado Convenio se deposite en la Oficina del Director General de la OIT antes de finales del año civil. [Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.]

Se apreciaría toda asistencia técnica por parte de la OIT con el fin de dar apoyo a los esfuerzos que se están desplegando a nivel nacional para la eliminación del trabajo infantil.

### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Se han enviado copias de la presente memoria a las siguientes organizaciones de empleadores y de trabajadores:

- Asociación de Empleadores de Lesotho (ALE);
- Federación de Sindicatos Democráticos de Lesotho (LFDU);

- Congreso de Sindicatos de Lesotho (LTUC);
- Congreso de Organizaciones Sindicales de Lesotho (COLETU).

### **Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores**

El Gobierno no ha recibido observaciones de las organizaciones anteriormente mencionadas sobre las medidas de seguimiento de la Declaración que se han tomado o deberían tomarse con respecto a la abolición efectiva del trabajo infantil.

#### *Anexos (no se reproducen)*

- Memoria sobre una inspección conjunta acerca del trabajo infantil llevada a cabo en Vogue Landmark en Maputsoe (fecha de la inspección: 8 de agosto de 2000).
- Universidad Nacional de Lesotho, en colaboración con el UNICEF (informe preparado por S. L. Bissell, I. Kimane y A. J. Mturi). *Rapidly assessing children at work in Lesotho*, vol. I (Contexto y descripción general de las conclusiones), vol. II (Vínculo con el VIH/SIDA) y vol. III (Recomendaciones en materia de políticas y programas), julio y agosto de 2000.

## **Líbano**

### **Medios de apreciación de la situación**

#### Evaluación del marco institucional

El informe del Ministerio de Trabajo, recopilado con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo para el año 2000, contenía información sobre la legislación y las políticas nacionales del Líbano con respecto al trabajo infantil. También describía los esfuerzos desplegados para reducir el empleo de los niños a fin de conseguir su abolición con arreglo a las convenciones internacionales pertinentes, y en particular a las ratificadas por el Líbano.

Dicho informe contenía respuestas detalladas al cuestionario sobre el trabajo infantil. En el siguiente informe figura la información más importante ya mencionada. Además, se añade información sobre las medidas tomadas para lograr la abolición efectiva del trabajo infantil realizado antes de la edad mínima legalmente autorizada en el Líbano, así como para proteger a los trabajadores mayores de la edad permitida (con arreglo a los convenios internacionales del trabajo pertinentes).

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil es reconocido en el Líbano de diferentes maneras:

- el Líbano ha ratificado varios convenios internacionales relativos al trabajo infantil, a saber los Convenios núms. 15, 59, 77, 78, 58, 90, 29, 105 y 127 de la OIT;
- el Líbano se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1991;
- las disposiciones del Código del Trabajo del Líbano, a saber los artículos 21, 22 y 23, enmendados por la ley núm. 536 de 24 de julio de 1999;

- la decisión del Ministerio de Trabajo con respecto al seguimiento de la aplicación de los convenios internacionales del trabajo relativos al trabajo infantil.

El Código del Trabajo del Líbano ha empleado el término «adolescente» para referirse a las personas del grupo de edad de 14–18 años. Sus disposiciones se aplican exclusivamente a este grupo de edad y hacen hincapié en que es ilegal contratar a niños menores de 14 años. El artículo 22 dispone que está absolutamente prohibido emplear a jóvenes que no hayan alcanzado los 13 años de edad o que no se hayan sometido a un examen médico que indique que son físicamente aptos para desempeñar el trabajo para el que se les ha contratado (véase el informe presentado para el Estudio anual de 2000).

Con respecto a la relación entre la edad mínima para el empleo y el final de la escolaridad obligatoria, la ley núm. 686 de 16 de marzo de 1999 prevé la escolaridad gratuita y obligatoria en el primer nivel de enseñanza primaria. La nueva estructura educativa hace que la escolaridad sea obligatoria hasta los 12 años.

El año que separa el final de la escolaridad obligatoria (13 años) y la edad de admisión al empleo (legalmente permitida a los 14 años) se puede dedicar a recibir formación profesional adecuada.

El artículo 23 del Código del Trabajo del Líbano fija una edad mínima para el empleo más alta en tareas peligrosas que la fijada para el empleo en tareas no peligrosas.

Las edades mínimas son las siguientes:

- 16 años para tareas industriales, trabajos penosos o perjudiciales para la salud, tal y como figuran en las listas 1) y 2) anexas al Código del Trabajo;
- 17 años para el empleo en trabajos que, por su naturaleza, pueden constituir un peligro para la vida, la salud, la seguridad o la moralidad de los adolescentes.

El decreto núm. 700 de 25 de mayo de 1999 enumera los tipos de trabajo que, por su naturaleza o las condiciones en las que se realizan, constituyen un peligro para la vida, la seguridad o la moralidad de los adolescentes. El preámbulo del proyecto de decreto incluye una definición de lo que se entiende por trabajo o empleo peligroso para la vida, la salud y la moralidad de los jóvenes (se indica en el informe, presentado para el Estudio anual de 2000). Se adjunta una copia del decreto núm. 700 al presente informe, pero no se reproduce.

El artículo 22 del Código del Trabajo prohíbe explícitamente el empleo de adolescentes que no hayan alcanzado los 13 años de edad.

La edad mínima de admisión al empleo en las instituciones cubiertas por las disposiciones del Código del Trabajo figura en el artículo 8 y dice lo siguiente:

Las disposiciones de la presente ley se aplican a todos los empleadores y empleados, excepto a aquellos que están excluidos en virtud de una disposición especial. También se aplica a todas las empresas, comerciales e industriales, y a sus ramos, ya sean nacionales o extranjeros, públicos o privados, laicos o religiosos, incluidas las instituciones educativas nacionales y extranjeras, las organizaciones caritativas y las empresas extranjeras que cuentan con un centro, una delegación o una agencia comercial en el Líbano.

Las disposiciones del Código del Trabajo excluyen a las siguientes categorías:

- los trabajadores domésticos en casas particulares;

- las uniones agrícolas que no guardan relación con el comercio ni la industria;
- las empresas que sólo emplean a miembros de una familia bajo la supervisión del padre, la madre o un tutor;
- los departamentos del Gobierno y los servicios municipales en el caso de los trabajadores pagados por día así como de los empleados temporeros que no están cubiertos por el reglamento del personal del Gobierno.

Con respecto a otras excepciones del requisito de edad mínima, se hace referencia al artículo 23 del Código del Trabajo, por la que están permitidas las escuelas de artes y oficios, como excepción a los artículos 22 y 23 del Código del Trabajo, siempre y cuando los programas de dichas escuelas indiquen claramente el tipo de oficios y profesiones enseñados y la duración del trabajo. Además, los programas tienen que ser aprobados tanto por el Ministerio de Trabajo como por el Departamento de Salud (se adjunta — no se reproduce — la ley núm. 91 de 14 de junio de 1999, por la que se modifican los artículos 23 y 25 del Código del Trabajo).

Con respecto a la edad mínima para el empleo en trabajos ligeros, el artículo 22 del Código del Trabajo prohíbe el empleo de adolescentes que no han alcanzado los 12 años en todas las instituciones, a reserva de lo dispuesto en el Código del Trabajo, sea cual sea el tipo de trabajo. No exceptúa el trabajo ligero en las instituciones antes mencionadas.

Con respecto al Convenio núm. 138, se estudiará cuidadosamente su ratificación y las excepciones incluidas en el artículo 6 en consulta con organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Desde el punto de vista administrativo, la autoridad encargada de vigilar la aplicación de las disposiciones del Código del Trabajo, incluidos los términos y las condiciones de trabajo de los adolescentes, es el Departamento de Inspección, Prevención y Seguridad del Ministerio de Trabajo. El decreto núm. 3273 de 26 de junio de 2000 sobre la inspección del trabajo establece el mandato del Departamento de Inspección, Prevención y Seguridad. El decreto, en su artículo 2, establece lo siguiente:

El Departamento de Inspección, Prevención y Seguridad del Ministerio de Trabajo tiene la responsabilidad de supervisar la aplicación de todas las leyes, reglamentos y decretos relacionados con los términos y condiciones del empleo, y con la protección de los empleados en la realización de sus tareas, incluidas las disposiciones de los ya ratificados, y en especial, los convenios internacionales del trabajo:

- garantizando la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a los términos y condiciones de trabajo, la protección de los trabajadores en la realización de sus tareas, tales como las disposiciones relativas a las horas de trabajo, los períodos de descanso, los salarios, la seguridad, la salud y la atención sanitaria, las enfermedades profesionales y el empleo de adolescentes (...);
- controlando las medidas de protección y seguridad en las empresas familiares, sobre todo en relación con el trabajo que, por su naturaleza, puede poner en peligro la vida, la salud y la moralidad de los empleados.

(Se adjunta — pero no se reproduce — una copia del decreto núm. 3273.)

En el marco del control de la aplicación correcta de la legislación en materia de trabajo infantil, el Departamento de Inspección, Prevención y Seguridad Laboral compila

casos de infracciones y los presenta ante los tribunales, que imponen las sanciones necesarias.

Con respecto a los mecanismos relativos específicamente a la cuestión del trabajo infantil, hacemos referencia a nuestro anterior informe, que indica que se creó un comité en 1997. En este comité participan representantes de los ministerios, servicios profesionales, y organizaciones de empleadores y de trabajadores, y ha desarrollado una estrategia y un plan de acción nacionales para erradicar el trabajo infantil. Esperamos que se aplique dicho plan en colaboración con el Programa Internacional de la OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).

## Evaluación de la situación en la práctica

El Informe Nacional sobre el Trabajo Infantil compilado por el Ministerio de Trabajo en 1997, en cooperación con el IPEC, incluye información sobre el fenómeno del trabajo infantil en el Líbano, su naturaleza y la distribución de los niños trabajadores de entre 10-14 años. Desde entonces, el Ministerio no ha realizado estudios sobre el terreno en materia de trabajo infantil.

Se han realizado los siguientes avances con respecto a la nueva legislación, planes de acción y estudios sobre el trabajo infantil:

- la modificación del último párrafo del artículo 23 del Código del Trabajo, en cumplimiento del decreto núm. 91 de 14 de junio de 1999, que permite que los jóvenes de entre 14 y 18 años tengan derecho a una licencia anual remunerada de 21 días, siempre y cuando hayan trabajado al menos durante un año en la empresa de que se trata. El empleado puede hacer uso de al menos dos terceras partes de dicha licencia en cualquier momento y de la parte restante durante el mismo año. Dicha modificación prohíbe que los jóvenes trabajen durante más de seis horas al día y que realicen horas extraordinarias o tareas durante los períodos de descanso diarios o semanales, durante las vacaciones y, en ocasiones, cuando en la empresa no se trabaja;
- la modificación del artículo 25 del Código del Trabajo, con arreglo al decreto núm. 91, de 14 de junio de 1999, excluye del texto original la posibilidad de que las organizaciones caritativas incumplan las disposiciones de los artículos 22 y 23 del Código del Trabajo con respecto a la edad legal de empleo juvenil;
- la firma de un Memorando de Entendimiento entre el Gobierno libanés representado por el Ministro de Trabajo, el Dr. Michel Moussa, y el representante de la Organización Internacional del Trabajo. El Memorando de Entendimiento se centra en la promoción de las circunstancias que permiten al Gobierno imponer una prohibición al trabajo infantil, para regularlo y reducirlo gradualmente con el fin de eliminarlo por completo, y para despertar la conciencia pública con respecto a los problemas del trabajo infantil a nivel nacional e internacional.

Las áreas de cooperación se centran en lo siguiente:

- analizar la situación del trabajo infantil;
- formular y desarrollar políticas y programas para erradicar el trabajo infantil;
- prestar una importancia especial a la protección de los niños con respecto al trabajo peligroso y a la protección de los menores más vulnerables como los niños menores de 12 años y las niñas.

El Memorando de Entendimiento también hace referencia a la cooperación entre los Ministerios relacionados con los problemas del trabajo infantil, los representantes de organizaciones de empleadores y de trabajadores, y las organizaciones no gubernamentales.

El Departamento Central de Estadística, en colaboración con el UNICEF, ha dirigido un estudio sobre el terreno sobre la situación de los niños en el Líbano, con el fin de vigilar los progresos realizados desde que en 1990 se celebrara la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (...). Varios Ministerios, incluido el Ministerio de Trabajo, participaron en la redacción de un cuestionario relacionado con este tema, conocido con el nombre de «Cuestionario sobre la Familia». Se prevé que este estudio muestre el número de niños y jóvenes de hasta 18 años de edad que trabajan y sus áreas de trabajo. Se obtendrán diferentes indicadores que se emplearán en proyectos, programas e instrumentos jurídicos diseñados para proteger a los niños en el trabajo y para reducir el trabajo infantil con vistas a erradicarlo con la ayuda de un programa de cooperación técnica y el IPEC.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

En la estrategia nacional sobre el trabajo infantil figuran varios proyectos destinados a rehabilitar a los niños rescatados de situaciones de trabajo ilegales. Esperamos llevar a cabo estos y otros proyectos gracias a la aplicación del Memorando de Entendimiento con el IPEC. Los resultados de los estudios realizados con la ayuda del IPEC muestran la necesidad de tomar estas medidas, sobre todo con respecto a la definición de los tipos de trabajo que ponen en peligro la vida, la salud y la moralidad de los niños.

[Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el Estudio anual a partir de 2002.]

Además, la aplicación de la ley relativa a la educación obligatoria permitirá eliminar el trabajo realizado por los niños menores de la edad mínima definida legalmente.

Los medios desplegados para promover la abolición efectiva del trabajo infantil son los siguientes:

#### **A nivel gubernamental y parlamentario:**

- la edad mínima para el empleo infantil se ha fijado en los 14 años de edad, y también una edad más elevada para el trabajo que pueda poner en peligro la vida, la salud y la moralidad de los niños.

#### **A nivel de las organizaciones nacionales y asociaciones civiles:**

- existen organismos públicos y privados preocupados por el trabajo infantil. Participan realizando propuestas y observaciones a este respecto. Entre ellos se encuentra el Consejo Superior de la Infancia, que incluye entre sus miembros a representantes de varios ministerios y asociaciones nacionales privadas. El comité, creado gracias al Memorando de Entendimiento sobre el trabajo infantil, está compuesto de representantes de ministerios y asociaciones, así como de organizaciones de empleadores y de trabajadores. Ha puesto en marcha una estrategia y un plan de acción para reducir el trabajo infantil y se espera que el mandato de este comité entre en vigor inmediatamente después de aplicarse las disposiciones del Memorando de Entendimiento concertado con el IPEC.

La enorme importancia que otorga el Gobierno libanés a la protección de los jóvenes en general, y a los niños trabajadores en particular, ha conducido a que se promulgaran varias leyes nacionales sobre el trabajo infantil.

El Ministerio de Trabajo ha estudiado el Convenio núm. 138 de la OIT con miras a ratificarlo. A este respecto, ha enviado una comunicación a la Organización Internacional del Trabajo en la que solicita una aclaración de algunos apartados de los artículos del Convenio. El 22 de mayo de 2000 se recibieron las respuestas a estas preguntas.

El Ministerio ha transmitido el Convenio a las organizaciones de empleadores y de trabajadores para que expongan sus comentarios con respecto a los artículos del Convenio, su postura con respecto a las excepciones previstas, su opinión sobre su posible ratificación y las dificultades que pueden obstaculizar dicha ratificación. El Ministerio dará a conocer su postura sobre el Convenio núm. 138 en cuanto reciba la información en cuestión.

Para lograr el objetivo del Convenio, es decir, conseguir eliminar el trabajo infantil, es fundamental obtener ayuda técnica y financiera de la OIT-IPEC. Dicha ayuda es necesaria para realizar los estudios necesarios, aplicar los programas y proyectos incluidos en el plan de acción nacional para eliminar el trabajo infantil, así como para llevar a cabo otros estudios y proyectos que puedan ser necesarios para aplicar el Memorando de Entendimiento antes mencionado. Asimismo es importante que la OIT contribuya a dichos esfuerzos proporcionando información y asesoramiento apropiados al Departamento de Inspección, Protección y Seguridad en el Trabajo destinados a vigilar que se aplican los Convenios de la OIT sobre el trabajo infantil y las disposiciones del Código del Trabajo del Líbano, sobre todo mediante su programa de formación especial para controlar el trabajo infantil.

[También se hace referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se aborda en el Estudio anual de 2001.]

### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Se ha enviado copia de la presente memoria a las siguientes organizaciones:

- la Asociación de Industriales del Líbano;
- la Federación de Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura del Líbano;
- la Confederación General del Trabajo.

Se señala a la atención que el contenido de esta memoria y de las anteriores refleja la opinión del Ministerio sobre asuntos y cuestiones planteadas por la Organización.

### ***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores***

A la fecha, el Ministerio no ha recibido comentarios u observaciones por parte de las organizaciones antes mencionadas sobre las acciones de seguimiento tomadas o que se prevén tomar con respecto a la eliminación del trabajo infantil.

### *Anexos (no se reproducen)*

Decreto núm. 700 (Prohibición del Empleo de Jóvenes menores de 16 ó 17 años de edad en trabajos peligrosos que, por su naturaleza, pueden constituir un peligro para la vida, la salud o la moralidad de dichos niños).

Decreto núm. 3273 (inspección del trabajo).

Ley núm. 91 (modificaciones de los artículos 23 y 25 del Código de Trabajo).

## **Liberia**

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

[Se hace referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no abarca la memoria anual de 2001.]

Con respecto a las memorias que debían remitirse con arreglo al seguimiento de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, el Gobierno desea informar de que el hecho de que no se facilitaran memorias durante los últimos años posteriores a la guerra civil de Liberia, se debe en gran parte a la ausencia de apoyo técnico en este ámbito. Ya se había solicitado apoyo técnico a la OIT en este campo.

### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Esta respuesta también se envió a las organizaciones más representativas de trabajadores y de empleadores de Liberia para que formularan sus comentarios.

## **Malí**

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

[El informe del Gobierno no contiene nuevas informaciones con respecto al marco institucional (véase la primera memoria anual GB.277/3/2, págs. 342-343).]

#### Evaluación de la situación en la práctica

Se está elaborando un estudio nacional destinado a determinar el número de niños que trabajan en Malí. El Observatorio del Empleo y la Formación ha fijado los parámetros de dicho estudio. Estos se presentarán al SIMPOC a fin de que se adopten las medidas necesarias y se haga un seguimiento de las mismas.

Actualmente no existen estadísticas fiables exhaustivas sobre el trabajo infantil.

En 1998 la tasa de escolarización era del 48 por ciento.

## ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

La política del Gobierno de Malí destinada a erradicar el fenómeno del trabajo infantil ha obtenido resultados positivos, como lo demuestra el estado de ejecución del Programa nacional de lucha contra el trabajo infantil en Malí.

Desde que se inició el programa, las autoridades nacionales y las poblaciones se han concienciado nuevamente del problema que representa el trabajo infantil.

Durante los últimos 12 meses, este campo ha sido objeto de cambios importantes. Este programa ha contribuido a que se reconozcan plenamente las limitaciones de los niños trabajadores, haciendo hincapié en las percepciones y la actitud de las autoridades y las poblaciones a fin de que la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los niños, así como su acceso a los servicios básicos (salud, educación, formación, participación) se consideren en términos jurídicos, pero también que se cumplan en la realidad. Esto ha obligado a reforzar el marco jurídico mediante la promoción y la puesta en marcha de las disposiciones que figuran en el memorándum de participación de Malí en el IPEC, el aumento de la oferta y la calidad de los servicios básicos (elaboración y aplicación de varios programas de acción y demás factores).

Los ocho programas de acción elaborados y puestos en práctica están dirigidos directa e indirectamente a más de 5.000 niños que trabajan en todo el país, y ello mediante la contribución directa a los niños trabajadores y el refuerzo de las capacidades de los participantes sociales para lograr una mayor comprensión de necesidades específicas de los niños.

Estos ocho programas de acción son los siguientes:

- mejora de la situación de los niños que trabajan en las minas de Malí; programa de acción iniciado por la Dirección Nacional de la Geología y las Minas (DNGM);
- investigación/acción sobre la participación de los niños en las actividades agrícolas de las regiones de Sikasso, Ségou y Koulikoro; programa de acción iniciado por Economía de las Filiales–Instituto de Economía Rural (ECOFIL–IER);
- mejora de la situación de los niños que trabajan en los garajes, en los ramos del metal y de la madera en el distrito de Bamako; programa de acción iniciado por la Dirección de la Acción Sanitaria y Médico-Social del INPS;
- investigación/acción sobre los efectos del trabajo agrícola en la salud de los niños trabajadores rurales; programa de acción iniciado por el Grupo Pivot/Santé Population;
- refuerzo de las capacidades de organización de las asociaciones y grupos de niños trabajadores; programa de acción iniciado por Enda–Malí;
- apertura de un centro de acogida, de escucha y de animación para las niñas que realizan trabajos domésticos en Bamako: el programa de acción LE REPERE fue iniciado por Enda–Malí;
- estudio realizado a partir de entrevistas a niñas pequeñas que trabajan en hoteles, bares y restaurantes del distrito de Bamako; programa iniciado por el Club de los Amigos de Mékin Sikoro (CAMS);

- programa corto que consiste en un reportaje en vídeo sobre los niños hojalateros del mercado de Medina, realizado por DFA-Production.

Con respecto al período indicado, la ayuda más perceptible y notable que cabe destacarse es la de haber contribuido a que se tome conciencia de la gran vulnerabilidad de los niños trabajadores de alto riesgo que se encuentran en zonas rurales y semiurbanas, y la de haber implicado a los actores sociales mediante la aplicación de estos programas.

Los resultados de las diferentes investigaciones, programas y estudios pondrán de manifiesto, sin lugar a dudas, las situaciones de riesgo y peligro graves a las que están expuestos los niños trabajadores. La toma de conciencia que esto va a suscitar en los padres, las comunidades y los propios niños debería paliar la contratación precoz de los niños menores de 15 años. Hará falta elaborar programas de apoyo didáctico y pedagógico para todos a fin de prevenir el acceso al trabajo antes de la edad establecida.

La contribución directa que el programa proporcionará a los niños y a sus padres deberá responder a las preocupaciones y necesidades específicas de todos ellos, con el fin de proporcionarles ingresos adicionales susceptibles de evitar la contratación de niños con fines productivos. Para ello habrá que asegurarse de que la gestión de los recursos puestos a disposición se utiliza efectivamente para lograr los resultados esperados y que los niños pueden estar orientados hacia actividades educativas.

Hasta ahora, existe un verdadero deseo por parte de los participantes estatales y la sociedad civil de apropiarse de las acciones emprendidas con miras a reforzar su capacidad y la de las instituciones para frenar este fenómeno.

El punto débil que cabe destacar reside en el aumento de los riesgos locales para reforzar las acciones.

Las lecciones específicas que pueden obtenerse en relación con los grupos específicos prioritarios del IPEC pueden resumirse como sigue:

- el inicio de un refuerzo de las competencias y capacidades de los participantes y de los grupos beneficiarios prioritarios para la definición, identificación y aplicación de las acciones apropiadas;
- el apoyo al refuerzo cualitativo y cuantitativo de las estructuras estatales y comunitarias para garantizar una mejor protección de los grupos beneficiarios;
- acciones de movilización y sensibilización de las poblaciones para reducir la vulnerabilidad de las niñas pequeñas que trabajan en el medio urbano;
- un mayor enfoque de las medidas de información, educación y comunicación basado en los problemas específicos determinados con respecto a los grupos beneficiarios.

Están previstos los siguientes programas subregionales:

- Acción contra el trabajo infantil gracias a la educación
- Acción contra el tráfico de niños

Dichos programas fueron elaborados y presentados a donantes que aceptaron su financiación. [Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.]

[Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.]

Próximamente se presentará para su ratificación el Convenio núm. 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, una vez haya sido estudiado por las organizaciones sindicales de empleadores y de trabajadores.

El Gobierno desea beneficiarse del apoyo de la OIT en el marco de la cooperación técnica para que respalde los esfuerzos que están desplegándose actualmente, a fin de que se apliquen de manera más eficaz las disposiciones del Convenio núm. 182.

### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

- La Unión Nacional de Trabajadores de Malí (UNTM).
- La Confederación Sindical de Trabajadores de Malí (CSTM).
- La Federación Nacional de Empleadores de Malí (FNEM).

### ***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores***

No se recibieron observaciones de dichas organizaciones.

## **Mauritania**

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### **Evaluación del marco institucional**

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil es reconocido en Mauritania por la Constitución y aplicado por el Código de Trabajo en su artículo 1, libro II, que dispone que: «los niños no pueden ser empleados en ninguna empresa, ni siquiera como aprendices, antes de los 14 años de edad, salvo derogación por decisión del Ministro de Trabajo adoptada previo dictamen del Consejo Nacional del Trabajo».

La edad de admisión al trabajo es de 18 años. Conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, no existe ninguna edad en que se autorice a los niños a efectuar trabajos peligrosos. No existe tampoco una lista de trabajos considerados peligrosos. No obstante, en los decretos de aplicación de las presentes disposiciones se enumeran diversos ámbitos de actividad considerados peligrosos.

Existen disposiciones legislativas (artículo 64 del libro V del Código de Trabajo), que sancionan este tipo de infracciones. La Inspección del Trabajo que tiene a su cargo la aplicación de esa sanción suele hacerlo después de que el empleador se haya negado a responder favorablemente al mandamiento judicial que le fue dirigido.

Además, en el artículo 279 del Código de la Marina Mercante se prohíbe que los niños menores de 15 años se embarquen como marinos profesionales. No obstante, entre

los 15 y los 17 años de edad, éstos pueden embarcarse como grumetes con miras a una formación profesional.

Por otra parte, sólo pueden matricularse como marinos mauritanos y recibir un documento de acreditación profesional marítimo las personas que cumplen las condiciones enumeradas en el artículo 268, entre las que figura la condición de la edad en el informe copia del libro IX.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

Las medidas previstas por el Gobierno de Mauritania consisten en reforzar el arsenal jurídico existente, incluso si el fenómeno no es corriente. [Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.]

No obstante, la Inspección del Trabajo que está encargada de la aplicación de las disposiciones legales en la materia se ve limitada por la falta (número, calidad) de recursos humanos y de déficit material (recursos financieros, material y equipos de funcionamiento).

En este contexto, nuestro país cuenta con la asistencia técnica de la OIT para reforzar las capacidades de la administración del trabajo. La participación en el programa IPEC nos permitirá determinar mejor el fenómeno del trabajo infantil para erradicarlo con mayor eficacia.

### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Se ha transmitido una copia de la presente memoria a las organizaciones más representativas: UTM (Unión de Trabajadores de Mauritania) y CGEM (Confederación General de los Empleadores de Mauritania).

### ***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores***

Hasta ahora no se han recibido comentarios.

## **México**

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### **Evaluación del marco institucional**

A fin de evitar duplicidad y simplificar la información, se reproduce lo manifestado en la Memoria del período inmediato anterior, debido a que, en lo relativo a estas partes del formulario de Memoria, no se advierte modificación alguna.

## Evaluación de la situación en la práctica

De acuerdo con la información disponible, se presentan algunos datos estadísticos para ilustrar la dimensión y cuantía del trabajo infantil.

- La Encuesta nacional de empleo de 1998 ha estimado que hay poco más de 3,5 millones de personas de entre 12 y 17 años que trabajan.
- Del 100 por ciento de niñas y niños ocupados, el sector agropecuario absorbe el 42 por ciento, de éstos cerca de la mitad se encuentran por debajo de la edad legalmente permitida para trabajar; el 23 y 17 por ciento de niñas y niños, respectivamente, se dedican a actividades de servicios comerciales, y el 14 y 4 por ciento de niñas y niños, respectivamente, trabajan en la manufactura y la construcción.
- Los trabajadores menores de edad se localizan principalmente en establecimientos pequeños o en microempresas familiares, en sectores y ocupaciones difíciles de vigilar. No obstante, se destaca que casi 1,5 millones de menores ocupados son asalariados, de los cuales, aproximadamente 450.000 trabajan en empresas de más de 15 trabajadores y poco más de 600.000 se localizan en el sector manufacturero y de la construcción.
- Alrededor de la mitad de los menores que trabajan no perciben remuneración económica, debido a la preponderancia de los niños y niñas en el trabajo familiar, especialmente en el sector rural y los servicios tradicionales. El número de menores que no recibe ingresos desciende a medida que aumenta su rango de edad. Más de la mitad de los ocupados con edades de los 16 y 17 años recibió ingresos, aunque no haya existido una relación formal de trabajo.
- En las 100 ciudades principales del país, existen alrededor de 114.500 trabajadores menores que trabajan de un modo informal en calles y espacios públicos. En la zona metropolitana de Guadalajara se detectaron 7.226 niñas y niños; en Monterrey 5.767; en Tijuana 5.852 y en Acapulco 3.431. Aun cuando se desconocen las cifras, el trabajo infantil también se ha detectado en la Ciudad de México, Cancún, Veracruz, Tampico y Ciudad Juárez, entre otras.
- De los 114.500 trabajadores menores de edad, 100.565 tiene entre 6 y 17 años de edad. Su edad promedio es de 13 años; y poco más de la mitad no cumple aún la edad mínima para trabajar. Su jornada laboral diaria es de casi 7 horas. El 74 por ciento trabaja más de cinco días a la semana.

Se acompañan cuadros estadísticos sobre tasas de participación económica por edad, por nivel de instrucción y edad, femenina por paridad y edad, y por número de hijos y edad; trabajadores bajo seguro de riesgo de trabajo y edad; accidentes de trabajo por edad; matrícula en primaria y secundaria; tasa de crecimiento medio anual de la matrícula en primaria y secundaria, y atención a la demanda en primaria y secundaria, así como gasto federal por alumno en primaria y secundaria.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

Con el fin de abolir el trabajo infantil, el Gobierno de México ha reformado el Código Penal Federal que prevé disposiciones que sancionan la inducción de los menores de edad

en actividades como la prostitución, producción de pornografía y tráfico de estupefacientes.

Asimismo, se ha hecho cargo de la rehabilitación de los niños que han sido objeto de estas actividades ilícitas, así como de las medidas de prevención, protección y seguridad social a través de las autoridades competentes.

Ante las actividades infantiles que siguen prevaleciendo, motivadas por la necesidad de acceder a una remuneración, el Gobierno de México ha impulsado, a través del Programa Nacional de Acción a Favor de la Infancia 1995-2000, una política integral que considera acciones de salud, educación, lucha contra la pobreza, integración familiar, protección y defensa de los derechos infantiles y procuración de justicia, a fin de propiciar el acceso de los niños y las niñas al bienestar y desarrollo de sus vidas.

Respecto de los medios desplegados, del 1.º de noviembre de 1999 al 31 de julio del presente año, a través de la difusión y promoción en los medios de comunicación masiva, se han distribuido 30.950 ejemplares de la Carta de los Derechos Laborales del Menor en las entidades federativas del país.

El Gobierno mexicano ha trabajado concertadamente con la sociedad en medidas de fondos para evitar la incorporación de menores a actividades que atentan contra su integridad física y emocional, en especial contra formas de explotación tales como la prostitución, la pornografía y la servidumbre infantil. También, ha emprendido acciones para:

- fomentar toda acción que permita desalentar la participación de menores en actividades que se desarrollen en ambientes insalubres, inseguros y en el sector informal de la economía;
- intensificar las tareas de vigilancia e inspección laboral del trabajo de menores, específicamente en ramas y actividades de jurisdicción local;
- impulsar programas de apoyo a la familia que refuercen los valores de la tolerancia, la convivencia y el respeto familiares, así como el ejercicio de los derechos del niño, a fin de evitar la desintegración social y comunitaria;
- reforzar las acciones de promoción de la salud a través del sistema nacional de salud;
- impulsar acciones especializadas para la prevención, atención y canalización de los menores y adolescentes trabajadores, particularmente cuando se desempeñan en actividades informales, ocultas o peligrosas;
- ofrecer opciones educativas adecuadas a la situación, desempeño y características de los menores trabajadores, con el fin de garantizar su acceso y permanencia en la escuela, evitar su atraso educativo y favorecer la conclusión de su educación básica;
- promover las medidas legislativas y adoptar las de carácter social, administrativo y laboral necesarias para asegurar su cumplimiento.

Sobre los objetivos con miras al respeto, la promoción o la realización de la abolición efectiva del trabajo infantil, el Gobierno pretende adoptar una política a largo plazo encaminada a solucionar el problema. A corto y medio plazo se adoptarán medidas y acciones específicas, particularmente en las situaciones susceptibles de mayores riesgos.

La política que se construye en torno al trabajo infantil deberá basarse en principios éticos que protejan los derechos de los niños y las niñas, que reafirmen la prohibición del trabajo de menores de 14 años, que protejan la incorporación al trabajo de los mayores de 14 años, y los menores de 16 años, y que limiten las actividades para los mayores de 16 y menores de 18 años. Para dicha política, se contemplarían cuatro líneas de estrategia:

- Desaliento a la incorporación al trabajo de nuevos menores, cuya edad sea inferior a la permitida para el trabajo, a través de ayudas compensatorias para el menor y la familia.
- Desvinculación del trabajo de menores que realizan actualmente diversas actividades laborales sin contar con la edad legal establecida, y la de aquellos que, habiendo alcanzado dicha edad, realicen actividades peligrosas e insalubres, así como de aquellos que trabajan en el trabajo urbano informal.
- Acciones de regulación, protección y vigilancia laborales.
- Acciones de procuración y administración de justicia para erradicar las formas intolerables de explotación infantil, atendiendo sus necesidades de recuperación.

La política de desaliento y erradicación del trabajo infantil se caracterizaría por ser:

1. **De amplio alcance.** Para considerar acciones específicas, en el trabajo formal e informal, por grupos de edad de 0 a 5 años, de 6 a 13, de 14 a 16 y de 17 a 18 años.
2. **Concertada.** Para precisar los compromisos y la coordinación de atribuciones, esfuerzos, capacidades, recursos y programas de distintos sectores en los tres niveles de gobierno.
3. **Participativa.** Para incluir la concertación con organismos sociales, no gubernamentales, productores, empresarios, padres de familia, universidades, entre otros.
4. **Progresiva.** Para considerar la instrumentación de medidas inmediatas y firmes para erradicar las formas más extremas de trabajo infantil, así como las medidas, a corto y mediano plazo, para desalentar y erradicar cualquier forma de trabajo infantil fuera del marco legal.
5. **Congruente.** Con los principios éticos y con apego a los derechos de la infancia dispuestos en el ámbito nacional e internacional.
6. **Integral.** Para considerar respuestas intersectoriales en materia de economía, desarrollo social, legislativo y laboral, que permitan superar las causas que lo originan.

Para erradicar el trabajo infantil, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene como objetivo participar activamente de manera coordinada con los organismos públicos y privados, a fin de aplicar los programas encaminados a desalentar el trabajo infantil, por medio de un estudio de la relación laboral existente entre el menor y la planta productiva, la formulación de políticas orientadas a eliminar el trabajo infantil no permisible a corto, medio y largo plazo, al diseñar, integrar, operar y hacer un seguimiento de los programas ya establecidos de desaliento al trabajo infantil.

Asimismo, la misma Secretaría desarrolla el Subprograma de Desaliento al Trabajo Infantil, cuyas principales funciones son:

1. Analizar las demandas de las principales agrupaciones y proponer políticas de aplicación general.
2. Recopilar información de todos los programas existentes en las dependencias e instituciones gubernamentales referentes a los niños.

Asimismo, se realizan las siguientes actividades:

- Recopilar y analizar las solicitudes de grupos organizados que atiendan la problemática del trabajo infantil.
- Puntualizar acciones específicas de coordinación y complementarias entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y las diversas dependencias e instituciones gubernamentales encaminadas a reforzar los apoyos institucionales de las mismas, para desalentar el trabajo infantil.
- Convocar a las dependencias, instituciones públicas y privadas, organismos privados y emergentes para que participen en el diseño de programas integrales de atención a los menores.
- Instalar y ejecutar los programas sectoriales.

### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución de la OIT, se envían copias de la presente Memoria a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) y la Confederación de Trabajadores de México.

### ***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores***

La Confederación Patronal de la República Mexicana considera que la legislación del país protege los derechos de las niñas y niños trabajadores, mencionando a estos fines el apartado A, fracción III del artículo 123 Constitucional, así como las disposiciones contenidas en la ley federal del trabajo, la ley general de educación y el Reglamento federal de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.

Por su parte, la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos ni la Confederación de Trabajadores de México han formulado observaciones sobre la aplicación del Convenio, directamente o referidas a la Memoria rendida con anterioridad.

## **Mozambique**

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

A raíz de las consultas realizadas, incluidos los debates celebrados durante el seminario tripartito financiado por la OIT en noviembre de 1999, se reconoció la importancia de la ratificación del Convenio de la OIT relativo al principio de la abolición del trabajo infantil. Las medidas no deberán ser contrarias a nuestra legislación nacional, sino que deberán reforzar las normas pertinentes aplicadas en la actualidad.

Uno de los temas del programa establecido por el Gobierno recientemente elegido será el examen de la cuestión de la ratificación de los dos convenios fundamentales relativos a la abolición del trabajo infantil, que llevará a cabo la Asamblea Nacional.

## **Myanmar**

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

Hemos presentado la información necesaria relativa a esta categoría de principios y derechos en nuestra memoria para el primer examen anual.

Estamos en contacto con los departamentos y organizaciones pertinentes y, de haber cualquier cambio en la legislación y práctica nacionales que tenga repercusiones en estos principios y derechos nos complacerá mucho facilitar nueva información a la OIT para completar o actualizar la enviada con ocasión del primer examen anual.

## **Namibia**<sup>4</sup>

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en la Constitución de Namibia, así como en la ley del trabajo.

El párrafo 2 del artículo 15 de la Constitución de Namibia prevé que: «los niños tienen derecho a ser protegidos de la explotación económica y no serán empleados ni se les exigirá que realicen trabajos que puedan resultar peligrosos o interferir con su educación, o puedan resultar perjudiciales para su salud o su desarrollo físico, mental, moral o social». Los niños a los que se refiere este párrafo son personas menores de 16 años de edad.

<sup>4</sup> La ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) se registró el 15 de noviembre de 2000, es decir, después del plazo de entrega para introducir las memorias en la compilación.

En el párrafo 3 del mismo artículo se dispone que: «ningún niño menor de 14 años de edad trabajará en ninguna fábrica o mina, salvo en condiciones y circunstancias reglamentadas por una ley del Parlamento».

En el párrafo 4 del artículo 15 se estipula que: «todo arreglo o sistema empleado en cualquier explotación agrícola o empresa de otro tipo, cuyo propósito o consecuencia sea obligar a los hijos menores de edad de un empleado a trabajar a conveniencia del empleador de dicho empleado será, a los efectos del artículo 9 del presente documento, considerado como un arreglo a un sistema que obliga a realizar trabajo forzoso». El artículo 9 de la Constitución trata de la esclavitud y el trabajo forzoso.

El artículo 42 de la ley del trabajo de Namibia trata extensamente del trabajo infantil: estipula que ninguna persona «empleará a ningún niño menor de 14 años para ningún fin, cualquiera sea la actividad de que se trate».

Los niños entre 14 y 15 años de edad no pueden ser empleados para trabajar en las minas o en todo lugar donde se fabriquen, procesen, reparen, laven o limpien objetos, etc.; se genere, transforme o distribuya electricidad; se construya una presa, un puente o un canal, etc.; o se instale, arme o desmantele maquinaria. Ningún niño entre 15 y 16 años puede ser empleado en trabajos subterráneos en ningún tipo de mina.

En el apartado *c*) del artículo 42 de la ley del trabajo se estipula que ningún niño entre 15 y 16 años puede ser empleado en trabajos subterráneos en ningún tipo de mina.

Por último, ninguna persona podrá exigir o autorizar a ningún trabajador menor de 18 años a realizar un trabajo nocturno. Por trabajo nocturno se entiende todo trabajo realizado entre las 20 horas y las 7 horas.

Se define el trabajo infantil. Nadie está autorizado a emplear a ningún menor de 14 años, cualquiera sea la actividad de que se trate. La edad mínima de admisión al empleo es la de 14 años cumplidos. Además, se aplica una lista detallada (definida en los apartados *b*) y *c*) del artículo 42 de la ley del trabajo) de restricciones relativas al empleo de niños entre 14 y 15 años de edad. En lo que se refiere a la relación entre la edad mínima y el final de la escolaridad obligatoria, la Constitución de Namibia (artículo 20, párrafo 3) dispone que no se permitirá que los niños abandonen la escuela mientras no hayan completado su educación primaria o hayan cumplido 16 años de edad, independientemente del orden en que ello ocurra.

La edad mínima para realizar trabajos peligrosos no es superior a la indicada más arriba.

No se aplica a la policía y las fuerzas armadas el principio y derecho relativo a la abolición efectiva del trabajo infantil.

No hay otras excepciones a la aplicación del principio y derecho a la abolición efectiva del trabajo infantil.

Las modalidades de aplicación de ese principio son las siguientes:

- En el plano administrativo, el Ministerio de Educación Básica y Cultura supervisa los programas y prácticas educativas, con el fin de obtener la escolarización de toda la población infantil. El Ministerio de Trabajo — institución responsable de la aplicación de la ley del trabajo —, lleva a cabo inspecciones para controlar las prácticas de trabajo ilegales. El Ministerio de la Mujer y el Bienestar del Niño, de

creación reciente, tiene la responsabilidad de elaborar políticas y programas destinados a promover y garantizar el bienestar del niño.

- En el plano jurídico, la ley de procedimiento penal (ley núm. 52 de 1997), artículo 290, prevé la manera de tratar a los menores condenados.
- Los organismos responsables de la cuestión del trabajo infantil son el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de la Mujer y el Bienestar del Niño, el Consejo Consultivo del Trabajo y los interlocutores sociales.

### Evaluación de la situación en la práctica

El informe de 1999 sobre el análisis de la Encuesta sobre las actividades relativas a los niños en Namibia, realizada por el Ministerio de Trabajo con la asistencia técnica de un consultor privado y el apoyo de la OIT, contiene indicadores y estadísticas sobre la cuestión.

El grupo específico de la encuesta estaba compuesto por niños de 6 a 18 años de edad. Según los resultados de la encuesta, los niños que trabajan representan el 16,3 por ciento del total de la población infantil entre 6 y 18 años de edad. Más del 63 por ciento de los niños que trabajan desempeñan tareas simples. Más del 95 por ciento de esos niños residen en zonas rurales de Namibia. En términos de distribución según el sector de actividad, el 87,9 por ciento de los niños que trabajan están empleados en los ámbitos de la agricultura, la caza y la silvicultura.

Actualmente no se dispone de más información.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

El Ministerio de Educación Básica y Cultura de Namibia mantiene un sistema de enseñanza obligatorio, que exige que los niños asistan a la escuela hasta los 16 años de edad.

El Ministerio de Salud y Servicios Sociales lleva a cabo un programa para los niños de la calle, cuyo objetivo es alejar de la calle a los niños abandonados y llevarlos a centros de asistencia hasta su incorporación en programas de formación profesional o en cualquier otra institución apropiada. Se inscribe a sus padres o tutores en programas de generación de ingresos para ayudarles a mantener a sus hijos.

El Consejo Tripartito Consultivo del Trabajo ha recomendado al Ministerio del Trabajo la ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) [esto ha ocurrido desde entonces]. Si el Ministro aprueba esas recomendaciones, se presentará el Convenio al Gabinete y se someterá posteriormente al Parlamento de Namibia.

[Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.]

El Ministerio de Trabajo encargó la encuesta sobre las actividades relativas a los niños efectuada durante los dos primeros trimestres de 1999 a fin de obtener, entre otras cosas, datos fiables sobre la amplitud del fenómeno del trabajo infantil en Namibia que permitieran formular políticas en el plano nacional, así como respecto de diversos sectores económicos.

Además, el Ministerio realiza inspecciones del trabajo en los lugares donde se observan prácticas ilegales en materia de trabajo infantil. El formulario DL 1 de la Inspección del Trabajo solicita asimismo información sobre actividades relativas al trabajo infantil que puedan observarse. Actualmente, el Ministerio emplea a 24 inspectores del trabajo. No obstante, la Oficina del Primer Ministro aprobó recientemente una nueva estructura para el Ministerio de Trabajo que autoriza el nombramiento de nueve inspectores más, lo que mejoraría el control de las prácticas laborales en Namibia.

El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT financió el análisis de los datos y la redacción del informe de la encuesta sobre las actividades relativas a los niños en Namibia.

El UNICEF de Namibia patrocinó el componente de entrada de datos de la encuesta sobre las actividades relativas a los niños en Namibia.

El Consejo Consultivo del Trabajo examinó y recomendó la ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).

[Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.]

El objetivo del Gobierno es la erradicación total y definitiva de las prácticas de trabajo infantil en Namibia, de conformidad con la prohibición establecida en la Constitución y en la ley del trabajo.

La condición para lograr el objetivo de erradicar la práctica del trabajo infantil es la aplicación efectiva de la ley del trabajo de Namibia por intermedio de los inspectores del trabajo mediante inspecciones periódicas y eficaces. Una vez finalizado el análisis de la encuesta, el Gobierno puede evaluar el informe y determinar las políticas y las medidas que deben adoptarse para atender el problema en los diferentes sectores económicos en los que existe trabajo infantil.

### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Se ha enviado copia de la memoria a las siguientes organizaciones:

- Sindicato Nacional de Trabajadores de Namibia (NUNW);
- Sindicato del Servicio Público de Namibia (PSUN);
- Federación Nacional de Empleadores de Namibia (NEF).

### ***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores***

Se ha indicado a las organizaciones que envíen sus comentarios directamente a la OIT y que envíen copia al Gobierno, si así lo desean.

## **Nueva Zelanda**

### ***Medios de apreciación de la situación***

La presente memoria señala algunas modificaciones en lo que atañe a la legislación y prácticas nacionales, que hacen referencia a las secciones de la memoria completa con arreglo al seguimiento de la Declaración que facilitó Nueva Zelanda en el primer examen anual.

Desde que se facilitó dicha memoria, se ha elegido un nuevo Gobierno. Este sigue apoyando enérgicamente los esfuerzos que realiza la comunidad internacional con el fin de defender los derechos de los niños.

### **Evaluación del marco institucional**

[Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual para 2001.]

El principio se reconoce de la siguiente manera (en la Constitución, en la legislación, en los reglamentos, en virtud de un instrumento internacional ratificado o en virtud de otras disposiciones):

### **Proyecto de ley sobre relaciones laborales**

El Gobierno ha presentado el proyecto de ley sobre relaciones laborales, que sustituirá a la ley de contratos laborales de 2 de octubre de 2000. Dicha legislación versa sobre la desigualdad inherente a las relaciones laborales y promueve el comportamiento de buena fe y la negociación colectiva, además de proteger la integridad de la elección individual.

Algunas de las disposiciones del proyecto de ley pueden resultar particularmente útiles para los jóvenes. Los trabajadores tienen derecho a afiliarse o a constituir un sindicato, y, en consecuencia, tienen acceso a la negociación colectiva. En caso de afiliarse a un sindicato, éstos estarán protegidos por un convenio colectivo que negociará el sindicato de acuerdo con el tipo de trabajo desempeñado. En lo que respecta a nuevos trabajadores que no sean miembros del sindicato, pero cuyo trabajo esté protegido por un convenio colectivo establecido, éstos serán empleados según los términos y condiciones de dicho convenio, al igual que según los términos individuales que no sean contradictorios con el convenio colectivo. Ello deja cierto tiempo al trabajador para que decida si desea afiliarse al sindicato.

En el supuesto de que el trabajo de un nuevo trabajador no esté sujeto a un convenio colectivo, se aplicará un convenio individual. En dicho caso, se informará por escrito al trabajador de los términos y condiciones propuestas, y se le dará la posibilidad de asesorarse de forma independiente, antes de concluirse el convenio.

Se garantiza asimismo protección a los trabajadores que negocien convenios individuales, en los casos en que estos no puedan negociar de forma justa y libre por no entender las implicaciones de lo que está acordándose, debido, entre otros factores, a su capacidad limitada, a su dependencia del asesoramiento de otra persona, a su falta de información pertinente o a su sujeción a medios opresivos, influencia indebida o coacción. De no poder resolverse dichas situaciones a través de mediación u otros medios apropiados, el Servicio de Relaciones Laborales podrá anular o enmendar los términos del convenio.

Los procedimientos destinados a la resolución de problemas laborales y a la aplicación de los derechos en materia de empleo también pueden ser de ayuda para los jóvenes. Así, el proyecto de ley promueve la mediación como mecanismo principal para la resolución de conflictos laborales. El Estado prestará dichos servicios, que abarcan desde la facilitación de información orientada hacia a las necesidades de grupos determinados (incluidos los jóvenes), hasta la colaboración de un especialista con el fin de ayudar a las partes a que resuelvan el problema y lleguen a un compromiso. El objetivo es resolver el problema cuanto antes con miras a mantener relaciones laborales satisfactorias. Prevalecerá el principio de imparcialidad, a fin de asegurar que los trabajadores y empleadores participen plenamente en el proceso.

Los problemas que no se resuelvan a este nivel podrán adjudicarse al Servicio de Relaciones Laborales, que constituye el principal foro para la aplicación de los derechos en materia de empleo. Se exigirá a dicho servicio que promueva el comportamiento de buena fe, las relaciones laborales satisfactorias de apoyo y, de forma general, los objetivos de la ley. De acuerdo con la intención de garantizar que los problemas relativos al empleo se resuelven de forma rápida y no legalista, se pedirá a dicho Servicio que adopte un enfoque de investigación, en lugar de que el Tribunal Laboral determine el procedimiento que deberá seguirse. Los solicitantes podrán estar representados en la audiencia de dicho Servicio, y la flexibilidad del enfoque permitirá que éste se adapte a las necesidades específicas de los jóvenes, por ejemplo en lo que atañe a la representación.

## Seguridad y salud

El Gobierno ha anunciado que revisará la ley de seguridad y salud en el empleo a fin de conseguir una mayor implicación de los trabajadores en las cuestiones relativas a la seguridad y salud, y para garantizar normas coherentes en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo. Asimismo, se examinará la ley con el fin de determinar si precisa modificarse con el fin de reforzar la seguridad y salud.

## Evaluación de la situación en la práctica

En marzo de 2000, el Gobierno aumentó los montos de los salarios mínimos. El salario mínimo de los jóvenes, que se aplica a los trabajadores de edades comprendidas entre 16 y 19 años, asciende a 4,55 dólares por hora (o 182 dólares por una semana de 40 horas). El salario mínimo de los adultos asciende a 7,55 dólares por hora (o 302 dólares por una semana de 40 horas). El año próximo se procederá a un examen más detallado de las condiciones mínimas de empleo.

El Gobierno ha encargado al Ministerio de Juventud y al Departamento de Trabajo, después de consultarlo con otras agencias pertinentes y con la Oficina del Comisionado para los Niños, que a finales de agosto de 2000 informen al gabinete sobre las opciones identificadas para mejorar la información sobre las pautas por las que se rige el trabajo de los niños menores de 16 años, con miras a realizar un estudio más detallado de su situación en el mercado laboral.

Asimismo, el Departamento de Trabajo está desarrollando una estrategia para la difusión de información sobre la legislación relativa a las relaciones laborales, una vez que ésta entre en vigor. Dicha información estará dirigida a grupos específicos, incluidos los jóvenes, utilizándose para ello canales de distribución adecuados, como pueden ser las escuelas o Internet.

La Comisión de Derechos Humanos lleva a cabo una serie de actividades de promoción en materia de discriminación y realizará en breve una campaña educativa

pública acerca del acoso sexual y que incluirá el acoso sexual que sufren los jóvenes en el lugar de trabajo.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

Protocolos facultativos de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

El Gobierno acogió con beneplácito la adopción y apertura a firma de los dos Protocolos facultativos. Nueva Zelanda considera que una vez que estos entren en vigor, se reforzarán en gran medida las normas internacionales relativas a la protección legal de los niños, incluso en el caso de aquellos más vulnerables a la explotación y el abuso.

Los medios de aplicación del principio (administrativos, materiales y legales) son:

#### ***Inspección del trabajo***

Los inspectores del trabajo tendrán mayores competencias en virtud del proyecto de ley sobre relaciones laborales. Concretamente, podrán expedir reclamaciones con respecto a la recuperación del salario mínimo y al derecho a vacaciones. Ello hará que la carga recaiga en los empleadores a la hora de recusar la reclamación en el Servicio de Empleo, y supondrá un proceso de recuperación más breve, que beneficiará a los trabajadores jóvenes.

### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Se ha enviado copia de esta memoria a las siguientes organizaciones de empleadores y de trabajadores:

- Federación de Empleadores de Nueva Zelanda;
- Consejo de Sindicatos de Nueva Zelanda.

### ***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores***

Se han recibido comentarios de la Federación de Empleadores de Nueva Zelanda. No se han recibido observaciones del Consejo de Sindicatos de Nueva Zelanda.

### ***Información adicional presentada a la Oficina por el Gobierno de Nueva Zelanda***

[Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.]

Debido a que se ha concentrado en cuestiones relativas a los Convenios núms. 87, 98 y 182, el Gobierno no ha podido tratar la ratificación del Convenio sobre la edad mínima,

1973 (número 138). Este Convenio aborda temas fundamentales relacionados con cuestiones que el Gobierno debe considerar en el marco de las obligaciones de Nueva Zelanda correspondientes a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. La labor prevista en relación con estas obligaciones ayudará a determinar si Nueva Zelanda está en condiciones de ratificar el Convenio número 138. El Gobierno mantendrá debidamente informada a la OIT acerca de todo acontecimiento de interés.

## **Nueva Zelanda**

### ***Observaciones presentadas a la Oficina por la Federación de Empleadores de Nueva Zelanda (NZEZ)***

En general, la Federación está de acuerdo con la memoria del Gobierno y únicamente señalaría la referencia que hace en el segundo párrafo bajo el epígrafe «Proyecto de ley sobre relaciones de empleo» al derecho de los trabajadores de constituir las organizaciones que estimen convenientes y de afiliarse a las mismas que se prevé en el proyecto de ley, con lo que se les facilita el acceso a la negociación colectiva. Esta referencia da la impresión de que hasta esa fecha los trabajadores de Nueva Zelanda (entre ellos los jóvenes) no habían gozado de este derecho, lo que dista mucho de ser cierto. La legislación de Nueva Zelanda, en la forma en que pronto va a ser reemplazada por la ley de contratos laborales, preveía este mismo derecho, al permitir a los trabajadores afiliarse a las organizaciones que estimaran convenientes, incluido el derecho a decidir si constituir o no y afiliarse a un sindicato que ellos mismos habían establecido. Asimismo, la ley protegía el derecho de negociar colectivamente y disponía que incumbía a las partes (empleadores, trabajadores y sus representantes) determinar mediante la negociación si en un caso determinado debían aplicarse contratos colectivos o individuales. Sería desafortunado que la OIT dedujera de la declaración del Gobierno que hasta hace poco éste no ha sido el caso en Nueva Zelanda.

### ***Observaciones del Gobierno sobre los comentarios de la NZEZ***

El Gobierno de Nueva Zelanda desea formular observaciones sobre los comentarios efectuados por la Federación de Empleadores de Nueva Zelanda respecto de la descripción del Gobierno del proyecto de ley sobre relaciones de empleo (ahora ley de relaciones de empleo, cuya entrada en vigor está prevista para el 2 de octubre de 2000).

La Federación defiende que los derechos previstos por la ley de relaciones de empleo de constituir sindicatos o afiliarse a los mismos y de negociar colectivamente son equivalentes a los derechos que preveía la ley de contratos laborales. La cuestión de si deberían aplicarse contratos colectivos o individuales era objeto de negociación entre las partes.

El Gobierno desea insistir en que la ley de relaciones de empleo proporciona una protección adicional respecto del derecho a negociar colectivamente, que no existía en la ley de contratos de empleo.

Los trabajadores pueden decidir afiliarse o no a un sindicato. Asimismo, tienen derecho a constituir libremente las organizaciones que estimen oportunas. El derecho de los trabajadores de negociar colectivamente está garantizado por la vinculación que existe entre la afiliación sindical y la posibilidad de negociar colectivamente. El Gobierno considera que esto está en consonancia con el principio de promover la negociación colectiva, que es un elemento esencial de los Convenios números 87 y 98. Si los trabajadores

deciden no afiliarse a un sindicato, son libres de negociar individual y directamente con sus empleadores.

## **Nueva Zelanda**

### ***Observaciones presentadas a la Oficina por el Consejo de Sindicatos de Nueva Zelanda (NZCTU)***

El NZCTU apoya las medidas adoptadas por el nuevo Gobierno y reseñadas en la memoria. En consecuencia, aprobamos la memoria. [Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2000.]

## **Omán**

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### **Evaluación del marco institucional**

El Sultanato de Omán desconoce el problema del trabajo infantil, ya que no existe en la realidad social del país. La educación es gratuita a todos los niveles y se proporciona a los niños y a sus familias asistencia social y médica. La legislación nacional garantiza que no se emplee a niños y proporciona protección jurídica a los jóvenes mediante un conjunto de leyes promulgadas al respecto. Esto está en consonancia con los objetivos de desarrollo nacional y las normas internacionales del trabajo.

Con respecto a los medios de apreciación de la situación en el país en lo que atañe a la abolición efectiva del trabajo infantil, la legislación del trabajo de Omán promulgada por el decreto del Sultán núm. 34/73 (y sus enmiendas contenidas en el artículo 76) prohíbe el empleo de niños menores de 13 años y no les autoriza a entrar en los lugares de trabajo. Además, en los planes del Estado se veló por que se considere al niño como parte esencial de la familia y el Estado proporciona asistencia a los niños mediante la educación gratuita y la atención médica, que son parte esencial de los planes de desarrollo. Asimismo, el artículo 77 de la mencionada ley prohíbe el empleo de niños entre 13 y 16 años entre las 18 y las 6 horas, o su empleo en trabajos pesados. No está permitido pedirles que hagan horas extraordinarias, a menos que lo autorice el Ministerio de Asuntos Sociales, de Trabajo y Formación Profesional.

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en los artículos 75 a 79 de la ley del trabajo de Omán.

En el artículo 75 de dicha ley y en el artículo 16 de la ley de servicio civil se define el trabajo infantil (edad mínima de admisión al empleo o al trabajo; relación entre esta edad mínima y la edad de la terminación de la escolaridad obligatoria).

## Pakistán

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

Se aplica el principio de abolición efectiva del trabajo infantil.

No puede contratarse a niños para la realización de actividades o trabajos peligrosos, inclusive en las minas o fábricas.

Varias leyes laborales prohíben el empleo de niños en ocupaciones y procedimientos específicos, entre ellas, la ley de fábricas, 1934; la ley de minas, 1923; la ordenanza sobre tiendas y establecimientos de Pakistán oriental, 1969; la ordenanza sobre trabajadores del transporte por carretera, 1961; y la ley sobre el empleo infantil de 1991. Se está considerando elevar la edad de empleo en diversas leyes.

Pakistán ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el Convenio (revisado) sobre la edad mínima (industria), 1937 (núm. 59). Asimismo, Pakistán es signatario de la Declaración de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, firmada en Malé, el 23 de noviembre de 1990, en la que se insta a los Estados Miembros a que para el año 2000 hayan eliminado las formas peligrosas de trabajo infantil y para el año 2010 todas las formas de trabajo infantil. Pakistán también participa en el Programa Internacional de la OIT para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).

Un «niño», según se define, es toda aquella persona menor de 14 años de edad, y un «adolescente» es aquel que tiene como mínimo 14 años pero no alcanza los 18.

Ninguna persona que no haya alcanzado los 18 años puede ser empleada en ningún tipo de servicio de transporte por carretera. Del mismo modo, no está permitido que una persona de menos de 18 años pueda ser empleada en ninguna parte de una mina. No se da una definición de «trabajo peligroso». Ahora bien, en la ley sobre el empleo infantil, 1991, figura una relación de ocupaciones y procedimientos reservados exclusivamente a los adultos, entre los que se hallan las ocupaciones y los procedimientos peligrosos. A los «adolescentes», en especial a los adolescentes calificados, se les permite trabajar, pero bajo condiciones rigurosas. [Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.]

Actualmente, según se estipula en la ley sobre el empleo infantil de 1991, los adolescentes no pueden trabajar en las fábricas excepto en las siguientes circunstancias:

- a) cuando el director de la empresa está en posesión de un certificado de buena salud, según la forma requerida, emitido por un médico calificado, y
- b) cuando mientras trabajan llevan consigo una prueba en referencia a dicho certificado.

La ley no exime excepcionalmente ninguna categoría de trabajo o sector económico específicos de la aplicación del principio de abolición efectiva del trabajo infantil. Ahora bien, la ley sobre el empleo infantil de 1991 no abarca los establecimientos en los que el ocupante lleva a cabo una actividad con la ayuda de su familia, ni las escuelas establecidas, asistidas o reconocidas por el Gobierno.

En el caso de ocupaciones y procedimientos distintos de los especificados en la ley sobre el empleo infantil de 1991, el Gobierno se encarga de la regulación del empleo infantil. En la ley se estipulan seis ocupaciones y 14 procedimientos diferentes donde no se permite que los niños se empleen o trabajen. En el caso de los establecimientos en los que no se lleva a cabo ninguno de los procedimientos/las ocupaciones especificados en la ley, ésta contempla ciertas salvaguardias para el caso de los niños que trabajan, respecto al tiempo de trabajo las vacaciones semanales, la seguridad y la salud, etc.

La aplicación de la legislación que prohíbe/regula el trabajo infantil es competencia de las autoridades provinciales. Los departamentos provinciales de trabajo poseen sus propios servicios de inspección que tienen la obligación de garantizar la aplicación de la legislación laboral. Los infractores son juzgados y sancionados.

### Evaluación de la situación en la práctica

En 1996, la Oficina Federal de Estadísticas realizó un estudio a nivel nacional sobre el trabajo infantil en colaboración con el programa IPEC de la OIT. Con anterioridad a dicho estudio no se disponía de ningún tipo de información estadística fiable sobre el carácter y la magnitud del trabajo infantil.

- Según el estudio de 1996, de un total de 40 millones de niños (entre 5 y 14 años), cerca de 3,3 millones formaban parte de la población activa.
- De éstos, un 73 por ciento eran niños y un 27 por ciento niñas. La mayoría de estos niños trabajadores (el 67 por ciento) se empleaban en la agricultura, el sector forestal y el pesquero; una proporción mucho menor (cerca de un 11 por ciento) se ubicaban en el sector industrial, y un índice incluso inferior en el sector del comercio (el 8,7 por ciento), el sector de los servicios personales y sociales (el 8 por ciento) y el sector del transporte (el 3,7 por ciento). De entre los niños económicamente activos, un 70 por ciento trabajaba ayudando a sus familias, un 23 por ciento como empleados y un 7 por ciento como empleados por cuenta propia.
- Hay una tendencia a la baja debido a las distintas medidas adoptadas para luchar contra este problema y a la concienciación resultante que se puede percibir en distintos sectores de la comunidad. Más del 70 por ciento de los niños que trabajaban en la industria *Sialkot* de fabricación de balones de fútbol han sido retirados de sus puestos de trabajo. *Pakistan Baitual Mal* ha establecido más de 30 centros de rehabilitación en todo el mundo destinados a la educación de los niños que ya no desempeñan sus trabajos. Las escuelas CCF también están llevando a cabo actividades similares en beneficio de los niños que han abandonado la confección de alfombras. Pese a la capacidad limitada de estos centros/escuelas, están llevando a cabo una función importante a la hora de retirar a los niños de sus puestos de trabajo y proceder a su reinserción social. Además de estas medidas, los programas de las autoridades federales y provinciales encaminados a incrementar la tasa de escolaridad en el ciclo primario han contribuido a reducir el trabajo infantil.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

El Gobierno ha adoptado diversas medidas significativas para erradicar el trabajo infantil.

En 1991, se promulgó la ley sobre el empleo infantil para abordar de forma eficaz este problema.

En 1994, Pakistán se adhirió al Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).

En 1996, se realizó un estudio nacional encaminado a valorar la magnitud y el carácter del trabajo infantil. Anteriormente al estudio, no se disponía de información legítima, por lo que éste sirvió para obtener datos fiables con miras a una planificación eficaz.

Se han puesto en marcha una serie de programas de acción, en colaboración con la OIT a través del programa IPEC con el objetivo de aumentar el grado de concienciación general; fortalecer la capacidad de distintas instituciones que participan en el programa para la eliminación del trabajo infantil; retirar a los niños de los lugares de trabajo y proceder a su reinserción a través de la educación/formación no formal; formar a personal de inspección en materia de trabajo, etc. Se ha constituido un Comité Nacional Directivo para evaluar, planificar y supervisar las actividades en el marco del programa.

El Gobierno ha constituido un Grupo de Trabajo sobre trabajo infantil para formular políticas y estrategias con miras a eliminar el trabajo infantil y el trabajo forzoso.

El Gobierno de Pakistán ha asignado fondos a los programas que se ocupan de la eliminación del trabajo infantil.

El Ministerio de Trabajo ha creado una unidad encargada de coordinar las actividades relacionadas con el trabajo infantil y acopiar/divulgar la información pertinente. Del mismo modo, los departamentos provinciales de trabajo han confiado a ciertos miembros de su personal la tarea de tratar de forma exclusiva las actividades relativas al trabajo infantil. *Pakistan Baitul Mal* ha asumido la responsabilidad de fundar y dirigir centros de rehabilitación para los niños que han sido retirados de los lugares de trabajo. La unidad politécnica de la universidad a distancia de *Allama Iqbal* también participa en el programa *Pakistan Baitul Mal* de formación técnica dirigido a los niños que antiguamente trabajaban. La Fundación de Ayuda a la Infancia dirige escuelas para niños que han salido del sector de la confección de alfombras. La Dirección de Educación de Trabajadores está llevando a cabo un programa de formación dirigido a los servicios de inspección laboral, así como sobre las leyes y cuestiones en materia de trabajo infantil.

En el sector privado, las organizaciones de empleadores — como la Cámara de Comercio e Industria Sialkot, la Asociación Pakistaní de Fabricantes y Exportadores de Alfombras y la Asociación de Fabricantes de Material Quirúrgico — están emprendiendo iniciativas, con la ayuda de donantes, para poner en marcha programas destinados a eliminar el trabajo infantil en sus respectivas industrias. Además, las organizaciones de empleadores y de trabajadores y ONG participan en distintas actividades en el marco del programa de acción del IPEC.

El Gobierno desea firmemente crear un contexto libre de explotación, encaminado a la promoción del bienestar general y del desarrollo de los niños, facilitándoles la oportunidad de disfrutar de su infancia y desarrollar plenamente su potencial.

La concienciación pública, unos índices de alfabetización más elevados, mejores condiciones económicas, oportunidades de trabajo para los adultos y redes de seguridad social para las familias pobres son las condiciones básicas necesarias para lograr los objetivos antes mencionados.

## **Pakistán**

### ***Observaciones presentadas a la Oficina por el Congreso de Sindicatos del Pakistán (APTUC)***

El Gobierno del Pakistán tomó las siguientes medidas para eliminar el trabajo infantil.

El Pakistán y la OIT firmaron un memorándum de entendimiento relativo al programa IPEC, cuya finalidad es la eliminación gradual del trabajo infantil. Se creó un comité nacional de coordinación para supervisar el programa.

El Ministerio de Trabajo encomendó a la Oficina federal de estadísticas una encuesta en el marco del IPEC, para evaluar la magnitud del trabajo infantil en el Pakistán, a efectos de poder planificar actividades destinadas a resolver el problema.

El Gobierno ha previsto un programa para la creación de 35 centros de rehabilitación en zonas donde se concentra el trabajo infantil con el objeto de impartir a esos niños que serán retirados de sus lugares de trabajo, una educación informal y primaria y formación profesional. Los niños pertenecientes al grupo de edad de 4 a 9 años recibirán educación informal/primaria y los del grupo de 9 a 14 años de edad podrán aprender diferentes oficios. El programa también prevé becas, atención médica y alimentos para los estudiantes.

La actual Comisión nacional para el desarrollo de la protección de la infancia, rebautizada Comisión pakistaní para la protección y los derechos del niño, ha sido movilizada para que formule un plan integral que garantice la protección y los derechos del niño.

El Gobierno se ha comprometido a que todos los niños reciban una educación primaria.

La Comisión senatorial de derechos humanos es el principal órgano que ha dado prioridad a las cuestiones relativas al trabajo infantil.

El Comité nacional para los derechos del niño ha sido creado en virtud de la ley de empleo infantil de 1991, para cumplir las funciones establecidas en el artículo 43 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Dentro del Ministerio de Trabajo, Mano de Obra y Nacionales en el Exterior se creó un departamento dedicado al trabajo infantil, encargado de supervisar la administración del programa IPEC.

El Gobierno creó un Ministerio de Derechos Humanos independiente para tratar los problemas relativos a la violación y la protección de los derechos humanos, específicamente los derechos de la mujer y el niño.

El Gobierno ha declarado que considera necesario tomar conciencia de la amenaza que supone el trabajo infantil, a fin de crear una presión social para su eliminación.

La Constitución, prohíbe el trabajo de menores de 14 años de edad en fábricas, minas o en otros empleos u ocupaciones peligrosos, y no se puede promulgar ninguna ley que permita o facilite la introducción de cualquier forma de esclavitud o de trabajo forzoso y de tráfico de seres humanos.

Se han modificado las definiciones de «niño» y «adolescente» en la ley de fábricas de 1934, en la ley de minas de 1923 y en la ordenanza de comercios y establecimientos del Pakistán occidental de 1969. En todos esos textos legislativos «niño» y «adolescente» se han definido de la siguiente manera:

- Se entiende por «niño» una persona que aún no ha cumplido los 14 años de edad.
- Se entiende por «adolescente» una persona con 14 años cumplidos y que aún no ha cumplido los 18 años de edad.

Exceptuando los establecimientos, ocupaciones y procedimientos especificados en la legislación, no se empleará ni se permitirá trabajar a ningún niño en ninguna ocupación ni ningún procedimiento descritos en el inventario adjunto a la ley.

Durante todo el año 1995, en el marco de la ley de empleo infantil de 1991, se efectuaron 5.614 inspecciones en las cuatro provincias (Punjab, Sindh, North-West Frontier Province (NWFP) y Baluchistán), que dieron lugar a 1.984 procesos y 253 condenas.

El 16 de febrero de 1999, la Directora Ejecutiva del UNICEF declaró que el Pakistán se había comprometido, junto con los demás miembros de la Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, a eliminar en el país para el año 2010 el trabajo infantil peligroso y con carácter de explotación.

Señaló que, al haber por lo menos 3,6 millones de menores de 14 años que trabajan, se trataba de un desafío inmenso. No obstante, felicitó al Pakistán por el éxito del proyecto de asociación con la Cámara de Comercio de Sialkot, la OIT y el UNICEF, dedicado al trabajo infantil en la industria del fútbol. Declaró que el proyecto ya había ayudado a 5.400 niños a abandonar el trabajo a tiempo completo y a recibir una educación formal.

Dijo que la mejor manera de prevenir el trabajo infantil era la enseñanza primaria universal: «Las estimaciones indican que probablemente unos 11 millones de niños en edad escolar en el Pakistán no estén escolarizados. El país tiene un largo camino por recorrer para alcanzar el objetivo de la educación para todos».

El Pakistán ha hecho progresos en la erradicación de la amenaza del trabajo infantil y la sensibilización de la población con miras a su eliminación de la sociedad. Un ex director de la oficina de la OIT en el Pakistán observó que la enseñanza primaria universal y la ratificación del Convenio sobre la edad mínima constituirían un verdadero progreso. Sostuvo que no había visto a ningún niño trabajar, ni siquiera limpiando el suelo en las grandes empresas industriales. Observó complacido los esfuerzos realizados por el Gobierno para eliminar el trabajo infantil en el país. También mencionó los esfuerzos del fabricante de pelotas de fútbol Sialkot y dijo que habían dado un gran paso en la buena dirección. Indicó que la Organización Internacional del Trabajo también había completado programas de educación de los trabajadores destinados a sensibilizarlos. Añadió que la nueva política de mano de obra y empleo era una prueba de la voluntad del Gobierno de avanzar en materia de aplicación de los convenios de la OIT ratificados por el Pakistán. Apreció la constitución de una comisión para consolidar, simplificar y racionalizar la legislación laboral, e hizo hincapié en la necesidad de que todos los interlocutores sociales participasen plenamente en esa comisión. (Fuente: *The Nation*, sábado 14 de agosto de 1999).

Los trabajadores que fabrican las pelotas de fútbol (especialmente los niños), son un ejemplo claro de la eliminación del trabajo infantil en el Pakistán. De los 54.990 trabajadores que regularmente cosen pelotas de fútbol en Sialkot, 12.411 son niños

(8.663 son varones y 3.748 son niñas). Además, hay 13.116 trabajadores que lo hacen de manera irregular, 5.241 de los cuales son niños.

El estudio se concentró en una muestra de 185 niños trabajadores con familias constituidas por seis o siete miembros. La contribución de cada niño al ingreso familiar oscilaba entre 3.068 y 3.162 rupias, lo que representaba el 40 por ciento del mismo. Sólo el 53 por ciento de los padres sabían que sus hijos efectuaban un trabajo peligroso. La estrategia adoptada para eliminar el trabajo infantil en la fabricación de pelotas de fútbol consiste en proporcionar otras fuentes de ingresos a las familias haciendo que las mujeres reemplacen a los niños. Los 5.000 niños que dejaron de trabajar están actualmente escolarizados.

Actualmente, el Gobierno controla el problema, y organizaciones internacionales como la OIT, el UNICEF y una ONG con sede en otro país, han expresado su satisfacción por la eliminación del trabajo infantil, especialmente de la fabricación de pelotas de fútbol en Sialkot. Es alentador observar la cooperación de los empleadores con los esfuerzos de la OIT/IPEC y el Gobierno de Pakistán, mediante el suministro de apoyo financiero y oportunidades de trabajo para las madres de los niños trabajadores.

En el plano nacional, el Gobierno y la OIT están elaborando un plan nacional para eliminar el trabajo infantil. La dirección de trabajo abrió su primer centro de rehabilitación en Landhi, Karachi, para impartir enseñanza primaria y formación profesional a los niños que han dejado el trabajo.

Se impartirá a 60 niños de entre 10 y 14 años de edad, que realizan tareas peligrosas en fábricas y en el sector informal, educación primaria y cursos de orientación durante los próximos dos años en el centro de rehabilitación de la colonia de trabajadores de Landhi, escuela anteriormente administrada por la oficina de protección de los trabajadores. El plan de estudios que utilizará la escuela de rehabilitación de Karachi ha sido preparado por la escuela de Lahore. Además, los niños serán sometidos a controles médicos gratuitos y se les alentará a participar en actividades extraescolares. La Comisión Europea está supervisando el programa OIT/IPEC que la dirección de trabajo, con la ayuda de las ONG, aplicará en todo el país.

Con la asistencia de la OIT/IPEC, el Gobierno está preparando un plan nacional para eliminar el trabajo infantil. En el marco del programa, cuyo objetivo es convertir a los cinturones industriales y a las industrias exportadoras en «sectores sin trabajo infantil», se retirará un total de 1.800 niños de las ocupaciones peligrosas en todo el país.

Hay otras cuatro escuelas en Hyderabad, Sukkur, Mirpurkhas y Shikarpur, que funcionan con la ayuda de Bait-ul-Maal en la provincia. Se han inscrito 60 niños en cada una de esas escuelas. Esos niños, que perciben de la escuela 5 rupias por día y cuyos padres reciben 250 rupias por mes, han sido retirados de diferentes tareas peligrosas, como en Karachi (curtidurías, talleres), Hyderabad (fabricación de pulseras y de cigarrillos «biris» a mano), Thatta (plantas de procesamiento del pescado y embarcaciones pesqueras), Mirpurkhas (tejido de alfombras) y Shikarpur (industria agropecuaria).

No tenemos conocimiento de que el Gobierno tenga previsto efectuar consultas con respecto a la preparación de su memoria.

La eliminación del trabajo infantil es objeto de debates en varios foros tripartitos en el país.

Los sindicatos presionan continuamente al Gobierno para que ratifique los convenios de la OIT relativos al trabajo infantil.

Los frecuentes cambios de Gobierno han afectado a la continuidad del debate y frenado el proceso destinado a materializar los cambios. El actual responsable político del Ministerio de Trabajo apoya los esfuerzos llevados a cabo para poner fin al trabajo infantil. Ello se debe a que durante largos años participó activamente en la labor de una ONG dedicada a cuestiones de desarrollo. No obstante, existen barreras tradicionales que a veces dificultan los esfuerzos constructivos.

La ley sobre el sistema de trabajo en condiciones de servidumbre (abolición) de 1992, suprime la servidumbre por deudas y el trabajo forzoso en todas sus formas, independientemente de la edad, el sexo, la raza y la religión.

El trabajo infantil no es una cuestión nueva para los interesados. No obstante, en los últimos años el Occidente ha presionado al Pakistán, imponiéndole diferentes tipos de restricciones, además de prohibir la importación de bienes pakistaníes. Como ya se ha mencionado, la situación está evolucionando y el Occidente debería considerar la posibilidad de retirar esas restricciones a la importación de bienes procedentes del Pakistán.

### ***Observaciones presentadas a la Oficina por la Confederación Mundial del Trabajo (CMT)***

Actualmente, la amplitud del problema del trabajo infantil en el Pakistán es objeto de controversias. Mientras que para algunos expertos las cifras oscilan entre 3,3 y 3,6 millones, para la Comisión de Derechos Humanos del Pakistán, se sitúan alrededor de los 12 millones.

El Pakistán dispone de una amplia legislación para combatir el trabajo infantil. En un seminario celebrado recientemente se efectuó una recapitulación de esos instrumentos. No obstante, el mayor problema radica en el cumplimiento efectivo de la ley.

El Congreso de Sindicatos del Pakistán (APTUC), a través de su programa de normas contribuye efectivamente a los esfuerzos por eliminar el trabajo infantil en el país. Defiende enérgicamente la recomendación de la Comisión Legislativa de Pakistán para que la edad mínima de admisión al empleo pase de 14 a 15 años en el contexto de la legislación nacional, así como la ratificación y aplicación efectiva de los convenios internacionales de la OIT. [Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.]

Entre otras actividades previstas figuran la cooperación y el trabajo en redes con otras ONG, organizaciones locales e internacionales, campañas públicas de sensibilización y seminarios sobre el trabajo infantil destinados a dirigentes sindicales.

Uno de los mayores problemas es disponer de equipos de inspectores de trabajo eficaces, constituidos tanto por funcionarios del Gobierno como por representantes de organizaciones independientes, encargados de verificar regularmente la situación de los jóvenes asalariados y sancionar a los empresarios que no cumplan la legislación laboral. Reforzar la inspección de trabajo en lo que se refiere al trabajo infantil es una prioridad urgente. Entre otros obstáculos podemos citar las políticas de ajuste de las instituciones de Bretton Woods, la falta de instalaciones de enseñanza suficientes y las dificultades para acceso a las mismas y los factores de carácter histórico.

## **Observaciones del Gobierno sobre los comentarios del APTUC y la CMT**

El Gobierno del Pakistán desea reiterar que está concertando esfuerzos para eliminar la amenaza del trabajo infantil. En el Pakistán se está llevando a cabo un trabajo de fondo con el fin de eliminar este problema. Algunas de las medidas o actividades más importantes se resumen a continuación:

- i) En 1998 se creó un grupo especial sobre el trabajo infantil encargado de concebir una política nacional y diseñar un plan de acción para la eliminación del trabajo infantil.
- ii) El Gabinete aprobó la política nacional y el plan de acción formulados el 10 de mayo de 2000.
- iii) En el plan se definen las políticas, estrategias, actividades y funciones de los diferentes organismos, así como los plazos, los medios de ejecución y los recursos financieros para la eliminación del trabajo infantil.
- iv) Las estrategias adoptadas en el plan son:
  - eliminación progresiva del trabajo infantil en todos los sectores económicos;
  - liberación inmediata de los niños ocupados en las peores formas de trabajo infantil;
  - impedir la entrada de niños pequeños en el mercado laboral fomentando el acceso universal a la educación básica y la autonomía de las familias;
  - rehabilitación de los niños trabajadores a través de la enseñanza paraescolar, la formación profesional y el desarrollo de destrezas.
- v) Se ha constituido asimismo, en abril de 2000, un fondo para la formación de niños trabajadores y la rehabilitación de niños sometidos a servidumbre con un capital inicial de 100 millones de rupias.
- vi) En virtud de la ley de empleo infantil de 1991 se ha constituido el Comité Nacional de los Derechos del Niño. Este Comité asesora al Gobierno en lo que respecta a la adición de ciertas ocupaciones y actividades a la lista de la ley de empleo infantil de 1991.
- vii) El Gobierno alienta a las ONG, así como a las organizaciones de trabajadores y empleadores, a que realicen diferentes actividades y proyectos para hacer frente al problema del trabajo infantil.
- viii) Librar a los niños de las ocupaciones peligrosas, rehabilitarlos a través de una enseñanza paraescolar y reintegrarlos en el sistema de enseñanza obligatoria constituye una tarea importante dentro del programa para la eliminación del trabajo infantil. Sin embargo, estas actividades están limitadas debido a restricciones financieras.
- ix) El Comité Directivo Nacional que se ha establecido constituye el órgano rector y se encarga de controlar los avances en la ejecución de los programas de acción del IPEC, además de proponer medidas para garantizar la viabilidad y la eficacia de los mismos.

- x) Se han realizado proyectos bilaterales satisfactorios en el sector privado bajo los auspicios del IPEC (por ejemplo, el proyecto «pelota de fútbol» en Sialkot).
- xi) Se difunde información por medio de la publicación de un periódico llamado «The Future».
- xii) Pakistan Baitul Mal (PBM), una institución financiera dependiente del Gobierno del Pakistán ha creado centros de rehabilitación para niños trabajadores en diferentes ciudades.
- xiii) La Dirección de Formación de los Trabajadores ha realizado un programa de formación para el personal de inspección de los gobiernos provinciales con el fin de impulsar la aplicación de las leyes relativas al trabajo infantil.

En lo que respecta a la controversia relativa a la cifra de 3,3 millones de niños trabajadores a la que se refirió el Congreso Pakistání de Sindicatos, no hay motivos para dudar de las estimaciones, que son el resultado de una encuesta de carácter científico que llevó a cabo la Oficina Federal de Estadísticas, órgano gubernamental especializado competente. Además, durante el proceso se consultó también a expertos de la OIT, quienes aceptaron las conclusiones de la encuesta.

El Gabinete Federal consideró la posibilidad de elevar la edad mínima de 14 a 15 años en lo referente a establecer una definición de «niño». Sin embargo, decidió no hacerlo.

Deseamos que los hechos relatados queden debidamente reflejados en el examen anual de 2001.

## **Papua Nueva Guinea**<sup>5</sup>

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

El principio de abolición efectiva del trabajo infantil es reconocido en nuestro país por medio de la ley sobre el empleo núm. 54 de 1978, en la parte VI, título 2 «empleo de menores», del artículo 103 al 105.

- c) *Artículo 103:* «Empleo de menores» señala que:
  - 1) a reserva de los apartados 2) y 3), no deberá emplearse a ninguna persona menor de 16 años;
  - 2) a reserva del apartado 3), puede emplearse a una persona mayor de 11 años pero menor de 16 si el empleador obtiene previamente:

<sup>5</sup> La declaración de una edad mínima, exigida al ratificar el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) fue presentada después de finalizar el plazo de entrega para el examen anual de 2001. En el registro de la ratificación por Papua Nueva Guinea del Convenio núm. 138 figura la fecha de 2 de junio de 2000 cuando se entregó el instrumento de la ratificación.

- a) por cuenta propia del empleador, un certificado de un médico generalista que indique que la persona reúne las cualidades necesarias para el tipo de empleo propuesto; y
  - b) el consentimiento por escrito de sus padres o tutores para empezar a trabajar;
- 3) si el trabajo:
- a) no perjudica la asistencia escolar;
  - b) se realiza fuera de las horas obligatorias de asistencia escolar; y
  - c) el empleador ha cumplido con el apartado 2);
- una persona:
- d) mayor de 11 años pero menor de 16 años puede ser contratada en una empresa en la que sólo trabajen los miembros de la familia; y
  - e) de 14 ó 15 años de edad puede ser contratada en cualquier empresa que no sea una industria o pertenezca a la industria pesquera;
- 4) a pesar del apartado 3), puede emplearse a una persona con 14 ó 15 años de edad durante las horas obligatorias de asistencia escolar si el empleador está seguro de que la persona no asiste ya a clase.

*Artículo 104:* «Empleo en condiciones perjudiciales» señala que:

- 1) no deberá contratarse a ninguna persona menor de 16 años de edad para empleos o lugares o bajo condiciones de trabajo que sean perjudiciales o que puedan ser perjudiciales para la salud de la persona;
- 2) el certificado de un médico generalista deberá ser una prueba contundente en cuanto a si el empleo, el lugar de trabajo o las condiciones laborales es o son perjudiciales o podrían ser perjudiciales para la salud de la persona;
- 3) un empleador que emplea a una persona menor de 16 años de edad para cualquier empleo:
  - a) que sea perjudicial para la salud, peligroso o inadecuado; o
  - b) que esté relacionado con lo que la secretaría le ha comunicado que es perjudicial para la salud, peligroso o inconveniente, comete una infracción. Existe una multa que no sobrepasa las 500 k.

*Artículo 105:* «Horas de empleo de los menores» señala que:

- 1) no deberá emplearse a una persona menor de 16 años de edad entre las 18 horas y las 6 horas;
- 2) no deberá emplearse a una persona con 16 ó 17 años de edad entre las horas 18 horas y las 6 horas, salvo en una empresa en la que sólo trabajen miembros de su familia.

Como se señaló anteriormente, la legislación existente trata en cierta medida la cuestión del trabajo infantil. Aunque la ley actual no define claramente el trabajo infantil,

ha insistido explícitamente en virtud de los artículos 103, 1) y 104, 1) que no deberá emplearse a ninguna persona menor de 16 años de edad en ningún lugar o bajo condiciones de trabajo que sean perjudiciales o que podrían ser perjudiciales para su salud.

La legislación, sin embargo, no aclara la relación entre la edad mínima para empezar a trabajar y el final de la asistencia obligatoria escolar.

No puede contratarse a personas menores de 16 años, como señala el artículo 104, para realizar trabajos peligrosos. El trabajo peligroso, aun cuando no lo defina la ley, está implícito en el artículo 104, que describe el trabajo peligroso de la siguiente manera: «condiciones de trabajo que son perjudiciales o que podrían ser perjudiciales para la salud de la persona». Sin embargo, no existe ninguna lista de trabajos considerados peligrosos.

Algunas categorías de empleos o trabajos se excluyen, y/o están exentas en la aplicación del principio. Estas se incluyen específicamente en el artículo 103, 3) que abarca «las empresas familiares» y «cualquier empresa, que no sea industrial o pertenezca a la industria pesquera».

El Departamento de Trabajo y de Empleo, por medio de sus servicios de inspección normales que hacen cumplir y observan toda la legislación relacionada con el trabajo, es el órgano administrativo responsable de aplicar el principio. El artículo 104 de la ley contempla la imposición de una multa que no exceda 500 k.

#### Evaluación de la situación en la práctica

Papua Nueva Guinea no se ve afectada seriamente, ni se enfrenta a los problemas del trabajo infantil. Por lo tanto, no se ha evaluado la situación. Sin embargo, habida cuenta de la situación actual y de las tendencias en el país, que afectan a las reformas estructurales y las actividades económicas, habría que realizar una evaluación en un futuro muy próximo.

#### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

El trabajo infantil no se practica, por lo que no se han tomado medidas para eliminarlo. Sin embargo, actualmente se están emprendiendo medidas preventivas, en el marco de la legislación, mediante la ratificación del Convenio núm. 138 de la OIT [se hace también referencia a la ratificación de Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001].

Actualmente los siguientes medios se despliegan para promover la erradicación efectiva de todas las formas de trabajo infantil, junto con las medidas preventivas:

- una campaña de sensibilización a nivel nacional sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, realizada conjuntamente por el Gobierno y la UNESCO, por medio de cursos prácticos nacionales y de cobertura de los medios de comunicación;
- el Departamento, con la cooperación técnica de la OIT, ha emprendido una importante labor de reforma de la legislación que abarca específicamente las relaciones laborales, la seguridad y la salud en el trabajo, las indemnizaciones de los trabajadores y las condiciones de empleo. En virtud de esta reforma, se están realizando las enmiendas necesarias para cumplir con los dos convenios que actualmente están en proceso de ratificación;

- se está realizando actualmente con la cooperación técnica de la OIT la traducción de la Declaración de la OIT junto con los ocho convenios fundamentales en los dos idiomas principales hablados en el país (además del inglés). La OIT ha contratado a un consultor nacional para realizar esta labor y se planifica imprimir 5.000 ejemplares que serán distribuidos.

El objetivo del Gobierno de garantizar el cumplimiento, la promoción o la realización de estos principios y derechos es el siguiente: todos los ciudadanos han de concienciarse que el trabajo infantil está prohibido y que no se debe explotar a los niños. Este se realizará mediante programas para concienciar a la gente sobre el hecho de que los niños representan el sector más vulnerable de la sociedad y que son portadores de esperanza, con la condición de que sean educados y formados.

Los recursos de cooperación técnica ayudarían a lograr estos objetivos, específicamente mediante la modificación de la legislación, el desarrollo de importantes indicadores o estadísticas y la promoción del principio en la práctica.

### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Copias de este informe se han comunicado a:

- el Congreso de Sindicatos de Papua Nueva Guinea;
- la Federación de Empleadores de Papua Nueva Guinea.

### ***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y trabajadores***

No se han recibido observaciones de estas organizaciones de empleadores y de trabajadores sobre las medidas del seguimiento que se han tomado, o que se deben tomar, con respecto a la eliminación efectiva del trabajo infantil.

#### ***Anexos (no se reproducen)***

- Estadísticas sobre las características de los trabajadores con trabajos muy importantes en zonas urbanas de Papua Nueva Guinea, 1990 (3 páginas).
- Estadísticas sobre la situación de las actividades de los jóvenes de edades comprendidas entre los 10 y los 24 años, por género en zonas urbanas y rurales de Papua Nueva Guinea, 1990 (1 página).
- Estadísticas sobre una presentación comparativa de la población con edades comprendidas entre los 15 años o más: el nivel más alto de educación terminado, por edad y género, Papua Nueva Guinea, 1990.
- Estadísticas sobre la composición de la población económicamente activa, 1990 (1 página).
- Estadísticas sobre la participación en la educación por nivel y género, 1994 (1 página).

## Paraguay

### **Medios de apreciación**

#### Evaluación del marco institucional

El trabajo de menores en la República del Paraguay tiene limitaciones y normas para el trabajo, según se desprende del Código del Trabajo (leyes núms. 213/93 y 496/95):

*Artículo 119:* «Los menores que no hayan cumplido quince (15) años de edad no podrán trabajar en empresa industrial pública o privada o en sus dependencias, salvo lo establecido en el artículo siguiente.»

*Artículo 120:* «Los menores de quince (15) años pero mayores de doce (12) podrán trabajar en las empresas en las que estén ocupados preferentemente miembros de la familia del empleador, siempre que por la naturaleza del trabajo o por las condiciones en las que se efectúe no sea peligroso para la vida, salud o moralidad de los menores. Exceptuase también el trabajo en escuelas profesionales, ya sean públicas o privadas, siempre que se realice con fines de formación profesional y sea aprobado y vigilado por la autoridad competente.»

La protección de los derechos laborales de los menores tiene rango constitucional. Así se desprende del texto del artículo 90 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay: «Del trabajo de los menores: Se dará prioridad a los derechos del menor trabajador para garantizar su normal desarrollo físico, intelectual y moral» (anexo «B»).

También se regulan las condiciones del trabajo de los menores en las leyes núms. 213/93 y 496/95 (Código del Trabajo), artículos 119 al 127 (anexo «A»), y la ley núm. 903 (Código del Menor), artículos 177 al 218 (anexo «C»).

Cabe mencionar que la República del Paraguay ha ratificado, en virtud de la ley núm. 57, de fecha 20 de noviembre de 1990, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, firmada en Nueva York en fecha 4 de abril de 1990. Esta Convención se constituye en un cúmulo de normativas que abarcan todos los ámbitos de la vida en que se desenvuelven los niños, niñas y adolescentes.

La edad mínima de admisión en el empleo o en el trabajo es de 15 años (artículo 119 del Código Laboral, *supra*) — con las excepciones dispuestas en el artículo 120 del mismo cuerpo legal.

La Constitución Nacional en su artículo 76 dispone las obligaciones del Estado en cuanto a la educación y la cultura: «La educación escolar y básica es obligatoria. En las escuelas públicas tendrá carácter gratuito...»

Y prosigue el artículo 77: «La enseñanza en los comienzos del proceso escolar se realizará en la lengua oficial materna del educado. Se instruirá asimismo en el conocimiento y en el empleo de ambos idiomas oficiales de la República.»

El Código del Menor, en su artículo 185, dispone que los menores entre 12 y 15 años podrán ser empleados en ocupaciones agrícolas, siempre que hayan completado la educación primaria, o que el trabajo no impida su asistencia a la escuela. Para los menores que todavía asistan a la escuela, las horas diarias de trabajo quedarán reducidas a dos, y el total de las horas diarias dedicadas a la escuela y al trabajo no debe exceder en ningún caso de siete; y no deben trabajar en domingos ni en días festivos.

En la República del Paraguay la educación formal del sistema educativo se organiza en tres niveles:

1. Educación inicial y escolar básica.
2. Educación media.
3. Educación superior.

La educación escolar básica, de acuerdo al artículo 76 de la Constitución Nacional y al artículo 32 de la ley núm. 1264/98 (general de educación), es gratuita en las instituciones educativas públicas de gestión oficial con inclusión del preescolar. Este nivel comprende el preescolar y nueve grados organizados en tres ciclos; por tanto, la obligatoriedad de este nivel totaliza 10 años, considerando el artículo 29 de la mencionada ley. El Ministerio de Educación y Cultura ha reglamentado la edad mínima de ingreso en el preescolar que es de 5 años, y 6 años para el primer grado — llegando así al 9.º grado con 14 años de edad.

El artículo 125 del Código Laboral dispone: «Se prohíbe la ocupación de menores de dieciocho (18) años en trabajos tales como:

- expendio de bebidas embriagantes de consumo;
- tareas o servicios susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres;
- trabajos ambulantes, salvo autorización especial;
- trabajos peligrosos o insalubres;
- trabajos superiores a la jornada establecida, a sus fuerzas físicas, o que puedan impedir o retardar el desarrollo físico normal; y
- trabajos nocturnos, en los períodos comprendidos en el artículo 122 y otros que determinen las leyes».

En cuanto a los trabajos considerados peligrosos, el Código del Trabajo (leyes núms. 213/93 y 496/95), en su Título quinto, contiene las disposiciones relativas a la seguridad, higiene y comodidad en el trabajo (artículos 272 al 282). Asimismo el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, vigente de conformidad al decreto núm. 14.390 de fecha 28 de julio de 1992, establece condiciones generales en edificios y locales, y específicamente en su capítulo X trata sobre los trabajos con riesgos especiales: trabajos en altura, excavaciones, cimientos y explosivos, así como sobre el medio ambiente de trabajo (higiene industrial) y sustancias químicas en ambientes industriales y control de plagas.

No existen categorías de empleos o trabajos, ni sectores económicos excluidos de la aplicación de los principios dispuestos por el Código Laboral, y el Código del Menor.

No hay excepciones a la aplicación del principio y del derecho relativo a la abolición efectiva del trabajo infantil más que las ya descritas.

*La aplicación* de las disposiciones legales se confiere a la autoridad administrativa del trabajo, es decir, al Ministerio de Justicia y Trabajo y sus dependencias con competencia delegada (artículo 407 del Código del Trabajo).

El artículo 408 del Código Laboral, establece que el cumplimiento y aplicación de las leyes del trabajo serán fiscalizadas por la Autoridad administrativa competente, a través de un servicio eficiente de inspección y vigilancia, cuya organización, competencia y procedimiento, se reglamentarán a través de disposiciones especiales, de conformidad con lo dispuesto por el Código del Trabajo y adecuándose en lo posible a las normas pertinentes de los instrumentos internacionales en esta esfera.

En cuanto a las *sanciones* previstas al respecto, el artículo 389 del Código del Trabajo, establece:

«Los empleadores que obligan a los menores de dieciocho (18) años de edad a realizar labores en lugares insalubres o peligrosos, o trabajo nocturno industrial, serán sancionados con la multa establecida en el artículo anterior (50 jornales mínimos por cada trabajador afectado, que se duplicará en caso de reincidencia).

Al empleador que ocupe niños menores de doce (12) años, se le impondrá una multa de cincuenta (50) jornales mínimos por cada menor ocupado en contravención a la ley, que se duplicará en caso de reincidencia.

La autorización dada para trabajar por los representantes de los menores, en fraude a la ley, constituirá causa de nulidad de contrato de trabajo, y dichos representantes legales serán pasibles de una multa de cincuenta (50) jornales mínimos por cada menor afectado, que se duplicará en caso de reincidencia.»

A los efectos del Registro de Menores, el artículo 124 del Código Laboral dispone: «Todo empleador que ocupe a menores o aprendices menores está obligado a llevar un libro de registro en el cual hará constar los siguientes datos sobre ellos: nombre y apellido, edad, fecha de nacimiento, domicilio, labor que desempeña, horario de trabajo, fecha de entrada, situación escolar, número de inscripción en el seguro médico, fecha de salida, número y fecha de expedición del certificado de trabajo.

El libro de registro, para su validez, deberá tener sus hojas numeradas, selladas y rubricadas por la Dirección General de Protección de Menores, debiendo ser llevado sin enmiendas, raspaduras ni anotaciones entre renglones. El libro será exhibido a los inspectores u otros funcionarios autorizados, cuando fuere requerido.

En los meses de enero y julio de cada año, el empleador deberá remitir a la Dirección General de Protección de Menores un resumen del movimiento registrado en el mencionado libro.»

*La vigilancia* de la actividad laboral de los menores, así como de las leyes del trabajo que fueren aplicables, la ejerce la Dirección General de Protección de Menores, dependiente del Viceministerio de Justicia, del Ministerio de Justicia y Trabajo — de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 del Código del Menor (ley núm. 903/81).

## Evaluación de la situación en la práctica

Se acompaña a la memoria como «anexo D» los datos disponibles sobre el empleo según nivel de instrucción y datos sobre los principales indicadores y metas para el preescolar, la educación escolar básica y la educación media.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

El Gobierno, a través de la Secretaría de Acción Social, viene ejecutando un programa de atención integral a niños, niñas y adolescentes trabajadores de la calle y que apunta a su atención integral, con acciones en educación, salud, nutrición, atención odontológica, capacitación, guarderías y centros abiertos, entre otros.

A través de un trabajo conjunto de entidades públicas, organizaciones no gubernamentales y el apoyo del UNICEF se ha elaborado y está estudiándose en el Parlamento Nacional el proyecto de Código de la Niñez y la Adolescencia, que contiene una amplia gama de derechos consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

En la República del Paraguay actualmente, los tres Poderes del Estado luchan por los derechos de los niños. Se controla y sanciona la explotación laboral de niños. Se encuentra en estudio en el Parlamento Nacional el Código de la Niñez y la Adolescencia y además, a pedido del Ejecutivo, el estudio de la posible ratificación del Convenio núm. 138.

La Dirección General de Protección de Menores, dependiente del Ministerio de Justicia y Trabajo, vela por el cumplimiento de las disposiciones del Código Laboral y el Código del Menor vigentes. Estos Códigos también son observados en las inspecciones a los lugares de trabajo, por parte de los inspectores del trabajo y de higiene y seguridad ocupacional.

Los jueces y fiscales de menores, realizan una labor permanente de control y vigilancia en todas las circunscripciones judiciales de la República.

Se juzga necesario contar con un sistema estadístico pertinente, a fin de desarrollar indicadores en el ámbito, así como la promoción del principio en la práctica.

### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Se ha transmitido copia de la presente memoria a las siguientes organizaciones de empleadores:

— FEPRINCO (Federación Paraguaya de la Producción, la Industria y el Comercio);

y las siguientes organizaciones de trabajadores:

— CNT (Central Nacional de Trabajadores);

— CPT (Central Paraguaya de Trabajadores);

— CUT (Central Unitaria de Trabajadores);

— CESITEP (Central Sindical de Trabajadores del Estado Paraguayo);

— CGT (Confederación General de Trabajadores).

## **Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores**

No se han recibido hasta la fecha observaciones sobre el seguimiento que se ha dado a la Declaración.

### *Anexos (no se reproducen)*

Anexo «A»: El trabajo de los menores – artículos 119-127, sección I, capítulo II del Código Laboral.

Anexo «B»: Los derechos laborales — artículos 86-100, sección I, capítulo VIII de la Constitución Nacional.

Anexo «C»: Disposiciones generales tocantes al trabajo de menores — artículos 177-218, título I, Libro Segundo del Código del Menor.

Anexo «D»: Datos disponibles sobre el empleo según nivel de instrucción y sobre los principales indicadores y metas para el preescolar, la educación escolar básica y la educación media.

Anexo «E»: Congreso Nacional — Extractos de las disposiciones generales relativas a la protección a los adolescentes trabajadores. Hojas núms. 12/45-15/45.

## **Perú**

### **Medios de apreciación de la situación**

#### Evaluación del marco institucional

Cabe mencionar que el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) es un instrumento general sobre el trabajo de los niños y adolescentes que se inscribe en el objetivo de eliminación total del trabajo infantil. Exige a los Estados firmantes que fijen una edad mínima para la admisión al trabajo, que en general suele corresponder a la edad establecida como cese de la obligación escolar, o en todo caso, a los 15 años de edad.

El citado Convenio cuenta con la opinión favorable del Sector Trabajo ante el Congreso de la República, lo que denota la particular preocupación por la protección de su infancia y adolescencia que en la práctica se viene demostrando a través de las políticas y programas que se están ejecutando en el país.

El Gobierno peruano viene adoptando políticas sectoriales en Trabajo y Promoción Social, Educación, Salud y PROMUDEH (Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano), en el marco de lo estipulado en la Carta Magna, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, del Código de los Niños y Adolescentes, de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y de otros instrumentos internacionales que protegen a la infancia.

#### *Constitución Política del Perú*

El ordenamiento jurídico interno protege al menor que trabaja, así, la Carta Magna precisa en su artículo 23 que:

«El trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, *al menor de edad* y al impedido que trabajan.»

### *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*

El mencionado precepto constitucional está armonizado con los instrumentos internacionales ratificados por el Perú, entre los que cabe destacar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada mediante la resolución legislativa núm. 25278. De ese modo, se han incorporado los preceptos de la nueva doctrina de la protección integral del menor en el Derecho interno del Perú.

Dicha Convención en su artículo 32 prescribe que:

«Los Estados parte reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y *contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación o que sea nocivo para su edad o para su desarrollo físico, moral o social.*»

### **Código de los Niños y Adolescentes**

El 7 de agosto de 2000, se publicó en el Diario Oficial «El Peruano» el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la ley núm. 27337, que reconoce al igual que el texto anterior del Código (D.S. núm. 004-99-JUS) el derecho de los adolescentes a trabajar con las restricciones que impone dicho cuerpo normativo, siempre y cuando su actividad laboral no suponga riesgo ni peligro para su desarrollo, salud física, mental y emocional y no perturbe su asistencia regular a la escuela, para lo cual garantiza el ofrecimiento de modalidades y horarios escolares especiales, que permitan la asistencia regular de los niños y adolescentes que trabajan.

En ese sentido se protege tanto al niño que trabaja por necesidad económica como al niño de la calle; ambos tienen derecho a participar en programas encaminados a asegurar su proceso educativo, así como su desarrollo físico y mental.

El actual Código de los Niños y Adolescentes, recoge gran parte de sus fundamentos protectores como el derecho a la vida, la alimentación, el cuidado, la educación, el nombre, la nacionalidad, la expresión, la identidad, la seguridad social, el descanso y el esparcimiento, así como el régimen de trabajo del adolescente entre otros.

El Gobierno peruano protege al adolescente trabajador; sin embargo no ampara el trabajo nocivo entendido como toda actividad que vulnera los derechos del niño, que impide o altera su desarrollo integral bio-psicosocial, y que interfiera en su incorporación a la escuela y en su rendimiento escolar.

### *Ambito de aplicación*

El ámbito de aplicación del Código de los Niños y Adolescentes comprende a los adolescentes que trabajan por cuenta ajena o de forma dependiente, así como a los adolescentes que trabajan de forma independiente o por cuenta propia.

El ámbito de aplicación se extiende al trabajo doméstico y al trabajo familiar no remunerado, exceptuando el trabajo de los practicantes y aprendices que se rigen por sus propias normas.

El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano dicta las políticas de atención para los adolescentes que trabajan, y se encarga de proteger al adolescente trabajador, de forma coordinada y complementaria con los Sectores de Trabajo y Promoción Social, Salud, Educación y los gobiernos regionales y municipales.

### *Edades Mínimas Requeridas para el Trabajo de Adolescentes*

Según el artículo 51 del actual Código de los Niños y Adolescentes, el Ministerio de Trabajo y Promoción Social otorga permisos de trabajo de naturaleza dependiente, para adolescentes cuyas edades fluctúan entre los quince (15) y diecisiete (17) años, para las actividades descritas a continuación:

1. Quince (15) años, para labores agrícolas no industriales.
2. Dieciséis (16) años, para labores industriales, comerciales o mineras.
3. Diecisiete (17) años, para labores de pesca industrial.

Adicionalmente, tratándose de otras modalidades de trabajo dependiente, concede autorizaciones para trabajar a partir de los doce años (12) años.

La jornada de trabajo del adolescente entre los doce (12) y catorce (14) años de edad no podrá exceder de cuatro (4) horas diarias, ni de veinticuatro (24) horas semanales y el de los adolescentes entre quince (15) y diecisiete (17) años no podrá exceder de seis (6) horas diarias, ni de treinta y seis (36) horas semanales.

Asimismo, debe señalarse que se entiende como trabajo nocturno el que se realiza entre las 19.00 y 7.00 horas. El juez está facultado para autorizar el trabajo nocturno de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años, siempre que éste no exceda de cuatro horas diarias.

De otro lado, los adolescentes que trabajan en el servicio doméstico o que desempeñan un trabajo familiar no remunerado tienen derecho a un descanso de doce (12) horas diarias continuas, y los empleadores, patrones o parientes tienen la obligación de proporcionarles facilidades para garantizar su asistencia regular a la escuela.

De conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la ley núm. 27337, los adolescentes que trabajan bajo cualquier modalidad amparada en el Código tienen derecho a seguridad social obligatoria, al menos en el régimen de prestaciones de salud.

Asimismo, los adolescentes están facultados para ejercer derechos laborales de carácter colectivo, formar parte o constituir sindicatos de acuerdo a la unidad productiva, rama, zona, oficio o zona de trabajo, pudiendo afiliarse a organizaciones sindicales de grado superior.

### *Cambios realizados en el actual Código*

Respecto a los cambios realizados en el actual Código debe señalarse el relativo al aumento de un año para la edad mínima de admisión para actividades relativas a labores agrícolas no industriales, labores industriales, comerciales o mineras y de pesca industrial (art. 51).

Adicionalmente amplía la competencia establecida en el anterior Código que sólo consignaba la palabra *autorizar el trabajo de adolescentes*, el nuevo Código señala la facultad de inscribir y supervisar el trabajo (art. 52).

Por otro lado, debe señalarse que, en relación a los datos que debe contener el registro que llevarán las instituciones responsables de expedir autorizaciones de trabajo, se añade el número de certificado médico, como requisito para otorgar autorización de trabajo a los adolescentes en el Ministerio de Trabajo y Promoción Social (art. 53).

Respecto al examen médico, debe señalarse que en el artículo 55 del actual Código se añade un párrafo que establece taxativamente que para los trabajadores independientes y domésticos los exámenes serán gratuitos y estarán a cargo del Sector Salud.

Del mismo modo en el caso de los trabajos prohibidos se hace mención a una causal adicional relativa a las labores que requieran la manipulación de sustancias tóxicas.

Además el anterior Código señalaba que el *Ministerio de la Mujer y Desarrollo Humano, a través del Sector Trabajo*, en coordinación y consulta con los gremios laborales y empresariales, establecerá periódicamente una relación de trabajo y actividades peligrosas o nocivas para su salud física o moral, en las que no podrán ocuparse adolescentes. Sin embargo, el actual Código suprime el término a través del Sector Trabajo y establece que el PROMUDEH, en coordinación con el Sector Trabajo y en consulta con los gremios laborales y empresariales, establecerá periódicamente dicha relación de trabajo y actividades consideradas peligrosas (art. 58).

Respecto a la remuneración, debe señalarse que suprime la prohibición de pactar el pago de la remuneración de los adolescentes por *obra, por pieza, a destajo o por cualquier otra modalidad de rendimiento* (art. 59).

Se ha eliminado igualmente toda referencia al trabajo de los adolescentes en el comercio ambulatorio y se mantiene el derecho de los adolescentes trabajadores a tener acceso a la seguridad social, suprimiendo del texto referido a la inscripción de los adolescentes que trabajen por cuenta ajena en el régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Debe precisarse al respecto que el dispositivo fue promulgado cuando se encontraba vigente el régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (decreto ley núm. 18846), el mismo que fue derogado en mayo de 1997 por el régimen del seguro complementario de trabajo en riesgo.

### *Registro de los establecimientos que contraten adolescentes*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Código de los Niños y Adolescentes y siguiendo la pauta del artículo 56 del anterior Código, se establece que las instituciones responsables de expedir autorización de trabajo de los adolescentes están obligadas a llevar un registro especial, que deberá contener los requisitos indicados a continuación:

- Nombre completo del adolescente.
- Nombre de padres, tutores o responsables.
- Fecha de nacimiento.
- Dirección y lugar de residencia.
- Labor que desempeña.
- Remuneración.
- Horario de Trabajo.

- Escuela a la que asiste y horario de estudios
- Número de certificado médico.

### *Capacidad civil*

El artículo 457 del Código Civil señala que todo menor capaz de discernimiento puede ser autorizado por sus padres para dedicarse a un trabajo, ocupación, industria u oficio. Puede practicar los actos que requiera el ejercicio regular de tal actividad, administrar los bienes que se le hubiese dejado con dicho objeto o que adquiera como producto de aquella actividad, usufructuarlos o disponer de ellos. La autorización puede ser revocada por razones justificadas.

El Código de los Niños y Adolescentes reconoce al adolescente capacidad jurídica para celebrar actos y contratos relacionados con su actividad laboral y económica y los relativos al ejercicio de su derecho de asociación. Asimismo otorga la facultad para conformar asociaciones civiles o constituir organizaciones sociales de base para la obtención de mejoras en sus condiciones de vida y de trabajo.

Igualmente, se reconoce a los adolescentes capacidad procesal ante el órgano judicial competente para hacer valer sus derechos relacionados con la actividad económica que desempeñan directamente sin necesidad de apoderado.

En relación a la capacidad consignada en el actual Código de los Niños y Adolescentes, se ha suprimido el texto inicial del artículo 69 del texto anterior, por cuanto era reiterativo del artículo X del Título preliminar de la norma acotada. En el nuevo Código, el artículo IV del Título preliminar mejora la redacción, reconociéndose su capacidad para celebrar actos y contratos relacionados con su proceso de desarrollo, que incluyan actos civiles y laborales. Consideramos que el texto del Nuevo Código de los Niños y Adolescentes recoge las modificaciones que produjeron después de la publicación del Texto Unico Ordenado, concerniente a los órganos jurisdiccionales, actividad procesal y procesos especiales de éste.

### Evaluación de la situación en la práctica

#### *Estadísticas*

La oficina de estadística e informática del Ministerio de Trabajo y Promoción Social es la responsable de facilitar información sobre el número de autorizaciones de trabajo que registra anualmente la oficina de autorización de menores de nuestro Sector, en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes. Debe señalarse al respecto que las autorizaciones otorgadas para trabajo de adolescentes en 1999 a nivel nacional ascendieron a 2.670. El grupo más numeroso fueron jóvenes de 17 años (49,49 por ciento) mientras que los menores o igual a 12 años tan sólo representaron el 0,90 por ciento del total.

Es importante señalar que, como en años anteriores, en los meses de verano se produce un mayor desplazamiento de los jóvenes en la búsqueda de trabajo, concentrándose por ello el mayor número de autorizaciones (1.122) con relación a los otros trimestres, cifras que en términos porcentuales significó el 42,02 por ciento del total.

A diferencia de años anteriores, la actividad económica que concentra el mayor número de adolescentes trabajadores es el sector del transporte, el almacenamiento y las comunicaciones (572); le siguen el sector del comercio al por mayor y menor, de reparación de vehículos (551), el sector manufacturero (518), y el sector de actividades

inmobiliarias, empresariales y de alquiler. Es decir, estos cuatro sectores abarcan el 78,96 por ciento de las autorizaciones de trabajo de adolescentes.

Asimismo, puede indicarse que en estas cuatro actividades principales los adolescentes varones son quienes concentran el mayor número de autorizaciones — 1.433 frente a 675 adolescentes mujeres, representando el 53 por ciento y 25,28 por ciento, respectivamente.

En el trámite realizado por los adolescentes a los fines de obtener la autorización de trabajo, los motivos que argumentan en su decisión son: económicos, de ayuda a la familia y de ayuda en los estudios. Los motivos económicos determinaron 1.172 autorizaciones, seguidos por los motivos de ayuda familiar 884; y finalmente los de ayuda en los estudios con 614 registros de autorizaciones.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

#### **Protección del adolescente trabajador**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la ley núm. 27337, la protección integral del adolescente trabajador corresponde al PROMUDEH de forma coordinada y complementaria con los Sectores de Trabajo y Promoción Social, Salud y Educación, así como con los gobiernos regionales y municipales. Por tal razón, diversas instancias de este Ministerio se relacionan de uno u otro modo con la problemática del trabajo infantil dentro del ámbito de su protección integral.

Debe señalarse al respecto que el Ministerio de Trabajo y Promoción Social realiza permanentemente la verificación del cumplimiento de la normatividad laboral y condiciones de trabajo mediante inspecciones programadas y especiales, orientadas a constatar el cumplimiento de las disposiciones laborales, así como las contenidas en el capítulo IV del Código, relativo al régimen para el adolescente trabajador, vale decir la edad mínima de admisión al empleo; la autorización e inscripción del adolescente trabajador; edades requeridas para trabajar en determinadas actividades; competencia para autorizar el trabajo de adolescentes; registro y datos que deben consignarse; requisitos para otorgar autorización para el trabajo de adolescentes; jornada de trabajo; trabajo nocturno; trabajos prohibidos; remuneración; libreta del adolescente trabajador; facilidades y beneficios para los adolescentes que trabajan; registro de los establecimientos que contratan adolescentes; seguridad social; capacidad, ejercicio de derechos laborales colectivos; programas de empleo municipal; y programas de capacitación.

De modo permanente se desarrollan programas enmarcados en los principios y derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Perú.

Adicionalmente, pueden señalarse diversos programas a favor de los niños y adolescentes en el país, entre los que cabe mencionar los siguientes:

- el programa de erradicación progresiva del trabajo infantil de las ladrilleras de Huachipa;
- el programa de erradicación progresiva del trabajo infantil en la comunidad minera artesanal del Mollehuaca;

- el programa de erradicación progresiva del trabajo infantil en el Caserío de Santa Filomena;
- el programa de los niños del centro de Lima; y
- el programa de educación versus trabajo infantil.

Los programas descritos han sido financiados por la OIT con el objetivo prioritario de erradicar progresivamente el trabajo infantil. El Estado peruano considera fundamental apoyar dicha tarea con programas de refuerzo en el aspecto educativo y de atención en salud y nutrición, que permiten la mejora de las condiciones de vida de los adolescentes trabajadores y en particular de sus familias.

En ese contexto, el Sector Trabajo y Promoción Social ha elaborado el proyecto para la ejecución de una encuesta especializada, a los fines de medir el trabajo del niño y del adolescente, de acuerdo a las recomendaciones de la OIT que permitiría contribuir en el diseño de políticas dirigidas a ellos y en especial a los que laboran en condiciones más vulnerables.

Se pretende desarrollar la capacidad de las instituciones correspondientes del país en la ejecución de dicha encuesta especializada, por lo que se contará con la asesoría técnica de la OIT. La implementación de una segunda encuesta especializada en trabajo del niño y del adolescente está supeditada a la disponibilidad de recursos del país.

Participan en este proyecto conjuntamente con el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH).

La metodología consiste en incorporar un módulo de trabajo del niño y del adolescente en la Encuesta nacional de hogares especializada en niveles de empleo. Esta encuesta se implementa en el tercer trimestre del año y el Ministerio de Trabajo encarga su ejecución al INEI.

Un aspecto que debe considerarse en el diseño de la encuesta es formular una definición operacional sobre el trabajo infantil que sea aplicable a la realizada en el país. Esta definición tomará como referencia los conceptos y definiciones de la OIT y la legislación peruana.

Otro aspecto se refiere al desarrollo de una metodología adecuada para la cuantificación del trabajo de niños y adolescentes, que considere los problemas derivados del ocultamiento del mismo y de la negativa de los empleadores de reconocerlo.

De esta forma, se diseñará un cuestionario relevante para el caso peruano, que considere las actividades económicas y no económicas que realizan los niños y/o adolescentes; se tendría en cuenta asimismo sus actividades económicas actuales y habituales.

Los beneficiarios propuestos para este programa serían los niños y adolescentes trabajadores entre los 5 y 17 años de edad en los sectores formal e informal, en centros urbanos y áreas rurales, dedicados a actividades económicas o no económicas (incluyendo las tareas domésticas en el hogar de sus padres o tutores).

De igual modo, por la capacitación brindada en el desarrollo y en la ejecución posterior del proyecto, se incluye a los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, funcionarios del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y los

funcionarios del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano, al igual que a los funcionarios de otros ministerios e instituciones nacionales relevantes, organizaciones de trabajadores y de empleadores, ONG, grupos religiosos, educadores, administradores y empleadores.

El objetivo general es conocer la magnitud y las características del trabajo infantil, para que las instituciones responsables puedan elaborar y aplicar políticas adecuadas dirigidas a este grupo ocupacional.

Entre los objetivos específicos cabe destacar la elaboración de indicadores relevantes a la realidad peruana que se refieran al trabajo del niño y el adolescente, que permitan analizar sus características y controlar las acciones emprendidas con tal fin, obtener información sobre la magnitud, causas y efectos del trabajo del niño y el adolescente, así como sus características y las de su entorno familiar; difundir la información útil para el diseño de políticas que permitan la mejor implementación de acciones, sensibilizando a las diversas instituciones y a la población en general sobre la problemática del trabajo del niño y el adolescente.

Se espera como principal resultado la encuesta modular sobre el trabajo del niño y del adolescente mediante un informe estadístico nacional sobre la situación de dicho trabajo, que muestre el carácter, naturaleza, magnitud y razones del trabajo de los niños y adolescentes. Dicho proyecto se presentó a la sede de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra para su aprobación y financiación, en el mes de octubre de 1999 y hasta la fecha no se ha obtenido respuesta.

Debe destacarse que la difusión de información sobre los derechos de los menores se realiza por medio de diferentes programas de capacitación y campañas de difusión llevadas a cabo principalmente por el PROMUDEH. Se han creado en estos últimos años 1.132 defensorías del niño y del adolescente a nivel nacional, cuya función es difundir información sobre los derechos y promover programas orientados a atender específicamente a niños y adolescentes que carecen de protección.

Con el propósito de evaluar los avances relativos a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y los avances en el logro de las metas por la infancia, el Gobierno estableció, mediante la ley núm. 25669, la Semana Nacional de los Derechos de la Niña y del Niño, del 24 al 30 de septiembre, para fomentar la movilización y la comunicación social en este tema. Se ha establecido que durante dicha semana se realizan actividades descentralizadas como foros, marchas y parlamentos infantiles. Las actividades centrales de dicha semana comprenden la Conferencia anual por los derechos del niño y la presentación «Estado de la niñez, la adolescencia y la mujer» elaborado por el INEI y UNICEF.

Adicionalmente debe señalarse la existencia de tres instituciones públicas y 22 no gubernamentales que desarrollan programas de atención directa a niños, niñas y adolescentes trabajadores. De las 25 instituciones, cuatro de ellas (dos de carácter público, INABIF y la DIVIPOLNA (División de la Política Nacional del Niño y del Adolescente) y dos no gubernamentales, MANTHOC y PRODEI) poseen filiales o desarrollan programas análogos a los de Lima en otras ciudades del país. Por ello, existen 61 programas a nivel nacional que abarcan en total 34 provincias de 21 departamentos y la provincia constitucional del Callao.

Asimismo, el INABIF está desarrollando el programa nacional de atención integral al niño y adolescente trabajador y de la calle, con el objetivo de contribuir a la atención y protección de los mismos, reducir los riesgos que amenazan su desarrollo integral,

fortalecer los vínculos familiares y sociales, así como su participación en el sistema educativo.

Finalmente debe destacarse que el Estado está desarrollando los programas antes señalados, con el objeto de sensibilizar a la sociedad civil para que rechace el trabajo infantil en sus peores formas, debiéndose precisar que la población apoya a los sectores gubernamentales y participa activamente en dichas campañas de difusión sobre los derechos del menor.

El Gobierno del Perú se suma a las voluntades y compromisos asumidos por la comunidad internacional para la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, que considera que dicha erradicación debe ser progresiva.

Mediante el informe núm. 066-98-TR/OAJ-OAI de fecha 17 de diciembre de 1998, el Sector emitió opinión favorable a la ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).

Del mismo modo, debe precisarse que el Convenio núm. 138 fue remitido al Congreso de la República mediante la Resolución Suprema núm. 090-99-RE, que se publicó igualmente el día 7 de marzo de 1999, en el Diario Oficial «El Peruano», que se adjunta.

### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Conforme a lo solicitado, se envió la presente memoria a las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativas del país, y que son las siguientes:

- Confederación Nacional de Comerciantes (CONACO);
- Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP);
- Central Unitaria de Trabajadores del Perú (CUT);
- Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP).

*Anexo (no se reproduce)*

Resolución Suprema núm. 090-99-RE, por la que fue remitido al Congreso de la República el Convenio núm. 138.

## **Qatar**

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### **Evaluación del marco institucional**

Desde que presentamos nuestra primera memoria, no ha habido cambios ni existen nuevas informaciones al respecto. [Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.]

De producirse cambios o adaptarse nuevas medidas con respecto a la Declaración, se facilitará a la OIT la información pertinente.

[En una comunicación posterior, el Gobierno de Qatar presentó nuevamente el informe que facilitó para el primer examen anual (2000). El texto completo del informe puede consultarse en el documento GB.277/3/2, págs. 388-390.]

## **Saint Kitts y Nevis**

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### **Evaluación del marco institucional**

En Saint Kitts y Nevis está reconocido el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil, no sólo en términos de protección legal, sino también a través de otra línea de acción, respaldada por una política de educación obligatoria. Además, organismos estatales, como la División de los Jóvenes, la Comisión de los Derechos del Niño, y otros grupos no gubernamentales, como la Comisión de los Derechos del Niño y el UNICEF, promueven mecanismos de protección y prevención. Los interlocutores sociales en la sociedad están bien informados y participan en los esfuerzos desplegados para combatir la entrada precoz de los niños en el mercado de trabajo, y todos los grupos interesados intervienen para proteger a los niños y garantizar su acceso y asistencia a la escuela.

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está plenamente reconocido en el ordenamiento jurídico del país, y las normas que protegen a los niños contra su entrada precoz en el mercado de trabajo se reflejan en la legislación.

Existen varias leyes claramente encaminadas a prevenir el empleo de los niños y a retirar a los niños menores de 14 años de la fuerza de trabajo. Aunque la Constitución Nacional, que entró en vigor en 1983 a raíz de la obtención de la independencia, no estipula un límite de edad en su definición de «niño», otras disposiciones legislativas han sido apoyadas por la disposición constitucional pertinente. Por lo tanto, a este respecto, la legislación específica anterior a la independencia, que hace directamente referencia al empleo de los niños, aún sigue en vigor.

En la ley sobre el empleo de mujeres, jóvenes y niños CAP.290, 1939, y la ordenanza sobre el empleo de los niños, 1966, la edad mínima de admisión al empleo está contenida en la definición de «niño» y se define como persona «menor de 14 años». La ley sobre la comisión para la libertad provisional y la protección de la infancia, 1994, protege al niño contra realización de trabajos peligrosos y las peores formas del trabajo infantil.

El artículo 4 de la ley sobre el empleo de mujeres, jóvenes y niños, 1939, prohíbe explícitamente el empleo o trabajo de los niños «en cualquier empresa industrial pública o privada...», a excepción del trabajo en «una empresa donde trabajen miembros de la misma familia». El artículo no es aplicable «... al ejercicio del trabajo manual de cualquier niño bajo una orden de detención en un reformatorio o escuela industrial, o de cualquier niño que reciba formación en materia de trabajo manual en una escuela, siempre que dicho trabajo haya recibido la aprobación de una autoridad pública y esté supervisado por la misma».

En el artículo 5 de la ley se prohíbe asimismo el empleo de niños en barcos, a excepción de los barcos «donde trabajen miembros de la misma familia».

En el artículo 7 de la ley se imponen otras restricciones al empleo de «jóvenes», entendiéndose por jóvenes las personas menores de 18 años (14-18). Sin embargo, los jóvenes mayores de 16 años pueden emplearse para trabajos nocturnos en una empresa industrial definida, es decir, «la fabricación de azúcar en bruto» o «cualquier otro tipo de establecimiento que se haya considerado perteneciente a la excepción estipulada en este apartado del artículo». Otra disposición excluye igualmente la aplicación de la restricción de empleo nocturno de personas mayores de 16 años en los casos de emergencia «... que no hayan podido controlarse o preverse, que no sean de carácter periódico y que interfieran con el trabajo habitual del establecimiento industrial».

El artículo 8 de la ley también exige que «todo empleador de un establecimiento industrial mantenga un registro de todas las personas menores de 16 años empleadas por él». Se especifican las categorías de información que deben figurar en este registro y se asigna a la Inspección del Trabajo la responsabilidad de examinar este registro. El incumplimiento del registro conlleva la imposición de una pena mínima, que deberá estudiarse nuevamente. La ley también considera una ofensa que los padres o tutores hagan falsas declaraciones sobre la edad del niño a los fines de su empleo.

La ley sobre el empleo de los niños (restricción), de 1996, contiene otras disposiciones legislativas en aplicación del principio. Se menciona específicamente el trabajo ligero y se impone una restricción de empleo del niño «... mientras sea menor de 12 años», reduciendo así más aún la edad mínima. También estipula «... que los padres o el tutor del niño o en la tierra o en el jardín».

Además, el empleo de los niños queda limitado a:

- las horas antes del cierre de la escuela;
- entre las 6 de la mañana y las 8 de la tarde;
- no más de dos horas en días de escuela y los domingos;
- no tener que levantar, llevar o mover pesos pesados que puedan ocasionarle lesiones;  
o
- cualquier ocupación que pueda ser perjudicial para su vida, su salud o educación o su condición física.

La ley no es aplicable al trabajo realizado por los niños en las escuelas técnicas.

El Comisionado para el Trabajo debe velar por la aplicación de estas disposiciones o cualquier persona a la que éste autorice por escrito. El incumplimiento de las disposiciones de esta ley constituye una ofensa, por la que podrá imponerse una multa según esté estipulado.

En Saint Kitts y Nevis el principio está apoyado por otros organismos como la Junta de Protección de la Infancia y los funcionarios encargados de la libertad condicional y el absentismo no autorizado. La ley sobre la educación, que estipula la existencia de un funcionario encargado de la asistencia escolar por escuela, autoriza estos funcionarios a «inspeccionar sin necesidad de autorización cualquier lugar en que pueda emplearse o congregarse a niños».

## Evaluación de la situación en la práctica

No se dispone de información real que se desprenda de un estudio específico o de instrumentos estructurados para la recopilación de datos encaminados concretamente a tomar nota de las tendencias o a presentar una información de base sobre la situación. Sin embargo, se dispone de un censo general o de otras estadísticas relacionadas con la situación, de las cuales pueden sacarse conclusiones sobre la situación de los niños en el empleo.

El *Presupuesto anual de estadística de 1997* de Saint Kitts y Nevis publicado por la División de Estadística de la Unidad de Planificación del Ministerio de Finanzas y de Planificación proporciona información sobre el número de niños entre 5 y 19 años de edad que asisten a la escuela, y ofrece una nueva percepción de la situación al estar relacionado con los niños en el empleo.

### Población por grupo de edad, sexo y nivel superior de educación. Censo de la población de 1999.

Grupo de edad	Total	Ninguno	Primaria	Secundaria	Superior	Otro	No declarado
5-9	4.803	121	3.804 (79%)		-	6	1
10-14	4.566	37	2.353 (52%)	2.153 (47%)	-	12	3
15-19	3.946	18	150	3.598 (91%)	145	19	14

Datos obtenidos del cuadro 24, pág. 21, Presupuesto anual de estadística 1997.

Los datos, que muestran que el 91% de los niños entre 15 y 19 años aún asisten a la escuela, dan fe de que el Gobierno de Saint Kitts y Nevis es fiel a la política de proporcionar una educación gratuita a todos los niños hasta el nivel de la escuela secundaria. Esta política, junto con las disposiciones contenidas en la ley relativas a la educación, fomentan la asistencia a la escuela y reducen las posibilidades de que los niños busquen empleo.

Otras informaciones relacionadas específicamente con el empleo facilitan las estadísticas sobre las personas del grupo de edad entre 15 y 19 años por actividad de trabajo y ocupación para la que reciben formación. No se dispone de datos sobre este grupo de edad que permitan determinar si la actividad de trabajo del mismo está relacionada con los niños que abandonan la escuela entre 16 y 19 años. No se dispone de estadísticas sobre los niños de menos de 15 años, por lo que puede que no exista el empleo en edades inferiores a los 15 años o, de existir, no sería significativo.

La información relativa al absentismo sin autorización facilitada en los informes de los servicios sociales indica un absentismo irregular, que no es significativo en lo que concierne al empleo de los niños.

### **Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos**

En Saint Kitts y Nevis se han adoptado medidas de prevención y protección para promover la realización de la abolición efectiva del trabajo infantil. Estas medidas se aplican fundamentalmente a través de los servicios sociales y del sector de la educación. Además, desde 1997 se reúne una Comisión Tripartita, aunque aún no se ha formalizado con la ratificación del Convenio núm.144, y se ha promovido y recomendado la ratificación del Convenio núm.138. Se prevé su ratificación en breve.

Saint Kitts y Nevis pertenece a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y ha establecido una Comisión Nacional sobre los Derechos del Niño. Se ha llevado a cabo un examen detenido de toda la legislación relativa a los niños y se han identificado ámbitos en los que deben introducirse cambios para armonizarlos con los convenios pertinentes.

***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

De conformidad con los principios estipulados por el Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976, se ha transmitido una copia de la memoria a las siguientes organizaciones de empleadores y de trabajadores:

- Cámara de Comercio;
- Sindicatos y Uniones del Trabajo de Saint Kitts y Nevis;
- Unión del Personal Docente.

***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores***

Representantes de estas organizaciones han participado en una Comisión Tripartita que ha recomendado la ratificación del Convenio.

## **Singapur**

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

[Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.]

Quisiéramos asimismo señalar que el Gobierno introducirá la enseñanza obligatoria en el año 2003. La escolaridad será obligatoria hasta el sexto año del ciclo primario para garantizar que nuestros niños tengan un acervo común de conocimientos lo que les dará bases sólidas para seguir estudiando y formándose a los fines de poder integrarse en una economía basada en el conocimiento. La ley de enseñanza obligatoria se promulgará con ese propósito y comprenderá orientación psicológica, multas o penas de prisión para los padres que dejan de mandar a sus hijos sucesivamente a las escuelas nacionales o generales. La duración de la enseñanza obligatoria define el período mínimo de escolaridad y no la duración ideal de la educación.

Habida cuenta de la importancia que la sociedad atribuye a la educación y de la política educativa progresista de Singapur, la mayoría de los niños están en condiciones de acceder al nivel secundario y al nivel terciario. Aquellos que no tienen aptitudes para el estudio son orientados hacia las escuelas técnicas en las que adquieren formación práctica que los prepara para el empleo.

El trabajo infantil no existe en Singapur.

## **Siria, República Árabe**

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

Por comunicación núm. P/2/2856 de fecha 16 de mayo de 2000 presentaron al Consejo de Ministros seis decretos legislativos encaminados a modificar las disposiciones de la legislación vigente de conformidad con los convenios internacionales ratificados por el Gobierno de la República Árabe Siria. De conformidad con una circular del Consejo de Ministros núm. 3511/1 de fecha 31 de julio de 2000 sobre la elaboración de instrumentos legislativos en forma de proyecto de ley y/o de proyecto de decreto legislativo para la promulgación en una de las dos formulaciones, de conformidad con la Constitución, se presentaron al Consejo de Ministros los siguientes proyectos de ley y proyectos de decreto legislativo por comunicación núm. P/2/5096 de fecha 12 de septiembre de 2000:

1. Proyecto de decreto legislativo para modificar las disposiciones del decreto legislativo núm. 84 de 1968 sobre las organizaciones sindicales y el proyecto de ley correspondiente.
2. Proyecto de decreto legislativo para modificar las disposiciones del Código de Trabajo núm. 91 de 1959 y sus modificaciones y el correspondiente proyecto de ley.
3. Proyecto de decreto legislativo para modificar la ley de relaciones agrícolas núm. 143 de 1958 y sus modificaciones y el proyecto de ley correspondiente.
4. Proyecto de decreto legislativo para modificar la ley de asociaciones cooperativas de campesinos núm. 21 de 1974 y el correspondiente proyecto de ley.
5. Proyecto de decreto legislativo para modificar determinadas disposiciones del decreto legislativo núm. 250 de 1969 sobre la organización de sindicatos y sus motivos y el proyecto de ley correspondiente.

La promulgación de los proyectos de decreto legislativo o de los correspondientes proyectos de ley para modificar las disposiciones del Código de Trabajo, y el proyecto de decreto legislativo o proyecto de ley para modificar la ley de relaciones agrícolas, permitirá ratificar el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138).

[Se hace referencia a cuestiones relativas a los principios y derechos consagrados en el Convenio núm. 182, que no son objeto del examen anual para 2001.]

La República Árabe Siria mantendrá informada a la OIT de cualquier evolución a este respecto y espera que pronto se promulgarán todos los proyectos de ley mencionados para así poder ratificar todos los convenios fundamentales de la OIT.

### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

La presente memoria se elaboró en colaboración con las organizaciones de empleadores (el Ministerio de Industria y la Cámara de Industria de Damasco) y las organizaciones de trabajadores (la Federación de Sindicatos).

Se ha transmitido una copia de la presente memoria a dichas organizaciones de empleadores y de trabajadores.

### **Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores**

El Ministerio recibirá con agrado cualquier observación o sugerencia que formulen las organizaciones mencionadas que tienen derecho a expresar sus opiniones en cualquier momento y comunicarlas por separado a la OIT.

## **Sudán**

### **Medios de apreciación de la situación**

#### Evaluación del marco institucional

Sudán ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en 1990.

En virtud de la Constitución de Sudán de 1998, el Estado:

- impedirá la explotación de los débiles (artículo 11);
- cuidará de los niños y los jóvenes y los protegerá contra la explotación y el abandono físico y espiritual, y
- encauzará las políticas en materia de educación, moral, orientación nacional y purificación espiritual de manera de asegurar una generación sana (artículo 14).

Asimismo, todo ser humano tendrá derecho a la vida, la libertad, la seguridad y la dignidad personal, y no podrá ser sometido a la esclavitud, el trabajo forzoso, humillaciones o torturas (artículo 20).

La ley del trabajo, de 1997, prevé un marco para el empleo de los jóvenes (artículos 21 a 27) que se definen como las personas menores de 16 años.

No obstante, el Gobierno está en vías de ratificar el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). Se está revisando la legislación de acuerdo con esto.

[Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.]

Sudán dispone de los medios siguientes para hacer cumplir el principio: tribunales del trabajo y otros tribunales judiciales, sanciones penales, inspección del trabajo y procedimientos de queja, con inclusión de organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otras organizaciones nacionales, tales como la Organización Sudanesa para los Derechos Humanos denominada *Mutawinat Benevolent Association* (una ONG de mujeres). Además, está en funcionamiento una Comisión para la Erradicación de los Secuestros de Mujeres y Niños (CEAWC).

## Evaluación de la situación en la práctica

De acuerdo con el censo de 1993, que no incluye a los estados del sur, hay 1.430.000 niños y jóvenes de entre 10 y 19 años de edad que participan en actividades económicas. Esa cifra representa el 21,6 por ciento del total de la población activa. El porcentaje más alto de jóvenes económicamente activos se observó en el Estado de Darfour (45,9 por ciento), seguido por el Estado de Cordofan (33,6 por ciento).

Asimismo, en 1996, la Dirección de Planificación y Seguimiento del Ministerio de Mano de Obra recopiló estadísticas sobre el empleo. La recopilación de datos incluyó: la distribución de la fuerza de trabajo por sector económico y de acuerdo con la edad, el sexo y el tipo de residencia, y la tasa de desempleo por edad, sexo y tipo de residencia. La Dirección publicó también el informe oficial anual de 1999 relativo a la información sobre el mercado de trabajo y el empleo de los jóvenes titulados.

Las actividades de la Comisión para la Erradicación de los Secuestros de Mujeres y Niños (CEAWC) abarcan a 1.500 mujeres y niños secuestrados en un total de 14.000.

Un estudio efectuado en 1996 por el Ministerio de Planificación Social en 32 pueblos y ciudades estimó que habían 36.900 niños de la calle. Muchos de estos niños son víctimas de conflictos (anteriormente niños no acompañados, niños soldados, etc.). Se está preparando otro estudio sobre los niños de la calle en Jartum, en cooperación con el UNICEF y organizaciones no gubernamentales.

De acuerdo con el examen a mitad de período del UNICEF sobre el Programa de Cooperación entre el Gobierno de Sudán y el UNICEF (1997-2001), los niños menores de 14 años constituyen el 45 por ciento de la población (11.500.000) mientras que la escolarización se limita al 53 por ciento y es menor en el caso de las niñas. Los niños están expuestos a los efectos devastadores de los desastres naturales, la guerra y las situaciones de conflicto, la extrema pobreza y la explotación.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

Como se indicó antes, Sudán ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CRC) en 1990. Las disposiciones legislativas existentes con respecto al trabajo infantil, los niños soldados y los niños secuestrados se están armonizando con la CRC.

Las políticas gubernamentales y la voluntad política se plasman mediante el Consejo Nacional para el Bienestar del Niño (NCCW). El Gobierno también colabora estrechamente con los organismos de las Naciones Unidas, las comunidades locales, las ONG y otros donantes.

Con arreglo al Plan Nacional de Acción de Sudán (NPA) para la supervivencia de los niños, su desarrollo y protección (1992), Sudán se compromete a acelerar el progreso en materia de educación básica, protección de los niños en circunstancias especialmente difíciles, etc. Este compromiso está reflejado en la Estrategia Nacional Global (NCS) para 1992-2002 que promueve la supervivencia, el desarrollo y la protección de los niños. Los objetivos del desarrollo incluyen la mitigación de la pobreza y la reducción de las disparidades y la desigualdad social. En ese sentido, se ha elaborado un marco para la cooperación con el UNICEF y de acuerdo con la NCS y el NPA.

El estudio que se lleva a cabo actualmente sobre los niños de la calle tiene por finalidad impedir que los niños vivan en la calle y ayudarles a adquirir la educación básica para su futuro.

El Gobierno ha asumido también un compromiso político para erradicar el secuestro de personas y colabora actualmente con la comunidad internacional en ese sentido. La Comisión para la Erradicación de los Secuestros de Mujeres y Niños (CEAWC) es un organismo independiente que actúa mediante las comunidades tribales en el nivel de base. Cada caso está documentado y se han identificado las víctimas para reunir a las personas secuestradas con su familia.

La voluntad política del Gobierno para promover y aplicar el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil se pone también de manifiesto con el nombramiento de un asesor presidencial para las cuestiones relacionadas con las mujeres y los niños.

El proceso de ratificación del Convenio núm. 138 está en curso. [Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.] El Consejo de Ministros deberá reunirse próximamente para considerar este tema de manera positiva y se espera que la ratificación oficial tenga lugar en los próximos meses. A tales efectos, se está revisando la legislación en consulta con los interlocutores sociales.

Sin embargo, debido a limitaciones presupuestarias y de recursos, la política nacional y las actividades relativas a la eliminación del trabajo infantil, incluidas sus peores formas, deben reforzarse en el marco de un amplio programa pertinente. Por consiguiente, las medidas tomadas por el Consejo Nacional para el Bienestar del Niño y la CEAWC para luchar contra el trabajo infantil requieren apoyo técnico y financiero. Esto permitirá logros más específicos en estrecha colaboración con los interlocutores sociales, las ONG, las comunidades locales y otros actores de la sociedad civil.

En vista de la próxima ratificación, debe preverse la aplicación y promoción de las disposiciones del Convenio núm. 138 en el contexto de un programa nacional que se centre primordialmente en la eliminación efectiva del trabajo infantil. [Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.]

Por lo tanto, el Gobierno acogería con agrado cualquier asistencia técnica dentro del marco del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).

***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Se ha transmitido copia de esta memoria a:

- la Federación de Empresarios y Empleadores, y
- el Sindicato de Trabajadores de Sudán.

***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores***

Los representantes de los empleadores y de los trabajadores hicieron comentarios durante una reunión tripartita sobre el asunto de que se trata.

El Gobierno comunicará a la OIT cualquier otra observación que reciba de los interlocutores sociales.

#### *Anexos (no se reproducen)*

- Informe oficial anual sobre la información relativa al mercado de trabajo y el empleo de jóvenes titulados;
- Informe de actividad de la CEAWC: mayo de 1999-junio de 2000;
- Proyecto de comunicado de prensa de la CEAWC núm. 13 (agosto de 2000);
- Informe del UNICEF sobre el Programa Conjunto UNICEF/Gobierno de Sudán para la Erradicación de los Secuestros de Niños y Mujeres;
- Estudio sobre los niños de la calle,
- Informes a mitad de período del UNICEF sobre el Programa de Cooperación entre el Gobierno de Sudán y el UNICEF.

## **Suriname**

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está reconocido en Suriname. Se garantiza en la ley del trabajo (G.B. 1963, núm. 163) y Suriname también ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989).

Como se refleja en el informe del Gobierno para el primer examen anual, no existe una definición del trabajo infantil. Todas las formas de trabajo infantil están prohibidas, ya sean remuneradas o no, a excepción del trabajo realizado por los niños que hayan cumplido la edad en que finaliza la escolaridad obligatoria. Según la información presentada para el examen anual de 2000, existe una edad mínima de admisión al empleo. La ley del trabajo define a los niños como personas menores de 14 años.

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil está asegurado mediante la aplicación de la ley del trabajo por la Unidad de la Inspección del Trabajo, así como mediante las sanciones penales mencionadas en los artículos 29 a 34 de la ley.

#### Evaluación de la situación en la práctica

El informe hace referencia a la información presentada para el examen anual de 2000 que indica esencialmente que, pese a que el trabajo infantil es mínimo, es evidente que el número de niños que trabajan como vendedores ambulantes ha aumentado, en particular en el sector de la minería y en el sector informal.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

Existe un sistema educativo obligatorio, y la edad límite para finalizar la escolaridad obligatoria es de 12 años. Con respecto a los medios desplegados para promover la

abolición efectiva del trabajo infantil, el informe hace referencia a la información presentada en el examen anual de 2000, que describe, entre otras cosas, la función de la Unidad de la Inspección del Trabajo en la aplicación de la ley, y la intención de Suriname de ratificar el Convenio núm. 138.

***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Se ha transmitido una copia de la presente memoria a las siguientes organizaciones:

*Organizaciones representativas de empleadores*

- Vereniging Surinaams Bedrijfsleven;
- Associatie van Surinaamse Fabrikanten.

*Organizaciones representativas de trabajadores*

- Centrale van Landsdienaren Organisaties (CLO);
- Federatie van Agrariers en Landarbeiders (FAL);
- A.V.V.S. de Moederbond;
- Progressieve Werknemers Organisatie (PWO);
- Organisatie van Samenwerkende Autonome Vakbonden (OSAV);
- Progressieve Vakcentrale C-47.

***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores***

No se han recibido observaciones de esas organizaciones de empleadores y de trabajadores.

**Tailandia**

***Medios de apreciación de la situación***

**Evaluación del marco institucional**

El Gobierno de Tailandia reconoce plenamente el principio de la abolición efectiva del trabajo infantil. De los convenios de la OIT relativos al trabajo infantil, Tailandia ha ratificado el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), y el Convenio sobre la edad mínima (trabajo subterráneo), 1965 (núm. 123). La nueva estrategia global del Gobierno de Tailandia para combatir el trabajo infantil se refleja en su adhesión a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a diversos instrumentos internacionales relativos a esta cuestión, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención de las

Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y Plan de Acción.

Este verdadero esfuerzo del Gobierno tailandés está reafirmado asimismo en la Constitución del Reino de Tailandia, de 1997, la ley de protección laboral, de 1998, la ley de educación nacional, de 1999, la reglamentación núm. 6 del Ministerio de Trabajo y Protección Social, de 1998, la ley de prevención y supresión de la prostitución, de 1996, la ley de medidas para la prevención y la supresión del tráfico de mujeres y niños, de 1997, la ley núm. 20 de modificación del código de procedimientos penales, de 1999, junto con el octavo Plan nacional de desarrollo económico y social y el Plan nacional para 1997-2001 relativo a la prevención y solución de la cuestión del trabajo infantil.

Por lo que se refiere a la definición de trabajo infantil, de conformidad con la ley de protección laboral de 1998, un empleador no puede emplear a un menor de 15 años de edad, y si emplea a un menor de 18 años, debe notificarlo a la inspección de trabajo. Al mismo tiempo, en virtud de la Constitución del Reino de Tailandia de 1997 y la ley de educación nacional de 1999, se prevé que la educación obligatoria y la educación básica se impartirán durante nueve y doce años respectivamente, con carácter gratuito. Por consiguiente, cuando los alumnos finalizan el ciclo de nueve años de enseñanza obligatoria su edad corresponde a la edad mínima de empleo de 15 años, como lo establece la ley de protección laboral de 1998.

Además, el artículo 49 de la ley de protección laboral de 1998 establece que la edad mínima para realizar trabajos peligrosos es de 18 años. Se clasifican como peligrosos los trabajos que suponen: 1) niveles nocivos de calor, frío, vibración y ruido, 2) el uso de productos químicos peligrosos, sustancias venenosas, explosivos o material inflamable, 3) la presencia de microorganismos tóxicos como virus, bacterias, hongos u otros gérmenes, 4) conducir o utilizar montacargas o grúas de motor térmico o eléctrico, sea cual fuere la manera de conducirlos o utilizarlos y 5) la presencia de radioactividad.

En virtud del artículo 50 de la misma ley, un empleador no deberá hacer trabajar a un menor de 18 años de edad en determinados lugares, como mataderos, locales de juego, salas de baile, establecimientos donde se venden y sirven comidas, bebidas alcohólicas, té u otras bebidas cuando los clientes son servidos por personal, establecimientos que ofrecen servicios de relajación o masajes. Además, la reglamentación ministerial núm. 6 del Ministerio de Trabajo y Protección Social prohíbe que los trabajadores menores de 18 años realicen tareas peligrosas.

Con respecto al alcance de su aplicación, la ley de protección laboral de 1998 no cubre ciertos sectores y ramas de actividad, como los trabajos agrícolas, los trabajos en el hogar y el trabajo independiente.

El principio se aplica a través de las inspecciones de trabajo y de sanciones penales, de la siguiente manera:

### *Inspección de trabajo*

Las medidas legales tomadas por los inspectores de trabajo son las siguientes:

- para inspecciones especiales que resulten de la presentación de una denuncia o que sean conformes a la instrucción de una persona autorizada, el procedimiento es el siguiente: dar una orden y examinar el caso, remitir el caso a la autoridad competente y establecer un informe;

- para las inspecciones generales, el procedimiento es el siguiente: notificar, dar una orden y examinar el caso, remitir el caso a la autoridad competente y establecer un informe;
- para los casos de establecimientos donde trabajan niños (es decir, menores de 15 años), se enjuicia a los responsables.

Cuando se descubre un caso de abuso de trabajo infantil, el inspector de trabajo somete el caso al funcionario encargado de la encuesta y se aplican sanciones penales.

### *Sanciones penales*

Los recursos jurídicos de que disponen los organismos gubernamentales encargados de hacer respetar las leyes relativas al trabajo infantil comprenden órdenes ministeriales, sanciones penales (multas o encarcelamiento o ambas) y órdenes o fallos judiciales. Actualmente, las sanciones penales máximas previstas en la ley de protección laboral de 1998 son: el encarcelamiento no superior a un año o las multas no superiores a 200.000 baht, o ambas. Se considera que las multas previstas son adecuadas en relación con el ingreso nacional medio.

La mayoría de los casos de empleo infantil ilegal han sido asuntos menores. No ha habido daño físico, retención ni reclusión de niños trabajadores. Por consiguiente, la pena máxima aplicada a un empleador fue una multa de 10.000 baht. En casos de delitos que implicaban la prostitución de menores de 18 años, las penas máximas han sido multas de 80.000 baht y cinco años de encarcelamiento.

### *Organismos competentes*

Existen numerosos organismos gubernamentales que participan en la aplicación y observancia de la legislación sobre el trabajo infantil, así como en la investigación de las denuncias relativas a la explotación infantil. Entre esos organismos figuran la Policía Real Tailandesa, la Oficina del Procurador General, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Trabajo y Protección Social.

Además, se creó el Comité de Protección de los Niños que Trabajan, integrado por representantes de organizaciones de empleadores, sindicatos, organismos gubernamentales y ONG, así como por expertos en cuestiones de trabajo infantil, con el fin de preparar un marco normativo que conduzca a una solución nacional del problema del trabajo infantil.

### *Evaluación de la situación en la práctica*

Actualmente, la situación del trabajo infantil en Tailandia está mejorando, gracias a los esfuerzos cada vez mayores que efectúa el Gobierno por brindar a todos los niños acceso a una protección especial. Se informa tanto a empleadores como a trabajadores acerca de las obligaciones que impone la ley de protección laboral de 1998. También se sensibiliza a la comunidad a fin de que sea consciente de los problemas del trabajo infantil y ayude a los inspectores de trabajo a prevenirlos.

En 1999, el trabajo infantil se planteó principalmente en el sector manufacturero, los establecimientos de venta al por mayor, el comercio minorista, los restaurantes, los hoteles y los servicios comunitarios sociales y para particulares.

El número de jóvenes trabajadores (de 15 a 17 años de edad) está disminuyendo. De 230.000 en marzo de 1999 pasó a 125.000 en diciembre de 1999 y a 55.000 en julio

de 2000 (fuente: Oficina del Fondo de Seguridad Social, estadísticas de los jóvenes que trabajan en establecimientos con más de diez asalariados).

Según las estadísticas de las inspecciones de trabajo infantil, en el ejercicio de 1999:

- de 44.462 establecimientos inspeccionados, 810 estaban en infracción;
- 716 recibieron advertencias y asesoramiento;
- 76 recibieron órdenes escritas, y
- cuatro fueron multados.

Durante el ejercicio de 1999, gracias a la promoción de oportunidades de educación para los niños se inscribieron 910.017 alumnos en las escuelas. El 97 por ciento de esos alumnos (882.717) finalizarán el ciclo de enseñanza primaria.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

Entre las medidas adoptadas para resolver el problema del trabajo infantil, figuran:

#### *Medidas preventivas*

*Proyecto de prevención y solución de problemas de trabajo infantil en la región.* Este proyecto ha sido elaborado para sensibilizar más a los habitantes de las comunidades y poblaciones más pequeñas con respecto a la prevención y solución de los problemas del trabajo infantil. En las zonas rurales, también se brinda formación profesional a los jóvenes a fin de que sus posibilidades de encontrar trabajo sean mayores.

*Proyecto de divulgación de información para la prevención y solución del trabajo infantil.* El objetivo de este proyecto es informar acerca de las leyes laborales, los derechos del niño y los servicios públicos y privados de que disponen los niños, como los servicios educativos, la formación permanente y la promoción de la salud.

#### *Medidas de protección*

- modificación de la ley de protección laboral de 1998;
- mayor rapidez de las inspecciones de trabajo infantil;
- una línea telefónica especial para atender los problemas de explotación del trabajo infantil (246-8006);
- visitas a los lugares donde trabajan niños, y
- extensión del proyecto de inspección proactiva para la protección laboral de las mujeres y los niños.

#### *Medidas de promoción*

- promoción de la educación normal de los niños que trabajan;
- promoción de la formación profesional;

- examen médico de los niños que trabajan;
- viajes de estudios a diferentes lugares;
- colonias de vacaciones, y
- puesta en práctica de un programa de estudio para las mujeres y los jóvenes que trabajan en fábricas.

### Trabajo en redes

Las medidas tomadas por el Gobierno para prevenir y resolver los problemas del trabajo infantil, junto con las de otros organismos como organizaciones de empleadores, sindicatos, entidades del sector público y privado, expertos y ONG, se sitúan en tres planos:

- 1) en el plano nacional: todos los organismos competentes actúan juntos para establecer políticas nacionales sobre el trabajo infantil;
- 2) en el plano operativo: en el Ministerio de Trabajo y Protección Social se elaboran actualmente varios proyectos, para la prevención y solución del problema del trabajo infantil, de sensibilización a ese problema, en los que figura la formación de personal en los organismos competentes para trabajar de manera voluntaria y formar parte de la red;
- 3) en el plano internacional: en 1992 Tailandia se incorporó al programa IPEC de la OIT y ha recibido asistencia para su lucha contra el problema del trabajo infantil. El UNICEF es otro organismo internacional con el que Tailandia ha cooperado estrechamente a fin de mejorar las condiciones de vida de los niños tailandeses. Las principales actividades son:
  - asistencia del UNICEF para crear un sistema de información sobre el trabajo infantil e instrumentos para su efectiva aplicación;
  - colaboración con las ONG nacionales e internacionales en el marco de la Marcha Mundial contra el Trabajo Infantil;
  - intercambio de información con otras ONG internacionales, como «Save the Children» y «Child Workers' Rights in Asia».

### Medidas educativas

El Gobierno apoya los programas destinados a promover el acceso de los niños a la enseñanza primaria. A pesar de los esfuerzos desplegados para que los grupos considerados accedan a la enseñanza primaria y al primer ciclo de la enseñanza secundaria, aún sigue habiendo un cierto número de niños excluidos de la educación básica. La mayoría de esos niños son pobres y viven en zonas rurales apartadas, en las calles o en barrios miserables. Entre ellos se encuentran hijos de obreros de la construcción, niños que trabajan, niños sin nacionalidad, así como niñas expuestas a la explotación del comercio sexual.

Para poder llegar a todos esos grupos, se necesita una atención y un esfuerzo especial. Se han tomado muchas iniciativas innovadoras en materia de educación de niños en situaciones especialmente difíciles. A continuación figuran algunos ejemplos de esas iniciativas.

### *Enseñanza a los niños de la calle*

Los organismos competentes, tanto públicos (el Ministerio de Protección Pública) como privados (incluidas las ONG), han proporcionado servicios educativos y programas de formación profesional para los niños de la calle.

### *Proyecto Sema de mejoramiento de las condiciones de vida*

Este proyecto fue iniciado por el Ministerio de Educación en 1994, con la finalidad de brindar la oportunidad de cursar estudios secundarios a las jóvenes expuestas al riesgo de explotación por la industria del sexo. Esas jóvenes recibieron becas de estudio de tres años para el primer ciclo de enseñanza secundaria.

### *Un programa de becas para estudiantes afectados por la crisis*

Debido a la crisis económica, muchos tailandeses perdieron su empleo y sus posibilidades de enviar sus hijos a la escuela son menores, por lo cual muchos niños la han abandonado. Por consiguiente, el Ministerio de Educación inició, a mediados de 1998, un programa de becas destinado a impedir que los niños abandonen la enseñanza primaria y el primer ciclo de la enseñanza secundaria si sus padres no pueden más enviarlos.

### *Programa de comedores escolares*

La Comisión Nacional de Enseñanza Primaria ha iniciado una intensa campaña en favor de un programa de comedores escolares en todas las escuelas de la enseñanza primaria. El Gobierno ha asignado fondos para la puesta en práctica de este programa.

### *Proyecto de complemento alimenticio (leche)*

La finalidad de este proyecto es reducir el problema de la malnutrición infantil, para lo cual se ha previsto dar leche a los niños, ya que es un alimento natural completo, sumamente nutritivo, que los ayuda a desarrollarse plenamente. A partir del ejercicio de 1992, el Ministerio de Educación asigna los fondos necesarios para la adquisición del complemento alimenticio (leche) de los alumnos.

### *Cooperación con el UNICEF para resolver el problema del abandono escolar*

El Ministerio de Educación, en cooperación con el UNICEF, ha iniciado un programa de formación profesional que permite a los alumnos ganar dinero mientras estudian y se capacitan. Se proporcionan 17.500 becas de 3.000 baht cada una a los estudiantes que corren el riesgo de tener que abandonar la escuela, o que ya la han abandonado.

## Formación

El Gobierno organizó las siguientes actividades a fin de sensibilizar y formar a los inspectores de trabajo infantil:

- 1) En 1996, especialistas de la OIT formaron a instructores principales en materia de inspección de trabajo, en particular trabajo infantil. Posteriormente, esos instructores formaron a su vez a todos los inspectores de trabajo infantil utilizando el programa de estudios de la OIT.
- 2) En 1998, se impartió a los inspectores de trabajo una formación acerca de la ley de protección laboral de 1998, que entró en vigor el 19 de agosto de ese año.

- 3) En 1999, se llevó a cabo un seminario para explicar a los inspectores de trabajo los procedimientos de recepción de denuncias, evaluación de las pruebas pertinentes, determinación de los hechos y tratamiento de los casos de infracciones.

### *Gobierno*

El Gobierno ha incorporado las cuestiones del trabajo infantil a las políticas, los programas y los presupuestos socioeconómicos.

En cuanto al problema del trabajo infantil, el Gobierno considera que si los niños comienzan a trabajar a una edad temprana y no asisten a la escuela, corren el riesgo de quedar atrapados en el ciclo de la pobreza y de sus inconvenientes, que los llevan a trabajar desde muy jóvenes. La principal finalidad de nuestra tarea es romper ese ciclo. Nuestra estrategia para combatir el trabajo infantil se basa en ese enfoque multisectorial y se centra en la prevención.

A fin de alcanzar nuestro objetivo fundamental de una enseñanza básica gratuita, universal y obligatoria, el Gobierno, a través del Ministerio de Educación, financia los gastos de la educación primaria y secundaria, incluidos los derechos de matrícula y los costos de escolaridad.

Además, actualmente se examinan los marcos jurídicos y de fiscalización pertinentes relativos al trabajo infantil.

### *La Organización*

Tailandia colabora estrechamente con OIT/IPEC. Durante el ejercicio de 2000-2001, OIT/IPEC ha proporcionado una asistencia financiera que asciende a 500.000 dólares de los Estados Unidos. Bajo el patrocinio de OIT/IPEC, el Ministerio de Trabajo y Protección Social ha llevado a cabo varias actividades — y tiene previsto llevar a cabo otras —, entre las que figuran:

- ocho proyectos, como el proyecto de lucha contra la explotación del trabajo infantil de los medios de información tailandeses, el proyecto de protección de los derechos del niño en la provincia de Payao y el proyecto de movimiento para prevenir y reducir el trabajo infantil, etc.;
- la difusión de boletines trimestrales sobre el trabajo infantil;
- el mejoramiento del centro de base de datos sobre trabajo infantil del Ministerio de Trabajo y Protección Social;
- la realización del estudio sobre las peores formas de trabajo infantil;
- la introducción del uso de indicadores sobre trabajo infantil mediante la creación de un grupo de estudio, la organización de un seminario y la preparación de un informe;
- la contratación de un consultor para que analice las enseñanzas de las actividades del IPEC durante el período 1992-1999;
- la organización de formación profesional y educación para los niños de los barrios miserables.

## Otros órganos

Se alienta a todos los integrantes de la sociedad civil, es decir, organizaciones de empleadores y de trabajadores, ONG locales e internacionales, fundaciones caritativas, comunidades y universitarios, incluidas las organizaciones internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a que desempeñen un papel mayor en la búsqueda de soluciones al problema. Además, actualmente el Gobierno crea y favorece una alianza de interlocutores más amplia para poder conocer mejor el problema del trabajo infantil y combatirlo.

*Objetivos del Gobierno.* El Gobierno ha manifestado su voluntad de respetar, promover y realizar esos principios y derechos y hemos redoblado nuestros esfuerzos para erradicar el trabajo infantil. A este respecto, el Ministerio de Trabajo y Protección Social creó un comité nacional para estudiar la ratificación de los convenios de la OIT relativos al trabajo infantil. El Comité comprende todos los organismos gubernamentales clave competentes, las organizaciones de trabajadores y empleadores, las ONG y universitarios. El Ministerio de Trabajo y Protección Social ha reunido todas las leyes y prácticas pertinentes que existen y estudia actualmente los probables efectos de la ratificación en el país. [Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.]

Con respecto al Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), el Ministerio de Trabajo y Protección Social y la OIT organizaron el 23 y el 24 de diciembre de 1999 un seminario nacional sobre ese Convenio, pero no se decidió de manera clara si Tailandia debía o no ratificar ese Convenio. Sin embargo, el Ministerio ha proseguido sus esfuerzos recogiendo la opinión de los organismos competentes, la mayoría de los cuales están a favor de la ratificación. [Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.] Por consiguiente, en una etapa posterior, el Ministerio se encargará de proponer el Convenio núm. 138 a la Comisión nacional encargada de examinar la ratificación de los convenios de la OIT relativos al trabajo infantil. Antes de que se pueda proponer la ratificación del Convenio núm. 138 al Gabinete para su aprobación definitiva, se requiere la resolución por unanimidad de la Comisión.

Para alcanzar esos objetivos necesitamos la asistencia técnica de la OIT, que deberá centrarse en la elaboración de indicadores y estadísticas pertinentes, en el fortalecimiento de la cooperación entre organismos públicos y privados y en un aumento de la conciencia social con respecto al principio.

### ***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Se ha enviado un ejemplar de esta memoria a las siguientes organizaciones de empleadores y trabajadores más representativas:

- Confederación de Empleadores de Tailandia
- Confederación de Empleadores de Comercio e Industria de Tailandia
- Congreso del Trabajo de Tailandia
- Congreso Nacional Tailandés del Trabajo

## **Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores**

Hasta el momento no se ha recibido ninguna observación de esas organizaciones.

### *Anexos (no se reproducen)*

Reglamentación núm. 6 del Ministerio de Trabajo y Protección Social de 1998.

Ley de medidas de prevención y abolición del tráfico de mujeres y niños de 1997.

Ley núm. 20 de modificación del Código de Procedimientos Penales de 1999.

Inspección del trabajo de niños y mujeres en la totalidad del Reino de 1999.

## **Trinidad y Tabago**

### **Medios de apreciación de la situación**

#### Evaluación del marco institucional

El Comité Tripartito 144, órgano responsable de recomendar las medidas que ha de tomar el Gobierno, recomendó en 1999 la ratificación del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138). No obstante, al procurar ratificar el Convenio, Trinidad y Tabago omitió la declaración de una edad mínima que debía acompañar a esa ratificación. Por ello, el país no ha completado la ratificación del Convenio.

Tal como se indicó a la OIT en otras oportunidades, Trinidad y Tabago sigue llevando a cabo los procedimientos administrativos necesarios para realizar dicha declaración. Actualmente, se está considerando la finalización de esos procedimientos junto con otras medidas de carácter legislativo que están tomándose en relación con los niños y el empleo.

[Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.]

## **Turkmenistán**

### **Medios de apreciación de la situación**

#### Evaluación del marco institucional

En virtud del artículo 179 del Código de Trabajo de Turkmenistán, que fue adoptado el 28 de junio de 1972 y modificado y completado por la *Madzhlis* (legislatura) el 1.º de octubre de 1993, de manera general no pueden concluirse contratos de trabajo con personas menores de 16 años. No obstante, se puede concluir un contrato de trabajo con personas que ya han cumplido los 14 años de edad, a condición de que uno de los padres (o el tutor) dé su consentimiento por escrito.

Un contrato de trabajo con un trabajador menor de 18 años puede ser revocado a petición de los padres del menor, de su tutor legal o de las autoridades responsables del control de la aplicación de la legislación laboral, si el cumplimiento de ese contrato implica

un riesgo para la salud del trabajador o es perjudicial para sus intereses legales (artículo 190 del Código de Trabajo).

En virtud del artículo 181 del Código de Trabajo, está prohibido emplear a jóvenes menores de 18 años para efectuar tareas pesadas o para trabajar en condiciones que puedan serles dañinas o perjudiciales o para realizar trabajos subterráneos.

También está prohibido que los menores de 18 años transporten o desplacen cargas de un peso superior a determinados límites máximos autorizados.

El gabinete ministerial ha establecido una lista de las tareas que implican trabajos pesados, dañinos o peligrosos no autorizados a los menores de 18 años de edad, así como de las cargas máximas autorizadas que éstos pueden transportar o desplazar.

Los trabajadores menores de 18 años de edad gozan de los mismos derechos laborales legales que los trabajadores adultos. No obstante, con respecto a la seguridad y la salud, el tiempo de trabajo, las licencias y otras determinadas condiciones, gozan de privilegios especiales en virtud del Código de Trabajo y de ciertas leyes laborales (véase artículo 180 del Código de Trabajo).

El artículo 183 del Código de Trabajo prohíbe que los jóvenes menores de 18 años sean empleados en trabajos nocturnos, trabajen horas suplementarias o trabajen los días de descanso o los días festivos.

El despido de trabajadores menores de 18 años de edad está autorizado de conformidad con el procedimiento general de despido, pero está sujeto a la aprobación de la Comisión de asuntos relativos a los menores. Los despidos por los motivos indicados en los párrafos 1, 2 y 6 del artículo 33 del Código de Trabajo sólo pueden efectuarse si se encuentra un empleo sustitutivo.

### ***Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos***

Quisiéramos señalar que una ley del 23 de marzo de 2000 confirma el Programa legislativo del Presidente Saparmurat Turkmesbashi.

De conformidad con el artículo 1 de este programa, se trabaja actualmente sobre un nuevo Código de Trabajo, que sentará las bases jurídicas modernas de las relaciones laborales. Por primera vez, los problemas relacionados con los contratos de trabajo estarán cubiertos por la legislación, y habrá nuevas disposiciones laborales sobre salarios, tiempo de trabajo y períodos de descanso.

El programa demuestra que el cuidado de la generación más joven es una de las principales prioridades de la política social de Turkmenistán. La legislación en vigor contiene «un arsenal» de disposiciones destinadas a garantizar el estricto cumplimiento de los derechos del niño. A fin de sistematizar y dar efecto en la legislación nacional a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, que fue ratificada por la *Madzhlis* el 23 de septiembre de 1994, existen planes para adoptar una ley que defina las bases jurídicas para la observancia de los derechos del niño.

Además, el Gobierno de Turkmenistán desea informar a la OIT de que en el programa legislativo de la segunda *Madzhlis* se ha incluido la cuestión de adoptar un nuevo Código de Trabajo y una ley relativa a la salvaguardia fundamental de los derechos del niño.

## Uganda

### ***Medios de apreciación de la situación***

#### Evaluación del marco institucional

El principio de la abolición efectiva del trabajo infantil es reconocido en Uganda. Uganda ha ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas (1989) y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, de la OUA (1990). Además, el Gobierno se ha comprometido a ratificar el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) de la OIT. [Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.] El proceso de ratificación está muy avanzado y está siendo complementado por las correspondientes actividades de la campaña de ratificación.

El artículo 34, 2), 4) de la Constitución Nacional de la República de Uganda (1995) dispone que la educación básica de los niños es responsabilidad del Estado y de los padres, y dispone también que sean protegidos de la explotación social o económica y del trabajo que pueda resultar peligroso, interferir en su educación o dañar su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

El decreto de empleo núm. 4, de 1975, y el reglamento de empleo de 1977 (artículos 49-54) prohíben el empleo de los niños menores de 12 años y regulan el empleo de los niños menores de 18 años. De todos modos, esta legislación está siendo revisada en el marco del apoyo a la elaboración de políticas y programas de la OIT y el PNUD, para tener en cuenta los principios del Convenio núm. 138. [Se hace referencia a asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.]

La ley núm. 6 sobre la infancia, de 1996, dispone, entre otras cosas, la protección de los niños ante un trabajo que pueda ser peligroso para su desarrollo. Esta ley dispone también el derecho a la educación y las responsabilidades de los padres y de las comunidades en la protección de los niños.

El Gobierno de la República de Uganda reconoce, está de acuerdo y se compromete a la aplicación de los principios de los dos convenios fundamentales de la OIT sobre el trabajo infantil.

En julio de 1999, se puso en marcha en Uganda el programa IPEC/OIT al objeto de prestar apoyo a las iniciativas del Gobierno en relación con la erradicación del trabajo infantil. En virtud de este programa, se estableció una Comisión Permanente Nacional sobre el Trabajo Infantil para supervisar y orientar las actividades del programa del trabajo infantil a nivel nacional. En el Ministerio de Cuestiones de Género, Trabajo y Desarrollo Social se ha creado una sección sobre el trabajo infantil, que coordine las iniciativas del Gobierno en relación con este problema y que actúe en adelante como punto de convergencia del Gobierno en relación con el trabajo infantil.

#### Evaluación de la situación en la práctica

Todavía faltan datos e informaciones precisos y generales sobre el trabajo infantil. Ello no obstante, en la encuesta demográfica y sanitaria más reciente (*Uganda Demographic and Health Survey 2000*) se incluyen muchas investigaciones sobre el trabajo infantil. Esta encuesta generará con el tiempo informaciones generales útiles sobre la situación del trabajo infantil. Está previsto llevar a cabo otra encuesta más general el año

próximo, en el marco del Programa de Información Estadística y de Seguimiento en Materia de Trabajo Infantil (SIMPOC) de la OIT.

El Censo de Población y Habitación (1991) puso de manifiesto que un 23 por ciento de los niños entre los 10 y los 14 años participaban en actividades económicas. Otras estadísticas disponibles, procedentes de la encuesta demográfica de 1991 (*Uganda Demographic Survey*) mostraban que, 1,7 millones de niños habían quedado huérfanos. Al carecer de cuidados parentales, estos niños se han convertido en trabajadores infantiles en potencia.

### **Los esfuerzos desplegados o previstos con miras al respeto, la promoción y la realización de esos principios y derechos**

Las medidas para conseguir la erradicación del trabajo infantil se articulan en el Programa nacional sobre la erradicación del trabajo infantil.

En particular, el Gobierno procederá al desarrollo de una política nacional sobre el trabajo infantil coherente con los convenios fundamentales de la OIT que se refieren al trabajo infantil, ampliará el sistema educativo para que pueda acoger a más niños y promoverá su escolarización en virtud del Programa Universal de Educación Primaria.

El Gobierno pondrá también en marcha y fomentará estructuras adecuadas que integren los esfuerzos de los diversos actores y mecanismos de aplicación para supervisar la situación de los trabajadores infantiles. Este proceso está ya en marcha.

El Gobierno se propone colaborar con los representantes de los empleadores y de los trabajadores, las ONG, las comunidades, los padres, los niños y donantes tales como el Programa Mundial de Alimentos, el UNICEF, la UNESCO, un organismo alemán que lleva a cabo actividades de cooperación técnica (*Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit – GTZ*) y la Alianza Internacional «Save the Children».

El Gobierno contempla proceder a la prevención y restricción del trabajo infantil (en especial en sus peores formas) por medio de una mayor concienciación de los peligros que entraña, de modo que se pueda movilizar la opinión pública contra el trabajo infantil.

El Gobierno está trabajando actualmente en el proceso de ratificación del Convenio núm. 138 de la OIT. [Se hace también referencia a la ratificación del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que no se trata en el informe anual para 2001.] Además, se está revisando la legislación laboral para incorporar a ella los principios del mencionado Convenio. [Se hace referencia a los asuntos relacionados con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), que sólo se abordarán en el examen anual a partir de 2002.]

Además, el Gobierno recopilará periódicamente estadísticas e informaciones y examinará la situación del trabajo infantil para garantizar que los niños que han sido apartados de los trabajos peligrosos no vuelvan a ellos. Contando con la prosecución de la cooperación técnica por parte del OIT/IPEC, el aumento de capacidad para tratar de los problemas del trabajo infantil por parte de los actores fundamentales y la comunicación de informaciones y experiencias de otros países, está previsto que se proceda realmente a la erradicación efectiva del trabajo infantil.

***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

Se han remitido copias de este informe a:

- la Federación de Empleadores de Uganda;
- la Organización Nacional de Sindicatos.

*Anexo (no se reproduce)*

- Programa nacional sobre la erradicación del trabajo infantil (mayo de 1999 – diciembre de 2001).

**Viet Nam**

***Medios de apreciación de la situación***

Evaluación del marco institucional

Por lo general, no ha habido ningún cambio respecto a la aplicación y al cumplimiento del Convenio núm. 138 de la OIT. Ahora bien, en lo que a la legislación se refiere, el 31 de mayo de 1999 el Primer Ministro publicó la decisión núm. 134/1999/QD-TTG por la que se aprobaba el Plan de Acción 1999-2002 sobre la protección de los niños expuestos a situaciones difíciles. Los objetivos del programa son cambiar de forma significativa la percepción de las comunidades y emprender acciones respecto a la protección infantil. Está encaminado a evitar y abolir para el 2002: las situaciones en las que los niños trabajan en condiciones peligrosas y difíciles en contacto con sustancias tóxicas; las situaciones en las que los niños sufren daños físicos, emocionales o psicológicos; y la delincuencia juvenil.

***Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores a quienes se ha transmitido una copia de la memoria***

- Cámara de Comercio e Industria de Viet Nam (VCCI);
- Alianza de Cooperativas de Viet Nam (VCA);
- Confederación General de Trabajadores de Viet Nam (VGCL).

***Observaciones recibidas de organizaciones de empleadores y de trabajadores***

Hasta la fecha las organizaciones mencionadas no han remitido observación alguna.